

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEGUNDA QUINCENA DE NOVIEMBRE DE 2017

DAR SURORIENTE

CONCESIONES

Resolución 0720 No. 0721 – 000915 del 24 de octubre de 2017 “POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES” al señor César Alfonso Madriñan Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.449.873 y la sociedad J. CAJIAO & CÍA S. en. C identificada con NIT No. 805.022.796-9, para el riego de cultivos de caña de azúcar, en el predio denominado “Hacienda San Antonio” con matrículas inmobiliarias N°378-68997, 378-68996, 378-86995, 378-61041 y 378-61044, ubicado en el Km 6 de la vía Pradera - Florida, jurisdicción del municipio de Pradera, departamento del Valle del Cauca y se inicia el procedimiento administrativo correspondiente.

Resolución 0720 No. 0722 – 000953 del 7 de noviembre de 2017 “POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES” al señor Darío de Jesús Álvarez Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.306.711, en el predio denominado “Finca La Selva”, con matrícula inmobiliaria No. 378-11125, ubicado en el corregimiento de Potrerillo – La Quisquina, en jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca

PERMISOS

Resolución 0720 No. 0722 – 000925 del 26 de octubre de 2017 “POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO” a la señora Ruth Marina Joven Rojas, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.580.471, para la intervención de ciento cuarenta y tres (143) árboles de diferentes especies, con el fin de realizar un proyecto de construcción de un restaurante en el predio denominado “Lote 1A-2” identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-178234, ubicado en el corregimiento de La Herradura, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Resolución 0720 No. 0722 – 000896 del 18 de octubre de 2017 “POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA APERTURA DE VÍAS A LA SOCIEDAD COMPAÑÍA PALMASECA S.A. EN EL PREDIO LA MAGDALENA” a la sociedad COMPAÑÍA PALMASECA S.A. identificada con NIT. 891.300.886-9, para un Permiso Construcción de vías, carretables y/o explanación, a realizarse en el predio denominado “LA MAGDALENA” de propiedad de la sociedad COMPAÑÍA PALMASECA S.A., con matrícula inmobiliaria No. 378-206361, ubicado en el corregimiento Palmaseca, municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Resolución 0720 No. 0721 – 000942 del 01 de Noviembre de 2017 “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA PRORROGA DE UNA EDECUACION DE TERRENOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CULTIVOS DE CAÑA DE AZUCAR – PREDIO EL JARDIN” a la FUNDACION MUTUAL LAS AMERICAS, identificado con NIT No. 830.143.531 - 4, en el predio El Jardín, ubicado en el corregimiento de Villagorgona, Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

Resolución 0720 No. 0721 – 000980 del 10 de Noviembre de 2017 “POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA ADECUACION DE TERRENOS – PREDIO HACIENDA JAMAICA” a la Sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., identificado con NIT No. 860.531.315 – 3, vocera y administradora del predio Hacienda Jamaica, ubicado en el corregimiento de Caucaseco, municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Resolución 0720 No. 0721 – 000948 del 7 de noviembre de 2017 “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS”, solicitud realizada por la señora Yolanda Lozano de Buendía identificada con la cédula de ciudadanía No. 29358755, para la erradicación de dos árboles de Mamocillo ubicados en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 378-138187, ubicado en el corregimiento de Villagorgona, jurisdicción del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca.

AUTOS DE INICIACIÓN DE TRÁMITE

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE O DERECHO

AMBIENTAL del 30 de octubre de 2017, solicitud realizada por el señor Rodrigo Benalcázar Hernández identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.248.372 actuando como representante legal de la sociedad Manuelita S.A. identificada con NIT No. 891.300.241-9, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento para el predio denominado “El Rosario” identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-15564, ubicado en el Km 7 vía Palmira – El Cerrito, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE O DERECHO AMBIENTAL del 1 de noviembre de 2017, solicitud realizada por el señor Víctor Hugo Gordillo Ayala identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.695.192, Jefe de Gestión Ambiental y apoderado



especial de la sociedad Rio paila Castilla S.A. identificada con NIT No. 900.087.414-4, solicita el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados para la poda y tala 35 individuos forestales, ubicados en las instalaciones de la Planta Castilla, en predio denominado "La Avelina Lote B" identificado con matrícula inmobiliaria 378-145268, ubicado en el Km 30 vía Cali-Florida, jurisdicción del municipio de Pradera, departamento del Valle del Cauca.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE O DERECHO AMBIENTAL del 1 de noviembre de 2017, solicitud realizada por la señora Isabel Cristina Agudelo Espinal identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.667.771, tendiente al Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales de uso agrícola para la actividad de riego, en el predio denominado El Mirador, identificado con matrícula inmobiliaria 378-54276, ubicado en el corregimiento de Tenerife, jurisdicción del municipio de El Cerrito, departamento del Valle del Cauca.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE O DERECHO AMBIENTAL del 1 de noviembre de 2017, solicitud realizada por la señora Amanda Lozada de Jimenez identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.145.637, tendiente al Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales de uso agropecuario para el predio denominado Campo Alegre, identificado con matrícula inmobiliaria 378-131327, ubicado en el corregimiento de Calucé, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Auto de inicio de tramite derecho ambiental de fecha 22 de agosto de 2017 tendiente al otorgamiento de una concesión de aguas superficiales solicitado por JULIA MANZUERA CHAMORRO, identificado con la cédula de ciudadanía # 29.993012 expedida en Zarzal (V), actuando en nombre propio, para beneficio del predio "GRANJA LA JULIANA BUENOS AIRES", con matrícula inmobiliaria No. 378 - 45200 Y 378 - 87390, ubicado en el corregimiento EL Tiple, municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE O DERECHO AMBIENTAL del 7 de noviembre de 2017, solicitud realizada por el señor Jairo Montañó Arango identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.239.162, obrando como propietario del predio "Hacienda La Ventura" donde funciona el establecimiento de comercio "Trapiche La Ventura" domiciliado en la calle 42 # 30-69 en el municipio de Palmira, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento para las actividades desarrolladas en el predio "Hacienda La Ventura" identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-49216, ubicado en el corregimiento de Barrancas, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE O DERECHO AMBIENTAL del 7 de noviembre de 2017, solicitud realizada por el señor Andrés Felipe Díaz de Francisco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.451.913, Apoderado General de la sociedad Mayagüez S.A, con NIT 890.302.594 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales para riego de cultivos de caña de azúcar en el predio denominado "Valladolid" identificado con matrículas inmobiliarias No. 378-68834, 378-68833 y 378-146417, ubicado en el corregimiento de El Cabuyal, jurisdicción del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEGUNDA QUINCENA DE NOVIEMBRE DE 2017

RESOLUCIONES, PERMISOS, CONCESIONES, LICENCIAS, AUTOS, SANCIONES

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE DE CESIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL

Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2017

Que el señor Fabián García Ríos, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.694.142, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad García Ríos Constructores S.A., identificada con NIT No. 800093266-2 y domicilio en la Calle 11 No. 31-170, vía Cali - Yumbo (Arroyohondo), mediante comunicación No. 750722017 de octubre 20 de 2017, complementada con comunicaciones radicadas en la Corporación con No. 761212017 de octubre 25 de 2017 y No. 768762017 de 26 de octubre de 2017, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, cesión total de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. D.G. 0880 de septiembre 9 de 1996, cedida mediante Resolución D.G No. 353 de 21 de octubre de 1998, modificada mediante Resolución D.G No. 998 de noviembre 27 de 2003, para la operación de una "Planta Productora de Asfalto" que se encuentra ubicada en la Calle 11 No. 31-170, zona industrial de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, a favor de la sociedad Rocales y Concretos S.A.S., identificada con NIT No. 800205166-7, con domicilio en la Calle 6 Norte 2N 36 Of 516, Santiago de Cali, representada legalmente por la señora Claudia Inés Pabon Mosquera, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.953.797.

Que con la solicitud el(a) petionario(a) presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de cesión total, suscrita por cedente y cesionario, dirigida a la Autoridad Ambiental.
- Documento de cesión a través del cual se identifican los interesados y el proyecto, obra o actividad.

Comprometidos con la vida



- c) Copia de los certificados de Existencia y Representación de las sociedades García Ríos Constructores y Rocales y Concretos S.A.S.
- d) Copia de los documentos de identificación de los señores Fabián García Ríos y Claudia Inés Pabon Mosquera .
- e) Copia de la constancia de pago por concepto de cesión de la Licencia Ambiental a favor de la Corporación.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en el Título 2, Capítulo 3. *Licencias Ambientales* del Decreto 1076 de 2015, y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General de la Corporación.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores Fabián García Ríos, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.694.142, Representante Legal de la sociedad García Ríos Constructores S.A., identificada con NIT No. 800093266-2 y Claudia Inés Pabon Mosquera, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.953.797, Representante Legal de la sociedad Rocales y Concretos S.A.S., identificada con NIT No. 800205166-7, tendiente a ceder totalmente a favor de esta última sociedad, la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. D.G. 0880 de septiembre 9 de 1996, cedida mediante Resolución D.G No. 353 de 21 de octubre de 1998, modificada mediante Resolución D.G No. 998 de noviembre 27 de 2003, para la operación de una "Planta Productora de Asfalto" que se encuentra ubicada en la Calle 11 No. 31-170, zona industrial de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo.

SEGUNDO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, fíjese el presente Auto en un lugar visible de esta oficina, por un término de Diez (10) días hábiles.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente auto a los señores Fabián García Ríos, en la Calle 11 No. 31-170, vía Cali – Yumbo (Arroyohondo) y Claudia Inés Pabon Mosquera, en la Calle 6 Norte 2N 36 Of 516, Santiago de Cali (Valle), en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBEN DARIO MATERÓN MUÑOZ
Director General

Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: María Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales - Dirección General.
María Victoria Palta Fernández – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental - Oficina Asesora Jurídica.
Marco Antonio Suarez Gutiérrez – Asesor Dirección General con asignación de funciones como Jefe Oficina Asesora de Jurídica

RESOLUCION 0710 No. 0712 - 01108 DE 2017

(**Noviembre 3 de 2017**)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA REVOCATORIA DIRECTA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 0710 No. 0712-001258 de diciembre 30 de 2016, modificada por la Resolución 0710 No. 0712-00436 del 23 de mayo de 2017, se otorgó a la sociedad METRO CALI S.A. identificada con NIT. 805.013.171-8, permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas en el río Lili para el desarrollo de la obra Terminal Cabecera del Sur y su Conexión Troncal del SIMIT-MIO Santiago de Cali.

Que el doctor ARMANDO PALAU ALDANA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.269.672 y TP. No. 195.032 obrando en calidad de Representante Legal de la Fundación Biodiversidad a través de los oficios radicados No. 650132017 y 665002017 del **18 y 22 de septiembre de 2017** respectivamente, solicitó a ésta Autoridad Ambiental, la revocatoria del derecho ambiental otorgado



mediante la Resolución 0710 No. 0712-001258 de diciembre 30 de 2016, modificada por la Resolución 0710 No. 0712-00436 del 23 de mayo de 2017.

Que conforme con lo dispuesto en los artículos 93 y ss., de la Ley 1437 de 2011, se dió inicio al trámite administrativo de solicitud de revocatoria directa presentada por el doctor ARMANDO PALAU ALDANA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.269.672 y TP. No. 195.032 obrando en calidad de Representante Legal de la Fundación Biodiversidad, mediante Auto del 29 de septiembre de 2017.

Que el auto anterior, se comunicó al representante legal de la sociedad METRO CALI S.A. identificada con NIT. 805.013.171-8 a quienes se le concedió el término de diez (10) días para que de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011 artículo 97, ejercieran su derecho de defensa.

En igual sentido, se comunicó al doctor ARMANDO PALAU ALDANA, a la Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria del Valle y fue publicado en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que una vez transcurrido el termino concedido para el ejercicio de su derecho de defensa, se verificó que la sociedad METRO CALI S.A. identificada con NIT. 805.013.171-8 a través de escrito radicado bajo el No. 790642017, se pronunció frente a los argumentos objeto de la solicitud de revocatoria.

Que para el **12 de octubre de 2017** a través del buzón de notificaciones judiciales, la Secretaria General del Tribunal Administrativo de Cali, notificó a ésta Autoridad Ambiental del auto admisorio de la demanda de ACCION POPULAR (rad. 76-001-23-33-005-2017-1223-00) instaurada por la comunidad de Valle de Lili en contra de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA –CVC- y METRO CALI S.A., donde fueran vinculadas entre otras, las Sociedades JUMANAISA S.A.S. identificada con NIT. 900.448.660 y ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO EL CORTIJO identificada con NIT. 805531315-3.

Que atendiendo solicitud efectuada, conforme con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993 y 38 de la Ley 1437 de 2011, mediante autos proferidos el 2 de noviembre de 2017, se ordenó constituir en parte interesada dentro de la presente actuación administrativa a los señores ROCIO SELENE RUIZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.829.061, GERMAN ANTONIO ANDRADE identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.797.419 y JAIR ZAPATA MOSQUERA identificado con la cédula de ciudadanía No.14.880.397.

Que el argumento central del libelo se fundamenta en la presunta vulneración de derechos colectivos al goce y un ambiente sano, existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, la conservación de las especies animales y vegetales, entre otros, con el trámite y expedición de los permisos ambientales de intervención forestal y ambiental en la obra Terminal Cabecera del Sur y su Conexión Troncal del SIMIT-MIO Santiago de Cali otorgado a la sociedad METRO CALI S.A. identificada con NIT. 805.013.171-8 a través de la mediante la Resolución 0710 No. 0712-001258 de diciembre 30 de 2016, modificada por la Resolución 0710 No. 0712-00436 del 23 de mayo de 2017.

Que de conformidad al artículo 23 de la Ley 99 de 1993, se crearon las Corporaciones Autónomas Regionales la cuales por naturaleza jurídica son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que posteriormente en el mismo texto legal en el artículo 30, establece como objeto de las mismas la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se encuentra establecidas las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales entre las cuales se encuentran:

(...)

- *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*
- *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

Que la Ley 1437 de 2011 por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Capítulo IX de la Revocación Directa de los Actos Administrativos, Causales de Revocación, artículo 93, señala:

“Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”*

Que por otro lado, el artículo 95 íbidem, frente a la oportunidad para resolver sobre la revocatoria directa de un acto administrativo señala que

“La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda. Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud. Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso. (...)” –subrayado fuera del texto original.-

Que sobre el particular, la Sección Quinta del Honorable Consejo de Estado en sentencia proferida dentro del radicado No. 25000-23-41-000-2015-00543-01, expuso lo siguiente:

“ La revocatoria directa es una figura de derecho administrativo que, en el orden jurídico interno, se encuentra actualmente regulada en los artículos 93 a 97 del CPACA y a través de la cual se permite a “la administración hacer desaparecer de la vida jurídica los actos que ella misma ha expedido anteriormente, lo cual se conoce en algunos ordenamientos como el retiro de los actos administrativos”. Es importante diferenciar la “revocatoria directa” de la “anulación” de los actos administrativos, pues aunque, prima facie, tienen la misma consecuencia, esto es, el retiro de los actos de los ordenamientos, en la nulidad la extinción del acto se debe a la decisión de una autoridad judicial y sus efectos pueden ser diferidos o, si se quiere, modulados, según lo decidido por el juez en cada caso. Según el tenor del artículo 93 del CPACA la revocatoria directa podrá realizarse directamente por el funcionario que expidió el acto o por sus superiores jerárquicos o funcionales. “Igualmente, según el artículo 95 íbidem aquella podrá cumplirse en cualquier tiempo incluso “cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”, pero en este evento “siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda”. De lo anterior se concluye que la atribución de revocatoria directa de los actos administrativos expedidos por la administración se ve limitada cuando la controversia derivada de aquellos -los actos administrativos- es sometida a conocimiento del juez, en este evento nace un límite temporal para su ejercicio - competencia racione temporis-, de forma que esta será solo viable si y solo si no se ha notificado el auto admisorio de la demanda. En otras palabras, la revocatoria directa de un acto que fue demandado ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa, solo es posible efectuarla por parte de la administración hasta antes de que el auto admisorio de dicha demanda sea notificado. En estos eventos, el legislador prefirió que fuera el juez, y no la administración, quien se encargara de definir el debate en relación con la validez del acto objeto de controversia. Así las cosas, corresponde a la Sala analizar si el acto acusado podía ser revocado de forma directa, pese a que aquel ya había sido sometido a control judicial. Veamos: El acto acusado es el Decreto No. 0115 del 21 de enero de 2015 a través del cual el Ministerio de Relaciones Exteriores nombró, con carácter provisional, al señor Mario Suárez Flórez como Ministro Plenipotenciario de Relaciones Exteriores, Código 0074, Grado 22, de la Planta Global del Ministerio de Relaciones Exteriores adscrito al Consulado General de Colombia en Buenos Aires (Argentina). La demanda de nulidad electoral fue presentada el 4 de marzo de 2015, tal y como consta en el sello impuesto por la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca. El libelo presentado por el señor Enrique Antonio Celis fue admitido mediante auto del 5 de marzo de 2015, providencia que fue notificada de la siguiente manera: Al actor, por estado del 6 de marzo de 2015 tal y como consta al reverso del folio 31 del expediente. A la Cancillería, al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Presidencia de la República el día 16 de marzo de 2015 mediante mensaje electrónico dirigido al buzón de notificaciones judiciales dispuesto para tal fin. A la agencia de Defensa Jurídica para el Estado mediante mensaje dirigido al correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co. Al demandado, mediante aviso publicado el día 29 de marzo de 2015 en dos diarios de amplia circulación nacional. Mediante Decreto 610 de 7 de abril de 2015 se revocó el Decreto 0115 del 21 de enero de 2015, toda vez que, el demandado no tomó posesión del cargo dentro término estipulado para el efecto en el artículo 44 del Decreto 1950 de 1973. Bajo este panorama, es claro que aunque el Decreto 610 de 7 de abril de 2015 mediante el cual se revocó el acto acusado se profirió de conformidad con la causal contenida en el literal d) del artículo 45 del Decreto 1950 de 1973, lo cierto es que aquel desconoció el artículo 95 del CPACA, comoquiera que se profirió cuando el auto admisorio de la demanda ya había sido notificado a todas las partes del proceso electoral. Así las cosas, teniendo en cuenta que revocatoria directa se realizó por fuera de la oportunidad que la ley previó para su ejercicio, la Sala, autorizada por virtud del artículo 148 del CPACA, inaplicará con efectos interpartes el Decreto 610 de 7 de abril de 2015 “por el cual se revoca el Decreto 0115 de 21 de enero de 2015”, ya que es claro, que aquel se profirió en abierta contravención a una norma superior en la que debía regirse y así lo dirá expresamente en la parte resolutive de esta providencia.” subrayado fuera del texto original.-

Que así las cosas, conforme a las voces de lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011, ha de entenderse que al haber sido notificada ésta Autoridad Ambiental del auto admisorio de la demanda de acción popular, para el **12 de octubre de 2017**, es decir, antes del vencimiento del término establecido para resolver la solicitud de revocatoria de la Resolución 0710 No. 0712-



001258 de diciembre 30 de 2016, modificada por la Resolución 0710 No. 0712-00436 del 23 de mayo de 2017, por medio de la cual se otorgó un permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas en el río Lili para el desarrollo de la obra Terminal Cabecera del Sur y su Conexión Troncal del SIMIT-MIO Santiago de Cali a la sociedad METRO CALI S.A. identificada con NIT. 805.013.171-8, esto es, **noviembre 18 de 2017**, no ha otra conclusión se debe llegar a la de declarar la falta de competencia para continuar conociendo del citado trámite y su consecuente archivo, en virtud a que la controversia derivada de aquellos ha sido sometida al conocimiento del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Acorde a lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para adelantar el trámite de revocatoria directa solicitada por el doctor ARMANDO PALAU ALDANA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.269.672 y TP. No. 195.032 obrando en calidad de Representante Legal de la Fundación Biodiversidad a través de los oficios radicados No. 650132017 y 665002017 del **18 y 22 de septiembre de 2017** respectivamente, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Melendez-Cañaveralejo-Cali, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad METRO CALI S.A. identificada con NIT. 805.013.171-8 o a sus apoderados legalmente constituidos, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Melendez-Cañaveralejo-Cali, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para notificar el presente acto administrativo al doctor ARMANDO PALAU ALDANA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.269.672 y TP. No. 195.032, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Melendez-Cañaveralejo-Cali, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para comunicar la presente decisión a las partes interesadas, de acuerdo a lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993 y artículo 38 de la Ley 1437 DE 2011.

ARTICULO SEXTO: Publíquese un extracto de este Auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca.

ARTICULO OCTAVO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

Dada en Santiago de Cali, a los tres (3) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Gloria Cristina Luna – Profesional Jurídica Dar Suroccidente-
Revisó: Ing. Diana Esmeralda Loaiza Cadavid Coordinador Unidad de Gestión Lili-Melendez-Cañaveralejo-Cali
Exp: 0712-035-004-153-2015

RESOLUCION 0710 No. 0712 - 01107 DE 2017

(**Noviembre 3 de 2017**)

Comprometidos con la vida



“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA REVOCATORIA DIRECTA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 0710 No. 0712-001260 de diciembre 30 de 2016 se otorgó a la sociedad METRO CALI S.A. identificada con NIT. 805.013.171-8, permiso de intervención forestal y ambiental en la obra Terminal Cabecera del Sur y su Conexión Troncal del SIMIT-MIO Santiago de Cali.

Que el doctor ARMANDO PALAU ALDANA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.269.672 y TP. No. 195.032 obrando en calidad de Representante Legal de la Fundación Biodiversidad a través de los oficios radicados No. 650132017 y 665002017 del **18 y 22 de septiembre de 2017** respectivamente, solicitó a ésta Autoridad Ambiental, la revocatoria del derecho ambiental otorgado mediante la Resolución 0710 No. 0712-001260 de diciembre 30 de 2016 a la sociedad METRO CALI S.A. identificada con NIT. 805.013.171-8.

Que conforme con lo dispuesto en los artículos 93 y ss., de la Ley 1437 de 2011, se dió inicio al trámite administrativo de solicitud de revocatoria directa presentada por el doctor ARMANDO PALAU ALDANA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.269.672 y TP. No. 195.032 obrando en calidad de Representante Legal de la Fundación Biodiversidad, mediante Auto del 29 de septiembre de 2017.

Que el auto anterior, se comunicó al representante legal de la sociedad METRO CALI S.A. identificada con NIT. 805.013.171-8 a quienes se le concedió el término de diez (10) días para que de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011 artículo 97, ejercieran su derecho de defensa.

En igual sentido, se comunicó al doctor ARMANDO PALAU ALDANA, a la Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria del Valle y fue publicado en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que una vez transcurrido el termino concedido para el ejercicio de su derecho de defensa, se verificó que la sociedad METRO CALI S.A. identificada con NIT. 805.013.171-8 a través de escrito radicado bajo el No. 790642017, se pronunció frente a los argumentos objeto de la solicitud de revocatoria.

Que para el **12 de octubre de 2017** a través del buzón de notificaciones judiciales, la Secretaria General del Tribunal Administrativo de Cali, notificó a ésta Autoridad Ambiental del auto admisorio de la demanda de ACCION POPULAR (rad. 76-001-23-33-005-2017-1223-00) instaurada por la comunidad de Valle de Lili en contra de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA –CVC- y METRO CALI S.A., donde fueran vinculadas entre otras, las Sociedades JUMANAISA S.A.S. identificada con NIT. 900.448.660 y ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO EL CORTIJO identificada con NIT. 805531315-3.

Que atendiendo solicitud efectuada, conforme con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993 y 38 de la Ley 1437 de 2011, mediante autos proferidos el 2 de noviembre de 2017, se ordenó constituir en parte interesada dentro de la presente actuación administrativa a los señores ROCIO SELENE RUIZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.829.061, GERMAN ANTONIO ANDRADE identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.797.419 y JAIR ZAPATA MOSQUERA identificado con la cédula de ciudadanía No.14.880.397.

Que el argumento central del libelo se fundamenta en la presunta vulneración de derechos colectivos al goce y un ambiente sano, existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, la conservación de las especies animales y vegetales, entre otros, con el trámite y expedición de los permisos ambientales de de intervención forestal y ambiental en la obra Terminal Cabecera del Sur y su Conexión Troncal del SIMIT-MIO Santiago de Cali otorgado a la sociedad METRO CALI S.A. identificada con NIT. 805.013.171-8 a través de la Resolución 0710 No. 0712-001260 de diciembre 30 de 2016.

Que de conformidad al artículo 23 de la Ley 99 de 1993, se crearon las Corporaciones Autónomas Regionales la cuales por naturaleza jurídica son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de

administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que posteriormente en el mismo texto legal en el artículo 30, establece como objeto de las mismas la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se encuentra establecidas las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales entre las cuales se encuentran:

(...)

- Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente
- Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

Que la Ley 1437 de 2011 por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Capítulo IX de la Revocación Directa de los Actos Administrativos, Causales de Revocación, artículo 93, señala:

“Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

Que por otro lado, el artículo 95 íbidem, frente a la oportunidad para resolver sobre la revocatoria directa de un acto administrativo señala que

“La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso. (...) –subrayado fuera del texto original.-

Que sobre el particular, la Sección Quinta del Honorable Consejo de Estado en sentencia proferida dentro del radicado No. 25000-23-41-000-2015-00543-01, expuso lo siguiente:

“ La revocatoria directa es una figura de derecho administrativo que, en el orden jurídico interno, se encuentra actualmente regulada en los artículos 93 a 97 del CPACA y a través de la cual se permite a “la administración hacer desaparecer de la vida jurídica los actos que ella misma ha expedido anteriormente, lo cual se conoce en algunos ordenamientos como el retiro de los actos administrativos”. Es importante diferenciar la “revocatoria directa” de la “anulación” de los actos administrativos, pues aunque, prima facie, tienen la misma consecuencia, esto es, el retiro de los actos de los ordenamientos, en la nulidad la extinción del acto se debe a la decisión de una autoridad judicial y sus efectos pueden ser diferidos o, si se quiere, modulados, según lo decidido por el juez en cada caso. Según el tenor del artículo 93 del CPACA la revocatoria directa podrá realizarse directamente por el funcionario que expidió el acto o por sus superiores jerárquicos o funcionales. “Igualmente, según el artículo 95 íbidem aquella podrá cumplirse en cualquier tiempo incluso “cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”, pero en este evento “siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda”. De lo anterior se concluye que la atribución de revocatoria directa de los actos administrativos expedidos por la administración se ve limitada cuando la controversia derivada de aquellos -los actos administrativos- es sometida a conocimiento del juez, en este evento nace un límite temporal para su ejercicio -competencia racione temporis-, de forma que esta será solo viable sí y solo sí no se ha notificado el auto admisorio de la demanda. En otras palabras, la revocatoria directa de un acto que fue demandado ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa, solo es posible efectuarla por parte de la administración hasta antes de que el auto admisorio de dicha demanda sea notificado. En estos eventos, el legislador prefirió que fuera el juez, y no la administración, quien se encargara de definir el debate en relación con la validez del acto objeto de controversia. Así las cosas, corresponde a la Sala analizar si el acto acusado podía ser revocado de forma directa, pese a que aquel ya había sido sometido a control judicial. Veamos: El acto acusado es el Decreto No. 0115 del 21

de enero de 2015 a través del cual el Ministerio de Relaciones Exteriores nombró, con carácter provisional, al señor Mario Suárez Flórez como Ministro Plenipotenciario de Relaciones Exteriores, Código 0074, Grado 22, de la Planta Global del Ministerio de Relaciones Exteriores adscrito al Consulado General de Colombia en Buenos Aires (Argentina). La demanda de nulidad electoral fue presentada el 4 de marzo de 2015, tal y como consta en el sello impuesto por la Secretaria del Tribunal Administrativo de Cundinamarca. El libelo presentado por el señor Enrique Antonio Celis fue admitido mediante auto del 5 de marzo de 2015, providencia que fue notificada de la siguiente manera: Al actor, por estado del 6 de marzo de 2015 tal y como consta al reverso del folio 31 del expediente. A la Cancillería, al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Presidencia de la República el día 16 de marzo de 2015 mediante mensaje electrónico dirigido al buzón de notificaciones judiciales dispuesto para tal fin. A la agencia de Defensa Jurídica para el Estado mediante mensaje dirigido al correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co. Al demandado, mediante aviso publicado el día 29 de marzo de 2015 en dos diarios de amplia circulación nacional. Mediante Decreto 610 de 7 de abril de 2015 se revocó el Decreto 0115 del 21 de enero de 2015, toda vez que, el demandado no tomó posesión del cargo dentro término estipulado para el efecto en el artículo 44 del Decreto 1950 de 1973. Bajo este panorama, es claro que aunque el Decreto 610 de 7 de abril de 2015 mediante el cual se revocó el acto acusado se profirió de conformidad con la causal contenida en el literal d) del artículo 45 del Decreto 1950 de 1973, lo cierto es que aquel desconoció el artículo 95 del CPACA, comoquiera que se profirió cuando el auto admisorio de la demanda ya había sido notificado a todas las partes del proceso electoral. Así las cosas, teniendo en cuenta que revocatoria directa se realizó por fuera de la oportunidad que la ley previó para su ejercicio, la Sala, autorizada por virtud del artículo 148 del CPACA, inaplicará con efectos interpartes el Decreto 610 de 7 de abril de 2015 "por el cual se revoca el Decreto 0115 de 21 de enero de 2015", ya que es claro, que aquel se profirió en abierta contravención a una norma superior en la que debía regirse y así lo dirá expresamente en la parte resolutive de esta providencia." subrayado fuera del texto original.-

Que así las cosas, conforme a las voces de lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011, ha de entenderse que al haber sido notificada ésta Autoridad Ambiental del auto admisorio de la demanda de acción popular, para el **12 de octubre de 2017**, es decir, antes del vencimiento del término establecido para resolver la solicitud de revocatoria de la Resolución 0710 No. 0712-001260 de diciembre 30 de 2016 por medio de la cual se otorgó permiso de intervención forestal y ambiental en la obra Terminal Cabecera del Sur y su Conexión Troncal del SIMIT-MIO Santiago de Cali a la sociedad METRO CALI S.A. identificada con NIT. 805.013.171-8, esto es, **noviembre 18 de 2017**, no ha otra conclusión se debe llegar a la de declarar la falta de competencia para continuar conociendo del citado tramite y su consecuente archivo, en virtud a que la controversia derivada de aquellos ha sido sometida al conocimiento del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Acorde a lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para adelantar el trámite de revocatoria directa solicitada por el doctor ARMANDO PALAU ALDANA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.269.672 y TP. No. 195.032 obrando en calidad de Representante Legal de la Fundación Biodiversidad a través de los oficios radicados No. 650132017 y 665002017 del **18 y 22 de septiembre de 2017** respectivamente, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Melendez-Cañaveralejo-Cali, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad METRO CALI S.A. identificada con NIT. 805.013.171-8 o a sus apoderados legalmente constituidos, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Melendez-Cañaveralejo-Cali, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para notificar el presente acto administrativo al doctor ARMANDO PALAU ALDANA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.269.672 y TP. No. 195.032, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Melendez-Cañaveralejo-Cali, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para comunicar la presente decisión a las partes interesadas, de acuerdo a lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993 y artículo 38 de la Ley 1437 DE 2011.

ARTICULO SEXTO: Publíquese un extracto de este Auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca.

ARTICULO OCTAVO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno por la vía gubernativa.



Dada en Santiago de Cali, a los tres (3) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyector: Abg. Gloria Cristina Luna – Profesional Jurídica Dar Suroccidente-
Revisó: Ing. Diana Esmeralda Loaiza Cadavid Coordinador Unidad de Gestión Lili-Melendez-Cañaveralejo-Cali
Exp: 0712-035-004-152-2015

RESOLUCION 0710 No. 0712 - 01106 DE 2017

(**Noviembre 3 de 2017**)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA REVOCATORIA DIRECTA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones 0710 No. 0712-000479 y 0710 No. 0712-000480 de mayo 19 de 2016, se otorgó a la Sociedad JUMANAISA S.A.S. identificada con NIT. 900.448.660 en calidad de autorizado de la Sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO EL CORTIJO identificada con NIT. 805531315-3, los permisos de ocupación de cauce, obras hidráulicas y aprovechamiento forestal único, respectivamente, en predio ubicado en la margen derecha aguas abajo del río Lili y la proyección de la carrera 103 y entre calle 25 (vía Cali Jamundi) y la calle 50.

Que el doctor ARMANDO PALAU ALDANA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.269.672 y TP. No. 195.032 obrando en calidad de Representante Legal de la Fundación Biodiversidad a través de los oficios radicados No. 650132017 y 665002017 del **18 y 22 de septiembre de 2017** respectivamente, solicitó a ésta Autoridad Ambiental, la revocatoria de los derechos ambientales otorgados mediante Resoluciones 0710 No. 0712-000479 y 0710 No. 0712-000480 de mayo 19 de 2016 a la Sociedad JUMANAISA S.A.S. identificada con NIT. 900.448.660 en calidad de autorizado de la Sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO EL CORTIJO.

Que conforme con lo dispuesto en los artículos 93 y ss., de la Ley 1437 de 2011, se dió inicio al trámite administrativo de solicitud de revocatoria directa presentada por el doctor ARMANDO PALAU ALDANA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.269.672 y TP. No. 195.032 obrando en calidad de Representante Legal de la Fundación Biodiversidad, mediante Auto del 29 de septiembre de 2017.

Que el auto anterior, se comunicó a los representantes legales de las Sociedades JUMANAISA S.A.S. identificada con NIT. 900.448.660 y ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO EL CORTIJO identificada con NIT. 805531315-3, a quienes se le concedió el término de diez (10) días para que de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011 artículo 97, ejercieran su derecho de defensa.

En igual sentido, se comunicó al doctor ARMANDO PALAU ALDANA, a la Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria del Valle y fue publicado en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que una vez transcurrido el termino concedido para el ejercicio de su derecho de defensa, se verificó que las Sociedades JUMANAISA S.A.S. identificada con NIT. 900.448.660 (hoy ZAPHIRO INVESTMENT SAS con NIT. 900.448.926-3) y ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO EL CORTIJO identificada con NIT. 805531315-3, a través de los escritos radicados bajo los No. 780232017 y 780182017 respectivamente, se pronunciaron frente a los argumentos objeto de la solicitud de revocatoria.

Que para el **12 de octubre de 2017** a través del buzón de notificaciones judiciales, la Secretaria General del Tribunal Administrativo de Cali, notificó a ésta Autoridad Ambiental del auto admisorio de la demanda de ACCION POPULAR (rad. 76-001-



23-33-005-2017-1223-00) instaurada por la comunidad de Valle de Lili en contra de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA –CVC- y METRO CALI S.A., donde fueran vinculadas entre otras, las Sociedades JUMANAI SA S.A.S. identificada con NIT. 900.448.660 y ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO EL CORTIJO identificada con NIT. 805531315-3.

Que atendiendo solicitud efectuada, conforme con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993 y 38 de la Ley 1437 de 2011, mediante autos proferidos el 2 de noviembre de 2017, se ordenó constituir en parte interesada dentro de la presente actuación administrativa a los señores ROCIO SELENE RUIZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.829.061, GERMAN ANTONIO ANDRADE identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.797.419 y JAIR ZAPATA MOSQUERA identificado con la cédula de ciudadanía No.14.880.397.

Que el argumento central del libelo se fundamenta en la presunta vulneración de derechos colectivos al goce de un ambiente sano, existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, la conservación de las especies animales y vegetales, entre otros, con el trámite y expedición de los permisos ambientales de ocupación de cauce, obras hidráulicas y aprovechamiento forestal único, otorgado a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO EL CORTIJO identificada con NIT. 805531315-3, a través de las Resoluciones 0710 No. 0712-000479 y 0710 No. 0712-000480 de mayo 19 de 2016, respectivamente.

Que de conformidad al artículo 23 de la Ley 99 de 1993, se crearon las Corporaciones Autónomas Regionales la cuales por naturaleza jurídica son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que posteriormente en el mismo texto legal en el artículo 30, establece como objeto de las mismas la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se encuentra establecidas las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales entre las cuales se encuentran:

(...)

- Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente
- Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

Que la Ley 1437 de 2011 por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Capítulo IX de la Revocación Directa de los Actos Administrativos, Causales de Revocación, artículo 93, señala:

“Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

Que por otro lado, el artículo 95 íbidem, frente a la oportunidad para resolver sobre la revocatoria directa de un acto administrativo señala que

“La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda. Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud. Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso. (...)” –subrayado fuera del texto original.-

Que sobre el particular, la Sección Quinta del Honorable Consejo de Estado en sentencia proferida dentro del radicado No. 25000-23-41-000-2015-00543-01, expuso lo siguiente:

“ La revocatoria directa es una figura de derecho administrativo que, en el orden jurídico interno, se encuentra actualmente regulada en los artículos 93 a 97 del CPACA y a través de la cual se permite a “la administración hacer desaparecer de la vida jurídica los actos que ella misma ha expedido anteriormente, lo cual se conoce en algunos ordenamientos como el retiro de los actos administrativos”. Es importante diferenciar la “revocatoria directa” de la “anulación” de los actos administrativos, pues aunque, prima facie, tienen la misma consecuencia, esto es, el retiro de los actos de los ordenamientos, en la nulidad la extinción del acto se debe a la decisión de una autoridad judicial y sus efectos pueden ser diferidos o, si se quiere, modulados, según lo decidido por el juez en cada caso. Según el tenor del artículo 93 del CPACA la revocatoria directa podrá realizarse directamente por el funcionario que expidió el acto o por sus superiores jerárquicos o funcionales. “Igualmente, según el artículo 95 *Ibidem* aquella podrá cumplirse en cualquier tiempo incluso “cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”, pero en este evento “siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda”. De lo anterior se concluye que la atribución de revocatoria directa de los actos administrativos expedidos por la administración se ve limitada cuando la controversia derivada de aquellos -los actos administrativos- es sometida a conocimiento del juez, en este evento nace un límite temporal para su ejercicio -competencia racione temporis-, de forma que esta será solo viable si y solo si no se ha notificado el auto admisorio de la demanda. En otras palabras, la revocatoria directa de un acto que fue demandado ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, solo es posible efectuarla por parte de la administración hasta antes de que el auto admisorio de dicha demanda sea notificado. En estos eventos, el legislador prefirió que fuera el juez, y no la administración, quien se encargara de definir el debate en relación con la validez del acto objeto de controversia. Así las cosas, corresponde a la Sala analizar si el acto acusado podía ser revocado de forma directa, pese a que aquel ya había sido sometido a control judicial. Veamos: El acto acusado es el Decreto No. 0115 del 21 de enero de 2015 a través del cual el Ministerio de Relaciones Exteriores nombró, con carácter provisional, al señor Mario Suárez Flórez como Ministro Plenipotenciario de Relaciones Exteriores, Código 0074, Grado 22, de la Planta Global del Ministerio de Relaciones Exteriores adscrito al Consulado General de Colombia en Buenos Aires (Argentina). La demanda de nulidad electoral fue presentada el 4 de marzo de 2015, tal y como consta en el sello impuesto por la Secretaria del Tribunal Administrativo de Cundinamarca. El libelo presentado por el señor Enrique Antonio Celis fue admitido mediante auto del 5 de marzo de 2015, providencia que fue notificada de la siguiente manera: Al actor, por estado del 6 de marzo de 2015 tal y como consta al reverso del folio 31 del expediente. A la Cancillería, al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Presidencia de la República el día 16 de marzo de 2015 mediante mensaje electrónico dirigido al buzón de notificaciones judiciales dispuesto para tal fin. A la agencia de Defensa Jurídica para el Estado mediante mensaje dirigido al correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co. Al demandado, mediante aviso publicado el día 29 de marzo de 2015 en dos diarios de amplia circulación nacional. Mediante Decreto 610 de 7 de abril de 2015 se revocó el Decreto 0115 del 21 de enero de 2015, toda vez que, el demandado no tomó posesión del cargo dentro término estipulado para el efecto en el artículo 44 del Decreto 1950 de 1973. Bajo este panorama, es claro que aunque el Decreto 610 de 7 de abril de 2015 mediante el cual se revocó el acto acusado se profirió de conformidad con la causal contenida en el literal d) del artículo 45 del Decreto 1950 de 1973, lo cierto es que aquel desconoció el artículo 95 del CPACA, comoquiera que se profirió cuando el auto admisorio de la demanda ya había sido notificado a todas las partes del proceso electoral. Así las cosas, teniendo en cuenta que revocatoria directa se realizó por fuera de la oportunidad que la ley previó para su ejercicio, la Sala, autorizada por virtud del artículo 148 del CPACA, inaplicará con efectos interpartes el Decreto 610 de 7 de abril de 2015 “por el cual se revoca el Decreto 0115 de 21 de enero de 2015”, ya que es claro, que aquel se profirió en abierta contravención a una norma superior en la que debía regirse y así lo dirá expresamente en la parte resolutive de esta providencia.” subrayado fuera del texto original.-

Que así las cosas, conforme a las voces de lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011, ha de entenderse que al haber sido notificada ésta Autoridad Ambiental del auto admisorio de la demanda de acción popular, para el **12 de octubre de 2017**, es decir, antes del vencimiento del término establecido para resolver la solicitud de revocatoria de las Resoluciones 0710 No. 0712-000479 y 0710 No. 0712-000480 de mayo 19 de 2016 por medio de las cuales se otorgó autorización para ocupación de cauce, obras hidráulicas y aprovechamiento forestal único a las sociedades JUMANAISA S.A.S. identificada con NIT. 900.448.660 y ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO EL CORTIJO identificada con NIT. 805531315-3, esto es, **noviembre 18 de 2017**, no ha otra conclusión se debe llegar a la de declarar la falta de competencia para continuar conociendo del citado trámite y su consecuente archivo, en virtud a que la controversia derivada de aquellos ha sido sometida al conocimiento del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Acorde a lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para adelantar el trámite de revocatoria directa solicitada por el doctor ARMANDO PALAU ALDANA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.269.672 y TP. No. 195.032 obrando en calidad de Representante Legal de la Fundación Biodiversidad a través de los oficios radicados No. 650132017 y 665002017 del **18 y 22 de septiembre de 2017** respectivamente, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Melendez-Cañaveralejo-Cali, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para notificar el presente acto administrativo a los representantes legales de las Sociedades JUMANAISA S.A.S. identificada con NIT. 900.448.660 (hoy ZAPHIRO INVESTMENT SAS con NIT. 900.448.926-3) y ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO EL CORTIJO



identificada con NIT. 805531315-3 o a sus apoderados legalmente constituidos, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Melendez-Cañaveralejo-Cali, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para notificar el presente acto administrativo al doctor ARMANDO PALAU ALDANA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.269.672 y TP. No. 195.032, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Melendez-Cañaveralejo-Cali, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para comunicar la presente decisión a las partes interesadas, de acuerdo a lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993 y artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca.

ARTICULO OCTAVO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

Dada en Santiago de Cali, a los tres (3) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Proyectó: Abg. Gloria Cristina Luna – Profesional Jurídica Dar Suroccidente-
Revisó: Ing. Diana Esmeralda Loaiza Cadavid Coordinador Unidad de Gestión Lili-Melendez-Cañaveralejo-Cali
Exp: 0712-035-004-126-2015*

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 0852 DE 2017

(08 NOV 2017)

“POR LA CUAL SE CONCERTAN LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN RURAL DENOMINADA MEDIACANOA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE YOTOCO ”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC - en uso de las facultades Constitucionales, legales y estatutarias, en especial de las conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 388 de 1997, Ley 507 de 1999, Ley 1523 de 2012, en el Decreto - Ley 019 de 2012, en el Decreto 1076 y 1077 de 2015 y demás normas reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 80 de la Constitución Política consagra como obligación del Estado, la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.2.1.1 “*Definiciones*”, señala que la Unidad de Planificación Rural es el Instrumento de planificación de escala intermedia que desarrolla y complementa el plan de ordenamiento territorial para el suelo rural.

Que el Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.2.2.1.6, establece el contenido de la unidad de planificación rural en los siguientes términos:

“Artículo 7°. *Contenido de la unidad de planificación rural. La unidad de planificación rural deberá contener, como mínimo, los siguientes aspectos cuando no hayan sido contemplados directamente en el plan de ordenamiento territorial:*

- 1. Las normas para el manejo y conservación de las áreas que hagan parte de las categorías de protección, de acuerdo con la normativa específica aplicable a cada una de ellas.*
- 2. Las normas sobre el uso y manejo de las áreas destinadas a la producción agrícola, ganadera, forestal, de explotación de los recursos naturales, agroindustrial, ecoturística, etnoturística y demás actividades análogas que sean compatibles con la vocación del suelo rural.*
- 3. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional, puertos y aeropuertos, así como las directrices de ordenamiento para sus áreas de influencia.*
- 4. En áreas pertenecientes al suelo rural suburbano, además de lo dispuesto en el Capítulo III del presente decreto, la definición del sistema vial, el sistema de espacios públicos, la determinación de los sistemas de aprovisionamiento de los servicios públicos de*

agua potable y saneamiento básico, así como de los equipamientos comunitarios. La unidad de planificación también podrá incluir la definición de los distintos tratamientos o potencialidades de utilización del suelo y las normas urbanísticas específicas sobre uso y aprovechamiento del suelo que para el desarrollo de las actuaciones de parcelación y edificación de las unidades mínimas de actuación se hayan definido en el plan de ordenamiento territorial.

5. Las zonas o subzonas beneficiarias de las acciones urbanísticas que constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía, las cuales deberán ser tenidas en cuenta, en conjunto o por separado, para determinar el efecto de la plusvalía, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IX de la Ley 388 de 1997 y su reglamento.

6. Las normas para impedir la urbanización de las áreas rurales que limiten con suelo urbano o de expansión urbana.

7. Los demás contenidos y normas urbanísticas que se requieran para orientar el desarrollo de actuaciones urbanísticas en los suelos pertenecientes a cualquiera de las categorías de desarrollo restringido de que trata el presente decreto, de acuerdo con los parámetros, procedimientos y autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales consignadas en el componente rural del plan de ordenamiento.

Parágrafo. Los contenidos de las unidades de planificación rural que se establecen en el presente decreto podrán preverse directamente en el contenido rural de los planes de ordenamiento territorial."

El artículo 2.2.2.1.7 del decreto 1077 de 2015 "Adopción de las unidades de planificación rural", señala que las UPR podrán ser formuladas por las autoridades de planeación municipal o distrital o por la comunidad, y serán adoptadas previa concertación de los asuntos ambientales con la Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible, mediante decreto del alcalde municipal o distrital.

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.1.1 del Decreto 1077 de 2015, con el fin de garantizar el desarrollo sostenible del suelo rural, en los procesos de formulación, revisión y/o modificación de los planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán dar cumplimiento a las determinantes de ordenamiento del suelo rural que se

desarrollan en el decreto, las cuales constituyen normas de superior jerarquía en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997.

Que el día 09 de junio de 2017, la Doctora Nubiola Aristizábal Castaño, en su calidad de Alcaldesa del Municipio de Yotoco (V), mediante comunicación con radicación CVC No. 420062017, presentó a la Dirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC los documentos que soportan el proyecto denominado "Unidad de Planificación Rural (UPR) MEDIACANOA" localizada en suelo rural del municipio de Yotoco (Valle), para efectos de adelantar la concertación de los aspectos exclusivamente ambientales, tal como lo dispone el Artículo 2.2.2.1.7 "Adopción de las unidades de planificación rural", del Decreto 1077 de 2015.

Que el 16 de junio de 2017 se expidió por parte de la Dirección de Gestión Ambiental y de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, el Acta de Recibo Documental de la "Unidad de Planificación Rural denominada MEDIACANOA localizada en suelo rural del municipio de Yocoto (Valle), verificando que se adjuntaron los documentos que se relacionan a continuación:

DESCRIPCION /CONTENIDO	TIPO		No. Folios / Escala	Observaciones
	TX	PL		
DOCUMENTO 1				
Documento técnico de soporte	X		55	
Proyecto de Decreto	X		20	
Medio Digital				1 Disco compacto
DOCUMENTO 2				
Complemento Esquema de Ordenamiento Territorial / Componente Geosférico-Morfodinámica UPR Mediacanoa	X		93	
Unidades morfológicas		X	1:5000	
Pl. litológico-estructural		X	1:5000	
Morfodinámica año 1998		X	1:5000	
Evolución morfodinámica 2007-2017		X	1:5000	
Unidades físicas estructurantes		X	1:5000	
Grados de susceptibilidad a movimientos de remoción en masa		X	1:5000	
Propuesta para definición de sub unidades de planificación rural		X	1:5000	
CARTOGRAFÍA		X	1:5000	
MAPA No.1 Municipio de Yotoco +UPR		X	1:5000	
MAPA No. 2 División política urbano y rural + UPR		X	1:5000	
MAPA No. 3 UPR Mediacanoa		X	1:5000	



MAPA No. 4 Sistema vial urbano	X	1:5000	
MAPA No.5 División Política urbano y rural	X	1:5000	
MAPA No. 6 División política urbano y rural + UPR Mediacanoa	X	1:5000	
MAPA No. 7 suelos de protección	X	1:5000	
MAPA No. 8 Modelo estructurante municipal	X	1:5000	
MAPA No. 9 Amenaza por inundación Mediacanoa	X	1:5000	
MAPA No. 10 Estructura funcional y de servicios	X	1:5000	
MAPA No. 11 Sistema vial rural	X	1:5000	
MAPA No. 12 Espacio público rural			

Que el 21 de junio de 2017 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, expidió el auto de Inicio del trámite administrativo de concertación de los asuntos ambientales de la Unidad de Planificación Rural de Mediacanoa, localizada en suelo rural del Municipio de Yotoco, en cumplimiento del Artículo 2.2.2.1.7 del Decreto 1077 de 2015 “Adopción de las unidades de planificación rural”.

Que mediante oficio No. 0743-42006217 de 23 de junio de 2017, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur remitió a la Doctora Nubiola Aristizabal Castaño, Alcaldesa del Municipio de Yotoco (V), el Acta de Recibo Documental y el Auto de Inicio de trámite de los asuntos ambientales de la Unidad de Planificación Rural UPR Mediacanoa.

Que mediante memorandos 0743-582942017 de fecha 23 de agosto de 2017 y 0743-653782017 de fecha 28 de agosto, dirigidos a la Dirección de Gestión Ambiental, a la Dirección Técnica Ambiental y a la Oficina Asesora Jurídica de la CVC, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, solicitó el apoyo del equipo central de profesionales para llevar a cabo el trámite de concertación de los aspectos ambientales referidos al tema de ordenamiento territorial.

Que el trámite de concertación de la Unidad de Planificación Rural de Mediacanoa, se realizó en tres reuniones celebradas los días 12 de julio, 4 de septiembre y 5 de Octubre de 2017, con la participación de funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca -CVC-, Dirección Técnica Ambiental, Dirección de Gestión Ambiental, Dirección Ambiental Regional Centro Sur y la Secretaría de Planeación y Vivienda del Municipio de Yotoco.

Que en la reunión de concertación del 5 de octubre de 2017 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca -CVC-, y la Secretaria de Planeación y Vivienda del Municipio de Yotoco, suscribieron el Acta de Concertación de los asuntos exclusivamente ambientales de la Unidad de Planificación Rural de Mediacanoa, por medio de la cual se declaró concluido el proceso de concertación.

Que en este sentido, con la suscripción del Acta de Concertación de fecha 5 de octubre de 2017, culminó el proceso de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales de la Unidad de Planificación Rural de Mediacanoa del municipio de Yotoco, concertación que incluye lo contenido en las Actas No. 1, 2 y 3 de concertación.

Que mediante memorando 0740-747022017 de 19 de octubre de 2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, recomendó al Director General de la CVC, concertar en su totalidad los aspectos ambientales del proyecto de Unidad de Planificación Rural de Mediacanoa del municipio de Yotoco.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, encuentra que los asuntos ambientales han recibido adecuado tratamiento en las aclaraciones presentadas al proyecto: “Unidad de Planificación Rural de Mediacanoa del municipio de Yotoco”, y que es obligación del municipio garantizar que el desarrollo de la Unidad de Panificación Rural, se realice cumpliendo las obligaciones planteadas por la CVC en la presente resolución.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, atendiendo el concepto y recomendaciones técnicas que obran en el expediente, y en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar concertados los asuntos ambientales de la “UNIDAD DE PLANIFICACIÓN RURAL DE MEDIACANOA”, localizada en suelo rural del Municipio de Yotoco – Valle del Cauca, de acuerdo a los considerandos y a lo definido en las Actas de Concertación No. 1, 2, y 3, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Hacen parte integral de la presente Resolución el texto definitivo del documento “Unidad de Planificación Rural de Mediacanoa” del Municipio de Yotoco – Valle del Cauca, así como los documentos entregados a la Corporación en medio impreso y digital el 5 de octubre de 2017, su cartografía, Documentos de Soporte, proyecto de Decreto y el Acta de Concertación firmada el 5 de octubre de 2017 por la Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca -CVC- y la Secretaria de Planeación y Vivienda Municipal Municipio de Yotoco (V).



ARTÍCULO SEGUNDO.- El Municipio no podrá modificar la concertación de los asuntos ambientales de la presente Unidad de Planificación Rural. Cualquier modificación que se requiera en las posteriores instancias deberá ser puesta a consideración de la Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca –CVC.

ARTÍCULO TERCERO.- El municipio deberá cumplir y/o garantizar el cumplimiento de cada una de las obligaciones en relación a los aspectos ambientales concertados en las Actas de Concertación No. 1, 2, y 3.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución no constituye ningún tipo de permiso, licencia y/o autorización en referencia al uso aprovechamiento o afectación de los recursos naturales. Tampoco obliga a la autoridad ambiental al otorgamiento sin que se agote previamente el procedimiento administrativo y legal establecido para ello. En consecuencia, el o los interesados en adelantar proyectos de desarrollo al interior del área de la Unidad de Planificación Rural deberán solicitar a la autoridad ambiental competente la licencia ambiental, permiso y/o autorización correspondiente, de manera previa a su desarrollo; y adelantar el trámite administrativo pertinente de conformidad con las leyes, decretos y reglamentaciones vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO QUINTO.- El Municipio de Yotoco deberá allegar en medio digital los documentos por los cuales se adopta la Unidad de Planificación Rural de Mediacanoa (Decreto Municipal, documentos técnicos de soporte y planos), en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a su adopción.

ARTICULO SEXTO.- SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, realizará el control y seguimiento continuo a los compromisos plasmados en esta Resolución y en las actas de concertación que forman parte de la misma, y tendrá en cuenta lo aquí concertado en

cada una de las funciones de administración de los recursos naturales y demás acciones sobre el territorio.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento a los aspectos ambientales aquí plasmados que genere impactos, o amenace el medio ambiente, los recursos naturales y afecte el cumplimiento de la normatividad ambiental, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur o la dependencia que haga sus veces, deberá aplicar, según el caso, lo previsto en la Ley 1333 de 2009 y normas complementarias, así como compulsarse copia a los organismos de control competentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Por parte de la Secretaría General de la CVC publicar la presente resolución en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICACION.- A través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur notifíquese la presente Resolución a la señora Alcaldesa Municipal de Yotoco (V) o a la Secretaria de Planeación y Vivienda Municipal, o a su apoderado legalmente constituido, conforme al artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: RECURSOS - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación en forma legal.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de Santiago de Cali, a los

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBÉN DARÍO MATERÓN MUÑOZ

Director General CVC

Proyectó: Jose Oriol Colorado Santa María – Profesional Instrumentos de Gestión /GSC-DGA

Elaboró: Olga Lucia Montoya Troncoso Profesional Especializado DAR Centro Sur

Revisó : María Fernanda Victoria Arias – Directora Territorial - DAR Centro Sur

Piedad Vargas Peña- Profesional especializado- Oficina Asesora de Jurídica

María Victoria Palta - Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental

Marco Antonio Suárez Gutiérrez – Asesor Dirección General con asignación de Funciones de Jefe Oficina Asesora Jurídica

María Cristina Valencia Rodríguez-Secretaría General (C)

RESOLUCION 0710 No. 0712 - 01107 DE 2017

(**Noviembre 3 de 2017**)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA REVOCATORIA DIRECTA”

Comprometidos con la vida



El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 0710 No. 0712-001260 de diciembre 30 de 2016 se otorgó a la sociedad METRO CALI S.A. identificada con NIT. 805.013.171-8, permiso de intervención forestal y ambiental en la obra Terminal Cabecera del Sur y su Conexión Troncal del SIMIT-MIO Santiago de Cali.

Que el doctor ARMANDO PALAU ALDANA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.269.672 y TP. No. 195.032 obrando en calidad de Representante Legal de la Fundación Biodiversidad a través de los oficios radicados No. 650132017 y 665002017 del 18 y 22 de septiembre de 2017 respectivamente, solicitó a ésta Autoridad Ambiental, la revocatoria del derecho ambiental otorgado mediante la Resolución 0710 No. 0712-001260 de diciembre 30 de 2016 a la sociedad METRO CALI S.A. identificada con NIT. 805.013.171-8.

Que conforme con lo dispuesto en los artículos 93 y ss., de la Ley 1437 de 2011, se dió inicio al trámite administrativo de solicitud de revocatoria directa presentada por el doctor ARMANDO PALAU ALDANA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.269.672 y TP. No. 195.032 obrando en calidad de Representante Legal de la Fundación Biodiversidad, mediante Auto del 29 de septiembre de 2017.

Que el auto anterior, se comunicó al representante legal de la sociedad METRO CALI S.A. identificada con NIT. 805.013.171-8 a quienes se le concedió el término de diez (10) días para que de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011 artículo 97, ejercieran su derecho de defensa.

En igual sentido, se comunicó al doctor ARMANDO PALAU ALDANA, a la Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria del Valle y fue publicado en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que una vez transcurrido el termino concedido para el ejercicio de su derecho de defensa, se verificó que la sociedad METRO CALI S.A. identificada con NIT. 805.013.171-8 a través de escrito radicado bajo el No. 790642017, se pronunció frente a los argumentos objeto de la solicitud de revocatoria.

Que para el 12 de octubre de 2017 a través del buzón de notificaciones judiciales, la Secretaria General del Tribunal Administrativo de Cali, notificó a ésta Autoridad Ambiental del auto admisorio de la demanda de ACCION POPULAR (rad. 76-001-23-33-005-2017-1223-00) instaurada por la comunidad de Valle de Lili en contra de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA –CVC- y METRO CALI S.A., donde fueran vinculadas entre otras, las Sociedades JUMANAISA S.A.S. identificada con NIT. 900.448.660 y ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO EL CORTIJO identificada con NIT. 805531315-3.

Que atendiendo solicitud efectuada, conforme con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993 y 38 de la Ley 1437 de 2011, mediante autos proferidos el 2 de noviembre de 2017, se ordenó constituir en parte interesada dentro de la presente actuación administrativa a los señores ROCIO SELENE RUIZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.829.061, GERMAN ANTONIO ANDRADE identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.797.419 y JAIR ZAPATA MOSQUERA identificado con la cédula de ciudadanía No.14.880.397.

Que el argumento central del libelo se fundamenta en la presunta vulneración de derechos colectivos al goce y un ambiente sano, existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, la conservación de las especies animales y vegetales, entre otros, con el trámite y expedición de los permisos ambientales de de intervención forestal y ambiental en la obra Terminal Cabecera del Sur y su Conexión Troncal del SIMIT-MIO Santiago de Cali otorgado a la sociedad METRO CALI S.A. identificada con NIT. 805.013.171-8 a través de la Resolución 0710 No. 0712-001260 de diciembre 30 de 2016.

Que de conformidad al artículo 23 de la Ley 99 de 1993, se crearon las Corporaciones Autónomas Regionales la cuales por naturaleza jurídica son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que posteriormente en el mismo texto legal en el artículo 30, establece como objeto de las mismas la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.



Que en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se encuentra establecidas las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales entre las cuales se encuentran:

(...)

- Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente
- Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

Que la Ley 1437 de 2011 por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Capítulo IX de la Revocación Directa de los Actos Administrativos, Causales de Revocación, artículo 93, señala:

“Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

Que por otro lado, el artículo 95 íbidem, frente a la oportunidad para resolver sobre la revocatoria directa de un acto administrativo señala que

“La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso. (...)” –subrayado fuera del texto original.-

Que sobre el particular, la Sección Quinta del Honorable Consejo de Estado en sentencia proferida dentro del radicado No. 25000-23-41-000-2015-00543-01, expuso lo siguiente:

“ La revocatoria directa es una figura de derecho administrativo que, en el orden jurídico interno, se encuentra actualmente regulada en los artículos 93 a 97 del CPACA y a través de la cual se permite a “la administración hacer desaparecer de la vida jurídica los actos que ella misma ha expedido anteriormente, lo cual se conoce en algunos ordenamientos como el retiro de los actos administrativos”. Es importante diferenciar la “revocatoria directa” de la “anulación” de los actos administrativos, pues aunque, prima facie, tienen la misma consecuencia, esto es, el retiro de los actos de los ordenamientos, en la nulidad la extinción del acto se debe a la decisión de una autoridad judicial y sus efectos pueden ser diferidos o, si se quiere, modulados, según lo decidido por el juez en cada caso. Según el tenor del artículo 93 del CPACA la revocatoria directa podrá realizarse directamente por el funcionario que expidió el acto o por sus superiores jerárquicos o funcionales. “Igualmente, según el artículo 95 íbidem aquella podrá cumplirse en cualquier tiempo incluso “cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”, pero en este evento “siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda”. De lo anterior se concluye que la atribución de revocatoria directa de los actos administrativos expedidos por la administración se ve limitada cuando la controversia derivada de aquellos -los actos administrativos- es sometida a conocimiento del juez, en este evento nace un límite temporal para su ejercicio -competencia racione temporis-, de forma que esta será solo viable si y solo si no se ha notificado el auto admisorio de la demanda. En otras palabras, la revocatoria directa de un acto que fue demandado ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa, solo es posible efectuarla por parte de la administración hasta antes de que el auto admisorio de dicha demanda sea notificado. En estos eventos, el legislador prefirió que fuera el juez, y no la administración, quien se encargara de definir el debate en relación con la validez del acto objeto de controversia. Así las cosas, corresponde a la Sala analizar si el acto acusado podía ser revocado de forma directa, pese a que aquel ya había sido sometido a control judicial. Veamos: El acto acusado es el Decreto No. 0115 del 21 de enero de 2015 a través del cual el Ministerio de Relaciones Exteriores nombró, con carácter provisional, al señor Mario Suárez Flórez como Ministro Plenipotenciario de Relaciones Exteriores, Código 0074, Grado 22, de la Planta Global del Ministerio de Relaciones Exteriores adscrito al Consulado General de Colombia en Buenos Aires (Argentina). La demanda de nulidad electoral fue presentada el 4 de marzo de 2015, tal y como consta en el sello impuesto por la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca. El libelo presentado por el señor Enrique Antonio Celis fue admitido mediante auto del 5 de marzo de 2015, providencia que fue notificada de la siguiente manera: Al actor, por estado del 6 de marzo de 2015 tal y como consta al reverso del folio 31 del expediente. A la Cancillería, al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Presidencia de la República el día 16 de marzo de 2015 mediante mensaje electrónico dirigido al buzón de notificaciones judiciales dispuesto para tal fin. A la agencia de Defensa Jurídica para el Estado mediante mensaje dirigido al correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co. Al demandado, mediante aviso publicado el día 29 de marzo de 2015 en dos diarios de amplia circulación nacional. Mediante Decreto 610 de 7 de abril de 2015 se revocó el Decreto 0115 del 21 de enero de 2015, toda vez que, el demandado no tomó posesión del cargo dentro término estipulado para el efecto en el artículo 44 del Decreto 1950 de 1973. Bajo este panorama, es claro que aunque el Decreto 610 de 7



de abril de 2015 mediante el cual se revocó el acto acusado se profirió de conformidad con la causal contenida en el literal d) del artículo 45 del Decreto 1950 de 1973, lo cierto es que aquel desconoció el artículo 95 del CPACA, comoquiera que se profirió cuando el auto admisorio de la demanda ya había sido notificado a todas las partes del proceso electoral. Así las cosas, teniendo en cuenta que revocatoria directa se realizó por fuera de la oportunidad que la ley previó para su ejercicio, la Sala, autorizada por virtud del artículo 148 del CPACA, inaplicará con efectos interpartes el Decreto 610 de 7 de abril de 2015 "por el cual se revoca el Decreto 0115 de 21 de enero de 2015", ya que es claro, que aquel se profirió en abierta contravención a una norma superior en la que debía regirse y así lo dirá expresamente en la parte resolutive de esta providencia." subrayado fuera del texto original.-

Que así las cosas, conforme a las voces de lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011, ha de entenderse que al haber sido notificada ésta Autoridad Ambiental del auto admisorio de la demanda de acción popular, para el 12 de octubre de 2017, es decir, antes del vencimiento del término establecido para resolver la solicitud de revocatoria de la Resolución 0710 No. 0712-001260 de diciembre 30 de 2016 por medio de la cual se otorgó permiso de intervención forestal y ambiental en la obra Terminal Cabecera del Sur y su Conexión Troncal del SIMIT-MIO Santiago de Cali a la sociedad METRO CALI S.A. identificada con NIT. 805.013.171-8, esto es, noviembre 18 de 2017, no ha otra conclusión se debe llegar a la de declarar la falta de competencia para continuar conociendo del citado trámite y su consecuente archivo, en virtud a que la controversia derivada de aquellos ha sido sometida al conocimiento del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Acorde a lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para adelantar el trámite de revocatoria directa solicitada por el doctor ARMANDO PALAU ALDANA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.269.672 y TP. No. 195.032 obrando en calidad de Representante Legal de la Fundación Biodiversidad a través de los oficios radicados No. 650132017 y 665002017 del 18 y 22 de septiembre de 2017 respectivamente, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Melendez-Cañaveralejo-Cali, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad METRO CALI S.A. identificada con NIT. 805.013.171-8 o a sus apoderados legalmente constituidos, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Melendez-Cañaveralejo-Cali, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para notificar el presente acto administrativo al doctor ARMANDO PALAU ALDANA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.269.672 y TP. No. 195.032, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Melendez-Cañaveralejo-Cali, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para comunicar la presente decisión a las partes interesadas, de acuerdo a lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993 y artículo 38 de la Ley 1437 DE 2011.

ARTICULO SEXTO: Publíquese un extracto de este Auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca.

ARTICULO OCTAVO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

Dada en Santiago de Cali, a los tres (3) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Comprometidos con la vida



Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Gloria Cristina Luna – Profesional Jurídica Dar Suroccidente-
Revisó: Ing. Diana Esmeralda Loaiza Cadavid Coordinador Unidad de Gestión Lili-Melendez-Cañaveralejo-Cali
Exp: 0712-035-004-152-2015

RESOLUCION 0710 No. 0712 - 01108 DE 2017

(Noviembre 3 de 2017)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA REVOCATORIA DIRECTA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 0710 No. 0712-001258 de diciembre 30 de 2016, modificada por la Resolución 0710 No. 0712-00436 del 23 de mayo de 2017, se otorgó a la sociedad METRO CALI S.A. identificada con NIT. 805.013.171-8, permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas en el río Lili para el desarrollo de la obra Terminal Cabecera del Sur y su Conexión Troncal del SIMIT-MIO Santiago de Cali.

Que el doctor ARMANDO PALAU ALDANA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.269.672 y TP. No. 195.032 obrando en calidad de Representante Legal de la Fundación Biodiversidad a través de los oficios radicados No. 650132017 y 665002017 del 18 y 22 de septiembre de 2017 respectivamente, solicitó a ésta Autoridad Ambiental, la revocatoria del derecho ambiental otorgado mediante la Resolución 0710 No. 0712-001258 de diciembre 30 de 2016, modificada por la Resolución 0710 No. 0712-00436 del 23 de mayo de 2017.

Que conforme con lo dispuesto en los artículos 93 y ss., de la Ley 1437 de 2011, se dió inicio al trámite administrativo de solicitud de revocatoria directa presentada por el doctor ARMANDO PALAU ALDANA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.269.672 y TP. No. 195.032 obrando en calidad de Representante Legal de la Fundación Biodiversidad, mediante Auto del 29 de septiembre de 2017.

Que el auto anterior, se comunicó al representante legal de la sociedad METRO CALI S.A. identificada con NIT. 805.013.171-8 a quienes se le concedió el término de diez (10) días para que de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011 artículo 97, ejercieran su derecho de defensa.

En igual sentido, se comunicó al doctor ARMANDO PALAU ALDANA, a la Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria del Valle y fue publicado en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que una vez transcurrido el termino concedido para el ejercicio de su derecho de defensa, se verificó que la sociedad METRO CALI S.A. identificada con NIT. 805.013.171-8 a través de escrito radicado bajo el No. 790642017, se pronunció frente a los argumentos objeto de la solicitud de revocatoria.

Que para el 12 de octubre de 2017 a través del buzón de notificaciones judiciales, la Secretaria General del Tribunal Administrativo de Cali, notificó a ésta Autoridad Ambiental del auto admisorio de la demanda de ACCION POPULAR (rad. 76-001-23-33-005-2017-1223-00) instaurada por la comunidad de Valle de Lili en contra de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA –CVC- y METRO CALI S.A., donde fueran vinculadas entre otras, las Sociedades JUMANAISA S.A.S. identificada con NIT. 900.448.660 y ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO EL CORTIJO identificada con NIT. 805531315-3.

Que atendiendo solicitud efectuada, conforme con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993 y 38 de la Ley 1437 de 2011, mediante autos proferidos el 2 de noviembre de 2017, se ordenó constituir en parte interesada dentro de la presente actuación administrativa a los señores ROCIO SELENE RUIZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.829.061, GERMAN ANTONIO ANDRADE identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.797.419 y JAIR ZAPATA MOSQUERA identificado con la cédula de ciudadanía No.14.880.397.

Que el argumento central del libelo se fundamenta en la presunta vulneración de derechos colectivos al goce y un ambiente sano, existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, la conservación de las especies animales y vegetales, entre otros, con el

Comprometidos con la vida



trámite y expedición de los permisos ambientales de intervención forestal y ambiental en la obra Terminal Cabecera del Sur y su Conexión Troncal del SIMIT-MIO Santiago de Cali otorgado a la sociedad METRO CALI S.A. identificada con NIT. 805.013.171-8 a través de la mediante la Resolución 0710 No. 0712-001258 de diciembre 30 de 2016, modificada por la Resolución 0710 No. 0712-00436 del 23 de mayo de 2017.

Que de conformidad al artículo 23 de la Ley 99 de 1993, se crearon las Corporaciones Autónomas Regionales la cuales por naturaleza jurídica son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que posteriormente en el mismo texto legal en el artículo 30, establece como objeto de las mismas la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se encuentra establecidas las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales entre las cuales se encuentran:

(...)

- Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente
- Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

Que la Ley 1437 de 2011 por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Capítulo IX de la Revocación Directa de los Actos Administrativos, Causales de Revocación, artículo 93, señala:

“Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

Que por otro lado, el artículo 95 íbidem, frente a la oportunidad para resolver sobre la revocatoria directa de un acto administrativo señala que

“La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso. (...)” –subrayado fuera del texto original.-

Que sobre el particular, la Sección Quinta del Honorable Consejo de Estado en sentencia proferida dentro del radicado No. 25000-23-41-000-2015-00543-01, expuso lo siguiente:

“ La revocatoria directa es una figura de derecho administrativo que, en el orden jurídico interno, se encuentra actualmente regulada en los artículos 93 a 97 del CPACA y a través de la cual se permite a “la administración hacer desaparecer de la vida jurídica los actos que ella misma ha expedido anteriormente, lo cual se conoce en algunos ordenamientos como el retiro de los actos administrativos”. Es importante diferenciar la “revocatoria directa” de la “anulación” de los actos administrativos, pues aunque, prima facie, tienen la misma consecuencia, esto es, el retiro de los actos de los ordenamientos, en la nulidad la extinción del acto se debe a la decisión de una autoridad judicial y sus efectos pueden ser diferidos o, si se quiere, modulados, según lo decidido por el juez en cada caso. Según el tenor del artículo 93 del CPACA la revocatoria directa podrá realizarse directamente por el funcionario que expidió el acto o por sus superiores jerárquicos o funcionales. “Igualmente, según el artículo 95 íbidem aquella podrá cumplirse en cualquier tiempo incluso “cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”, pero en este evento “siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda”. De lo anterior se concluye que la atribución de revocatoria directa de los actos administrativos expedidos por la administración se ve limitada cuando la controversia derivada de aquellos -los actos administrativos- es sometida a conocimiento del juez, en este evento nace un límite temporal para su ejercicio -competencia racione temporis-, de forma que esta será solo viable si y solo si no se ha notificado el auto admisorio de la demanda.

En otras palabras, la revocatoria directa de un acto que fue demandado ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, solo es posible efectuarla por parte de la administración hasta antes de que el auto admisorio de dicha demanda sea notificado. En estos eventos, el legislador prefirió que fuera el juez, y no la administración, quien se encargara de definir el debate en relación con la validez del acto objeto de controversia. Así las cosas, corresponde a la Sala analizar si el acto acusado podía ser revocado de forma directa, pese a que aquel ya había sido sometido a control judicial. Veamos: El acto acusado es el Decreto No. 0115 del 21 de enero de 2015 a través del cual el Ministerio de Relaciones Exteriores nombró, con carácter provisional, al señor Mario Suárez Flórez como Ministro Plenipotenciario de Relaciones Exteriores, Código 0074, Grado 22, de la Planta Global del Ministerio de Relaciones Exteriores adscrito al Consulado General de Colombia en Buenos Aires (Argentina). La demanda de nulidad electoral fue presentada el 4 de marzo de 2015, tal y como consta en el sello impuesto por la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca. El libelo presentado por el señor Enrique Antonio Celis fue admitido mediante auto del 5 de marzo de 2015, providencia que fue notificada de la siguiente manera: Al actor, por estado del 6 de marzo de 2015 tal y como consta al reverso del folio 31 del expediente. A la Cancillería, al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Presidencia de la República el día 16 de marzo de 2015 mediante mensaje electrónico dirigido al buzón de notificaciones judiciales dispuesto para tal fin. A la agencia de Defensa Jurídica para el Estado mediante mensaje dirigido al correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co. Al demandado, mediante aviso publicado el día 29 de marzo de 2015 en dos diarios de amplia circulación nacional. Mediante Decreto 610 de 7 de abril de 2015 se revocó el Decreto 0115 del 21 de enero de 2015, toda vez que, el demandado no tomó posesión del cargo dentro término estipulado para el efecto en el artículo 44 del Decreto 1950 de 1973. Bajo este panorama, es claro que aunque el Decreto 610 de 7 de abril de 2015 mediante el cual se revocó el acto acusado se profirió de conformidad con la causal contenida en el literal d) del artículo 45 del Decreto 1950 de 1973, lo cierto es que aquel desconoció el artículo 95 del CPACA, comoquiera que se profirió cuando el auto admisorio de la demanda ya había sido notificado a todas las partes del proceso electoral. Así las cosas, teniendo en cuenta que revocatoria directa se realizó por fuera de la oportunidad que la ley previó para su ejercicio, la Sala, autorizada por virtud del artículo 148 del CPACA, inaplicará con efectos interpartes el Decreto 610 de 7 de abril de 2015 “por el cual se revoca el Decreto 0115 de 21 de enero de 2015”, ya que es claro, que aquel se profirió en abierta contravención a una norma superior en la que debía regirse y así lo dirá expresamente en la parte resolutive de esta providencia.” subrayado fuera del texto original.-

Que así las cosas, conforme a las voces de lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011, ha de entenderse que al haber sido notificada ésta Autoridad Ambiental del auto admisorio de la demanda de acción popular, para el 12 de octubre de 2017, es decir, antes del vencimiento del término establecido para resolver la solicitud de revocatoria de la Resolución 0710 No. 0712-001258 de diciembre 30 de 2016, modificada por la Resolución 0710 No. 0712-00436 del 23 de mayo de 2017, por medio de la cual se otorgó un permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas en el río Lili para el desarrollo de la obra Terminal Cabecera del Sur y su Conexión Troncal del SIMIT-MIO Santiago de Cali a la sociedad METRO CALI S.A. identificada con NIT. 805.013.171-8, esto es, noviembre 18 de 2017, no ha otra conclusión se debe llegar a la de declarar la falta de competencia para continuar conociendo del citado trámite y su consecuente archivo, en virtud a que la controversia derivada de aquellos ha sido sometida al conocimiento del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Acorde a lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para adelantar el trámite de revocatoria directa solicitada por el doctor ARMANDO PALAU ALDANA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.269.672 y TP. No. 195.032 obrando en calidad de Representante Legal de la Fundación Biodiversidad a través de los oficios radicados No. 650132017 y 665002017 del 18 y 22 de septiembre de 2017 respectivamente, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Melendez-Cañaveralejo-Cali, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad METRO CALI S.A. identificada con NIT. 805.013.171-8 o a sus apoderados legalmente constituidos, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Melendez-Cañaveralejo-Cali, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para notificar el presente acto administrativo al doctor ARMANDO PALAU ALDANA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.269.672 y TP. No. 195.032, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Melendez-Cañaveralejo-Cali, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para comunicar la presente decisión a las partes interesadas, de acuerdo a lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993 y artículo 38 de la Ley 1437 DE 2011.

ARTICULO SEXTO: Publíquese un extracto de este Auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



ARTICULO SEPTIMO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca.

ARTICULO OCTAVO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

Dada en Santiago de Cali, a los tres (3) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Gloria Cristina Luna – Profesional Jurídica Dar Suroccidente-
Revisó: Ing. Diana Esmeralda Loaiza Cadavid Coordinador Unidad de Gestión Lili-Melendez-Cañaveralejo-Cali
Exp: 0712-035-004-153-2015

RESOLUCION 0710 No. 0712 - 01106 DE 2017

(Noviembre 3 de 2017)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA REVOCATORIA DIRECTA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones 0710 No. 0712-000479 y 0710 No. 0712-000480 de mayo 19 de 2016, se otorgó a la Sociedad JUMANAISA S.A.S. identificada con NIT. 900.448.660 en calidad de autorizado de la Sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO EL CORTIJO identificada con NIT. 805531315-3, los permisos de ocupación de cauce, obras hidráulicas y aprovechamiento forestal único, respectivamente, en predio ubicado en la margen derecha aguas abajo del río Lili y la proyección de la carrera 103 y entre calle 25 (vía Cali Jamundi) y la calle 50.

Que el doctor ARMANDO PALAU ALDANA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.269.672 y TP. No. 195.032 obrando en calidad de Representante Legal de la Fundación Biodiversidad a través de los oficios radicados No. 650132017 y 665002017 del 18 y 22 de septiembre de 2017 respectivamente, solicitó a ésta Autoridad Ambiental, la revocatoria de los derechos ambientales otorgados mediante Resoluciones 0710 No. 0712-000479 y 0710 No. 0712-000480 de mayo 19 de 2016 a la Sociedad JUMANAISA S.A.S. identificada con NIT. 900.448.660 en calidad de autorizado de la Sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO EL CORTIJO.

Que conforme con lo dispuesto en los artículos 93 y ss., de la Ley 1437 de 2011, se dió inicio al trámite administrativo de solicitud de revocatoria directa presentada por el doctor ARMANDO PALAU ALDANA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.269.672 y TP. No. 195.032 obrando en calidad de Representante Legal de la Fundación Biodiversidad, mediante Auto del 29 de septiembre de 2017.

Que el auto anterior, se comunicó a los representantes legales de las Sociedades JUMANAISA S.A.S. identificada con NIT. 900.448.660 y ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO EL CORTIJO identificada con NIT. 805531315-3, a quienes se le concedió el término de diez (10) días para que de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011 artículo 97, ejercieran su derecho de defensa.

En igual sentido, se comunicó al doctor ARMANDO PALAU ALDANA, a la Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria del Valle y fue publicado en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que una vez transcurrido el termino concedido para el ejercicio de su derecho de defensa, se verificó que las Sociedades JUMANAISA S.A.S. identificada con NIT. 900.448.660 (hoy ZAPHIRO INVESTMENT SAS con NIT. 900.448.926-3) y ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO EL CORTIJO identificada con NIT. 805531315-3, a través de los escritos radicados bajo los No. 780232017 y 780182017 respectivamente, se pronunciaron frente a los argumentos objeto de la solicitud de revocatoria.



Que para el 12 de octubre de 2017 a través del buzón de notificaciones judiciales, la Secretaria General del Tribunal Administrativo de Cali, notificó a ésta Autoridad Ambiental del auto admisorio de la demanda de ACCION POPULAR (rad. 76-001-23-33-005-2017-1223-00) instaurada por la comunidad de Valle de Lili en contra de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA –CVC- y METRO CALI S.A., donde fueran vinculadas entre otras, las Sociedades JUMANAISA S.A.S. identificada con NIT. 900.448.660 y ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO EL CORTIJO identificada con NIT. 805531315-3.

Que atendiendo solicitud efectuada, conforme con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993 y 38 de la Ley 1437 de 2011, mediante autos proferidos el 2 de noviembre de 2017, se ordenó constituir en parte interesada dentro de la presente actuación administrativa a los señores ROCIO SELENE RUIZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.829.061, GERMAN ANTONIO ANDRADE identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.797.419 y JAIR ZAPATA MOSQUERA identificado con la cédula de ciudadanía No.14.880.397.

Que el argumento central del libelo se fundamenta en la presunta vulneración de derechos colectivos al goce y un ambiente sano, existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, la conservación de las especies animales y vegetales, entre otros, con el trámite y expedición de los permisos ambientales de ocupación de cauce, obras hidráulicas y aprovechamiento forestal único, otorgado a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO EL CORTIJO identificada con NIT. 805531315-3, a través de las Resoluciones 0710 No. 0712-000479 y 0710 No. 0712-000480 de mayo 19 de 2016, respectivamente.

Que de conformidad al artículo 23 de la Ley 99 de 1993, se crearon las Corporaciones Autónomas Regionales la cuales por naturaleza jurídica son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que posteriormente en el mismo texto legal en el artículo 30, establece como objeto de las mismas la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se encuentra establecidas las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales entre las cuales se encuentran:

(...)

- Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente
- Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

Que la Ley 1437 de 2011 por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Capítulo IX de la Revocación Directa de los Actos Administrativos, Causales de Revocación, artículo 93, señala:

“Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

Que por otro lado, el artículo 95 íbidem, frente a la oportunidad para resolver sobre la revocatoria directa de un acto administrativo señala que

“La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso. (...)” –subrayado fuera del texto original.-

Que sobre el particular, la Sección Quinta del Honorable Consejo de Estado en sentencia proferida dentro del radicado No. 25000-23-41-000-2015-00543-01, expuso lo siguiente:

“ La revocatoria directa es una figura de derecho administrativo que, en el orden jurídico interno, se encuentra actualmente regulada en los artículos 93 a 97 del CPACA y a través de la cual se permite a “la administración hacer desaparecer de la vida jurídica los actos que ella misma ha expedido anteriormente, lo cual se conoce en algunos ordenamientos como el retiro de los actos administrativos”. Es importante diferenciar la “revocatoria directa” de la “anulación” de los actos administrativos, pues aunque, prima facie, tienen la misma consecuencia, esto es, el retiro de los actos de los ordenamientos, en la nulidad la extinción del acto se debe a la decisión de una autoridad judicial y sus efectos pueden ser diferidos o, si se quiere, modulados, según lo decidido por el juez en cada caso. Según el tenor del artículo 93 del CPACA la revocatoria directa podrá realizarse directamente por el funcionario que expidió el acto o por sus superiores jerárquicos o funcionales. “Igualmente, según el artículo 95 *Ibidem* aquella podrá cumplirse en cualquier tiempo incluso “cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”, pero en este evento “siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda”. De lo anterior se concluye que la atribución de revocatoria directa de los actos administrativos expedidos por la administración se ve limitada cuando la controversia derivada de aquellos -los actos administrativos- es sometida a conocimiento del juez, en este evento nace un límite temporal para su ejercicio -competencia *ratione temporis*-, de forma que esta será solo viable si y solo si no se ha notificado el auto admisorio de la demanda. En otras palabras, la revocatoria directa de un acto que fue demandado ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, solo es posible efectuarla por parte de la administración hasta antes de que el auto admisorio de dicha demanda sea notificado. En estos eventos, el legislador prefirió que fuera el juez, y no la administración, quien se encargara de definir el debate en relación con la validez del acto objeto de controversia. Así las cosas, corresponde a la Sala analizar si el acto acusado podía ser revocado de forma directa, pese a que aquel ya había sido sometido a control judicial. Veamos: El acto acusado es el Decreto No. 0115 del 21 de enero de 2015 a través del cual el Ministerio de Relaciones Exteriores nombró, con carácter provisional, al señor Mario Suárez Flórez como Ministro Plenipotenciario de Relaciones Exteriores, Código 0074, Grado 22, de la Planta Global del Ministerio de Relaciones Exteriores adscrito al Consulado General de Colombia en Buenos Aires (Argentina). La demanda de nulidad electoral fue presentada el 4 de marzo de 2015, tal y como consta en el sello impuesto por la Secretaria del Tribunal Administrativo de Cundinamarca. El libelo presentado por el señor Enrique Antonio Celis fue admitido mediante auto del 5 de marzo de 2015, providencia que fue notificada de la siguiente manera: Al actor, por estado del 6 de marzo de 2015 tal y como consta al reverso del folio 31 del expediente. A la Cancillería, al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Presidencia de la República el día 16 de marzo de 2015 mediante mensaje electrónico dirigido al buzón de notificaciones judiciales dispuesto para tal fin. A la agencia de Defensa Jurídica para el Estado mediante mensaje dirigido al correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co. Al demandado, mediante aviso publicado el día 29 de marzo de 2015 en dos diarios de amplia circulación nacional. Mediante Decreto 610 de 7 de abril de 2015 se revocó el Decreto 0115 del 21 de enero de 2015, toda vez que, el demandado no tomó posesión del cargo dentro término estipulado para el efecto en el artículo 44 del Decreto 1950 de 1973. Bajo este panorama, es claro que aunque el Decreto 610 de 7 de abril de 2015 mediante el cual se revocó el acto acusado se profirió de conformidad con la causal contenida en el literal d) del artículo 45 del Decreto 1950 de 1973, lo cierto es que aquel desconoció el artículo 95 del CPACA, comoquiera que se profirió cuando el auto admisorio de la demanda ya había sido notificado a todas las partes del proceso electoral. Así las cosas, teniendo en cuenta que revocatoria directa se realizó por fuera de la oportunidad que la ley previó para su ejercicio, la Sala, autorizada por virtud del artículo 148 del CPACA, inaplicará con efectos interpartes el Decreto 610 de 7 de abril de 2015 “por el cual se revoca el Decreto 0115 de 21 de enero de 2015”, ya que es claro, que aquel se profirió en abierta contravención a una norma superior en la que debía regirse y así lo dirá expresamente en la parte resolutive de esta providencia.” subrayado fuera del texto original. -

Que así las cosas, conforme a las voces de lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011, ha de entenderse que al haber sido notificada ésta Autoridad Ambiental del auto admisorio de la demanda de acción popular, para el 12 de octubre de 2017, es decir, antes del vencimiento del término establecido para resolver la solicitud de revocatoria de las Resoluciones 0710 No. 0712-000479 y 0710 No. 0712-000480 de mayo 19 de 2016 por medio de la cuales se otorgó autorización para ocupación de cauce, obras hidráulicas y aprovechamiento forestal único a las sociedades JUMANAISA S.A.S. identificada con NIT. 900.448.660 y ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO EL CORTIJO identificada con NIT. 805531315-3, esto es, noviembre 18 de 2017, no ha otra conclusión se debe llegar a la de declarar la falta de competencia para continuar conociendo del citado trámite y su consecuente archivo, en virtud a que la controversia derivada de aquellos ha sido sometida al conocimiento del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Acorde a lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para adelantar el trámite de revocatoria directa solicitada por el doctor ARMANDO PALAU ALDANA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.269.672 y TP. No. 195.032 obrando en calidad de Representante Legal de la Fundación Biodiversidad a través de los oficios radicados No. 650132017 y 665002017 del 18 y 22 de septiembre de 2017 respectivamente, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Melendez-Cañaveralejo-Cali, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para notificar el presente acto administrativo a los



representantes legales de las Sociedades JUMANAISA S.A.S. identificada con NIT. 900.448.660 (hoy ZAPHIRO INVESTMENT SAS con NIT. 900.448.926-3) y ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO EL CORTIJO identificada con NIT. 805531315-3 o a sus apoderados legalmente constituidos, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Melendez-Cañaveralejo-Cali, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para notificar el presente acto administrativo al doctor ARMANDO PALAU ALDANA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.269.672 y TP. No. 195.032, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Melendez-Cañaveralejo-Cali, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para comunicar la presente decisión a las partes interesadas, de acuerdo a lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993 y artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca.

ARTICULO OCTAVO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

Dada en Santiago de Cali, a los tres (3) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Gloria Cristina Luna – Profesional Jurídica Dar Suroccidente-
Revisó: Ing. Diana Esmeralda Loaiza Cadavid Coordinador Unidad de Gestión Lili-Melendez-Cañaveralejo-Cali
Exp: 0712-035-004-126-2015

RESOLUCIÓN 0710 No. 713- 001118 DE 2017

(09 DE NOVIEMBRE DE 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0713-036-014-118-2017, donde obran los documentos correspondientes al trámite de permiso de vertimientos, solicitado por la sociedad ESTRUMETAL SA identificada con NIT 805.007.674-6, para el vertimiento de las aguas residuales que se generan en las instalaciones del predio identificado con matrículas inmobiliarias 370-469624, 370-379063, 370-469625, 370-871593, ubicado en la Carrera 25 No. 13-117, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que la solicitud fue presentada el 24 de marzo de 2016 suscrita por el señor REINALDO ARAGON PRADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.610.056 expedida en Cali (Valle), obrando como representante legal de la sociedad ESTRUMETAL SA identificada con NIT 805.007.674-6

Que con la documentación completa, el 29 de agosto de 2017 se expidió el Auto de Inicio del trámite del permiso de vertimientos solicitado.

Que una vez el profesional designado realizó la visita el 19 de septiembre de 2017 y se evaluó toda la documentación aportada, la Unidad de Gestión de Cuencas Arroyohondo-Yumbo- Mulalo-Vijes presentó el concepto técnico No.703 del 12 de octubre de 2017; del cual se extrae lo siguiente:

“(…)

Descripción de la situación:

A continuación se presentan detalles de la empresa y sus sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD) a partir de la información entregada por la ESTRUMETAL S.A y la visita realizada:

Objeto de la empresa: Empresa especializada en el diseño y construcción de obras civiles.
 Área: 23096.65 m2 compuesta de 4 predios. Área construida 9900 m2.
 Número de empleados: 415 personas, varían de acuerdo a la demanda de trabajo (95 administrativos y 320 operarios)
 Sitios de generación AR: Baños del personal y zona del casino
 Horario de funcionamiento: Operativo: lunes a sábado en 3 turnos de 8 horas.
 Administrativo: lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm
 Fuente de abastecimiento: EMCALI S.A. E.S.P presta suministro de agua potable

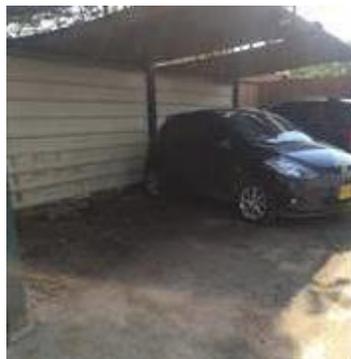
Sistema de Tratamiento AR: Cuentan con dos STARD la No. 1 que trata las AR de la Planta y Bloque Administrativo y la No. 2 que trata las AR del casino, almacén y lavamanos operativo. Se encontró una diferencia entre lo existente y lo consignado en el plano de la STARD 2, se aclaró por parte de la empresa que cuentan con 1 tanque séptico y 2 filtros anaerobios en esta STARD.

Coordenadas: STARD 1: N 03° 32' 23" –W 76° 29.6'
 STARD 2: N 03° 32' 23" –W 76° 29' 79.6"

Se destaca que no se pudo evidenciar las unidades en su interior ya que estas se encontraban tapadas por vehículos y cubiertas por tierra y vehículos (ver Imagen 1). Solo se pudo verificar el humedal que tiene la STAR 1 con Heliconias. Durante la visita se nos presentaron las fotos de los sistemas cuando los han destapado para los mantenimientos.



Imagen 1.



Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domóticas

Se pudo verificar los puntos de entrega de las AR domésticas tratadas, evidenciando que las cámaras se encontraban colmatadas, a causa, según lo reportado por la persona que atendió la visita, a un taponamiento en la tubería que entrega las AR al alcantarillado de Yumbo. Para subsanar este tema, la empresa ESTRUMETAL S.A contrató el servicio de sonda con la firma Clarear Ingeniería (información reportada vía email por la coordinadora ambiental).

Características Técnicas:

Tipo de agua residual generada: Domestica

Componentes sistema No. 1: Trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio de flujo ascendente y filtro fitopedológico.

Componentes sistema No. 2: Trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio de flujo ascendente.

Población de diseño: 230 empleados (Población que representa un 55% de la población de 2017).

Dotación: 70 L/(empleado*día)

Porcentaje de retorno: 80%

Caudal de diseño: 12.88 m3/día (80% tratado en sistema No. 1 y 20% tratado en sistema No. 2)

Datos de diseño de cada unidad

En la Tabla 1 se presentan los datos de las unidades que componen los dos sistemas, información obtenida del documento "Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas Estrumetal S.A – junio 2010".

Tabla 1. Características STARD 1 y 2 de Estrumetal S.A.

Descripción	STARD No. 1			STARD No. 2		
	Tanque	Filtro	Humedal	Trampa	Tanque	Filtro Anaerobio



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

	Séptico	Anaerobio		Grasas	Séptico	
Caudal (m ³ /día)	10.304			2.576		
Tiempo Retención Hidráulico - TRH (horas)	24.00	10.00	14.00	3,34	48	24
Altura (m)	1,9	1,1	1,0	0,7	1,0	1,6
Ancho (m)	1,5	1,7	2,2	0,5	1,0	1,0
Largo (m)	4,2	3,7	4,4	1,0	3,0	2,6
Volumen útil (m ³)	11.85	6.87	-	0.36	2.96	4.16
Observaciones	Cumple altura relación, largo – ancho, TRH, No. De cámaras (Res. 0330 de 2017) -	Medio filtrante mixto entre piedra y Rosetas.	En los planos se observa una unidad en concreto barrera que cumple la función de evitar filtración del AR	Cumple relación largo – ancho, TRH (Res. 0330 de 2017)en	Cumple relación largo – ancho, TRH, No. De cámaras (Res. 0330 de 2017). La profundidad de esta unidad no está por debajo de lo exigido.	Medio filtrante en rosetas.

La caracterización de vertimientos de aguas residuales de la empresa ESTRUMETAL S.A. realizada el 16 de enero de 2017 arrojó los resultados presentados en la Tabla 2. En estos resultados se observa que la variable de DQO de la STARD 1 está por encima de lo establecido por el Art. 8 de la Res. 631 de 2015; por lo anterior, la empresa ESTRUMETAL S.A. debe establecer las acciones para alcanzar el cumplimiento de esta variable.

Tabla 2. Resultados caracterización vertimientos ESTRUMETAL S.A. del 16 de enero de 2017

Parámetro	Unidad	STARD 1	STARD 2	Valor de referencia Res. 631 de 2015 Art. 8
		Valor	Valor	
DBO5	mg/L	85,8	40,9	90
DQO	mg/L	276,6	93	180
Sólidos Suspendedos Totales	mg/L	11,5	46	90
Sólidos Sedimentables	mg/L	menor 0,1	menor 0,1	5
Grasas y Aceites	mg/L	3,6	7,3	20
Detergentes - Tensoactivos	mg/L	2,81	1,22	Análisis y Reporte
Fósforo Total	mg/L	7,33	2,79	Análisis y Reporte
Hidrocarburos Totales	mg/L	menor 0,2	0,269	Análisis y Reporte
Nitratos	mg/L	5,94	6,07	Análisis y Reporte
Nitritos	mg/L	0,675	menor 0,02	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniaco	mg/L	11	11,5	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	24,1	13,3	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total	mg/L	30,715	19,39	Análisis y Reporte
Ortofosfatos	mg/L	3,18	3,1	Análisis y Reporte
pH	Un	6,2 - 7,7	6,5 - 7,2	6,0 - 9,0
Temperatura	°C	25,3	25,9	40

Durante la visita se indicó por parte de ESTRUMETAL S.A. que se realiza mantenimiento a los STARD de forma semestral por las empresas de limpieza Bamacol S.A.S o SeptiClean, junto con aplicación de bacterias. La trampa de grasas se limpia cada 20 días aproximadamente y los lodos y natas se entregan a Bioambientales para la producción de compostaje, los residuos peligrosos son entregados a la empresa Saam y los no peligrosos u ordinarios a Servigenerales.

Frecuencia de descarga: Será de 30 días por mes. Teniendo en cuenta los domingos sólo se encuentra el personal de vigilancia (2 personas).

Aspectos legales: El vertimiento de aguas residuales tratadas de la empresa ESTRUMETAL S.A. deberá cumplir con lo establecido en el decreto 1076 de 2015, resolución 631 de 2015 y demás normas aplicables que las sustituyan o modifiquen.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos PGRMV: Considerando que dentro de los requisitos para el Permiso de Vertimientos, está la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.3.5.1 el cual debe cumplir con lo establecido en los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos expedidos por el MADS mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012.

ESTRUMETAL S.A. presentó el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales elaborado por el Ingeniero Sanitario Edgar Humberto Cifuentes Solarte con matrícula profesional No. 76237098522VLL.

A continuación se comparan los aspectos presentados en dicho documento con los requisitos establecidos en los Términos de referencia expedidos por el MADS.

Tabla 3. . PGRMV de ESTRUMETAL S.A. comparado con la Resolución 1514 de 2012

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
Generalidades		
Introducción	Si	
Objetivos: General y Específicos	Si	
Antecedentes	Si	
Alcances	Si	
Metodología	Si	Metodología utilizada por Jorge Alonso Arboleda y Julio Eduardo Zuluaga (2005) para las empresas públicas de Medellín
Descripción de Actividades y Procesos Asociados AL Sistema de gestión del vertimiento		
Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento	Si	
Componentes y Funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento	Si	
Caracterización del Área de Influencia		
Área de Influencia	Si	
Medio Abiótico: Del Medio al Sistema (Geología, Geomorfología, Hidrología, Geotecnia) Del Sistema de Gestión del Vertimiento al Medio (Suelos, Cobertura y Usos del Suelo, Calidad del Agua, Usos del Agua, Hidrogeología)	Si	
Medio Biótico: Ecosistemas Acuáticos, Ecosistemas Terrestres	Si	
Medio Socioeconómico	Si	
Proceso de Conocimiento del Riesgo		
Identificación y Determinación de la Probabilidad de Ocurrencia y/o Presencia de una Amenaza: Amenazas Naturales del Área de Influencia; Amenazas Operativas o Amenazas Asociadas a la Operación del Sistema de Gestión del Vertimiento, Amenazas por Condiciones Socio-culturales y de Orden Público	Si	En la página 49 se mencionan aguas residuales no domésticas. Se debe aclarar ya que la información suministrada es para aguas residuales domésticas
Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad	Si	
Consolidación de los Escenarios de Riesgo	Si	
Proceso de Reducción del Riesgo Asociado Al Sistema de Gestión del Vertimiento		
Proceso de Manejo del Desastre		
Preparación para la Respuesta		
Preparación para la Recuperación Pos-desastre	Si	
Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación		
Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan		
Divulgación del Plan	Si	
Actualización y Vigencia del Plan	No	
Profesionales Responsables de la Formulación del Plan		
Anexos y Planos	Si	



A partir de lo presentado en la tabla anterior y después de analizarse El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del vertimiento se recomienda la aprobación del PGRMV, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

- El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten los sistemas de tratamiento de agua residual, por ejemplo ampliación de las instalaciones, cambio en la actividad o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.
- Se deberán realizar capacitaciones periódicas (anuales) tanto al personal encargado de la operación de las Unidades de Tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias.
- Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto de ESTRUMETAL S.A. los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes y los equipos, tuberías, accesorios para reposición, reparaciones, etc.
- Se deberá tener constancia de la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual presentará a la autoridad ambiental las evidencias de cumplimiento (actas, capacitaciones, simulacros).

Es de anotar que la implementación, puesta en marcha, actualización de este plan es responsabilidad ESTRUMETAL S.A., su Representante Legal o quien haga de sus veces, al igual que los impactos ambientales generados por las contingencias que se presenten.

Evaluación Ambiental del Vertimiento: ESTRUMETAL S.A. presenta su evaluación ambiental del vertimiento realizada por el Ingeniero Sanitario Edgar Humberto Cifuentes Solarte con matrícula profesional No. 76237098522VLL. En este se presenta la predicción del impacto del vertimiento sobre el río Cauca a partir de un balance de carga, obteniendo como conclusión que:

- Al comparar el aporte en carga contaminante de ESTRUMETAL S.A. con la carga contaminante aportada por el río Cauca en la Estación Paso del Comercio, se observa que el aporte ESTRUMETAL S.A. es despreciable.
- Se concluye que el vertimiento tratado no afecta la calidad fisicoquímica y microbiológica del agua del río Cauca, dado que el Índice de Contaminación por Materia Orgánica, indica que el río presenta una alta contaminación, antes de la descarga de ESTRUMETAL S.A.
- El principal aportante de carga contaminante sobre el río Cauca, es el municipio de Cali y la zona industrial de Acopi por las descargas de aguas residuales domésticas y no domésticas.

Manejo de residuos asociados al manejo de vertimientos: se debe garantizar que los residuos que se generen durante las actividades de mantenimiento de los STARD sean manejados adecuadamente. ESTRUMETAL S.A. debe tener en sus instalaciones los certificados de disposición final de los residuos extraídos del sistema, certificados emitidos por las empresas que realizan el mantenimiento, transporte y tratamiento de estos residuos.

Una vez analizada la documentación presentada, la información técnica consignada en el expediente No. 0713-036-014-118-2017 y lo observado en la visita de campo, SE CONSIDERA VIABLE otorgar a ESTRUMETAL S.A. el permiso de vertimientos de agua residual doméstica (ARD), acatando los requerimientos establecidos.

Es importante destacar que se presume que para el desarrollo de los documentos presentados y el diseño, los ingenieros que los realizaron estimaron adecuadamente y de acuerdo con las normas técnicas todos los parámetros de diseño (capacidades, tiempo de retención hidráulica, dimensionamientos, velocidades, diámetros de tubería, etc), por consiguiente la responsabilidad en relación con la información presentada y los diseños será exclusivamente de Ingeniero Sanitario Marlon Gómez García y para el caso del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos PGRMV y la evaluación ambiental del vertimiento será del Ingeniero Sanitario Edgar Humberto Cifuentes Solarte con matrícula profesional No. 76237098522VLL.

Objeciones:

No se presentaron hasta el momento.

Normatividad:

La normatividad ambiental concerniente al permiso de vertimientos, entre otros es la siguiente:

- Decreto 1956 de 2015, por el que se efectúan unas precisiones al Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010, usos del agua, residuos líquidos y otras disposiciones: a tener en cuenta: el cumplimiento de los requisitos, condicionantes y trámites del permiso de vertimientos).
- Decreto 4728 de 2010, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010.
- Decreto 1594 de 1984 Derogado por el Art. 79, Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.
- Resolución 1514 de 2012, por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos - PGRMV.

- Resolución 1207 de 2014, por la cual se adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas.
- Resolución 0631 de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.
- Como marco técnico se considera el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico reglamentado en la Resolución 0330 de 2017.

Conclusiones:

Analizada la información presentada en el expediente No. 0713-036-014-118-2017 y las condiciones existentes observadas durante la visita a la empresa ESTRUMETAL S.A., se considera VIABLE técnicamente otorgar el permiso de vertimiento de residuos líquidos domésticos (ARD).

Para la empresa ESTRUMETAL S.A., identificada con NIT. 805.007.674-6, localizada en la Carrera 25 No. 13 - 117 Parcelación La Y, Municipio de Yumbo se recomienda al Director de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS, solicitado por el usuario, para un periodo de diez (10) años condicionado a los requerimientos técnicos indicados en este documento.

La aprobación por parte de la CVC de los estudios técnicos referente al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas presentados no exime al Ingeniero Sanitario Marlon Gómez García, de la responsabilidad frente a la veracidad de la información. ESTRUMETAL S.A deberá garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento de los sistemas en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa. Así como el adecuado manejo de los residuos sólidos que se generen durante la operación del sistema.

Requerimientos:

- La empresa ESTRUMETAL S.A deberá, en un plazo de un (1) MES a partir de la notificación del acto administrativo, entregar un plan de acción para cumplir con el parámetro de DQO del STARD 1. En este debe incluir la fecha en la cual se realizará la caracterización para verificar la eficacia de las acciones tomadas.
- La empresa ESTRUMETAL S.A deberá en un plazo de un (1) MES a partir de la notificación del acto administrativo deberá ajustar los planos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de acuerdo a la infraestructura que tienen construida y en funcionamiento. Adicionalmente deben anexar los certificados de disposición final de los residuos resultantes del último mantenimiento realizado a sus sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- El vertimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas deberá cumplir en todo momento con lo establecido en el decreto 1076 de 2015, Resolución 631 de 2015 y demás normas aplicables que la sustituyan o modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en la normatividad.
- Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, certificados de disposición de lodos, etc.).
- Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, una (1) vez por año, la caracterización de las aguas residuales de cada uno de sus sistemas, llevadas a cabo por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución 631 de 2015 o la norma que lo revoque, modifique o sustituya. Dicho informe deberá presentarse a la CVC dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de enero. Debe informar a la CVC, con mínimo 15 días de antelación la fecha en la cual se realizará la caracterización de vertimientos.
- Suspender actividades que generen vertimientos de aguas residuales cuando se presenten fallas en el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, labores de mantenimiento preventivo o correctivo, emergencias o accidentes que generen o limiten el cumplimiento de la norma de vertimiento.
- Se deben planificar e implementar a cabalidad las medidas del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha establecido.



- Se debe precisar quién es el personal responsable de realizar el seguimiento, control, actualización y divulgación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV). Así como quienes son los actores e instituciones a los cuales se les divulgará. Se deben aportar evidencia. Plazo dos (2) meses partir de la notificación.
- Se deberá realizar la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual deben aportar evidencias. Plazo seis (6) meses partir de la notificación.
- El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten los sistemas de tratamiento de agua residual o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.
- Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y reinicio de operaciones normales requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.
- ESTRUMETAL S.A debe considerar dentro de su presupuesto, los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes.
- Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las estructuras que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. Deben requerir al prestador de este servicio los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos. ESTRUMETAL S.A deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de estos servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.
- ESTRUMETAL S.A deberá implementar un plan de mejoramiento tendiente a disminuir la cantidad de agua utilizada, uso eficiente y/o reutilización de la misma. Ley 373 de 1997. Plazo seis (6) meses.
- Se aclara que las unidades de tratamiento deben protegerse contra actividad sísmica, inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas o eventos externos y de niveles freáticos que impidan su adecuada operación, lo cual es responsabilidad de ESTRUMETAL S.A y en general contra todo evento que deteriore los sistemas de tratamiento o que limite o impida el tratamiento del agua residual según los estándares establecidos en la normatividad.
- Se debe evitar el ingreso de plásticos o residuos sólidos de gran tamaño que puedan obstruir las redes y estructuras, así mismo sustancias que puedan afectar el funcionamiento de las unidades de tratamiento.

Es pertinente además incluir un artículo en el resuelve donde se indique en forma clara y precisa la obligación de entregar a la CVC, la documentación necesaria para proceder con el cobro de seguimiento anual y tasa retributiva, decreto 1280 del 2010 y el decreto 2667 del 2012, y lo relacionado con las condiciones de renovación del permiso otorgado antes de su vencimiento.

Es importante aclarar que el presente concepto es una viabilidad ambiental de tipo técnico, por lo tanto, La empresa ESTRUMETAL S.A deberá contar con los respectivos permisos legales para la construcción, desarrollo del proyecto y de servidumbres. No obstante, consideramos oportuno recordarle que en caso de requerir la intervención de los recursos tales como: suelo, agua y bosques, se deben solicitar los permisos respectivos a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

Este concepto no es una licencia de construcción ni un permiso ambiental; de acuerdo a lo anterior, para desarrollar cualquier proyecto que se pretenda llevar a cabo en el predio, construcción o división, además de las limitaciones legales, se deben tramitar los permisos ambientales del caso.

Recomendaciones:

- Se debe evitar el ingreso de aguas lluvias a los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- No se debe realizar lavado de vehículos sin las autorizaciones correspondientes.

(...)"

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 31 del Decreto 3930 de 2010), toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 208 del Decreto 1541 de 1978) cuando consagra “Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)”, en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 211 y siguientes del Decreto 1541 de 1978), que disponen: “se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas”.

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

Según el artículo 2.2.3.3.4.8 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 3930 de 2010 fue modificado parcialmente por el Decreto 4728 de 2010, y establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. Sin embargo, dicha disposición advierte que hasta tanto se expidan las citadas regulaciones, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2. a 2.2.3.3.9.13, artículos 2.2.3.3.9.14 a 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, y 2.2.3.3.10.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde a los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984).

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. No obstante lo anterior, esta resolución entrará a regir partir del 1 de enero de 2016.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de renovación del permiso de vertimientos, en los términos del numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 45, numeral 5 del Decreto 3930 de 2010).

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del concepto técnico No.118 del 20 de febrero de 2017, antes transcrito ésta Entidad procederá a otorgar el PERMISO DE VERTIMIENTOS a favor de la sociedad ESTRUMETAL SA identificada con NIT 805.007.674-6, para las aguas residuales que se generan en las instalaciones del predio identificado con matrículas inmobiliarias 370-469624, 370-379063, 370-469625, 370-871593, ubicado en la Carrera 25 No. 13-117, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad ESTRUMETAL SA identificada con NIT 805.007.674-6; el PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales tratadas que se generan en las instalaciones del predio identificado con matrículas inmobiliarias 370-469624, 370-379063, 370-469625, 370-871593, ubicado en la Carrera 25 No. 13-117, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo domésticas (ARD), generadas en los baños utilizados por el personal y del casino, con un caudal de 12.88 m³/día; cuya descarga es realizada a un canal conductor y finalmente al río Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las aguas residuales domésticas que se generaran en las instalaciones de la sociedad ESTRUMETAL SA identificada con NIT 805.007.674-6, se trataran en dos STARD, la No. 1 que trata las aguas residuales domésticas de la Planta y Bloque Administrativo y la No. 2 que trata las aguas residuales domésticas del casino, almacén y lavamanos operativo, ubicadas en las coordenadas, STARD 1: N 03° 32' 23" –W 76° 29.6' y STARD 2: N 03° 32' 23" –W 76° 29' 79.6". Componentes sistema No. 1 son: Trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio de flujo ascendente y filtro fitopedológico y Componentes sistema No. 2 son: Trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio de flujo ascendente.

PARÁGRAFO TERCERO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO CUARTO: La sociedad ESTRUMETAL SA identificada con NIT 805.007.674-6, en las instalaciones del predio identificado con matrículas inmobiliarias 370-469624, 370-379063, 370-469625, 370-871593, ubicado en la Carrera 25 No. 13-117, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, abastece su necesidad de agua potable para consumo humano a través de EMCALI S.A. E.S.P.

ARTICULO SEGUNDO: Las condiciones del vertimiento en términos fisicoquímicos y microbiológicos que la sociedad ESTRUMETAL SA identificada con NIT 805.007.674-6, debe garantizar son las correspondientes a las establecidas en la Resolución 0631 del 2015.



ARTÍCULO TERCERO: La sociedad ESTRUMETAL SA identificada con NIT 805.007.674-6, es sujeto pasivo del pago de la tasa retributiva, de acuerdo al Decreto 2667 del 21 de diciembre de 2012.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago de la tasa retributiva en ningún caso exonera al beneficiario del presente permiso del cumplimiento de las normas de vertimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La sociedad ESTRUMETAL SA identificada con NIT 805.007.674-6, deberá presentar a la CVC dentro de los primeros cinco (5) días de los meses de enero y julio, el formulario de auto declaración de vertimientos líquidos para el cobro de tasa retributiva con los respectivos soportes.

ARTICULO CUARTO: Aprobar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentado por la sociedad ESTRUMETAL SA identificada con NIT 805.007.674-6, en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO: El Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV - debe ser socializado con todos los actores involucrados. Se advierte que en el evento de presentarse una emergencia asociada al manejo de vertimientos de residuos líquidos generado en las instalaciones de la sociedad y que afecte las condiciones ambientales del área de influencia como consecuencia de la no puesta en marcha de manera oportuna del PGRMV, la CVC podrá iniciar los procesos sancionatorio a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad ESTRUMETAL SA identificada con NIT 805.007.674-6, en calidad de beneficiaria del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o prohibiciones:

1. La sociedad ESTRUMETAL S.A deberá, en un plazo de un (1) MES a partir de la notificación del acto administrativo, entregar un plan de acción para cumplir con el parámetro de DQO del STARD 1. En este debe incluir la fecha en la cual se realizará la caracterización para verificar la eficacia de las acciones tomadas.
2. La sociedad ESTRUMETAL S.A deberá en un plazo de un (1) MES a partir de la notificación del acto administrativo deberá ajustar los planos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de acuerdo a la infraestructura que tienen construida y en funcionamiento. Adicionalmente deben anexar los certificados de disposición final de los residuos resultantes del último mantenimiento realizado a sus sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas.
3. El vertimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas deberá cumplir en todo momento con lo establecido en el decreto 1076 de 2015, Resolución 631 de 2015 y demás normas aplicables que la sustituyan o modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en la normatividad.
4. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, certificados de disposición de lodos, etc.).
5. Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, una (1) vez por año, la caracterización de las aguas residuales de cada uno de sus sistemas, llevadas a cabo por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución 631 de 2015 o la norma que lo revoque, modifique o sustituya. Dicho informe deberá presentarse a la CVC dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de enero. Debe informar a la CVC, con mínimo 15 días de antelación la fecha en la cual se realizará la caracterización de vertimientos.
6. Suspender actividades que generen vertimientos de aguas residuales cuando se presenten fallas en el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, labores de mantenimiento preventivo o correctivo, emergencias o accidentes que generen o limiten el cumplimiento de la norma de vertimiento.
7. Planificar e implementar a cabalidad las medidas del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha establecido.
8. Precisar quién es el personal responsable de realizar el seguimiento, control, actualización y divulgación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV). Así como quienes son los actores e instituciones a los cuales se les divulgará. Se deben aportar evidencia. Plazo dos (2) meses partir de la notificación.
9. Realizar la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual deben aportar evidencias. Plazo seis (6) meses partir de la notificación.

10. El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten los sistemas de tratamiento de agua residual o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.
11. Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y reinicio de operaciones normales requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.
12. La sociedad ESTRUMETAL S.A debe considerar dentro de su presupuesto, los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes.
13. Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las estructuras que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. Deben requerir al prestador de este servicio los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos. ESTRUMETAL S.A deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de estos servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.
14. ESTRUMETAL S.A deberá implementar un plan de mejoramiento tendiente a disminuir la cantidad de agua utilizada, uso eficiente y/o reutilización de la misma. Ley 373 de 1997. Plazo seis (6) meses.
15. Se aclara que las unidades de tratamiento deben protegerse contra actividad sísmica, inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas o eventos externos y de niveles freáticos que impidan su adecuada operación, lo cual es responsabilidad de ESTRUMETAL S.A y en general contra todo evento que deteriore los sistemas de tratamiento o que limite o impida el tratamiento del agua residual según los estándares establecidos en la normatividad.
16. Se debe evitar el ingreso de plásticos o residuos sólidos de gran tamaño que puedan obstruir las redes y estructuras, así mismo sustancias que puedan afectar el funcionamiento de las unidades de tratamiento.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a la sociedad ESTRUMETAL SA identificada con NIT 805.007.674-6, que con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimientos, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la sociedad ESTRUMETAL SA identificada con NIT 805.007.674-6, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y/o medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Informar a la sociedad ESTRUMETAL SA identificada con NIT 805.007.674-6, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad ESTRUMETAL SA identificada con NIT 805.007.674-6, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a la sociedad ESTRUMETAL SA identificada con NIT 805.007.674-6, que la CVC entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO: Informar a la sociedad ESTRUMETAL SA identificada con NIT 805.007.674-6, beneficiaria del permiso, que en caso de requerir la renovación del mismo, deberá presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El PERMISO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad ESTRUMETAL SA identificada con NIT 805.007.674-6, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:



- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria de la Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulalo-Vijes, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al señor REINALDO ARAGON PRADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.610.056 expedida en Cali (Valle), representante legal de sociedad ESTRUMETAL SA identificada con NIT 805.007.674-6, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Contra la presente Resolución, procede el recurso ante la administración, el de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al numeral 7 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010).

Dada en Santiago de Cali, el 09 DE NOVIEMBRE DE 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dar Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista-Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano – Profesional Universitario- Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Adriana Ramirez Delgado – Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulalo - Vijes.

Expediente No. 0713-036-014-118-2017

RESOLUCIÓN 0710 No. 713- 001119 DE 2017

(09 DE NOVIEMBRE DE 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Comprometidos con la vida

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0713-036-014-119-2017, donde obran los documentos correspondientes al trámite de permiso de vertimientos, solicitado por la sociedad EUCALIPTUS SPA RESORT SAS, identificada con NIT 900.369.448-5, para el vertimiento de las aguas residuales que se generan en las instalaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-826004, ubicado en el Km 13, vía la Olga – parcelación El diamante, corregimiento de Dapa, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que la solicitud fue presentada el 22 de febrero de 2017 suscrita por la señora ALBA LUZ MARTINEZ DE CAMPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.077.729 expedida en Cali, obrando como representante legal de la sociedad EUCALIPTUS SPA RESORT SAS, identificada con NIT 900.369.448-5.

Que de la revisión de documentos se hizo necesario requerir la información indicada en el oficio No. 0713-150672017 del 29 de marzo de 2017.

Que el pago por servicio de evaluación al permiso de vertimientos fue realizado el 23 de agosto de 2017.

Que con la documentación completa, el 04 de septiembre de 2017 se expidió el Auto de Inicio del trámite del permiso de vertimientos solicitado.

Que una vez el profesional designado realizó la visita el 20 de septiembre de 2017 y se evaluó toda la documentación aportada, la Unidad de Gestión de Cuencas Arroyohondo-Yumbo- Mulalo-Vijes presentó el concepto técnico No.725 del 19 de octubre de 2017; del cual se extracta lo siguiente:

"(...)

Descripción de la situación:

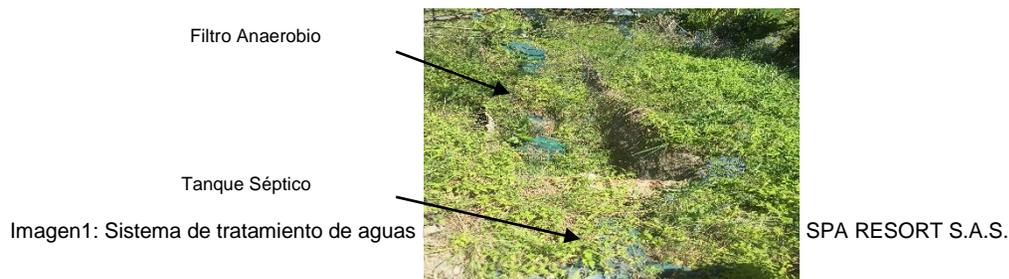
A continuación se presentan detalles de la empresa y sus sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD) a partir de la información entregada por la EUCALIPTUS SPA RESORT S.A.S y la visita realizada:

Objeto de la empresa:	Empresa que presta servicio de hospedaje y alquiler de salón para eventos.
Área:	Lote de 3.53 Ha.
Capacidad de hospedaje:	6 cabañas que pueden alojar un total de 36 personas. El salón de eventos tiene una capacidad de 100 personas.
Número de empleados:	4 personas permanentes en las instalaciones.
Sitios de generación AR:	Baños y cocinas de las habitaciones y del salón de eventos.
Horario de funcionamiento:	24 horas 365 días del año
Fuente de abastecimiento:	Nacimiento – Concesión de agua Resolución 0710- No. 0711-000737 de 2010

Sistema de Tratamiento AR: Cuentan con una STARD compuesta por tanque séptico, un filtro anaerobio y un filtro fitopodológico en el cual se genera la infiltración del agua residual tratada al suelo.

Coordenadas: N 03° 32' 7.86" –W 76° 34'3.78"

En la imagen 1 se presenta el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas con el que cuenta EUCALIPTUS SPA RESORT S.A.S. Como se observa en la imagen, el área en el cual se encuentra el sistema tenía una capa vegetal alta.



Durante la visita se revisó la trampa de grasas de una de las cabañas, la cual se encontró en buen estado. El mantenimiento de esta es realizado por el personal de EUCALIPTUS SPA RESORT S.A.S.

En cuanto a las unidades de tanque séptico y filtro anaerobio, el propietario indicó que al sistema le realiza el mantenimiento la empresa Bamocol, para lo cual presentaron un certificado del 3 de febrero de 2015.

Características Técnicas:

Tipo de agua residual generada: Domestica

Componentes sistema: Trampas de grasas (a la salida de cada cabaña), tanque séptico, filtro anaerobio de flujo ascendente y filtro fitopedológico (donde se realiza la infiltración del agua residual tratada al suelo).

Población de diseño: 40 personas.
Dotación: 100 L/(per*día)
Caudal de diseño: 3.6 m³/día

Datos de diseño de cada unidad

A continuación se presentan los datos de las unidades que componen el sistema en la Tabla 1, información obtenida del documento de diseño "Sistema de Tratamiento de Agua Residual EUCALIPTUS SPA RESORT S.A.S".

Tabla 1. Datos de diseño sistema de tratamiento de agua residual EUCALIPTUS SPA RESORT S.A.S.

Descripción	Trampa Grasas	Tanque Séptico	Filtro Anaerobio	Filtro
Descripción	Trampa Grasas	Tanque Séptico	Filtro Anaerobio	Filtro Fitopedológico
Caudal	0.149 L/s	3600 L/día	3600 L/día	4000 L/día
Tiempo de retención hidráulica - TRH	3 min	12 horas	13 horas	24 horas
Altura (m)	0.8	-	-	0,5
Ancho (m)	0,5	-	-	1,25
Largo (m)	1,0	-	-	6,25
Volumen (L)	8.82	5080	3430	4000
Observaciones	Cumple con altura, relación largo – ancho, TRH, (Res. 0330 de 2017) Cada cabaña cuenta con una trampa de grasas	Se instaló tanque fabricado en poliéster o polietileno de 5000 L	Se instaló tanque plástico de 5000 L	El efluente del Fafa entra a esta unidad y aquí se genera la infiltración. Por lo tanto, no se puede considerar como parte del tratamiento del AR.

Cada cabaña cuenta con una trampa de grasas Se instaló tanque fabricado en poliéster o polietileno de 5000 L
Se instaló tanque plástico de 5000 L

El efluente del Fafa entra a esta unidad y aquí se genera la infiltración. Por lo tanto, no se puede considerar como parte del tratamiento del AR.

La caracterización de vertimientos de aguas residuales de la empresa EUCALIPTUS SPA RESORT S.A.S. realizada el 30 de enero de 2017 arrojó los resultados presentados en la Tabla 2. En el informe presentado por EUCALIPTUS SPA RESORT S.A.S se encuentra que sólo se caracterizó el agua de salida del sistema lo cual no aplica ya que, cuando se realiza vertimiento al suelo la norma que aplica es el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015 la cual indica que se deben medir las remociones del sistema.

Tabla 1. Resultados caracterización vertimientos EUCALIPTUS SPA RESORT S.A.S. del 30 de enero de 2017

Parámetro	Unidad	Valor
DBO5	mg/L	30.6
DQO	mg/L	80.6
Sólidos Suspendedos Totales	mg/L	40
Sólidos Sedimentables	mL/L	0.1
Grasas y Aceites	mg/L	20
Detergentes - Tensoactivos	mg/L	1.9
Fenoles	mg/L	0.8
pH	Un	7.4 - 7,6

Temperatura	°C	21
-------------	----	----

Sitio de entrega del vertimiento: El agua tratada se entrega a un filtro fitopedológico en donde se genera la infiltración.

Frecuencia de descarga: Será de 30 días por mes.

Fuente de abastecimiento: Nacimiento – Concesión de agua Resolución 0710- No. 0711-000737 de 2010

Aspectos legales: El vertimiento de aguas residuales tratadas de EUCALIPTUS SPA RESORT S.A.S deberá cumplir con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas aplicables que la sustituyan o modifiquen.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos PGRMV: Considerando que dentro de los requisitos para el Permiso de Vertimientos, está la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.3.5.1 el cual debe cumplir con lo establecido en los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos expedidos por el MADS mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012.

EUCALIPTUS SPA RESORT S.A.S presentó el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales elaborado por el Ingeniero Sanitario James Alberto Pulgarin Blandón con matrícula profesional No. 7623765449VLL.

A continuación se comparan los aspectos presentados en dicho documento con los requisitos establecidos en los Términos de referencia expedidos por el MADS.

Tabla 2. PGRMV de Residual EUCALIPTUS SPA RESORT S.A.S comparado con la Resolución 1514 de 2012.

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
Generalidades		
Introducción	Si	
Objetivos: General y Específicos	Si	
Antecedentes	No	Se presenta como Marco Jurídico Legal Aplicable
Alcances	Si	
Metodología	Si	
Descripción de Actividades y Procesos Asociados AL Sistema de gestión del vertimiento		
Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento	Si	
Componentes y Funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento	Si	
Caracterización del Área de Influencia		
Área de Influencia	Si	
Medio Abiótico: Del Medio al Sistema (Geología, Geomorfología, Hidrología, Geotecnia) Del Sistema de Gestión del Vertimiento al Medio (Suelos, Cobertura y Usos del Suelo, Calidad del Agua, Usos del Agua, Hidrogeología)	Si	
Medio Biótico: Ecosistemas Acuáticos, Ecosistemas Terrestres	No	
Medio Socioeconómico	No	
Proceso de Conocimiento del Riesgo		
Identificación y Determinación de la Probabilidad de Ocurrencia y/o Presencia de una Amenaza: Amenazas Naturales del Área de Influencia; Amenazas Operativas o Amenazas Asociadas a la Operación del Sistema de Gestión del Vertimiento, Amenazas por Condiciones Socio-culturales y de Orden Público	Si	
Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad	Si	
Consolidación de los Escenarios de Riesgo	Si	
Proceso de Reducción del Riesgo Asociado Al Sistema de Gestión del Vertimiento	Si	
Proceso de Manejo del Desastre		
Preparación para la Respuesta		
Preparación para la Recuperación Pos-desastre	Si	
Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación		
Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan	Si	
Divulgación del Plan	Si	
Actualización y Vigencia del Plan	Si	



Profesionales Responsables de la Formulación del Plan	<i>Si</i>	
Anexos y Planos	<i>Si</i>	

A partir de lo presentado en la tabla anterior y después de analizarse El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento se recomienda la aprobación del PGRMV, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

- El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten los sistemas de tratamiento de agua residual, por ejemplo ampliación de las instalaciones, cambio en la actividad o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.
- Se deberán realizar capacitaciones periódicas (anuales) tanto al personal encargado de la operación de las Unidades de Tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias.
- Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto de EUCALIPTUS SPA RESORT S.A.S, los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes y los equipos, tuberías, accesorios para reposición, reparaciones, etc.
- Se deberá tener constancia de la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual presentará a la autoridad ambiental las evidencias de cumplimiento (actas, capacitaciones, simulacros).

Es de anotar que la implementación, puesta en marcha, actualización de este plan es responsabilidad de EUCALIPTUS SPA RESORT S.A.S, su Representante Legal o quien haga de sus veces, al igual que los impactos ambientales generados por las contingencias que se presenten.

Evaluación Ambiental del Vertimiento: EUCALIPTUS SPA RESORT S.A.S presenta su evaluación ambiental del vertimiento realizada por el Ingeniero Sanitario James Alberto Pulgarin Blandón con matrícula profesional No. 7623765449VLL utilizando el método Foster GOD. A continuación se presentan las conclusiones:

- El sistema de tratamiento de aguas residuales existente en las instalaciones del hospedaje campestre EUCALIPTUS SPA RESORT S.A.S., presenta una vulnerabilidad baja según el método GOD, para la contaminación de las aguas subterráneas de la zona.

Manejo de residuos asociados al manejo de vertimientos: Para el manejo de estos se debe garantizar el retiro y disposición final adecuada. Se debe contar con los certificados de disposición final, emitidos por las empresas que realicen los manteamientos, retiro de lodos y de aguas residuales del sistema.

Objeciones:

No se conocen hasta el momento.

Normatividad:

La normatividad ambiental concerniente al permiso de vertimientos, entre otros es la siguiente:

- Decreto 1956 de 2015, por el que se efectúan unas precisiones al Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010, usos del agua, residuos líquidos y otras disposiciones: a tener en cuenta: el cumplimiento de los requisitos, condicionantes y trámites del permiso de vertimientos).
- Decreto 4728 de 2010, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010.
- Decreto 1594 de 1984 Derogado por el Art. 79, Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.
- Resolución 1514 de 2012, por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos - PGRMV.
- Resolución 1207 de 2014, por la cual se adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas.
- Como marco técnico se considera el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico reglamentado en la Resolución 0330 de 2017.

Conclusiones:



Analizada la información en el expediente No. 0713-036-014-119-2017 y las condiciones observadas durante la visita al hotel EUCALIPTUS SPA RESORT S.A.S, se considera VIABLE otorgar el permiso de vertimientos siempre y cuando cumpla con los requerimientos establecidos en este documento.

Para el hotel EUCALIPTUS SPA RESORT S.A.S con Número de Identificación Tributaria - NIT: 900369448-5., localizado en el Km 13, vía La Olga, parcelación El Diamante, Corregimiento de Dapa, municipio de Yumbo, entre las Coordenadas N ($3^{\circ} 32' 10.65''$ a $3^{\circ} 32' 7.55''$) y E ($76^{\circ} 34' 9.68''$ a $76^{\circ} 34' 2.70''$), se recomienda al Director de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS, solicitado por el usuario, para un periodo de diez (10) años condicionado a los requerimientos técnicos indicados en este documento.

La aprobación por parte de la CVC de los estudios técnicos referente al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas presentados no exime al Ingeniero Sanitario James Alberto Pulgarin Blandón con matrícula profesional No. 7623765449VLL, de la responsabilidad frente a la veracidad de la información. EUCALIPTUS SPA RESORT S.A.S, deberá garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento de los sistemas en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa. Así como el adecuado manejo de los residuos sólidos que se generen durante la operación del sistema.

Requerimientos:

EUCALIPTUS SPA RESORT S.A.S debe cumplir con las siguientes condiciones y/u obligaciones:

- El vertimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas deberá cumplir en todo momento con lo establecido en artículo 2.2.3.3.9.14 del decreto 1076 de 2015 y demás normas aplicables que la sustituyan o modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en la normatividad.
- EUCALIPTUS SPA RESORT S.A.S debe garantizar que el área en la cual se encuentra el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas permanezca limpio y libre de maleza que permita el acceso y se faciliten las labores de inspección, operación y mantenimiento.
- Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, una (1) vez por año la caracterización de las aguas residuales, llevadas a cabo por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento del artículo 2.2.3.3.9.14 del decreto 1076 de 2015, o la norma que lo revoque, modifique o sustituya. Dicho informe deberá presentarse a la CVC dentro de los cinco (5) primeros días del mes de enero de cada anualidad. Debe informar a la CVC, con mínimo 15 días de antelación la fecha en la cual se realizará la caracterización de vertimientos.
- Se debe precisar quién es el personal responsable de realizar el seguimiento, control, actualización y divulgación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV). Así como quienes son los actores e instituciones a los cuales se les divulgará. Se deben aportar evidencia. Plazo dos (2) meses partir de la notificación.
- EUCALIPTUS SPA RESORT S.A.S deberá implementar un plan de mejoramiento tendiente a disminuir la cantidad de agua utilizada, uso eficiente y/o reutilización de la misma. Ley 373 de 1997. Plazo seis (6) meses.
- Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, certificados de disposición de lodos, etc.).
- Suspender actividades que generen vertimientos de aguas residuales cuando se presenten fallas en el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, labores de mantenimiento preventivo o correctivo, emergencias o accidentes que generen o limiten el cumplimiento de la norma de vertimiento.
- Se deben planificar e implementar a cabalidad las medidas del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha establecido.
- El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten los sistemas de tratamiento de agua residual o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.
- Se deberá realizar la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual deben aportar evidencias. Plazo seis (6) meses partir de la notificación.
- Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y reinicio de operaciones normales requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.
- EUCALIPTUS SPA RESORT S.A.S debe considerar dentro de su presupuesto, los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes.
- Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las estructuras que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. Las empresas que realicen estas actividades deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para prestar servicios

de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos y EUCALIPTUS SPA RESORT S.A.S, deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de estos servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.

- Se aclara que las unidades de tratamiento deben protegerse contra actividad sísmica, inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas o eventos externos y de niveles freáticos que impidan su adecuada operación, lo cual es responsabilidad de EUCALIPTUS SPA RESORT S.A.S y en general contra todo evento que deteriore los sistemas de tratamiento o que limite o impida el tratamiento del agua residual según los estándares establecidos en la normatividad.
- Se debe evitar el ingreso de plásticos o residuos sólidos de gran tamaño que puedan obstruir las redes y estructuras, así mismo sustancias que puedan afectar el funcionamiento de las unidades de tratamiento.

Es importante aclarar que el presente concepto es una viabilidad ambiental de tipo técnico, por lo tanto, a empresa EUCALIPTUS SPA RESORT S.A.S deberá contar con los respectivos permisos legales para la construcción, desarrollo del proyecto y de servidumbres. No obstante, consideramos oportuno recordarle que en caso de requerir la intervención de los recursos tales como: suelo, agua y bosques, se deben solicitar los permisos respectivos a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

Este concepto no es una licencia de construcción ni un permiso ambiental; de acuerdo a lo anterior, para desarrollar cualquier proyecto que se pretenda llevar a cabo en el predio, construcción o división, además de las limitaciones legales, se deben tramitar los permisos ambientales del caso.

Recomendaciones:

- Se debe evitar la infiltración de aguas lluvias a los sistemas de tratamiento de aguas residuales.

(...)"

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 31 del Decreto 3930 de 2010), toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 208 del Decreto 1541 de 1978) cuando consagra "Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)", en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 211 y siguientes del Decreto 1541 de 1978), que disponen: "se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas".

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Según el artículo 2.2.3.3.4.8 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 3930 de 2010 fue modificado parcialmente por el Decreto 4728 de 2010, y establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. Sin embargo, dicha disposición advierte que hasta tanto se expidan las citadas regulaciones, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2. a 2.2.3.3.9.13, artículos 2.2.3.3.9.14 a 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, y 2.2.3.3.10.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde a los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984).

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. No obstante lo anterior, esta resolución entrará a regir partir del 1 de enero de 2016.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de renovación del permiso de vertimientos, en los términos del numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 45, numeral 5 del Decreto 3930 de 2010).

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del concepto técnico No.725 del 19 de octubre de 2017, antes transcrito ésta Entidad procederá a otorgar el PERMISO DE VERTIMIENTOS a favor de la sociedad EUCALIPTUS SPA RESORT SAS, identificada con NIT 900.369.448-5, para las aguas residuales que se generan en las instalaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-896453, ubicado en la Calle 9 No. 21A – 46, corregimiento de Guabinas, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suoccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad EUCALIPTUS SPA RESORT SAS, identificada con NIT 900.369.448-5; el PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales tratadas que se generan en las instalaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-826004, ubicado en el Km 13, vía la Olga – parcelación El diamante, corregimiento de Dapa, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo domésticas (ARD), generadas de los baños y cocinas de las habitaciones y del salón de eventos con un caudal de 3.6 m³/día; cuya descarga es realiza a un filtro fitopedológico en donde se genera la infiltración.

PARAGRAFO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de agua residual doméstica, está compuesto por tanque séptico, un filtro anaerobio y un filtro fitopedológico en el cual se genera la infiltración del agua residual tratada al suelo, en las coordenadas N 03° 32' 7.86" –W 76° 34'3.78".

PARÁGRAFO TERCERO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARRAGRAFO CUARTO: La sociedad EUCALIPTUS SPA RESORT SAS, identificada con NIT 900.369.448-5, en las instalaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-826004, ubicado en el Km 13, vía la Olga – parcelación El diamante, corregimiento de Dapa, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, cuenta con una concesión de agua Resolución 0710- No. 0711-000737 de 2010

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad EUCALIPTUS SPA RESORT SAS, identificada con NIT 900.369.448-5, como beneficiaria del presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a los niveles de remoción de carga contaminantes, de acuerdo a lo establecido en el 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 72 del Decreto 1594 de 1984) hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollos Sostenible expida la norma de vertimientos al suelo o aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

ARTICULO TERCERO: Aprobar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentado por la sociedad ROMARCO SA identificada con sociedad EUCALIPTUS SPA RESORT SAS, identificada con NIT 900.369.448-5, en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO: El Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV - debe ser socializado con todos los actores involucrados. Se advierte que en el evento de presentarse una emergencia asociada al manejo de vertimientos de residuos líquidos generado en las instalaciones de la sociedad y que afecte las condiciones ambientales del área de influencia como consecuencia de la no puesta en marcha de manera oportuna del PGRMV, la CVC podrá iniciar los procesos sancionatorio a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad EUCALIPTUS SPA RESORT SAS, identificada con NIT 900.369.448-5, en calidad de beneficiaria del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o prohibiciones:

1. El vertimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas deberá cumplir en todo momento con lo establecido en artículo 2.2.3.3.9.14 del decreto 1076 de 2015 y demás normas aplicables que la sustituyan o modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en la normatividad.
2. Garantizar que el área en la cual se encuentra el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas permanezca limpio y libre de maleza que permita el acceso y se faciliten las labores de inspección, operación y mantenimiento.
3. Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, una (1) vez por año la caracterización de las aguas residuales, llevadas a cabo por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento del artículo 2.2.3.3.9.14 del decreto 1076 de 2015, o la norma que lo revoque, modifique o sustituya. Dicho informe deberá presentarse a la CVC dentro de los cinco (5) primeros días del mes de enero de cada anualidad.
4. Informar a la CVC, con mínimo 15 días de antelación la fecha en la cual se realizará la caracterización de vertimientos.
5. Precisar quién es el personal responsable de realizar el seguimiento, control, actualización y divulgación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV). Así como quienes son los actores e instituciones a los cuales se les divulgará. Se deben aportar evidencia. Plazo dos (2) meses partir de la notificación.

6. EUCALIPTUS SPA RESORT S.A.S deberá implementar un plan de mejoramiento tendiente a disminuir la cantidad de agua utilizada, uso eficiente y/o reutilización de la misma. Ley 373 de 1997. Plazo seis (6) meses.
7. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, certificados de disposición de lodos, etc.).
8. Suspender actividades que generen vertimientos de aguas residuales cuando se presenten fallas en el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, labores de mantenimiento preventivo o correctivo, emergencias o accidentes que generen o limiten el cumplimiento de la norma de vertimiento.
9. Planificar e implementar a cabalidad las medidas del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha establecido.
10. El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten los sistemas de tratamiento de agua residual o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.
11. Realizar la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual deben aportar evidencias. Plazo seis (6) meses partir de la notificación.
12. Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y reinicio de operaciones normales requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.
13. EUCALIPTUS SPA RESORT S.A.S debe considerar dentro de su presupuesto, los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes.
14. Garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las estructuras que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. Las empresas que realicen estas actividades deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos y EUCALIPTUS SPA RESORT S.A.S, deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de estos servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.
15. Se aclara que las unidades de tratamiento deben protegerse contra actividad sísmica, inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas o eventos externos y de niveles freáticos que impidan su adecuada operación, lo cual es responsabilidad de EUCALIPTUS SPA RESORT S.A.S y en general contra todo evento que deteriore los sistemas de tratamiento o que limite o impida el tratamiento del agua residual según los estándares establecidos en la normatividad.
16. Evitar el ingreso de plásticos o residuos sólidos de gran tamaño que puedan obstruir las redes y estructuras, así mismo sustancias que puedan afectar el funcionamiento de las unidades de tratamiento.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a la sociedad EUCALIPTUS SPA RESORT SAS, identificada con NIT 900.369.448-5, que con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimientos, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la sociedad EUCALIPTUS SPA RESORT SAS, identificada con NIT 900.369.448-5, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y/o medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Informar a la sociedad EUCALIPTUS SPA RESORT SAS, identificada con NIT 900.369.448-5, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad EUCALIPTUS SPA RESORT SAS, identificada con NIT 900.369.448-5, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.



ARTÍCULO NOVENO: Informar a la sociedad EUCALIPTUS SPA RESORT SAS, identificada con NIT 900.369.448-5, que la CVC entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO: Informar a la sociedad EUCALIPTUS SPA RESORT SAS, identificada con NIT 900.369.448-5, beneficiaria del permiso, que en caso de requerir la renovación del mismo, deberá presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El PERMISO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad EUCALIPTUS SPA RESORT SAS, identificada con NIT 900.369.448-5, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria de la Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulalo-Vijes, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a la señora ALBA LUZ MARTINEZ DE CAMPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.077.729 expedida en Cali, representante legal de sociedad EUCALIPTUS SPA RESORT SAS, identificada con NIT 900.369.448-5, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Contra la presente Resolución, procede el recurso ante la administración, el de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al numeral 7 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010).

Dada en Santiago de Cali, el 09 DE NOVIEMBRE DE 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dar Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista-Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano – Profesional Universitario- Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Adriana Ramirez Delgado – Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulalo - Vijes.

Comprometidos con la vida



Expediente No. 0713-036-014-119-2017

RESOLUCIÓN 0710 No. 713- 001129 DE 2017

(09 DE NOVIEMBRE DE 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0713-036-014-124-2017, donde obran los documentos correspondientes al trámite de permiso de vertimientos, solicitado por la sociedad ROMARCO SA identificada con NIT 890.318.329-3, para el vertimiento de las aguas residuales que se generan en las instalaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-896453, ubicado en la Calle 9 No. 21A – 46, corregimiento de Guabinas, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que la solicitud fue presentada el 20 de junio de 2017 suscrita por el señor RAFAEL ROBLEDO MONTAGUT, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.716.401 expedida en Cali (Valle), obrando como representante legal de la sociedad ROMARCO SA identificada con NIT 890.318.329-3.

Que con la documentación completa, el 29 de agosto de 2017 se expidió el Auto de Inicio del trámite del permiso de vertimientos solicitado.

Que una vez el profesional designado realizó la visita el 12 de septiembre de 2017 y se evaluó toda la documentación aportada, la Unidad de Gestión de Cuencas Arroyohondo-Yumbo- Mulalo-Vijes presentó el concepto técnico No.694 del 11 de octubre de 2017; del cual se extracta lo siguiente.

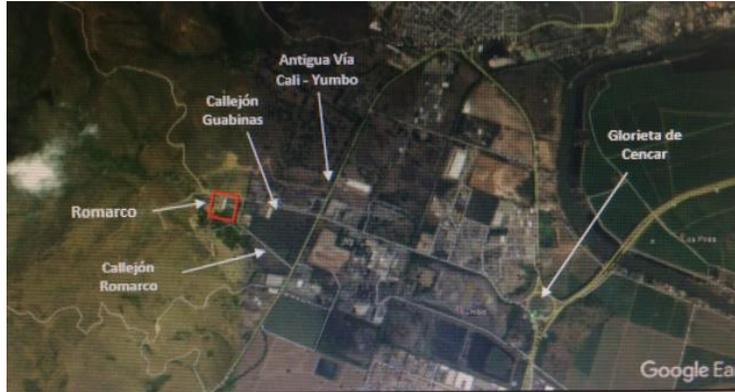
“(…)

Descripción de la situación:

En la visita técnica efectuada el 12 de Septiembre de 2017 a la empresa ROMARCO S.A. se conceptúa sobre lo observado en sitio, informado y registrado en la documentación entregada a la CVC, de lo cual se encuentra lo siguiente: es una empresa cuya actividad está clasificada industrialmente con código CIU 2920 “Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques”. Romarco es una empresa dedicada al desarrollo de soluciones óptimas para el transporte terrestre especializado de carga, al diseño y a la fabricación de equipos apropiados para dichas soluciones. Las instalaciones de la compañía están localizadas en la Zona Industrial de Yumbo (Valle) a 11 kilómetros de Cali, sobre un terreno de 45.700 m².

Se revisó y se constató que en ninguna parte del proceso industrial se genera agua residual, pues todos los procesos son en seco.

ROMARCO S.A. cuenta con un total de 270 empleados; las labores tanto de oficina como de producción se desempeñan de lunes a viernes, en un horario de 7:30 am a 5:30 pm.



Se entregó durante la visita el procedimiento de respuesta de la empresa en caso de algún tipo de derrame y certificado de manejo de residuos peligrosos, expedido por la empresa ASEO DEL SUROCCIDENTE, para la incineración de filtros, waipes, thinner con pintura, Epp, cuero y pintura sólida.

Romarco S.A. cuenta actualmente con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, conformado por una trampa de grasas (Casino) tanque séptico, filtro anaerobio de flujo ascendente y filtro fitopedológico.



Características Técnicas:

De la información técnica del sistema de tratamiento de agua residual encontrada en el momento de la visita y la existente en el expediente de la solicitud del permiso de vertimientos N° 0713-036-014-124-2017, se extractan los siguientes parámetros:

Dimensiones útiles de las estructuras que conforman el sistema existente de tratamiento de las aguas residuales domésticas (ARD) según las memorias presentadas:

ESTRUCTURAS	VOLUMEN (m³)	ALTURA (m)	LARGO (m)	ANCHO (m)
TANQUE SEPTICO	27,456	2,2	4,8	2,6
FILTRO ANAEROBIO (2)	26,832	2,15	4,8	2,6
FILTROS FITOPEDOLOGICOS (2)		0,72	4,8	3,4

La empresa ROMARCO S.A. debe incluir en el análisis y en la evaluación anual el monitoreo de los parámetros establecidos en la resolución 0631 de 2015.



La empresa ROMARCO S.A. presentó a la Corporación El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del vertimiento, el cual después de ser analizado se recomienda su aprobación, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

- El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten los sistemas de tratamiento de agua residual, por ejemplo ampliación de las instalaciones, cambio en la actividad o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.
- Se deberán realizar capacitaciones periódicas (anuales) tanto al personal encargado de la operación de las Unidades de Tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias.
- Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto de la empresa ROMARCO S.A. los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes y los equipos de bombas alternos, tuberías, accesorios para reposición, reparaciones, plantas generadoras de energía, etc.
- Para el seguimiento de los planes de mitigación, prevención y contingencia, se recomienda contar con la matriz de planes de acción con lista de nombres de los funcionarios responsables y teléfonos de contacto.
- Se deberá realizar la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual presentará a la autoridad ambiental las evidencias de cumplimiento (actas, capacitaciones, simulacros)

Es de anotar que la implementación, puesta en marcha, actualización de dichos planes es responsabilidad la empresa ROMARCO S.A., al igual que los impactos ambientales generados por las contingencias que se presenten.

Para determinar la magnitud e importancia de los posibles efectos ambientales, es necesario adoptar como referente una clasificación de impactos aceptada y reconocida, en cuyo caso se consideró lo siguiente:

- Impacto compatible: es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.
- Impacto moderado: es el que precisa de prácticas correctoras intensivas y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.
- Severo: es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras y en el que aún con esas medidas, se requiere un período de tiempo largo.
- Crítico: corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

Analizando lo anterior y considerando que el agua residual a generarse por la empresa ROMARCO S.A., es un vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD) con base en la información registrada y las definiciones presentadas, se considera que la magnitud e importancia del impacto ambiental para aguas residuales de este tipo son moderadas y el sistema de tratamiento es apropiado a las características del afluente y donde el mantenimiento debe ser de primordial importancia

Una vez analizada la documentación presentada, la información técnica consignada en el expediente y lo observado en la visita de campo, se considera viable otorgar el permiso de vertimientos de agua residual de tipo doméstico (ARD), acatando los requerimientos aquí establecidos.

Se asume que el diseño cuenta con todos los parámetros adecuados (capacidades, tiempos de retención hidráulica, dimensionamientos, diámetros de tuberías, etc.) cuya responsabilidad será del diseñador HUGO SALAZAR JARAMILLO

Objeciones:

No se presentaron hasta el momento.

Normatividad:

La normatividad ambiental concerniente al permiso de vertimientos, entre otros es la siguiente:

- Decreto 1956 de 2015, por el que se efectúan unas precisiones al Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010, usos del agua, residuos líquidos y otras disposiciones: a tener en cuenta: el cumplimiento de los requisitos, condicionantes y trámites del permiso de vertimientos).
- Decreto 4728 de 2010, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010.
- Decreto 1594 de 1984, usos del agua y residuos líquidos, en el cual se establecen parámetros para vertimiento.
- Resolución 1514 de 2012, por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos - PGRMV.
- Resolución 1207 de 2014, por la cual se adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas.

- Resolución 0631 de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Conclusiones:

Analizada la información presentada en el expediente No. 0713-036-014-124-2017 y las condiciones existentes observadas durante la visita a la empresa ROMARCO S.A., del vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD), las características del vertimiento y al sistema de tratamiento de agua residual en operación, es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos solicitado de residuos líquidos domésticos (ARD), las aguas tratadas son vertidas a alcantarillado existente que finalmente vierte sus aguas al río Cauca. Coordenadas del sitio de aforo: coordenadas geográficas N 3° 33' 03,30" - W 76° 30' 27,07" ; coordenadas planas Y (Norte) 884.432 y X(Este) 1.063.330.

Para la empresa ROMARCO S.A., NIT 890.318.329-3, localizada en la calle 9 No. 21 A – 46 km 11, callejón Romarco, corregimiento de Arroyohondo, municipio de Yumbo, en las coordenadas geográficas N 3° 33' 03,30" - W 76° 30' 27,07", coordenadas planas Y (Norte) 884.432 y X (Este) 1.063.330, cuyo Representante legal es el Señor Rafael Robledo Montagut, se recomienda, OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS, solicitado por el usuario, para un periodo de diez años condicionado al cumplimiento los siguientes requerimientos:

Requerimientos:

La empresa ROMARCO S.A.

1. Deberá presentar una vez al año, la caracterización de las aguas residuales generadas, donde se evalúe el cumplimiento de la normativa ambiental vigente; se deberá considerar el cumplimiento de la norma vigente para el vertimiento al recurso hídrico o las que la sustituyan o modifiquen, donde se establecen los límites máximos permisibles.
2. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes de las Unidades de Tratamiento con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación y el cumplimiento de la norma. Se debe llevar registro de las actividades del mantenimiento, indicando las fechas de monitoreo, actividades y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.). Los lodos de las Unidades de Tratamiento deberán ser dispuestos adecuadamente, con un gestor autorizado según normatividad ambiental.
3. Para adelantar el seguimiento y control al tratamiento de agua residual y su vertimiento, es necesario que la empresa ROMARCO S.A., cuente con una persona idónea y con las herramientas necesarias para adelantar estas labores técnicas, igualmente deben contar con una bitácora donde se registren todos y cada uno de los eventos, procesos, actividades que se adelanten en la PTAR y tener evidencias documentadas que acreditan el mantenimiento de los sistemas de tratamientos del agua residual, acorde con la normatividad ambiental vigente, incluidas las constancias de la recolección y disposición de las grasas y aceites de la Unidad de Tratamiento, extracción de lodos, las caracterizaciones realizadas, aforos, capacitaciones relacionadas, y demás información pertinente.
Se aclara que las unidades de tratamiento deben protegerse contra actividad sísmica, inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas o eventos externos y de niveles freáticos que impidan su adecuada operación, lo cual es responsabilidad de la empresa ROMARCO S.A. y en general contra todo evento que deteriore los sistemas de tratamiento o que limite o impida el tratamiento del agua residual según los estándares establecidos en la norma.
4. Por ningún motivo deben ingresar aguas freáticas, ni aguas lluvias, ni aguas provenientes del lavado de vehículos a las unidades de tratamiento.
5. Se debe evitar el ingreso de plásticos o residuos sólidos de gran tamaño que puedan obstruir las redes y estructuras, así mismo sustancias que puedan afectar el funcionamiento de las unidades de tratamiento.
Se deben planificar e implementar a cabalidad las medidas de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos de la normatividad vigente. Lo anterior, aplica para los demás planes y programas con los cuales cuenta la empresa ROMARCO S.A.
6. programa para atención de emergencias; manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento; programa de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, entre otros.
7. Presentar a esta corporación un listado de responsables por niveles de gravedad de la contingencia con número de cedula de ciudadanía y telefónicos: Plazo un mes.
8. El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten los sistemas de tratamiento de agua residual o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.
9. Se deberán realizar capacitaciones periódicas tanto al personal encargado de la operación de las unidades de tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias que pueda afectar su adecuada operación.
10. Deberán contar con las certificaciones del cuerpo de bomberos en prevención de conflagraciones, al igual que todos los equipos para atención a contingencias
11. Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto de la empresa, los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes.
12. Para el seguimiento de los planes de mitigación, prevención y contingencia, se recomienda contar con la matriz de planes de acción y contar con equipos de emergencia en caso de daño de bombas, roturas de tanques o tuberías averiadas.

13. Se deberá realizar la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual deben aportar evidencias.
Plazo dos (2) meses partir de la notificación.
14. Presentar las credenciales profesionales de la firma o persona encargada de la operación y mantenimiento de la PTAR indicando su idoneidad, experiencia y tiempo de dedicación. Plazo un mes.
15. Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y/o descarga requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.
16. Presentar el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, ley 373 de 1997. Plazo dos (2) meses.

Es pertinente además incluir un artículo en el resuelve donde se indique en forma clara y precisa la obligación de entregar a la CVC anualmente, la documentación necesaria para proceder con el cobro de seguimiento anual y tasa retributiva, decreto 1280 del 2010 y el decreto 2667 del 2012, y lo relacionado con las condiciones de renovación del permiso otorgado antes de su vencimiento.

Recomendaciones:

Otorgar el permiso de vertimientos de residuos líquidos domésticos y aguas residuales domésticas a la La empresa ROMARCO S.A. NIT 890.318.329-3, localizada en la calle 9 No. 21 A – 46 km 11, callejón Romarco, corregimiento de Arroyohondo, municipio de Yumbo, en las coordenadas geográficas N 3° 33' 03,30" - W 76° 30' 27,07", coordenadas planas Y (Norte) 884.432 y X (Este) 1.063.330., cuyo Representante legal es el Señor Rafael Robledo Montagut, incluyendo como obligaciones los requerimientos indicados y se asume para efectos de cálculo de impacto ambiental que el vertimiento que el vertimiento se realiza al suelo.

Nota: El presente concepto es de carácter técnico y no exime de responsabilidad técnica, ni legal a La empresa ROMARCO S.A. en lo relacionado con el manejo, tratamiento y disposición de las aguas residuales que generen. Se adjunta expediente No 0713-036-014-124-2017- Permiso de Vertimientos.

(...)"

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 31 del Decreto 3930 de 2010), toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 208 del Decreto 1541 de 1978) cuando consagra "Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)", en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 211 y siguientes del Decreto 1541 de 1978), que disponen: "se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas".

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Según el artículo 2.2.3.3.4.8 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 3930 de 2010 fue modificado parcialmente por el Decreto 4728 de 2010, y establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. Sin embargo, dicha disposición advierte que hasta tanto se expidan las citadas regulaciones, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2. a 2.2.3.3.9.13, artículos 2.2.3.3.9.14 a 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, y 2.2.3.3.10.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde a los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984).

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. No obstante lo anterior, esta resolución entrará a regir partir del 1 de enero de 2016.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de renovación del permiso de vertimientos, en los términos del numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 45, numeral 5 del Decreto 3930 de 2010).

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del concepto técnico No.694 del 11 de octubre de 2017, antes transcrito ésta Entidad procederá a otorgar el PERMISO DE VERTIMIENTOS a favor de la sociedad ROMARCO SA identificada con NIT 890.318.329-3, para las aguas residuales que se generan en las instalaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-896453, ubicado en la Calle 9 No. 21A – 46, corregimiento de Guabinas, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad ROMARCO SA identificada con NIT 890.318.329-3; el PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales tratadas que se generan en las instalaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-896453, ubicado en la Calle 9 No. 21A – 46, corregimiento de Guabinas, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo domésticas (ARD), con un caudal de 0.074l/s; cuya descarga es realizada al alcantarillado existente que finalmente vierte sus aguas al río Cauca. Coordenadas del sitio de aforo: coordenadas geográficas N 3° 33'03,30'' - W 76° 30'27,07'' ; coordenadas planas Y (Norte) 884.432 y X(Este) 1.063.330.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las dimensiones útiles de las estructuras que conforman el sistema existente de tratamiento de las aguas residuales domésticas (ARD) son:

ESTRUCTURAS	VOLUMEN (m³)	ALTURA (m)	LARGO (m)	ANCHO (m)
TANQUE SEPTICO	27,456	2,2	4,8	2,6
FILTRO ANAEROBIO (2)	26,832	2,15	4,8	2,6
FILTROS FITOPEDOLOGICOS (2)		0,72	4,8	3,4

PARÁGRAFO TERCERO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Las condiciones del vertimiento en términos fisicoquímicos y microbiológicos que la sociedad ROMARCO SA identificada con NIT 890.318.329-3, debe garantizar son las correspondientes a las establecidas en la Resolución 0631 del 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad ROMARCO SA identificada con NIT 890.318.329-3, es sujeto pasivo del pago de la tasa retributiva, de acuerdo al Decreto 2667 del 21 de diciembre de 2012.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago de la tasa retributiva en ningún caso exonera al beneficiario del presente permiso del cumplimiento de las normas de vertimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La sociedad ROMARCO SA identificada con NIT 890.318.329-3, deberá presentar a la CVC dentro de los primeros cinco (5) días de los meses de enero y julio, el formulario de auto declaración de vertimientos líquidos para el cobro de tasa retributiva con los respectivos soportes.

ARTICULO CUARTO: Aprobar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentado por la sociedad ROMARCO SA identificada con NIT 890.318.329-3, en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO: El Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV - debe ser socializado con todos los actores involucrados. Se advierte que en el evento de presentarse una emergencia asociada al manejo de vertimientos de residuos líquidos generado en las instalaciones de la sociedad y que afecte las condiciones ambientales del área de influencia como consecuencia de la no puesta en marcha de manera oportuna del PGRMV, la CVC podrá iniciar los procesos sancionatorio a que haya lugar.



ARTÍCULO QUINTO: La sociedad ROMARCO SA identificada con NIT 890.318.329-3, en calidad de beneficiaria del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o prohibiciones:

1. Presentar una vez al año, la caracterización de las aguas residuales generadas, donde se evalúe el cumplimiento de la normativa ambiental vigente; se deberá considerar el cumplimiento de la norma vigente para el vertimiento al recurso hídrico o las que la sustituyan o modifiquen, donde se establecen los límites máximos permisibles.
 2. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes de las Unidades de Tratamiento con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación y el cumplimiento de la norma. Se debe llevar registro de las actividades del mantenimiento, indicando las fechas de monitoreo, actividades y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.). Los lodos de las Unidades de Tratamiento deberán ser dispuestos adecuadamente, con un gestor autorizado según normatividad ambiental.
 3. Para adelantar el seguimiento y control al tratamiento de agua residual y su vertimiento, es necesario que la empresa ROMARCO S.A., cuente con una persona idónea y con las herramientas necesarias para adelantar estas labores técnicas, igualmente deben contar con una bitácora donde se registren todos y cada uno de los eventos, procesos, actividades que se adelanten en la PTAR y tener evidencias documentadas que acreditan el mantenimiento de los sistemas de tratamientos del agua residual, acorde con la normatividad ambiental vigente, incluidas las constancias de la recolección y disposición de las grasas y aceites de la Unidad de Tratamiento, extracción de lodos, las caracterizaciones realizadas, aforos, capacitaciones relacionadas, y demás información pertinente.
- Se aclara que las unidades de tratamiento deben protegerse contra actividad sísmica, inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas o eventos externos y de niveles freáticos que impidan su adecuada operación, lo cual es responsabilidad de la empresa ROMARCO S.A. y en general contra todo evento que deteriore los sistemas de tratamiento o que limite o impida el tratamiento del agua residual según los estándares establecidos en la norma.
4. Por ningún motivo deben ingresar aguas freáticas, ni aguas lluvias, ni aguas provenientes del lavado de vehículos a las unidades de tratamiento.
 5. Evitar el ingreso de plásticos o residuos sólidos de gran tamaño que puedan obstruir las redes y estructuras, así mismo sustancias que puedan afectar el funcionamiento de las unidades de tratamiento.
 6. Planificar e implementar a cabalidad las medidas de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos de la normatividad vigente. Lo anterior, aplica para los demás planes y programas con los cuales cuenta la empresa ROMARCO S.A.
 7. Realizar el programa para atención de emergencias; manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento; programa de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, entre otros.
 8. Presentar a esta corporación un listado de responsables por niveles de gravedad de la contingencia con número de cedula de ciudadanía y telefónicos: Plazo un mes
 9. El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten los sistemas de tratamiento de agua residual o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.
 10. Realizar capacitaciones periódicas tanto al personal encargado de la operación de las unidades de tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias que pueda afectar su adecuada operación.
 11. Contar con las certificaciones del cuerpo de bomberos en prevención de conflagraciones, al igual que todos los equipos para atención a contingencias
 12. Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto de la empresa, los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes.
 13. Para el seguimiento de los planes de mitigación, prevención y contingencia, se recomienda contar con la matriz de planes de acción y contar con equipos de emergencia en caso de daño de bombas, roturas de tanques o tuberías averiadas.
 14. Realizar la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual deben aportar evidencias. Plazo dos (2) meses partir de la notificación.
 15. Presentar las credenciales profesionales de la firma o persona encargada de la operación y mantenimiento de la PTAR indicando su idoneidad, experiencia y tiempo de dedicación. Plazo un mes.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

16. Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y/o descarga requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.

17. Presentar el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, ley 373 de 1997. Plazo dos (2) meses.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a la sociedad ROMARCO SA identificada con NIT 890.318.329-3, que con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimientos, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la sociedad ROMARCO SA identificada con NIT 890.318.329-3, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y/o medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Informar a la sociedad ROMARCO SA identificada con NIT 890.318.329-3, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad ROMARCO SA identificada con NIT 890.318.329-3, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a la sociedad ROMARCO SA identificada con NIT 890.318.329-3, que la CVC entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO: Informar a la sociedad ROMARCO SA identificada con NIT 890.318.329-3, beneficiaria del permiso, que en caso de requerir la renovación del mismo, deberá presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El PERMISO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad ROMARCO SA identificada con NIT 890.318.329-3, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria de la Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulalo-Vijes, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al señor RAFAEL



ROBLEDO MONTAGUT, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.716.401 expedida en Cali (Valle), representante legal de sociedad ROMARCO SA identificada con NIT 890.318.329-3, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Contra la presente Resolución, procede el recurso ante la administración, el de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al numeral 7 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010).

Dada en Santiago de Cali, el 09 DE NOVIEMBRE DE 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dar Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista-Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano – Profesional Universitario- Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Adriana Ramirez Delgado – Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulalo - Vijes.

Expediente No. 0713-036-014-124-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 12 de Noviembre de 2015.

CONSIDERANDO

Que el señor LUIS FERNANDO SANDOVAL MANRIQUE, con cédula de ciudadanía No. 16.641.875 de Cali, en calidad de representante legal de la sociedad METRO CALI S.A., identificada con NIT 805.013.171-8, radicó ante la Dirección Ambiental Regional Sur Occidente la solicitud No. 10398 del 20 de febrero de 2015 y complementada con la documentación radicada con el No. 10561 del 23 de Febrero de la misma anualidad, tendiente a obtener PERMISO de ocupación de cauce y obras hidráulicas en la obra Terminal de Cabecera del Sur y su Conexión Troncal, ubicados en el casco urbano del municipio de Cali.

Con la solicitud se adjuntaron los siguientes documentos:

- Formulario Único de Solicitud de Permiso de ocupación de cauce y obras hidráulicas debidamente diligenciado.
- Tabla de costos del proyecto por valor \$ 1.207.433.913
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad METRO CALI S.A. identificada con NIT 805.013.171-8 del 15 de Diciembre de 2015.
- Certificado de Tradición No. 370-687381 del 19 de Noviembre de 2014
- Copia de Escritura Pública No. 3351
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor LUIS FERNANDO SANDOVAL MANRIQUE
- Copia Decreto de nombramiento de LUIS FERNANDO SANDOVAL MANRIQUE, No. 411.0.20.0533 del 6 de agosto de 2013.
- Acta de Posesión No. 0843 del señor LUIS FERNANDO SANDOVAL MANRIQUE como Presidente de METRO CALI S.A.
- Planos y descripción general del Proyecto

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y en especial de lo dispuesto con el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor LUIS FERNANDO SANDOVAL MANRIQUE, con cédula de ciudadanía No. 16.641.875 de Cali, en calidad de representante legal de la sociedad METRO CALI S.A., identificada con NIT 805.013.171-8, quien radicó ante la Dirección Ambiental Regional Sur Occidente la solicitud No. 10561 del



23 de Febrero de 2015, tendiente a obtener PERMISO de ocupación de cauce y obras hidráulicas en la obra Terminal de Cabecera del Sur y su Conexión Troncal, ubicados en el casco urbano del municipio de Cali.

SEGUNDO: Por el servicio de evaluación de la solicitud del permiso de ocupación de caucese deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la suma de UN MILLON CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.135.443), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, actualizada por la resolución 0033 del 20 de enero de 2014, expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los bancos autorizados para tal fin o directamente en la caja de la CVC, mediante consignación que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente con sede en la ciudad de Santiago de Cali.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación y los documentos requeridos en el segundo punto del presente auto, se practicará visita ocular al predio materia de la solicitud, para los cual se COMISIONA al Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que se practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese por cinco días el presente auto de inicio de trámite y en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente comuníquese el presente auto a la sociedad METROCALI S.A., con NIT 805.013.171-8, representada legalmente por el señor LUIS FERNANDO SANDOVAL MANRIQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.641.875 de Cali.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Jair Arroyo – Sustanciador Contratista -Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisaron: Abg. Ronald Cadena – Abogado Contratista – Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Ing. Diana Loaiza Cadavid - Coordinadora Unidad de Cuenca Cali - Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Expediente No. 0712-036-015-153-2015 P. Ocupación de Cauce

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 12 de Noviembre de 2015.

CONSIDERANDO

Que el señor LUIS FERNANDO SANDOVAL MANRIQUE, con cédula de ciudadanía No. 16.641.875 de Cali, en calidad de representante legal de la sociedad METRO CALI S.A., identificada con NIT 805.013.171-8, radicó ante la Dirección Ambiental Regional Sur Occidente la solicitud No. 10034 del 19 de Febrero de 2015, complementada mediante radicación No. 53554, tendiente a obtener AUTORIZACION para aprovechamiento forestal y apertura de vías, carreteables y explanaciones en la obra Terminal de Cabecera del Sur y su Conexión Troncal, ubicados en el casco urbano del municipio de Cali.

Con la solicitud se adjuntaron los siguientes documentos:

Comprometidos con la vida



- Formulario Único de Solicitud de Permiso de Aprovechamiento forestal y apertura de vías, carreteables y explanaciones debidamente diligenciados.
- Tabla de costos del proyecto por valor \$ 1.207.433.913
- Volúmenes de Levantamiento Topográfico.
- Actividades a desarrollar Terminal Calima.
- Inventario Forestal
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad METRO CALI S.A. identificada con NIT 805.013.171-8 del 15 de Diciembre de 2015.
- Certificado de Tradición No. 370-687381 del 19 de Noviembre de 2014
- Copia de Escritura Pública No. 3351
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor LUIS FERNANDO SANDOVAL MANRIQUE
- Copia Decreto de nombramiento de LUIS FERNANDO SANDOVAL MANRIQUE, No. 411.0.20.0533 del 6 de agosto de 2013.
- Acta de Posesión No. 0843 del señor LUIS FERNANDO SANDOVAL MANRIQUE como Presidente de METRO CALI S.A.
- Planos y descripción general del Proyecto

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y en especial de lo dispuesto con el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor LUIS FERNANDO SANDOVAL MANRIQUE, con cédula de ciudadanía No. 16.641.875 de Cali, en calidad de representante legal de la sociedad METRO CALI S.A., identificada con NIT 805.013.171-8, radicó ante la Dirección Ambiental Regional Sur Occidente la solicitud No. 10034 del 19 de Febrero de 2015, complementada mediante radicación No. 53554, tendiente a obtener AUTORIZACION para el Aprovechamiento forestal, en la obra Terminal de Cabecera del Sur y su Conexión Troncal, ubicados en el casco urbano del municipio de Cali.

SEGUNDO: Por el servicio de evaluación de la solicitud del permiso de aprovechamiento forestal se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.486.985), y por el permiso de apertura de vías, carreteables y explanaciones, la suma de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.335.151); de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, actualizada por la resolución 0033 del 20 de enero de 2014, expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los bancos autorizados para tal fin o directamente en la caja de la CVC, mediante consignación que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente con sede en la ciudad de Santiago de Cali.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación y los documentos requeridos en el segundo punto del presente auto, se practicará visita ocular al predio materia de la solicitud, para los cual se COMISIONA al Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que se practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese por cinco días el presente auto de inicio de trámite y en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente comuníquese el presente auto a la sociedad METROCALI S.A., con NIT 805.013.171-8, representada legalmente por el señor LUIS FERNANDO SANDOVAL MANRIQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.641.875 de Cali.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Jair Arroyo – Sustanciador Contratista -Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisaron: Abg. Ronald Cadena – Abogado Contratista – Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Ing. Diana Loaiza Cadavid - Coordinadora Unidad de Cuenca Cali - Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Expediente No. 0712-036-004-152-2015 P. Aprovechamiento Forestal

RESOLUCION 0710 No. 0712 001258 DE 2016

(30 DIC 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS EN EL RÍO LILI.”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C. V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto Ley 99 de diciembre 22 de 1993; Acuerdo CVC No. 18 de 1998; en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que el señor LUIS FERNANDO SANDOVAL MANRIQUE, con cédula de ciudadanía No. 16.641.875 de Cali, en calidad de representante legal de la sociedad METRO CALI S.A., identificada con NIT 805.013.171-8, radicó ante la Dirección Ambiental Regional Sur Occidente la solicitud No. 10398 del 20 de febrero de 2015 y complementada con la documentación radicada con el No. 10561 del 23 de Febrero de la misma anualidad, tendiente a obtener PERMISO de ocupación de cauce y obras hidráulicas en la obra Terminal de Cabecera del Sur y su Conexión Troncal, ubicados en el casco urbano del municipio de Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y en especial de lo dispuesto con el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005, se inicia el trámite mediante auto del 12 de noviembre de 2015.

Que personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Concepto Técnico 759 del 02 de diciembre de 2016, del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

Identificación del Usuario(s): METRO CALI S.A., identificada con NIT 805.013.171-8.

Objetivo: Analizar y evaluar la pertinencia de otorgar autorización para OCUPACIÓN DE CAUCE Y OBRAS HIDRÁULICAS en el río Lili en el desarrollo del proyecto Terminal de Cabecera del Sur y su conexión troncal ubicado en el municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Localización: Calle 103 carrera 42 sector Valle del Lili, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Antecedentes: “(…)

Descripción de la situación:

- Generalidades

El Sistema de Transporte Masivo de la ciudad, tiene proyectado la construcción de una estación que quedará ubicada en la calle 25 (vía Panamericana) con la carrera 102, alledaña al río Lili. Se necesita evaluar el riesgo hidrológico al que se estaría enfrentando el proyecto, bien sea por el río Lili o también por el riesgo de inundación de las precipitaciones extremas dentro del mismo lote, las cuales podrían no desaguar al río porque éste no lo permite.

Para mejorar las conexiones viales, se tiene planteado un puente en la calle 42, sobre el río Lili, el cual también quedaría expuesto a riesgos hidrológicos por inundación y socavación que se produzca; además de los riesgos que este mismo puente ocasiona aguas arriba por el efecto remanso en caso de tener una sección hidráulica insuficiente para evacuar los caudales torrenciales.

- Geología

Comprometidos con la vida

Predominan en el subsuelo, gruesos depósitos de origen sedimentario (aluvial) que hacen parte de la llanura aluvial general del Valle del Cauca. Se incluyen en esta unidad todos los materiales de la planicie aluvial del río Cauca, junto con los abanicos aluviales existentes en el extremo occidental.

Los abanicos aluviales constan de todos los materiales asociados a flujos torrenciales dejados por los afluentes del río Cauca, en este caso, el río Lili, la parta más distal del abanico está conformada por materiales finos, mientras que los materiales del ápice son más gruesos. Estos depósitos son medianamente compactos, matriz soportados, se componen principalmente de cantos, gravas y bloques de rocas diabásicas con presencia esporádica de rocas sedimentarias, de formas angulares y subredondeadas, en matriz areno-arcillosa.

Las llanuras aluviales poseen topografía plana a ligeramente inclinada hacia el nororiente que incluyen materiales correspondientes a sedimentos recientes que han sido transportados y depositados por los ríos y quebradas.

El cono aluvial formado por el río Lili, está conformado básicamente por materiales que se han clasificado naturalmente, finos (limos y arcillas) en la parte superior y grava en profundidad.

Cabe resaltar que de acuerdo con la Microzonificación Sísmica de Santiago de Cali, la zona en mención presenta un riesgo sísmico alto.

- Hidrología

La cuenca del río Lili tiene un área hasta su entrega al canal interceptor Sur, de 21 km². De forma alargada que se extiende de oeste a este, y su nacimiento se ubica en la cordillera Occidental en el Parque Nacional los Farallones, y desemboca en el canal interceptor Sur.

La información de precipitaciones empleadas en el estudio hidrológico son aquéllas operadas por la CVC, las cuales son: Alto Iglesias, La Argentina, Corea, El Guanábano, El Palacio, La Fonda, La Ladrillera y El Topacio, ubicadas en las cuencas de los ríos Jamundí, Pance, Lili, Meléndez y la estación limnimétrica de Cañasgordas del río Lili.

La estación La Fonda, es representativa de la cabecera y parte media de la cuenca del río Lili, así que se estiman las precipitaciones máximas en 24 horas de la misma.

Tabla 1– Precipitación anual máxima, empleando series de métodos estadísticos en la estación La Fonda (1964 – 2011)

Periodo de Retorno en años	Gumbel	Log Pearson III	Log Normal 2 parámetros
Media, □	87.33	e1.92	e4.43
Desv. Estándar, □	23.68	0.0145	0.278
2.33	87	87	89
5	104	107	107
10	118	117	120
25	136	127	137
50	149	133	150
100	162	139	161
200	174	143	172

Realizando el estudio hidrológico y empleando el software HEC-HMS se estiman los volúmenes de escorrentía, caudales pico y comportamientos de las crecientes con información pluviométrica de la región.

Para efectos de la simulación hidráulica se utilizan los caudales, con diferentes escenarios de impermeabilidad de la cuenca, es decir 93.54 m³/s para una cobertura impermeable del 40% y 163.67 m³/s para una cobertura impermeable del 70%.

- Hidráulica

Se realiza el análisis del comportamiento hidráulico, en un tramo de 1500 metros, que comprende el tramo desde 260 metros aguas arriba del puente existente vía Jamundí, hasta 450 metros aguas debajo del puente proyectado sobre la calle 42. Los caudales simulados son los calculados por el software HEC-HMS 3.5 y el software empleado para el análisis hidráulico es el HEC-GeoRAS.

Del análisis hidráulico se resume que para bajar significativamente el nivel de agua durante la inundación, es importante ampliar la sección de aproximación al puente de la calle 42, en un tramo de al menos 40 metros. La sección de aproximación debe ser una sección trapezoidal, de 30m de base, al igual que la luz del puente, y pendientes de talud 1V:2H.

- Socavación



La metodología que se implementa para el análisis la socavación en estribos y pilares de puentes es la sugerida por el Manual de Drenaje de Carreteras, desarrollada por el Instituto Nacional de Vías INVIAS.

La socavación en puentes se da debido al flujo alrededor de éste y a la formación de vórtices que remueven material de la base de la columna y se crean los agujeros. Los factores que afectan la magnitud de la socavación son: velocidad del flujo justo aguas arriba del pilar del puente, profundidad del flujo, ancho del estribo, longitud del estribo si el flujo pega en ángulo agudo, tamaño y gradación del suelo, ángulo de ataque y forma del pilar, configuración del suelo y la formación de empalizadas o escombros.

El caudal considerado para los cálculos es 163.58 m³/s, correspondientes a la creciente de 100 años, con 70% impermeabilidad. De esta manera, la profundidad de socavación máxima es de 1.39 metros. Se recomienda profundizar los estribos 1.40 metros más a causa de la socavación potencial.

Ya que el río Lili cuenta con poca pendiente del lecho y baja velocidad, hace que los hexápodos o el enrocado, sean una buena alternativa a la protección del puente por problemas de socavación.

- Obras a construir

El puente en la calle 42, sobre el río Lili tendrá las siguientes características (de acuerdo con el plano ES 04):

Luz = 37 metros.

Zapata norte = 1.5 x 5.75 (cota 962.15)

Zapata sur = 1.5 x 5.75 (cota 962.53)

Losas de aproximación = 4 metro de ancho

Estribo sur = 39.67 metros de longitud

Estribo norte = 38.20 metros de longitud

Cimentación = 34 caissons de profundidad variable entre 16 y 19 metros

Características Técnicas: Situaciones ambientales identificadas:

- Cambio en el uso del suelo por excavaciones.
- Cambios en la configuración del paisaje.
- Generación de residuos sólidos.

Para determinar la magnitud e importancia de los efectos ambientales que generará la intervención descrita, es necesario adoptar como referente una clasificación de impactos aceptada y reconocida en estudios de impacto ambiental; en este caso se utilizó la siguiente escala de valoración:

- Impacto compatible: es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.
- Impacto moderado: es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.
- Impacto Severo: es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.
- Impacto Crítico: corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras. Analizando los escenarios, la magnitud e importancia del impacto ambiental que se produciría, se considera un Impacto moderado, en el que se precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

Objeciones: No aplica.

Normatividad: Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1449 de 1977.

Conclusiones: Después de analizar la documentación presentada para el desarrollo del proyecto, se considera que son técnica y ambientalmente viables y se ajustan a los requerimientos exigidos.

(...)"

En concordancia con lo anterior y con lo verificado en la visita técnica, se recomienda otorgar a METRO CALI S.A., identificada con NIT 805.013.171-8, la AUTORIZACIÓN para OCUPACIÓN DE CAUCE Y OBRAS HIDRÁULICAS en el río Lili en el desarrollo del proyecto Terminal de Cabecera del Sur y su conexión troncal ubicada en el municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, y en los términos del Concepto Técnico 759 del 02 de diciembre de 2016; es viable OTORGAR el permiso solicitado.



Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad METRO CALI S.A., identificada con NIT 805.013.171-8, la AUTORIZACIÓN para OCUPACIÓN DE CAUCE Y OBRAS HIDRÁULICAS en el río Lili en el desarrollo del proyecto Terminal de Cabecera del Sur y su conexión troncal ubicada en el municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se concede un plazo de doce (12) meses para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos

ARTÍCULO TERCERO: De no realizarse los trabajos autorizados, no del cumplimiento de obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a sesenta (60) días de la expiración del término otorgado.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad METRO CALI S.A., identificada con NIT 805.013.171-8, como propietaria y beneficiaria de los permisos ambientales para la OCUPACIÓN DE CAUCE Y OBRAS HIDRÁULICAS en el río Lili en el desarrollo del proyecto Terminal de Cabecera del Sur y su conexión troncal ubicado en el municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Especificaciones técnicas: La ejecución de las labores se debe ceñir al alcance técnico y especificaciones establecidas por el diseñador.
2. Responsabilidad de los diseños: Realizar las labores de construcción según los diseños presentados, teniendo en cuenta en todo caso en su ejecución las especificaciones técnicas y las recomendaciones que brinda el Estudio de Suelos o de Geotecnia y el Estudio Hidrológico e Hidráulico. La responsabilidad de cada diseño recae sobre cada uno de los diseñadores.
3. Retiro de material: Si por alguna circunstancia se necesitare retirar del predio material de escombros, tierra o desechos vegetales, el material a evacuar deberá ser conducido para su disposición final en sitios que estén autorizados legalmente para tal fin.
4. Transporte de Materiales: Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 541 de diciembre de 1994, sobre cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como de los residuos de corte de los árboles o desechos, así como las normas que modifiquen, deroguen o adicioneen o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra.
5. Cerramientos: Durante la etapa de construcción de la obra, se deben instalar cerramientos sobre el cauce del río Lili que impidan cualquier tipo de impacto o afectación ambiental al río, tales como caída de residuos sólidos y/o escombros a este.
6. Residuos sólidos: No se podrá disponer ningún tipo de basura ni residuos sólidos en superficie o vertido sobre el cauce del río Lili.
7. Abastecimiento de aceite y combustibles: No se podrán llevar a cabo abastecimientos de aceite y combustibles para maquinaria y vehículos dentro del área del proyecto, ni mucho menos en sitios cercanos al cauce del río Lili.
8. Lavado de vehículos: No se permite ningún tipo de lavado de vehículos y maquinaria dentro del cauce del río Lili, ni sus áreas vecinas.
9. Variaciones técnicas: Cualquier variación técnica en el momento de la construcción se deberá informar inmediatamente a la Corporación, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
10. Dique del río Lili: No se debe afectar estructuralmente la corona y el cuerpo de los diques marginales del río Lili.
11. Derrumbes internos: Tomar las precauciones necesarias que impidan que se presente derrumbes internos que estrechen la sección del cauce del río Lili.
12. Evacuación de aguas de nivel freático: El agua a evacuar de las excavaciones que provenga del nivel freático del terreno, se podrá manejar con motobombas que desagüen al río Lili.
13. Fenómenos de asentamientos, licuación y socavación: Garantizar condiciones de resistencia en la estructura para que no se presenten fenómenos de asentamientos, licuación y socavación en la cimentación.



14. Rellenos de losas de enfoque: se deben realizar los rellenos de las losas de enfoque en capas de 30 cm con una compactación entre el 90% y 95% PM.
15. Revegetalización de taludes: se deben revegetalizar los taludes aledaños a la estructura del puente utilizando vegetación tal como pasto vetiver (*Chrysopogon zizanioides*), pasto elefante (*Pennisetum purpureum*), entre otros.
16. Cauce activo del río Lili: No se debe adelantar ningún tipo de obra en el cauce activo del río Lili, debido a que se disminuye su sección hidráulica.
17. Retiro de maleza dentro del cauce: Se debe realizar una limpieza consistente en retirar del cauce y las orillas del río Lili, las plantas, malezas y material vegetal existente, 20 metros aguas arriba y 20 metros aguas abajo del sitio donde se construirá la obra.
18. Efectos e impactos no previstos: En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, METRO CALI S.A., identificada con NIT 805.013.171-8, deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.
19. Responsabilidad por deterioro y/o daño ambiental: METRO CALI S.A., identificada con NIT 805.013.171-8, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.
20. Informe Final de Actividades: Una vez se finalicen las actividades autorizadas, se debe presentar un informe final de estas, que incluya memorias técnicas de la ejecución de los trabajos, fotografías y planos definitivos de las obras.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la sociedad METRO CALI S.A., identificada con NIT 805.013.171-8, expedida en Cali, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la sociedad METRO CALI S.A., identificada con NIT 805.013.171-8, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a la sociedad METRO CALI S.A., identificada con NIT 805.013.171-8, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO NOVENO: La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, 0100-0095 del 19 de febrero de 2013, y 0033 del 20 de febrero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.

PARAGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total a pagar por el servicio de seguimiento, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 1.330.478), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, 0033 del 20 de enero de 2014, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.



PARAGRAFO TERCERO: La suma deberá ser cancelada antes de los primeros dos (02) meses de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la sociedad METRO CALI S.A., identificada con NIT 805.013.171-8, su representante legal, apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Ronald Cadena Solano— Abogado Especializado Contratista- DAR Suroccidente.
Revisó: Ing. Diana Loaiza Cadavid - Coordinadora Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali.

Expediente Nos. 0712-036-015-153-2015 Ocupación Cauca.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0712001260DE 2016
(30 DIC 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGAPERMISODE INTERVENCION FORESTAL Y AMBIENTAL EN LA OBRA TERMINAL DE CABECERA DEL SUR Y SU CONEXIÓN TRONCAL DEL SIMIT-MIO SANTIAGO DE CALI”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C., en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de diciembre 22 de 1993; Resolución 526 del 04 de noviembre de 2004; en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

En fecha 19 de febrero de 2015, la SOCIEDAD METROCALI S.A. Con radicado No. 010034 de solicita permiso de intervención forestal y de apertura de vías, carretables y explanaciones en la obra Terminal de Cabecera del Sur y su Conexión Troncal, sector comprendido entre Carreras 99 a 109 y calles 25 a 42, donde se afectaran 508 árboles, adjuntan: inventario forestal; cuadro de individuos a intervenir; ficha técnica de los individuos a intervenir; planos del sector contenido diseño geométrico de la obra y Formato CVC de solicitud de permiso forestal, Línea base ambiental, informe biológico, estudios hidrológicos, Hidráulicos y de socavación, Volúmenes de movimientos de tierras y Escrituras públicas de áreas a intervenir.

Mediante AUTO del 12 de noviembre de 2016, la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor LUIS FERNANDO SANDOVAL MANRIQUE, con cédula de ciudadanía No. 16.641.875 de Cali, en calidad de representante legal de la sociedad METRO CALI S.A., identificada con NIT 805.013.171-8, radicó ante la Dirección Ambiental Regional Sur Occidente la solicitud No. 10034 del 19 de Febrero de 2015, complementada mediante radicación No. 53554, tendiente a obtener AUTORIZACION para aprovechamiento forestal y apertura de vías, carretables y explanaciones en la obra Terminal de Cabecera del Sur y su Conexión Troncal, ubicados en el casco urbano del municipio de Cali.

Que una vez cancelado el valor del trámite del permiso, personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Concepto Técnico No. 474, elaborado el 11 de octubre de 2016 y 797 del 16 de diciembre de 2016 que hace parte integral de este Acto Administrativo.

“(…)

Identificación del Usuario(s): SOCIEDAD METROCALI S.A.

Objetivo: Atender solicitud con radicado No. 676242016, de fecha 03 de octubre de 2016 de intervención forestal para el proyecto Terminal de Cabecera del Sur y su Conexión Troncal SITM – MIO.

Objetivo: Analizar y evaluar la pertinencia de otorgar autorización para APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES para la construcción de la obra Terminal de Cabecera del Sur y su Conexión Troncal del SITM-MIO, ubicado en el municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Localización: Sector comprendido entre las carreras 99 a 109 y calles 25 a 42, de la nomenclatura establecida por el municipio de Santiago de Cali.

Antecedente(s): (...)

Descripción de la situación: El Lote donde se desarrollará el proyecto constructivo Terminal del sur por parte de la sociedad Metro Cali S.A., presenta unas características especiales de redoblamiento forestal debido a que sus tierras fueron abandonadas hace más de una década, además del aumento de las aguas de escorrentía que lo atraviesan (aguas que provienen de las vías Cali – Jamundí, y carrera 109) han definido la formación de manchas boscosas de muy rápido crecimiento encontrando bosques en varios estado sucesionales desde rastrojos altos, pioneros, en transición pionero a secundario temprano haciendo necesario un inventario que integre todos las especies arbóreas en sus diferentes estados vegetativos (brinzal, latizal y fustal) como también implementar un inventario de las especies no vasculares como epifitas, parasitas, entre otras.

La sociedad Metro Cali ha manifestado la imposibilidad de realizar el inventario florístico de acuerdo a lo exigido por la CVC; por estas razones la Corporación decidió Implementar en la CONEXION TRONCAL (Carrera 99 entre Calles 25 a 42) el Manual de compensación por pérdida de Biodiversidad desarrollado por el Ministerio del Medio Ambiente SEGÚN Resolución No 1517 de 2012, para para los impactos residuales significativos en las áreas de manchas boscosas

Características Técnicas: De acuerdo a lo anterior, a continuación se presenta la propuesta de intervención de la siguiente forma:

1. Intervención de árboles aislados, La sociedad Metro Cali S.A., solicita la intervención de árboles aislados, consistente en erradicación de 247 especies arbóreas sembradas en las zonas blandas y separadores viales de la carrera 99 entre las calles 25 a 42 y de la calle 42 entre carreras 99 hasta 102, indicados en la siguiente tabla:

Tabla 1. Inventario Forestal Cra 99 entre Calles25 a 42 y Calle 42 entre Carreras 99 a 102

Tabla 1. Inventario Forestal Cra 99 entre Calles25 a 42 y Calle 42 entre Carreras 99 a 102						
Cód. Árbol	Nombre común	Factor DAP	Factor Altura	Estado fitosanitario	Factor Ubicación	Observaciones
1	Guayacán rosado	2	2	1	3,5	Erradicación
2	Aguacate	2	2	1	3,5	Erradicación
3	Aguacate	2	2	1	3,5	Erradicación
4	Guanábano	2	2	1	3,5	Erradicación
5	Guanábano	2	2	1	3,5	Erradicación
6	Guanábano	2	2	1	3,5	Erradicación
7	Carbonero	2	2	1	3,5	Erradicación
8	Guayacán rosado	2	2	1	3,5	Erradicación
9	Tulipán	2	2	1	3,5	Erradicación
10	Tulipán	2	2	1	3,5	Erradicación
11	Tulipán	2	2	1	3,5	Erradicación
12	Tulipán	2	2	1	3,5	Erradicación
13	Acacia rubinea	2	2	1	3,5	Erradicación
14	Tulipán	2	2	1	3,5	Erradicación
15	Acacia rubinea	2	2	1	3,5	Erradicación
16	Tulipán	2	2	1	3,5	Erradicación
17	Acacia rubinea	2	2	1	3,5	Erradicación
18	Acacia rubinea	2	2	1	3,5	Erradicación
19	Tulipán	2	2	1	3,5	Erradicación



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

20	Tulipán	2	2	1	3,5	Erradicación
21	Acacia rubinea	2	2	1	3,5	Erradicación
22	Tulipán	2	2	1	3,5	Erradicación
23	Acacia rubinea	2	2	1	3,5	Erradicación
24	Tulipán	2	2	1	3,5	Erradicación
25	Ébano	2	2	1	2	Erradicación
26	Ébano	2	2	1	2	Erradicación
27	Achiote	2	2	0,2	2	Erradicación
28	Sauce costeño	2	2	1	2	Erradicación
29	Palma real	2	2	1	2	Erradicación
30	Palma real	2	2	1	2	Erradicación
31	Palma real	2	2	1	2	Erradicación
32	Palma real	2	2	1	2	Erradicación
33	Palma real	2	2	1	2	Erradicación
34	Guayaba	2	2	1	2	Erradicación
35	Guayaco	2	2	1	2	Erradicación
36	Guayaco	2	2	0,2	2	Erradicación
37	Guayaco	2	2	1	2	Erradicación
38	Muerto	2	2	0	2	Erradicación
39	Guayaba	2	2	1	2	Erradicación
40	Guayaba	2	2	1	2	Erradicación
41	Acacia rubinea	2	2	1	2	Erradicación
42	Acacia rubinea	2	4	1	2	Erradicación
43	Guayaco	2	2	1	2	Erradicación
44	Acacia rubinea	2	2	1	2	Erradicación
45	Palma real	2	2	1	2	Erradicación
46	Palma real	2	2	1	2	Erradicación
47	Palma real	2	2	1	2,5	Erradicación
48	Palma real	2	2	1	3,5	Erradicación
49	Palma real	2	2	1	3,5	Erradicación
50	Guayaba	2	2	1	2	Erradicación
51	Palma real	2	2	1	2	Erradicación
52	NN	2	0	1	2	Erradicación
53	Almendro	2	2	1	2,5	Erradicación
54	Palma real	2	6	1	2	Erradicación
55	Gualanday	2	6	1	2	Erradicación
56	Acacia rubinea	2	2	1	3,5	Erradicación
57	Acacia rubinea	2	2	1	2	Erradicación
58	Acacia rubinea	2	2	1	2	Erradicación
59	Ébano	2	2	1	2	Erradicación

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

60	Guanábano	2	4	1	2,5	Erradicación
61	Guanábano	2	2	1	2,5	Erradicación
62	Ébano	2	6	1	2,5	Erradicación
63	Acacia rubinea	2	2	1	2	Erradicación
64	Acacia rubinea	2	2	1	2	Erradicación
65	Vainillo	2	2	1	2	Erradicación
66	Acacia rubinea	2	2	1	2	Erradicación
67	Guanábano	2	4	1	2	Erradicación
68	Jazmin	2	2	1	2	Erradicación
69	Ébano	2	2	1	2	Erradicación
70	Gualanday	2	4	1	2	Erradicación
71	Acacia rubinea	2	2	1	2	Erradicación
72	Ébano	2	2	1	2	Erradicación
73	Ébano	2	2	1	2	Erradicación
74	Ébano	2	2	1	2	Erradicación
75	Guanábano	2	2	1	2	Erradicación
76	Vainillo	2	2	1	2	Erradicación
77	Cacao	2	2	1	2	Erradicación
78	Aguacate	2	2	1	2	Erradicación
79	Guayacán rosado	2	4	1	2	Erradicación
80	Tulipán	2	4	1	2	Erradicación
81	Cheflera	2	2	1	2	Erradicación
82	Tulipán	2	4	1	2	Erradicación
83	Acacia rubinea	2	2	1	2	Erradicación
84	Tulipán	2	4	1	2	Erradicación
85	Tulipán	2	4	1	2	Erradicación
86	Tulipán	2	4	1	2	Erradicación
87	Acacia rubinea	2	2	1	2	Erradicación
88	Tulipán	2	2	1	2,5	Erradicación
89	Tulipán	2	4	1	2,5	Erradicación
90	San Joaquín	2	2	1	2	Erradicación
91	Ébano	2	2	1	2	Erradicación
92	Ébano	2	2	1	2	Erradicación
93	Ébano	2	2	1	2	Erradicación
94	Ébano	2	2	1	2	Erradicación
95	Ébano	2	2	1	2	Erradicación
96	Ébano	2	2	1	2	Erradicación
97	Ébano	2	2	1	2	Erradicación
98	Ébano	2	2	1	2	Erradicación
99	Ébano	2	2	1	2	Erradicación

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

100	Ébano	2	2	1	2	Erradicación
101	Ébano	2	2	1	2	Erradicación
102	Acacia rubinea	2	2	1	2	Erradicación
103	San Joaquín	2	2	1	2	Erradicación
104	Acacia rubinea	2	2	1	2	Erradicación
105	Acacia rubinea	2	2	1	2	Erradicación
106	Acacia rubinea	2	2	1	2	Erradicación
107	Ébano	2	2	1	2,5	Erradicación
108	Acacia rubinea	2	2	1	2	Erradicación
109	Acacia rubinea	2	2	1	2	Erradicación
110	Gualanday	2	2	1	2	Erradicación
111	Ébano	2	2	1	2	Erradicación
112	Ébano	2	2	1	2	Erradicación
113	Totumo	2	2	1	2,5	Erradicación
114	Guayaba	2	2	1	2,5	Erradicación
115	Ébano	2	2	1	2	Erradicación
116	Acacia rubinea	2	2	1	2,5	Erradicación
117	NN	2	2	1	2,5	Erradicación
118	Aguacate	2	2	1	2,5	Erradicación
119	Gualanday	2	6	1	2	Erradicación
120	Jazmín	2	2	1	2,5	Erradicación
121	Guayaba	2	2	1	3,5	Erradicación
122	Mutinga	2	4	1	2,5	Erradicación
123	Ébano	2	2	1	2	Erradicación
124	Ébano	2	2	1	2	Erradicación
125	Ébano	2	2	1	2,5	Erradicación
126	Ébano	2	2	1	2,5	Erradicación
127	Ébano	2	2	1	2	Erradicación
128	Ébano	2	2	1	2	Erradicación
129	Palma real	3	4	1	3,5	Erradicación
130	Vainillo	2	2	1	3,5	Erradicación
131	Ébano	2	2	1	2,5	Erradicación
132	Vainillo	2	2	1	2,5	Erradicación
133	Ébano	2	2	1	3,5	Erradicación
134	Ébano	2	2	1	2,5	Erradicación
135	Vainillo	2	2	1	2,5	Erradicación
136	Seco	2	2	0	2,5	Erradicación
137	Seco	2	2	0	2,5	Erradicación
138	Ébano	2	2	1	2,5	Erradicación
139	Ébano	2	2	1	2,5	Erradicación

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

140	Ébano	2	2	1	2,5	Erradicación
141	Ébano	2	2	1	2,5	Erradicación
142	Ébano	2	2	1	2,5	Erradicación
143	Vainillo	2	2	1	2,5	Erradicación
144	Ébano	2	2	1	2,5	Erradicación
145	Ébano	2	2	1	2,5	Erradicación
146	Vainillo	2	2	1	2,5	Erradicación
147	Ébano	2	2	1	2,5	Erradicación
148	Ébano	2	2	1	2,5	Erradicación
149	Ébano	2	2	1	2,5	Erradicación
150	Ébano	2	2	1	2,5	Erradicación
151	Ébano	2	2	1	2,5	Erradicación
152	Vainillo	2	2	1	2,5	Erradicación
153	Vainillo	2	4	1	2,5	Erradicación
154	Vainillo	2	2	1	2,5	Erradicación
155	Vainillo	2	2	1	2,5	Erradicación
156	Vainillo	2	2	1	2,5	Erradicación
157	Vainillo	2	2	1	2,5	Erradicación
158	Vainillo	2	4	1	2,5	Erradicación
159	Ébano	2	2	1	2,5	Erradicación
160	Vainillo	2	2	1	2,5	Erradicación
161	Ébano	2	2	1	2,5	Erradicación
162	Ébano	2	2	1	2,5	Erradicación
163	Vainillo	2	2	1	2,5	Erradicación
164	Vainillo	2	2	1	2,5	Erradicación
165	Guayacán rosado	2	2	1	2,5	Erradicación
166	Vainillo	2	2	1	2,5	Erradicación
167	Vainillo	2	2	1	2,5	Erradicación
168	Guayacán rosado	2	2	1	2,5	Erradicación
169	Vainillo	2	2	1	2,5	Erradicación
170	Vainillo	2	2	1	2,5	Erradicación
171	Ébano	2	2	1	2,5	Erradicación
172	Ébano	2	2	1	2,5	Erradicación
173	Ébano	2	2	1	2,5	Erradicación
174	Ébano	2	2	1	2,5	Erradicación
175	Ébano	2	2	1	2,5	Erradicación
176	Vainillo	2	2	1	2,5	Erradicación
177	Vainillo	2	4	1	2,5	Erradicación
178	Guayacán rosado	2	2	1	2,5	Erradicación
179	Ébano	2	2	1	2,5	Erradicación

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

180	Guayacán rosado	2	2	1	2,5	Erradicación
181	Ébano	2	2	1	2,5	Erradicación
182	Ébano	2	2	1	2,5	Erradicación
183	Ébano	2	2	1	2,5	Erradicación
184	Guayacán rosado	2	2	1	2,5	Erradicación
185	Guayacán rosado	2	2	1	2,5	Erradicación
186	Guayacán rosado	2	2	1	2,5	Erradicación
187	Guayacán rosado	2	2	1	2,5	Erradicación
188	Guayacán rosado	2	2	1	2,5	Erradicación
189	Ébano	2	2	1	2,5	Erradicación
190	Ébano	2	2	1	2,5	Erradicación
191	Ébano	2	2	1	2,5	Erradicación
192	Ébano	2	2	1	2,5	Erradicación
193	Guayacán rosado	2	2	1	2,5	Erradicación
194	Vainillo	2	2	1	2,5	Erradicación
195	Guayacán rosado	2	2	1	2,5	Erradicación
196	Guayacán rosado	2	2	1	2,5	Erradicación
197	Guayacán rosado	2	2	1	2,5	Erradicación
198	Ébano	2	2	1	2,5	Erradicación
199	Ébano	2	2	1	2,5	Erradicación
200	Ébano	2	2	1	2,5	Erradicación
201	Ébano	2	2	1	2,5	Erradicación
202	Guayacán rosado	2	2	1	2,5	Erradicación
203	Guayacán rosado	2	2	1	2,5	Erradicación
204	Guayacán rosado	2	2	1	2,5	Erradicación
205	Guayacán rosado	2	2	1	2,5	Erradicación
206	Guayacán rosado	2	2	1	2,5	Erradicación
207	Guayacán rosado	2	2	1	2,5	Erradicación
208	Guayacán rosado	2	2	1	2,5	Erradicación
209	Ébano	2	2	1	2,5	Erradicación
210	Ébano	2	2	1	2,5	Erradicación
211	Guayacán rosado	2	2	1	2,5	Erradicación
212	Guayacán rosado	2	2	1	2,5	Erradicación
213	Guayacán rosado	2	2	1	2,5	Erradicación
214	Guayacán rosado	2	2	1	2,5	Erradicación

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

215	Guayacán rosado	2	2	1	2,5	Erradicación
216	Guayacán rosado	2	2	1	2,5	Erradicación
217	Guayacán rosado	2	2	1	2,5	Erradicación
218	Guayacán rosado	2	2	1	2,5	Erradicación
219	Ébano	2	2	1	2,5	Erradicación
220	Ébano	2	2	1	2,5	Erradicación
221	Guayacán rosado	2	2	1	2,5	Erradicación
222	Guayacán rosado	2	2	1	2,5	Erradicación
223	Guayacán rosado	2	2	0,2	2,5	Erradicación
224	Guayacán rosado	2	2	0,2	2,5	Erradicación
225	Guayacán rosado	2	2	1	2,5	Erradicación
226	Guayacán rosado	2	2	1	2,5	Erradicación
227	Ébano	2	2	1	2,5	Erradicación
228	Ébano	2	2	1	2	Erradicación
229	Ébano	2	2	1	2	Erradicación
230	Ébano	2	2	1	2	Erradicación
231	Ébano	2	2	1	2	Erradicación
232	Ébano	2	2	1	2	Erradicación
233	Ébano	2	2	1	2	Erradicación
234	Ébano	2	2	1	2	Erradicación
235	Ébano	2	2	1	2	Erradicación
236	Ébano	2	2	1	2	Erradicación
237	Ébano	2	2	1	2	Erradicación
238	Ébano	2	2	1	2	Erradicación
239	Ébano	2	2	1	2	Erradicación
240	Ébano	2	2	1	2	Erradicación
241	Ébano	2	2	1	2	Erradicación
242	Ébano	2	2	1	2	Erradicación
243	Ébano	2	2	1	2	Erradicación
244	Ébano	2	2	1	2	Erradicación
245	Ébano	2	2	1	2	Erradicación
246	Ébano	2	2	1	2	Erradicación
247	Ébano	2	2	1	2	Erradicación

Revisado la anterior tabla, se encontró que los árboles sembrados numerados del 121 al 129 ubicados sobre la carrera 102 y el puente a construir sobre el río Lili con la calle 42, también son considerados para intervenir en el área del polígono calle 42 entre carrera 102 y puente sobre río Lili. razón por la cual, La CVC, opta por estimar la compensación de esta área como "Intervención de Áreas Boscosas"; es decir, que la solicitud de erradicación de 247 árboles se disminuye a 238 individuos arbóreos (resultado de la resta de los 247 menos los 9 árboles que pasarían a considerarse en la compensación por Intervención de áreas boscosas), por lo anterior la erradicación de 238 árboles aislados se evaluaron con la matriz diseñada por la CVC que establece la calificación de los siguientes "Servicios Ambientales:

Comprometidos con la vida

1. Prestados por el Individuo Arbóreo: Captura de CO₂, Micro-clima, hábitat, suelo, filtro, importancia ecológica, cultural, capacidad funcional, y afectación por su ubicación
2. Por la importancia Ecosistémica del lugar donde se encuentra el árbol: Suelo sin restricciones y suelos de protección.

Una vez calificados los 238 individuos arbóreos a erradicar, el cálculo arrojó que la sociedad Metro Cali S.A., deberá realizar una compensación ambiental así:

Restaurar: La cantidad de SEIS MIL (6000) m². Ver Tabla 2 en el anexo.

2. Intervención de áreas boscosas: Con el desarrollo de las obras para la construcción la Terminal del Sur y sus vías de acceso propuestos por la sociedad Metro Cali S.,A. se intervendrán áreas cubiertas por relictos bosques consolidados en diferentes estados sucesionales, en los siguientes polígonos:

ÍTEM	POLIGONO	ÁREA (m ²)
1	Terminal sur	34.655,641
2	Cra 103 desde Calles 25 a 42	9.931,015
3	Pondaje (laguna)	3.914,504
4	Área cesión zona verde	6.048,617
5	Puente río Lili	1.1014,927
6	Calle 42 entre Carrera 102 y puente	4.812,860
7	Calle 42 entre Cra 103 y puente	2.948,859
	AREA AFECTACION TOTAL	63.326,423

Para el caso específico del proyecto Terminal de Cabecera del Sur y su Conexión Troncal SITM – MIO, la mayor parte de las áreas de manchas boscosas se ubican en el ecosistema Bosque cálido seco en piedemonte aluvial - BOCSEPA, presentes en el área, corresponden al Distrito Bigeográfico Arbustales del zonobioma alterno hígrico y/o subxerofítico tropical del Alto Magdalena en NorAndina, Valle, Magdalena, Zonobioma althernohigrico y/o subxerofítico.

EVALUACION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Los impactos ambientales registrados en el cuadro resumen 1, establecen una relación de las causas y la magnitud de los impactos identificados que se pueden generar, relacionados con los componentes físico y biótico en el área del proyecto.

Cuadro 1. Resumen Evaluación de Impactos Ambientales.

Elemento	Duración	Impacto	Causa	Magnitud	Control
Suelo	Permanente	Compactación y erosión	Labores de adecuación	Moderada	Reducir durante el desarrollo de las obras el tránsito vehicular en verano para evitar compactación de los suelos
	Permanente	Impermeabilización del suelo	Labores de adecuación y construcción de vías y edificaciones	Alta	Compensación / restauración ecológica en áreas de ecosistemas similares, utilización de materiales que garanticen la permeabilidad de los suelos
	Permanente	Cambios en la cobertura vegetal de los suelos	Erradicación de la cobertura arbórea	Alta	Compensación / restauración ecológica en áreas de ecosistemas similares
Clima	Temporal	Cambios en el clima	Construcciones de viviendas y vías	Moderada	Compensación / restauración ecológica en áreas de ecosistemas similares
Agua	Permanente	Afectación recarga del acuífero	Impermeabilización con la Construcciones de vías y edificaciones	Alta	Implementación de obras que garanticen la permeabilidad de los suelos
Fauna	Permanente	Disminución de hábitat y Migración de la fauna	Erradicación de árboles y adecuación de terrenos	Alta	Conservación y enriquecimiento de la franja forestal protectora del humedal
					Formulación de un plan de rescate de la avifauna
					Selección y ubicación de especies vegetales en las áreas forestales protectoras y zonas de conservación.

Elemento	Duración	Impacto	Causa	Magnitud	Control
Flora	Temporal	Disminución de cobertura vegetal	Erradicación de árboles y vegetación menor	Moderada	Compensación / restauración ecológica en áreas de ecosistemas similares
					Rediseño de obras para la conservación de árboles de valor paisajístico (Samán, ceiba y Guadua)
					Formular e implementar un plan de rescate de especies vegetales (árboles, arbustos, bromelias, epifitas y orquídeas)
Paisaje	Permanente	Cambios en el paisaje	Erradicación de árboles y adecuación de terrenos	Alta	Formular e implementar diseño paisajístico en los desarrollos urbanísticos
					Compensación / restauración ecológica en áreas de ecosistemas similares

Los controles identificados para mitigar los efectos ambientales negativos ocasionados por la intervención del proyecto, permiten resarcir en gran parte dichos efectos, no obstante, es necesario implementar medidas para compensar la pérdida de los bienes y servicios ecosistémicos ofertados por las áreas de suelos y fragmentos boscosos que pertenecen a un ecosistema con un 98% déficit de cobertura boscosa y sin representatividad en áreas protegidas y los suelos de protección declarados en el acuerdo 373 de 2014.

Es importante tener en cuenta que las medidas de compensación consisten en acciones que tienen como objeto resarcir a la biodiversidad por los impactos o efectos negativos que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos y que conlleven pérdida de la biodiversidad en los ecosistemas naturales terrestres y vegetación secundaria; de manera que se garantice la conservación efectiva de un área ecológicamente equivalente donde se logre generar una estrategia de conservación permanente y/o su restauración ecológica, a fin de que al comparar con la línea base se garantice la no pérdida neta de biodiversidad.

Para determinar el valor de compensación de los bienes y servicios ecosistémicos, se abordó la metodología establecida en el manual de asignación de Compensación por pérdida de la biodiversidad, de aplicación en proyectos, obras y actividades, que impliquen impactos o efectos negativos sobre el medio biótico (Ecosistemas naturales, vegetación secundaria y su fauna asociada) que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos y que requieren ser compensados por la pérdida de biodiversidad, dicha metodología considera cuatro factores individuales de compensación: 1) representatividad del ecosistema en el sistema nacional de áreas protegidas; 2) su rareza; 3) su remanencia y su 4) tasa de transformación anual. Los valores del factor total de compensación oscilan entre 2 a 10, 2 a 5 para vegetación secundaria y 4 a 10 para ecosistemas naturales.

Cuadro 2. Calculo resumen de valores de Compensación.

ECOSISTEMA DISTRITO BIOGEOGRAFICO	ECOSISTEMA	Ecosistema homologado Valle del Cauca	ESTADO	REPRESENTATIVIDAD (Fce)	RAREZA (Fcr)	Tasa de pérdida (Fctp)	REMANENCIA (Fcb)	FACTOR DE COMPENSACIÓN	ECOSISTEMAS CON REGIMEN DE MANEJO ESPECIAL
Arbustales del zonobioma alterno higrico y/o subxerofítico tropical del Alto Magdalena en NorAndina Valle_Magdalena Zonobioma alterno higrico y/o subxer	Arbustales del zonobioma alterno higrico y/o subxerofítico tropical del Alto Magdalena	bosque cálido húmedo en piedemonte coluvio aluvial (BOCHUPX) y Bosque Cálido seco en piedemonte coluvio aluvial (BOCSEPA)	Natural	2,5	2	1	3	8,5	NO



Dado que en el área de proyecto se presenta una vegetación secundaria de menos de quince (15) años de desarrollo, se aplicará la fórmula $Acvs = Ai \times (\sum Fc/2)$, donde,

Acvs: Área a compensar por Pérdida de Biodiversidad en vegetación secundaria menor a 15 años

Ai: Área a impactar de la vegetación secundaria

Fc: Factor de compensación total = Sumatoria de los Factores de compensación individuales ($Fce+Fcr+Fcb+Fctp$).

C= 63.3 has* 4,25

C= 26,9 has

De acuerdo a lo anterior se destaca que:

1- La compensación por la erradicación de 238 árboles aislados, ubicados en la Carrera 99 entre calles 25 a 42 y en la calle 42 entre carreras 99 a 102, arrojó elequivalente la restauración de 0,6 has.

2- La compensación por la intervención de las SIETE (7) manchas boscosas se asignaron empleando el "Manual para la asignación de compensación por pérdida de la biodiversidad", arrojando la Restauración de 26,9 hectáreas.

De lo anterior se concluye que la Sociedad Metro Cali S.A., para resarcir los impactos ambientales residuales producidos por la erradicación de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO (238) árboles aislados y la intervención de 63.326,423 m², deberá como obligación realizar la Compensación mediante la restauración de 27,5 hectáreas.

Objeciones: No se presentaron objeciones en el desarrollo de la visita.

Normatividad: Constitución Política Nacional, artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Ley 99 de 1993, artículo 31.

Ley 1450 de 2011 artículo 202, 203 y 206

Decreto 1449 de 1977 artículo 3

Decreto Ley 2811 de 1974 artículos 83, 204 y 208

POT Cali ACUERDO N° 0373 DE 2014, Artículo 107 Patrimonio Natural, arboles notables del municipio, son las Ceibas, Samanes y todas la Palmas.

Acuerdo 0353 de 2013 por medio de la cual se adopta el estatuto de Silvicultura Urbana para el municipio de Santiago de Cali.

Resolución No. 4133.0.21.441 del 28 de mayo del 2014 por la cual se establecen los criterios y la metodología para la compensación ambiental por intervención arbórea en el área en Cali.

Manual para la Asignación de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad. Ministerio del Medio Ambiente y desarrollo Sostenible. 2012.

Conclusiones: El total de los árboles inventariados en la carrera 99 entre calles 25 a la 42 y en la calle 42 entre carreras 99 a 102, y las SIETE (7) manchas boscosas en un área de SEIS hectáreas y TRES MIL TRESCIENTOS (6,33) metros cuadrados, requieren ser intervenidos para el desarrollo del proyecto Terminal del Sur.

Los controles identificados para mitigar los efectos ambientales negativos ocasionados por la intervención del proyecto, no resarcen todos impactos generados por el desarrollo del proyecto, lo cual hace necesario implementar medidas para compensar la pérdida de los bienes y servicios ecosistémicos ofertados por las áreas de suelos y fragmentos boscosos que pertenecen a un ecosistema con un 98% déficit de cobertura boscosa y sin representatividad en áreas protegidas y los suelos de protección declarados en el acuerdo 373 de 2014.

Es necesario mantener en su mayoría los árboles presentes en el área del proyecto e integrarlos a los diseños paisajísticos, que, si bien existe dominancia de algunos ejemplares del ecosistema, estos actúan como corredores biológicos, garantizando refugio y alimento a las especies nativas y migratorias que se integran al paisaje por su conectividad con los ríos Lili y Cauca.

Para Asignar la Compensación, se abordaron las metodologías establecida por la CVC "Solicitud de aprovechamiento de Árboles Aislados y el Manual para la Asignación de Compensación por Pérdida de Biodiversidad del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Para los cálculos de los valores a compensar, la CVC estima un valor de SIETE MILLONES de pesos por hectárea (\$7.000.000) para implementar cualquier Sistema de manejo de herramientas del paisaje; de la misma forma estima un valor de SESENTA Y TRES MIL pesos (\$63.000) la Siembra de árboles.

Descripción de la situación:

- Generalidades

Dentro de las proyecciones de obras que ejecuta en la actualidad METRO CALI S.A, se está construyendo la Terminal de Cabecera del Sur y su Conexión Troncal del SITM-MIO como parte de la infraestructura del transporte urbano de pasajeros que cubrirá parte del sur de la ciudad de Cali.

La construcción de dicha estación quedará ubicada en la calle 25 (vía Panamericana) con la carrera 102, aledaña al río Lili.

- Geología

Predominan en el subsuelo, gruesos depósitos de origen sedimentario (aluvial) que hacen parte de la llanura aluvial general del Valle del Cauca. Se incluyen en esta unidad todos los materiales de la planicie aluvial del río Cauca, junto con los abanicos aluviales existentes en el extremo occidental.

Los abanicos aluviales constan de todos los materiales asociados a flujos torrenciales dejados por los afluentes del río Cauca, en este caso, el río Lili, la parta más distal del abanico está conformada por materiales finos, mientras que los materiales del ápice son más gruesos. Estos depósitos son medianamente compactos, matriz soportados, se componen principalmente de cantos, gravas y bloques de rocas diabásicas con presencia esporádica de rocas sedimentarias, de formas angulares y subredondeadas, en matriz areno-arcillosa.

Las llanuras aluviales poseen topografía plana a ligeramente inclinada hacia el nororiente que incluyen materiales correspondientes a sedimentos recientes que han sido transportados y depositados por los ríos y quebradas.

El cono aluvial formado por el río Lili, está conformado básicamente por materiales que se han clasificado naturalmente, finos (limos y arcillas) en la parte superior y grava en profundidad.

Cabe resaltar que de acuerdo con la Microzonificación Sísmica de Santiago de Cali, la zona en mención presenta un riesgo sísmico alto.

- Obras proyectadas

Las obras y áreas de intervención son las siguientes:

AREAS DE INTERVENCION DESDE LA CARRERA 102 HATA LA TERMINAL DE CABECERA SUR	
ZONA DE INTERVENCION	ÁREA (m²)
Terminal Sur	34.655,641
Carrera 103 entre vía Cali – Jamundí - Calle 42	9.931,015
Pondaje	3.914,504
Área cesión zona verde	6.048,617
Calle 42 entre carrera 102 y puente vehicular	4.812,860
Calle 42 entre carrera 103 y puente vehicular	2.948,859
ÁREA AFECTACION TOTAL	62.311,50

AREAS DE INTERVENCION DESDE LA CONEXION TRONCAL DESDE LA CARRERA 102 HASTA LA CARRERA 99	
ZONA DE INTERVENCION	ÁREA (m²)
Separador central calle 42 entre carrera 102 y carrera 99	2.824,477
Separador central carrera 99	1.792,395
ÁREA AFECTACION TOTAL	4.616,872

- **Movimiento de tierras**

En la construcción de la Terminal de Cabecera del Sur y su Conexión Troncal del SIMIT-MIO se moverán las siguientes cantidades de material (suelo):

OBRA	CARRERA 99, CALLE 42 Y PUENTE SOBRE RIO LILI	CARRERA 103	PONDAJE	TERMINAL	VIAS INTERNAS TERMINAL	TOTAL (m³)
ACTIVIDAD						
EXCAVACION MANUAL (m³)	123	150		4.200	2.509	6.982
CORTES DE TIERRA (m³)	9.822	5.420	409	40.597	15.770	72.018
LLENOS CON TIERRA (m³)	975	1.093		125	170	2.363
LLENOS CON AFIRMADO Y	16.067	26.630	57	4.652	19.430	66.836

MATERIAL GRANULAR (m³)						
RESTITUCIONES CONCRETO CICLOPEO (m³)	123			1.646	791	2.560

Así pues, se excavará un total de 79.000 m³ de material (suelo) y se harán llenos por 71.759 m³ con tierra y materiales pétreos, todo para la construcción de las obras.

El material de excavación será re usado para los llenos en otros frentes del proyecto, el material que no pueda ser re usado en la obra, será dispuesto en sitios que cuenten con autorización por parte de las autoridades competentes.

Objeciones: No aplica.

Características Técnicas: Los impactos ambientales identificados que se pueden generar y su respectiva evaluación, relacionados con los componentes físico y biótico en el área del proyecto, son:

Elemento	Duración	Impacto	Causa	Magnitud	Control
Suelo	Permanente	Compactación y erosión	Labores de adecuación	Moderada	Reducir durante el desarrollo de las obras el tránsito vehicular en verano para evitar compactación de los suelos
	Permanente	Impermeabilización del suelo	Labores de adecuación y construcción de vías y edificaciones	Alta	Compensación / restauración ecológica en áreas de ecosistemas similares, utilización de materiales que garanticen la permeabilidad de los suelos
	Permanente	Cambios en la cobertura vegetal de los suelos	Erradicación de la cobertura arbórea	Alta	Compensación / restauración ecológica en áreas de ecosistemas similares
Clima	Temporal	Cambios en el clima	Construcciones de viviendas y vías	Moderada	Compensación / restauración ecológica en áreas de ecosistemas similares
Agua	Permanente	Afectación recarga del acuífero	Impermeabilización con la Construcciones de vías y edificaciones	Alta	Implementación de obras que garanticen la permeabilidad de los suelos
Fauna	Permanente	Disminución de hábitat y Migración de la fauna	Erradicación de árboles y adecuación de terrenos	Alta	Conservación y enriquecimiento de la franja forestal protectora del humedal
					Formulación de un plan de rescate de la avifauna
					Selección y ubicación de especies vegetales en las áreas forestales protectoras y zonas de conservación.
Flora	Temporal	Disminución de cobertura vegetal	Erradicación de árboles y vegetación menor	Moderada	Compensación / restauración ecológica en áreas de ecosistemas similares
					Rediseño de obras para la conservación de árboles de valor paisajístico (Samán, ceiba y Guadua)
					Formular e implementar un plan de rescate de especies vegetales (árboles, arbustos, bromelias, epifitas y orquídeas)
Paisaje	Permanente	Cambios en el paisaje	Erradicación de árboles y adecuación de terrenos	Alta	Formular e implementar diseño paisajístico en los desarrollos urbanísticos
					Compensación / restauración ecológica en áreas de ecosistemas similares



Normatividad: Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Conclusiones: Después de analizar la documentación presentada para el desarrollo del proyecto, se considera que son técnica y ambientalmente viables y se ajustan a los requerimientos exigidos.

“(…)

Se recomienda a la Director Territorial de la DAR SUROCCIDENTE, otorgar permiso para la erradicación de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO (238) árboles aislados y la intervención forestal de SEIS (6) HECTÁREAS y TRES MIL TRESCIENTOS metros cuadrados (6,33), para el Aprovechamiento forestal, en la obra Terminal de Cabecera del Sur y su Conexión Troncal, ubicados en el casco urbano del municipio de Cali y permiso para APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES para la construcción de la Terminal de Cabecera del Sur y su Conexión Troncal del SITM-MIO, ubicado en el municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR ala sociedad METRO CALI S.A., identificada con NIT 805.013.171-8, PERMISO para la erradicación de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO (238) árboles aislados y la intervención forestal de SEIS (6) HECTÁREAS y TRES MIL TRESCIENTOS metros cuadrados (6,33), para el Aprovechamiento forestal, en la obra Terminal de Cabecera del Sur y su Conexión Troncal, ypermiso para APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES para la construcción de la Terminal de Cabecera del Sur y su Conexión Troncal del SITM-MIO, ubicado en el municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca..

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad METROCALI S.A.,En la construcción de la Terminal de Cabecera del Sur y su Conexión Troncal del SIMIT-MIO se moverán las siguientes cantidades de material (suelo):

OBRA	CARRERA 99, CALLE 42 Y PUENTE SOBRE RIO LILI	CARRERA 103	PONDAJE	TERMINAL	VIAS INTERNAS TERMINAL	TOTAL (m ³)
ACTIVIDAD						
EXCAVACION MANUAL (m ³)	123	150		4.200	2.509	6.982
CORTES DE TIERRA (m ³)	9.822	5.420	409	40.597	15.770	72.018
LLENOS CON TIERRA (m ³)	975	1.093		125	170	2.363
LLENOS CON AFIRMADO MATERIAL GRANULAR (m ³)	16.067	26.630	57	4.652	19.430	66.836
RESTITUCIONES CONCRETO CICLOPEO (m ³)	123			1.646	791	2.560

Así pues, se excavará un total de 79.000 m3 de material (suelo) y se harán llenos por 71.759 m3 con tierra y materiales pétreos, todo para la construcción de las obras.

El material de excavación será re usado para los llenos en otros frentes del proyecto, el material que no pueda ser re usado en la obra, será dispuesto en sitios que cuenten con autorización por parte de las autoridades competentes.

ARTICULO TERCERO:La sociedad METROCALI S.A., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones para el aprovechamiento forestal:

1. Erradicaciones: Dado el estado desarrollo y ubicación de los individuos arbóreos aislados evaluados, se recomienda realizar la erradicación de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO (238) habitantes arbóreos ubicados en las carrera 99 entre calles 25 a 42 y Calle 42 entre carreras 99 a 102, del municipio de Santiago de Cali, descritos en la TABLA 2, y la intervención de SIETE áreas boscosas, en un área de SEIS hectáreas y TRESCIENTOS TREINTA metros cuadrados (6,33), una vez se emita la resolución del permiso de intervención forestal otorgado por la CVC, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:



1.1 La sociedad Metro Cali S.A., previo al inicio de las intervenciones deberá presentar a la CVC un Plan de aprovechamiento Florístico a desarrollar en las 6,33 hectáreas, resaltando los individuos arbóreos que NO serán intervenidos, complementado con la realización de las medidas de mantenimiento a implementar para garantizar su recuperación y conservación.

1.2 En ningún caso, se deben talar individuos diferentes a los autorizados, evitando la afectación de otros individuos arbóreos que no son objeto de intervención.

1.3 La SOCIEDAD METROCALI S.A. una vez realizada la intervención de los individuos arbóreos, debe entregar al DAGMA, con copia a la CVC, un documento que relacione el número de árboles erradicados con los códigos asignados por el DAGMA en el inventario arbóreo de la ciudad de Cali y las placas metálicas retiradas, esto con el fin comunicar a la Autoridad Ambiental Urbana en un plazo no mayor a SESENTA (60) días.

1.4 Todos los residuos provenientes de la erradicación de los árboles, madera, ramas, hojas, Entre otros, deberán ser recogidas y dispuestas adecuadamente para aprovechamiento en los sitios que la Administración municipal de Cali haya destinado para esta actividad.

1.5 No se permiten quemas o entierros y No se autoriza la transformación de la madera en carbón vegetal.

2. De necesitar transportar los residuos de la erradicación de todos los individuos arbóreos aprovechados (para su comercialización o transportarlos a otro sitio diferente al predio, se deben tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización.

2. Medidas de mitigación de los impactos ambientales: Para el desarrollo de las obras, La SOCIEDAD METROCALI S.A. estará obligada a implementar las siguientes medidas de mitigación:

2.1 Evitar: Dentro de las medidas que se deben tomar para evitar impactos sobre los componentes claves de la biodiversidad, se encuentran los siguientes:

- a. Se restringe la erradicación de árboles aislados de las especies Caobo, Samán, Ceiba y Guadua en buen estado.
- b. Cabe advertir, que se excluye de cualquier intervención las áreas, definidas en el POT 2014 de Cali, como suelos de protección por áreas forestales protectoras de cuerpos de aguas, humedales, acequias y drenajes naturales y artificiales

2.2 Minimizar: Como medidas para reducir la duración, intensidad y/o grado de los impactos que no se pueden evitar totalmente, se deberán desarrollar las siguientes acciones:

2.1 Establecer e implementar un plan de rescate de bromelias, epifitas y orquídeas, que se encuentren en los individuos arbóreos que sean objeto de intervención.

2.2 Establecer e implementar un plan de rescate de nidos de aves y mamíferos que se encuentren en el suelo y los individuos arbóreos que sean objeto de intervención.

2.3 Realizar labores de mantenimiento de los árboles a conservar.

2.4 Mantener en su mayoría los árboles presentes en el área del proyecto e integrarlos a la propuesta urbanística, que, si bien existe dominancia de algunos ejemplares del ecosistema, estos actúan como corredores biológicos, garantizando refugio y alimento a las especies nativas y migratorias que se integran al paisaje por su conectividad con los ríos Lili y Cauca.

2.5 Formulación e implementación de un plan de restauración ecológica de las áreas forestales protectoras de las acequias, humedales y relictos boscosos presentes en áreas adyacentes, propiciando su conectividad con las zonas verdes y de conservación definidas en el proyecto.

2.3 Reparar/restaurar: Para reparar el ecosistema degradado, donde los impactos a la fauna y el paisaje no pueden ser evitados o minimizados, La SOCIEDAD METROCALI S.A debe en un plazo de CIENTO OCHENTA días (180) días contados a partir de la ejecutoria de la resolución, deberá presentar a la CVC Los diseños paisajísticos que deben incluir la conservación de los árboles presentes en el área, corredores para la conectividad y movilidad de la fauna y la flora, y la inclusión de otras especies de valor paisajístico propias del ecosistema. Estos diseños deberán considerar una red estratégicamente planificada de espacios naturales y semi-naturales que garanticen la mejora y potencialicen los servicios ecosistémicos en el área, buscando la conectividad entre relictos boscosos, parques urbanos, franjas boscosas, etc. Estos diseños deben promover la movilidad de la fauna entre los ecosistemas presentes en la cuenca.

3. Compensar: Para resarcir el impacto residual significativo adverso producido, que no se pueden evitar, minimizar y/o restaurar, hace necesario realizar la compensación mediante la restauración ecológica de 27,5 hectáreas, para lo cual deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

3.1 Las medidas de compensación deben garantizar la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a procesos de transformación.



La determinación y cuantificación de medidas de compensación por pérdida de biodiversidad deben estar consignadas en un Plan de compensación y abordar cuatro aspectos fundamentales:

- a) Cuánto compensar en términos de área
- b) Dónde realizar la compensación
- c) Cómo compensar
- d) Tipo de acción desarrollar (Restauración ecológica)

3.2 Se precisa que No se consideran para la compensación elementos que hagan parte de los diseños paisajísticos propios del desarrollo urbanístico, como parques, zonas verdes, jardines, zonas blandas y la utilización de arbustos de tipo ornamental o plantas de jardín.

3.3 Las medidas de restauración enfocadas a la recuperación de especies nativas para la compensación de los ecosistemas identificados, deben considerar actividades para el establecimiento, mantenimiento y seguimiento por lo menos de CINCO (5) años.

3.4 La restauración ambiental de VEINTISIETE (27,5) hectáreas, que deberá ser realizada en predios ubicados en áreas de la estructura ecológica principal o en zonas de regulación hídrica de los siete ríos que atraviesan el municipio de Santiago de Cali.

3.5 El permisionario deberá presentar a la CVC para su aprobación, dentro de los CIENTO OCHENTA DIAS (180) siguientes al otorgamiento del permiso, un Plan de restauración indicando la ubicación del área y las herramientas de manejo del paisaje a utilizar (plan predial) para la restauración ecológica de predio(s) seleccionado(s).

3.4 La SOCIEDAD METROCALI S.A., deberá establecer las medidas necesarias para garantizar la permanencia en el tiempo de las acciones de restauración establecidas.

La sociedad METRO CALI S.A., identificada con NIT 805.013.171-8, como beneficiario de los permisos ambientales para la APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES para la construcción de la Terminal de Cabecera del Sur y su Conexión Troncal del SITM-MIO, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Especificaciones técnicas: La ejecución de las labores se debe ceñir al alcance técnico y especificaciones establecidas por el diseñador.
2. Responsabilidad de los diseños: Construir los túneles, según los diseños aprobados, teniendo en cuenta en todo caso en su ejecución las especificaciones técnicas y las recomendaciones que brinda el Estudio de Suelos y de Geotecnia. La responsabilidad de cada diseño recae sobre cada uno de los diseñadores.
3. Excavaciones y rellenos: Solo se permite la excavación de 79.000 m³ de material (suelo) y rellenos por 71.759 m³, entre materiales pétreos, tierra y restituciones con concreto ciclópeo.
4. Re uso y disposición de material excavado: El material de excavación deberá ser re usado para los llenos en otros frentes del proyecto, el material que no pueda ser re usado en la obra, será dispuesto en sitios que cuenten con autorización por parte de las autoridades competentes.
5. Transporte de Materiales: Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 541 de diciembre de 1994, sobre cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como de los residuos de corte de los árboles o desechos, así como las normas que modifiquen, deroguen o adicionen o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra.
6. Derrumbes internos: Tomar las precauciones necesarias que impidan que se presenten derrumbes internos en la ejecución de las excavaciones del pondaje y otras que tengan una altura de corte mayor a 1.5 metros..
7. Evacuación de aguas de nivel freático: El agua a evacuar de las excavaciones que provenga del nivel freático del terreno, se podrá manejar con motobombas y ser conducida por los sistemas de drenaje de la obra.
8. Fenómenos de asentamientos y licuación: Garantizar condiciones de resistencia para que no se presenten fenómenos de asentamientos y licuación en las obras a realizar.
9. Normas técnicas: Se deberá cumplir y seguir las recomendaciones de las normas técnicas vigentes, entre ellas la Norma Colombiana de Diseño y Construcción Sismo Resistente NSR 2010 y el Estudio de Microzonificación Sísmica de Santiago de Cali.
10. Efectos e impactos no previstos: En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, METRO CALI S.A., identificada con NIT 805.013.171-8, deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.



11. Responsabilidad por deterioro y/o daño ambiental: METRO CALI S.A., identificada con NIT 805.013.171-8, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

12. Variaciones técnicas: Cualquier variación técnica en el momento de la construcción se deberá informar inmediatamente a la Corporación, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.

13. Informes ambientales semestrales: Se deberá presentar a la CVC, con una frecuencia semestral y durante el tiempo que dure el Proyecto, un informe de avance de las actividades realizadas en cumplimiento de los permisos y las obligaciones, que incluyan memorias técnicas de la ejecución de los trabajos, fotografías y planos definitivos de las obras.

PARAGRAFO: Recomendaciones:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Acuerdo 353 de 2013 Estatuto de Silvicultura Urbana para el municipio de Santiago de Cali, estas labores deben ser realizadas por Ingenieros Forestales u otras profesiones autorizadas por el COPNIA para ejercer este tipo de actividades, con amplia experiencia en la ejecución de trabajos similares, teniendo en cuenta las medidas de seguridad que garanticen la integridad del personal que participen en las actividades. Además, se debe evitar la afectación de los árboles que no son objeto de intervención.

2. El responsable del aprovechamiento (permisionario), deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de adecuación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

3. Informar oportunamente a la CVC, la fecha programada para realizar la actividad de intervención de los individuos arbóreos que se autorizan.

4. Se deberá llevar un control sobre todos los árboles erradicados y deberá estar disponible en las oficinas de La SOCIEDAD METROCALI S.A., para las labores de seguimiento y control por parte de la CVC.

5. La CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de esta actividad, no obstante, es importante contar con las medidas de seguridad apropiadas, particularmente en los casos de podas en árboles adultos, eliminación, bloqueos y traslados, por lo cual es importante informar a la comunidad, a fin de facilitar el trabajo de los operarios y evitar accidentes para los peatones.

- Montaje y colocación de señales y avisos de prevención.
- Delimitación de la zona de trabajo lo suficientemente amplia para movilización de los operarios.
- Retirar diariamente todos los desechos y materiales sobrantes de la obra.

ARTÍCULO CUARTO: El plazo para el desarrollo y cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo será de veinticuatro (24) meses para la ejecución de los permisos y el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga los permisos

PARAGRAFO PRIMERO: De no realizarse los trabajos autorizados, ni el cumplimiento de obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a sesenta (60) días de la expiración del término otorgado.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la sociedad METRO CALI S.A., identificada con NIT 805.013.171-8, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la sociedad METRO CALI S.A., identificada con NIT 805.013.171-8, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO SEPTIMO: Informar a la sociedad METRO CALI S.A., identificada con NIT 805.013.171-8, como beneficiarios del presente acto administrativo, que asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO NOVENO: Las autorizaciones que se otorgan quedan sujetas al pago anual por parte del beneficiario a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011, 0100 No.



0100-0107 de 2012, y la resolución 0095 del 19 de febrero de 2013, y 0100-0033 del 20 de febrero de 2014, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad por cada año vencido de la notificación de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Avenida Vasquez Cobo No. 23 N - 59 - Cali. De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión de Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali de la DAR Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a la sociedad METRO CALI S.A., identificada con NIT 805.013.171-8, representada legalmente por el señor CARLOS ARMANDO GARRIDO OTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.225.378 de Bogotá DC, o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Ronald Cadena Solano – Abogado especializado Contratista - DAR Suroccidente.
Revisaron: Ing. Diana Loaiza Cadavid - Coordinadora Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali.
Expediente No. 0712-036-004-152-2015.

RESOLUCION 0710 No. 0712 000436 DE 2017

(23 MAY 2017)

Comprometidos con la vida



“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION 0710 NO. 0712 – 001258 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2016.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC mediante Resolución 0710 No.0712-001258 del 30 de diciembre de 2016, la CVC OTORGÓ AUTORIZACIÓN para OCUPACIÓN DE CAUCE Y OBRAS HIDRÁULICAS en el río Lili en el desarrollo del proyecto Terminal de Cabecera del Sur y su conexión troncal ubicada en el municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente el 18 de enero de 2017 a la señor AYAX RINCON RAMOS, identificado con la C.C. 14.937.188, expedida en Cali, quien obró como autorizado del representante legal (E) de la sociedad METROCALI S.A., identificada con NIT. 805.013.171-8.

Que el señor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO VELAZQUEZ, identificado con la C.C. 19.249.691, actuando como representante legal (E) de la sociedad METROCALI S.A. interpuso recurso de reposición y en subsidio de Apelación en contra la Resolución 0710 No.0712-001258 del 30 de diciembre de 2016, mediante comunicación radicado CVC No. 88722017 del 01 de febrero de 2017 en donde solicita lo siguiente:

I. SOLICITUD

Estando dentro del término legal para hacerlo interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, lo siguiente:

1. En virtud de lo anteriormente expuesto se solicita a la CVC ampliación del plazo a **veinticuatro (24) meses** para el desarrollo y cumplimiento de las obligaciones impuestas en la RESOLUCIÓN 0710 No 0712 001258 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2016, en atención al plazo del contrato de obra de 24 meses y que se requiere un mayor tiempo para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la mencionada resolución.

Mediante Auto del 31 de marzo de 2017 se admitió el recurso de reposición y en subsidio de Apelación en contra la Resolución 0710 No.0712-001258 del 30 de diciembre de 2016 y se decretó la práctica de pruebas, para examinar lo solicitado por el recurrente.

Que personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Concepto Técnico 308 fechado el día 28 de abril de 2017, del cual se extrae lo siguiente:

“(…)

Identificación del Usuario(s): METROCALI S.A.

Objetivo: Realizar la práctica de pruebas para atender tramite de solicitud de prórroga a la resolución 0710 No 0712-001256 de 2016.

Localización: Predio sin nombre, ubicado entre las carreras 103 a 109 y entre calles 25 a 42 de la actual nomenclatura de la ciudad de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.



ANTECEDENTES: La Resolución 0710 No 0712-001256 de 2016, Autoriza a Metro Cali S.A., a la ocupación de cauce y obras hidráulicas sobre el río Lili en el desarrollo del proyecto Terminal de cabecera del sur y su conexión troncal, concediendo un plazo de 12 meses para la ejecución de los permisos.

Descripción de la situación: el día 21 del presente mes personal profesional de la DAR Suroccidente realiza recorrido por el predio donde se pretende construir por parte de Metro Cali S.A., la Terminal del sur y su conexión. Verificando que no ha iniciado en cuanto a la construcción de obras sobre el cauce del río lili, de igual forma no se ha iniciado el aprovechamiento forestal único.

Objeciones: No aplica.

Características Técnicas: No aplica.

Normatividad: Normatividad Ambiental vigente que aplica a la situación en estudio (...)

Conclusiones: Por lo anterior se considera viable otorgar la Ampliación solicitada a la Resolución 0710 No. 0712-001256 de 2016.

Requerimientos: Los demás apartes incluidos en la parte resolutive de la Resolución 0710 No. 0712-001256 de 2016, siguen vigentes.

(...)

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se Repone: Se amplía el plazo a 24 meses para el desarrollo y cumplimiento de las obligaciones en la Resolución 0710 No. 0712-001256 de 2016, departamento del Valle del Cauca.

Se modifica el Artículo Noveno de la Resolución 0710 No. 0712-001256 de 2016, quedando así:

“**ARTÍCULO NOVENO:** La Autorización que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la sociedad METROCALI S.A., identificada con NIT. 805.013.171-8, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes incluidos en la parte resolutive de la Resolución 0710 No. 0712-001256 de 2016, siguen vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ARTÍCULO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la sociedad METROCALI S.A., identificada con NIT. 805.013.171-8, Su representante legal, su apoderado o autorizado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, se entiende agotada la actuación administrativa relativa a los recursos previsto en la ley.

Dada en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Ronald Cadena Solano– Abogado Especializado Contratista - DAR Suroccidente.
Revisó: Ing. Diana Loaiza Cadavid - Coordinadora Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali.
Expediente Nos. 0712-036-015-153-2015.

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000790 DE 2017

(**25 octubre de 2017**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA CRISTALINA, AFLUENTES DE LA QUEBRADA LA ESPAÑOLA, RIO DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 Mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor JAEL BOLAÑOS ÑAÑEZ identificado con cedula de ciudadanía No 6.295.156 de El Cerrito , en calidad de poseedor, para ser utilizada en el predio denominado Potosi, con escritura Publica No 494 del año 1975, localizado en la vereda La Soledad Corregimiento El Limonar jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de la quebrada La Cristalina, afluente de la quebrada La Española y río Dagua, en la cantidad equivalente en al 1.1% del caudal de llegada en el sitio propuesto de captación aforado en 10 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO ONCE LITROS POR SEGUNDO (0.11 L/S), para un total de 285.12 m³ mes

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de Una (1) vivienda y Riego de 1 Hectárea.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente 1.1% del caudal de llegada en el sitio propuesto de captación aforado en 10 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO ONCE LITROS POR SEGUNDO (0.11 L/S), para un total de 285.12 m³ mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Vereda el Chircal Municipio de Dagua.



De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

1. Derivar únicamente el caudal concesionado, mantener las obras de captación, conducción y almacenamiento en buen estado, las aguas excedentes en el almacenamiento deben ser rebosadas a la fuente de origen por intermedio de llaves de control.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
3. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
4. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
5. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
6. Debe complementar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, mediante la construcción de trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio, antes del pozo de adsorción.
7. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - a) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - b) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - c) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - d) La eutrofización;
 - e) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - f) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compiló el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compiló el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIEMENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor JAEL BOLAÑOS ÑAÑEZ, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0066 de 02 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor JAEL BOLAÑOS ÑAÑEZ, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.



ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARÁGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor JAEL BOLAÑOS ÑAÑEZ identificado con cedula de ciudadanía No 6.295.156 El Cerrito, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000786 DE 2017

(**25 octubre de 2017**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS A LOS SEÑORES JUAN CARLOS JARAMILLO CARRILLO Y ANA LUCIA RAMIREZ JIMENEZ.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1076 de 2015 compilatorio del Decreto 3930 de octubre 25 de 2010, Decreto 3100 de 2003 y 3440 de 2004, y en especial lo dispuesto en los acuerdos CD N° 20, 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a los señores JUAN CARLOS JARAMILLO CARRILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.367.913 DE Tuluá Valle y ANA LUCIA RAMIREZ JIMENEZ identificada con cedula de ciudadanía No 66.723.066 de Tuluá Valle PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas a generarse en el hostel Campestre, matrícula inmobiliaria No. 370-932624, localizado en la vereda Aguamona, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo son de tipo doméstico.

PARAGRAFO SEGUNDO: los señores JUAN CARLOS JARAMILLO CARRILLO y ANA LUCIA RAMIREZ JIMENEZ, deberán garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento del sistema en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa.

PARAGRAFO TERCERO: los señores JUAN CARLOS JARAMILLO CARRILLO y ANA LUCIA RAMIREZ JIMENEZ como beneficiarios del presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a los niveles de remoción de carga contaminantes, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 y aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO CUARTO: El sistema de tratamiento que se autoriza mediante el presente acto administrativo no requiere obras de ocupación de cauce por lo que no procede permiso para el efecto.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: *OBLIGACIONES:* Los señores JUAN CARLOS JARAMILLO CARRILLO y ANA LUCIA RAMIREZ JIMENEZ, como beneficiario del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o condiciones:

- Construir el sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas a generarse en una vivienda campestre el cual consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico en concreto y un campo de infiltración.
- Se requiere construir un total de 68 metros de longitud de tubería en el campo de infiltración con un ancho de zanja de 0.80 metros.
- No se podrá habitar el Hostel hasta tanto se construyan las unidades de tratamiento.
- Realizar el mantenimiento al sistema de tratamiento cada dos años o cuando se requiera.
- No se permite el tránsito de vehículos ni la construcción de parqueaderos ni ningún tipo de infraestructura en el área donde están propuestos el tanque séptico, filtro anaeróbico y campo de infiltración.
- En caso de presentarse problemas en el funcionamiento del campo de infiltración, se deberán realizar los ajustes a que haya lugar.
- Cancelar la tarifa por seguimiento del derecho ambiental otorgado.
- Permitir el ingreso a los funcionarios de la CVC debidamente acreditados a la vivienda campestre para realizar el seguimiento y control a las obligaciones impuestas.
- Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.
- La solicitud para la renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada ante la autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso.

ARTICULO CUARTO: Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimiento la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTICULO QUINTO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.



ARTÍCULO SEXTO: Informar a los señores JUAN CARLOS JARAMILLO CARRILLO y ANA LUCIA RAMIREZ JIMENEZ, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los señores JUAN CARLOS JARAMILLO CARRILLO y ANA LUCIA RAMIREZ JIMENEZ serán civilmente responsables ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a los señores JUAN CARLOS JARAMILLO CARRILLO y ANA LUCIA RAMIREZ JIMENEZ que la CVC, entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a los señores JUAN CARLOS JARAMILLO CARRILLO y ANA LUCIA RAMIREZ JIMENEZ que en caso de requerir la renovación del permiso de vertimientos, deberán presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DECIMO: El PERMISO que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte de los señores JUAN CARLOS JARAMILLO CARRILLO y ANA LUCIA RAMIREZ JIMENEZ a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100-0700-0066 de 02 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, *deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:*

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: *COMISIONAR* al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a los señores JUAN CARLOS JARAMILLO CARRILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.367.913 DE Tuluá Valle y ANA LUCIA RAMIREZ JIMENEZ identificada con cedula de ciudadanía No 66.723.066 de Tuluá Valle, o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Comprometidos con la vida



EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE DE CESIÓN DE PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2017

Que el señor Julio Cesar Estrada Salazar, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.092.811 de Cali (Valle), titular del Plan de Manejo Ambiental, impuestomediante Resolución 0100 No. 0150-0889 de 20 de diciembre de 2012 para la "Explotación de materiales de construcción (materiales de arrastre) del Río Cauca, en el área de la solicitud de legalización de minería de hecho, expediente No. FLO-095, localizada en el cauce del río Cauca, aproximadamente 1200m, aguas abajo del puente Guayabal, jurisdicción de los municipios de Zarzal y Roldanillo sobre el río Cauca, departamento del Valle del Cauca y el señor Julio Rafael Estrada Zatzabal, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.540.575 de Zarzal (Valle), mediante comunicación radicada con No.502712017 de 18 de julio de 2017 complementada con escrito No. 758202017 de 24 de octubre de 2017 y correo electrónico de 14 de noviembre de 2017, solicitan a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, la cesión total del Plan de Manejo Ambiental ya señalado a favor del señor Julio Rafael Estrada Zatzabal, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.540.575 de Zarzal (Valle).

Que con la solicitud el(a) peticionario(a) presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de cesión suscrita por cedente y cesionario.
- Documento de cesión a través del cual se identifican los interesados y el proyecto, obra o actividad.
- Copia de los documentos de identificación decedente y cesionario.
- Constancia de pago a favor de la CVC, por tarifa de servicio de evaluación de cesión del Plan de Manejo Ambiental.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en el Título 2, Capítulo 3. *Licencias Ambientales* del Decreto 1076 de 2015, y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General de la Corporación.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Julio Cesar Estrada Salazar, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.092.811 de Cali (Valle), titular del Plan de Manejo Ambiental, impuestomediante Resolución 0100 No. 0150-0889 de 20 de diciembre de 2012 para la "Explotación de materiales de construcción (materiales de arrastre) del Río Cauca, en el área de la solicitud de legalización de minería de hecho, expediente No. FLO-095, localizada en el cauce del río Cauca, aproximadamente 1200m, aguas abajo del puente Guayabal, jurisdicción de los municipios de Zarzal y Roldanillo sobre el río Cauca, departamento del Valle del Cauca y el señor Julio Rafael Estrada Zatzabal, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.540.575 de Zarzal (Valle), tendiente a ceder totalmente el Plan de Manejo Ambiental antes señalado, a favor del señor Julio Rafael Estrada Zatzabal, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.540.575 de Zarzal (Valle).

SEGUNDO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, fíjese el presente Auto en un lugar visible de esta oficina, por un término de CINCO (5) días hábiles.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente auto a los señores Julio Cesar Estrada Salazar y Julio Rafael Estrada Zatzabal, en Predio Arenera Playa Rica, Vereda Izugu, correo electrónico: areneraplayarica@gmail.com

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Comprometidos con la vida



RUBEN DARIO MATERÓN MUÑOZ
Director General

Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales.

Revisó:

María Cristina Collazos

Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales - Dirección General.

María Victoria Palta Fernandez – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental - Oficina Asesora de Jurídica.

Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora de Jurídica.

Expediente: 0150-037-023-016-2012

RESOLUCIÓN 0750 No. 0753-0461-2017

(octubre 20)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR ORLANDO VALLEJO QUICENO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 3100 del 2003 y 3440 del 2004, Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Acuerdo 073 del 2017, Acuerdo 006 del 2017, Decreto 1541 de 1978 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación radicada con el No. 100574622015, presentado en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, el señor ORLANDO VALLEJO QUICENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.096.954 expedida en Pereira (Risaralda) obrando en nombre propio como Representante Legal de la Cooperativa Agropecuaria y Turística Bogotá, con NIT 900.696.518-4 y domicilio en la Vereda Bogotá Buenaventura (Valle del Cauca), solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para el predio identificado Con el Nombre de GRANJA EL MIRADOR, ubicado en el Km 40 Corregimiento de Bendiciones, del Distrito Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud respectiva se presentaron los siguientes documentos:

- Solicitud formal
- Formulario Único Nacional de Solicitud Concesión de Aguas Superficiales.
- Croquis Indicando Ubicación del Predio.
- El Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la parte alta y Media de la Cuenca del Rio Dagua Certifica que el Señor Orlando Vallejo Quiceno, como Poseedor de un lote.
- Copia de Cedula de Ciudadanía.
- Documento de Venta del Lote

Que con auto de inicio de trámite de fecha 09 de noviembre de 2015, se admite la respectiva solicitud y se ordena la evaluación del Derecho Ambiental por el profesional especializado de la DAR Pacífico Oeste a fin de determinar la viabilidad del PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para el predio identificado Con el Nombre de GRANJA EL MIRADOR, ubicado en el Km 40 Corregimiento de Bendiciones, del Distrito Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, para un proyecto social para el cultivo de peces.

Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante el oficio 0750-57462016 de fecha del 02 de diciembre de 2015.

Que el pago correspondiente a la evaluación del trámite permiso de Aprovechamiento Forestal único se realizó mediante Cuenta No. 121932 de fecha 08 de enero de 2016.

Que una vez realizada la respectiva evaluación del Derecho Ambiental por parte de profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, se emiten los respectivos conceptos técnicos de los cuales se extrae lo siguiente:

... “Descripción de la situación:

El predio “El Mirador” del señor Orlando Vallejo Quiceno ubicado Consejo de Alto y Medio Dagua –KI 40 vereda Bendiciones - Cuenca del Dagua, Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, a 400 metros aproximadamente de la vía Férrea, con coordenadas (3°51'47.18" N; 76° 49'27.7" W). En el predio se encontraron alrededor de 11 estanques en tierra de 10 x 3 x



0.40, 9 de 3 x 2 x 0.40 y 70 en tinas de 1.40 x 0.60 x 0.50 para producción piscícola de tipo ornamental. Tiene un área útil de lagos de 183 m².

Uso del suelo.- El uso actual, corresponde a un predio donde hay una vivienda y cultivos de pan coger el terreno presenta una topografía de colinas bajas.

Características Técnicas:

CAPTACIÓN.- Gravedad.

CONDUCCIÓN- 150 m en manguera de 2 pulgadas

MANEJO DE AGUAS RESIDUALES.- Sin tratamiento

SOBRANTES.- Se generan y regresan a la misma fuente

SERVIDUMBRES.- No se requiere puesto que la captación y la conducción se establecen en el mismo predio.

USOS.- Piscícola.

PENDIENTE DEL CAUCE: Zona montañosa de fuerte pendiente

PERJUICIOS A TERCEROS:

No se ocasionan, puesto que se ha previsto otorgar solo el caudal necesario al predio solicitante, dejando un remante disponible para que sea usado por otros predios, aguas abajo del sitio de captación

Estructuras: cuenta con un tanque sedimentador localizado inmediatamente después de la captación

Objeciones:

No se presentaron en el desarrollo de la correspondiente visita ocular.

Normatividad:

Decreto 1541 de 1978 artículos 54 y 55, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, los artículos 2.2.3.2.1.2, 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2., Ley 99 de 1993.

Factibilidad: Se debe mencionar que el usuario solicita el agua para uso piscícola (formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales - Radicado N°10057462 de octubre 27 de 2015

Coordenadas geográficas del sitio: 3°51'47.18" N; 76° 49'27.7" W

Aforo de la quebrada

N° Aforo	Tiempo (segundos)	Volumen (lts)	Caudal instantáneo (lts/seg)
1	19,49	25	1,2827
2	19,01	25	1,3151
3	18,04	25	1,3858
4	19,27	25	1,2974
5	19,35	25	1,2920

Caudal promedio: 1,31 l/s
 Caudal solicitado: 0.5 l/s
 % de caudal a captar: 38.16
 % caudal ecológico: 61.83

Conclusiones:

Con base en lo antes expuesto, es viable para la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del **Sr Orlando Vallejo Quiceno identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.096.954** de Pereira, **en condición de propietario del predio denominado "El Mirador"**, en la cantidad equivalente al 38.16% del caudal de la **Quebrada NN** estimado en 1.31l/s, determinándose viable concesionar 0.5 litros por



segundo, en el sitio de captación para beneficio del predio “El Mirador”, con una vigencia de 10 años, ubicado en la Vereda Bendiciones del Corregimiento Cisneros, jurisdicción del municipio de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

SISTEMA DE CAPTACIÓN.- Por gravedad, directamente de la fuente Quebrada NN.

SISTEMA DE CONDUCCION.- Por gravedad y en manguera en una longitud de 150 metros aproximadamente que garantice la derivación del caudal otorgado, desde la toma hasta el predio.

USOS DE LA CONCESIÓN.- Uso piscícola y doméstico

SERVIDUMBRE.- No se requiere puesto que la captación y la conducción se establecen en el mismo predio.

SOBRANTES.- No se generan, en el caso de generarse deberán ser vertidos a los canales sirvientes, sin ocasionar perjuicios a predios vecinos.

Requerimientos:

1. En caso de ser necesario la CVC requerirá al beneficiario la presentación de la memoria de cálculo y planos para la obra de captación.
2. Mantener en buen estado las obras de conducción, derivando únicamente el caudal otorgado.
3. Hacer mantenimiento de estanques piscícolas, disponiendo debidamente los sedimentos como recuperadores del suelo con una frecuencia mensual.
4. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
5. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
7. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
8. No hacer uso de la franja forestal protectora de la quebrada NN. 30 metros a cada lado de la orilla de la quebrada y conservarla.
9. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la Quebrada NN especialmente en la zona donde se ubique la captación.
10. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
11. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación, en el caso de no recibir la respectiva factura usted deberá acercarse ante la CVC y efectuar el pago respectivo.
12. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos (02) años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitará conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.
13. Deberá gestionar capacitaciones que tengan como objeto la sostenibilidad de la actividad, ante la Autoridad Nacional de Pesca y Acuicultura – AUNAP.
14. Construcción de un sistema de tratamiento de aguas residuales para la vivienda
15. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales
16. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
17. En caso que se produzca la venta del predio, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.
18. Se realizarán seguimientos anuales a la concesión otorgada

Recomendaciones:

Continuar con el trámite para el otorgamiento del derecho ambiental correspondiente a una concesión de aguas superficiales de uso público...”

HASTA AQUÍ CONCEPTO TECNICO

Que el expediente fue entregado a la Oficina de Atención al Ciudadano en fecha 17 de octubre de 2017, por profesional encargado de realizar la evaluación, para continuar con el trámite.

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del concepto antes transcrito y en la normatividad ambiental, Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2 - Uso y aprovechamiento del Agua (artículo 2.2.3.2.1.2), el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, artículos 88 del Decreto 2811 de 1974, artículos 2.2.3.2.7.1, 2, 2, 3,2.9.9 y 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015, Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978, es viable técnica y jurídicamente Otorgar el PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para el predio identificado con el Nombre de GRANJA EL MIRADOR, ubicado en el Km 40 Corregimiento de Bendiciones, del Distrito Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca al señor ORLANDO VALLEJO QUICENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.096.954 expedida en Pereira (Risaralda).



Por lo anteriormente expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor ORLANDO VALLEJO QUICENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.096.954 expedida en Pereira (Risaralda).

PARAGRAFO PRIMERO: EL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES que se otorga es para un proyecto social para el cultivo de peces, en el predio identificado con el nombre de GRANJA EL MIRADOR, ubicado en el Km 40 Corregimiento de Bendiciones, del Distrito Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, a 400 metros aproximadamente de la vía Férrea, con coordenadas (3°51'47.18" N; 76° 49'27.7" W).

PARAGRAFO SEGUNDO: Al señor ORLANDO VALLEJO QUICENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.096.954 expedida en Pereira (Risaralda) se le OTORGA un caudal de 0.5 litros por segundo del sitio de captación QUEBRADA NN para el beneficio del predio identificado con el nombre de GRANJA EL MIRADOR, ubicado en el Km 40 Corregimiento de Bendiciones, del Distrito Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL USUARIO:

1. En caso de ser necesario la CVC requerirá al beneficiario la presentación de la memoria de cálculo y planos para la obra de captación.
2. Mantener en buen estado las obras de conducción, derivando únicamente el caudal otorgado.
3. Hacer mantenimiento de estanques piscícolas, disponiendo debidamente los sedimentos como recuperadores del suelo con una frecuencia mensual.
4. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
5. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
7. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
8. No hacer uso de la franja forestal protectora de la quebrada NN. 30 metros a cada lado de la orilla de la quebrada y conservarla.
9. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la Quebrada NN especialmente en la zona donde se ubique la captación.
10. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
11. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación, en el caso de no recibir la respectiva factura usted deberá acercarse ante la CVC y efectuar el pago respectivo.
12. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos (02) años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitará conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.
13. Deberá gestionar capacitaciones que tengan como objeto la sostenibilidad de la actividad, ante la Autoridad Nacional de Pesca y Acuicultura – AUNAP.
14. Construcción de un sistema de tratamiento de aguas residuales para la vivienda
15. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales
16. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
17. En caso que se produzca la venta del predio, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.
18. Se realizarán seguimientos anuales a la concesión otorgada

ARTICULO TERCERO: Advertir al beneficiario del Derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 del 2015, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir al titular del presente acto administrativo, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al beneficiario del presente acto administrativo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.



ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Pacífico Oeste, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 del 2009, Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO: El Derecho Ambiental que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02 de febrero de 2017, la cual fue actualizado para el año 2017 la escala tarifaria establecida en la anterior resolución 0700-0426 de 2016 de fecha 29 de junio de 2016, o las normas que las modifiquen o sustituyan

Parágrafo primero: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

Pago de arrendamiento servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto obra o actividad;

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para los propietarios.

Parágrafo Segundo: Para cada año de operación del proyecto, obra, o actividad se debe indicar los costos históricos de inversión expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año anterior.

Parágrafo Tercero: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de Enero de cada año la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental, la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO OCTAVO: El permiso que se otorga es por el término de diez (10) años, contado a partir de la notificación de la presente resolución.

Parágrafo: La solicitud de prórroga del permiso de concesión de aguas superficiales, deberá presentarse con anterioridad no menos de treinta (30) días al vencimiento del permiso original.

ARTÍCULO NOVENO: La renovación de la concesión estará condicionada a la evaluación de la documentación técnica solicitada en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo de la respectiva Unidad de Gestión de Cuenca de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al beneficiario del derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, o a quien se designe para este fin, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

Dado en el Distrito de Buenaventura, a los veinte (20) días del mes de octubre de 2017.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



ORIGINAL FIRMADA

JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Directo Territorial DAR Pacifico Oeste

Elaboro: Maria Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste
Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Profesional Especializado DAR Pacifico Oeste
Expediente No. 0753-010-002-007-2015

DIRECCIÓN GENERAL

EDICTO CONVOCATORIA A UNA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de las facultades legales que le confiere el artículo 72 de la Ley 99 de 1.993 y el artículo 2.2.2.4.1.7 del Decreto No. 1076 de 2015, en concordancia con los Acuerdos CVC CD Nos. 20 de mayo de 2005 y 024 de marzo 11 de 2010, Resolución 0100 No 0100-0357-2010, mediante Auto de fecha 17 de noviembre de 2017, ordenó la celebración de la Audiencia Pública Ambiental, solicitada por Alcalde Municipal de El Cairo, el señor José Ubency Arias Jiménez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.281.709 de El Cairo (Valle), en ejercicio del derecho a la participación consagrado en los artículos 69 y 72 de la Ley 99 de 1.993, y en concordancia con lo estipulado en el artículo 2.2.2.4.1.5 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, dentro de los siguientes trámites: expediente No. 0773-010-002-131-2017, correspondiente al trámite de Concesión de Aguas Superficiales, y el expediente No. 0773-004-015-065-2016, relativo a un trámite de Autorización de Ocupación de Obras Hidráulicas, los cuales fueron acumulados en un solo expediente por tratarse de actuaciones que tienen como resultado el mismo efecto, quedando de esta forma el expediente 0773-004-015-065-2016, ambas solicitudes llevadas a cabo por el usuario de la Administración Cooperativa San Roque ESP, en el predio HOREB, jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario proceder a la convocatoria de la Audiencia Pública Ambiental en el Municipio de El Cairo, Valle del Cauca, con el objeto de conocer los impactos que este proyecto pueda generar y las medidas de manejo propuestas o implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos; así como recibir opiniones, informaciones y documentos que aporte la comunidad y demás entidades publicas o privadas.

Que conforme lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

CONVOCA:

A la comunidad en general, al Alcalde Municipal de El Cairo, el señor José Ubency Arias Jiménez, como solicitante de la realización de la audiencia pública, al representante legal de la de la Administración Cooperativa San Roque ESP, el señor John Fabio Vergara González, a la señora Gobernadora del Valle del Cauca, a la Procuradora/o Judicial y Agraria del Valle del Cauca, al Defensor del Pueblo del Valle del Cauca, al Personero Municipal del Cairo, al Personero Municipal de Argelia, a la Contraloría departamental del Valle del Cauca, a los diferentes sectores públicos y privados del departamento, a las ONG, a las demás autoridades competentes y a los particulares interesados, que deseen participar en la celebración de la **Audiencia Pública Ambiental**, relacionada con el trámite tendiente a obtener una Autorización de Ocupación de Obras Hidráulicas y Concesión de Aguas Superficiales en el predio HOREB, jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca.

La Audiencia Pública Ambiental tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, a la comunidad en general, entidades públicas y privadas los impactos que se puedan generar con los permisos ambientales Autorización de Ocupación de Obras Hidráulicas y Concesión de Aguas Superficiales en el predio HOREB, jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, a fin de informarse e intercambiar criterios de índole ambiental, económico, cultural y social; y de conformidad con esto los impactos que pueda generar la actividad y las medidas requeridas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos, así como recibir opiniones, informaciones y documentos, tendientes a buscar mecanismos de acercamiento entre la comunidad y el Estado para la toma de decisión, con suficientes elementos de juicio para otorgar o negar la solicitud de Autorización de Ocupación de Obras Hidráulicas y Concesión de Aguas Superficiales en el predio HOREB, jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, **LUGAR DE CELEBRACIÓN: CASA DE LA CULTURA, del Municipio de El Cairo, Valle del Cauca, localizado en la Calle 9° No. 4 - 30, el día Veintidós (22) de diciembre de 2017 a partir de las 10:00 AM**

INSCRIPCIONES: De conformidad con el Artículo 2.2.2.4.1.10 del Decreto No. 1076 de 2015, las personas interesadas en intervenir en la Audiencia Pública, deberán inscribirse en las oficinas de la CVC–Dirección Ambiental Regional Norte, ubicada en la Carrera 4° No. 9-73 Piso 4° de la ciudad de Cartago, en el Horario de 8:00 a.m. a 12.00 m y de 2.00 p.m. a 5 p.m., **hasta el 19 de Diciembre de 2017; anexando en todos los casos el escrito relacionado con el objeto de la audiencia pública.**

DISPONIBILIDAD ESTUDIOS AMBIENTALES: De conformidad con el Artículo 2.2.2.4.1.8 del Decreto No. 1076 de 2015, a partir de la fijación del presente edicto la información complementaria y estudios solicitados al interesado del proyecto, estarán disponibles para su estudio y consulta por parte de la comunidad en general, en la Oficina de la CVC-Dirección Ambiental Regional Norte, ubicada en la Carrera 4° No. 9-73 Piso 4° de la ciudad de Cartago, y en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC. (www.cvc.gov.co).



REUNIÓN INFORMATIVA: De conformidad con el Artículo 2.2.2.4.1.9 del Decreto No. 1076 de 2015, y con el objeto de brindar a las comunidades por parte de la Corporación, mayor información sobre el alcance y las reglas bajo las cuales pueden participar en la Audiencia pública y presentar por parte de la comunidad interesada en el trámite de autorización para aprovechamiento forestal único de árboles de diferentes especies los estudios y las medidas de manejo ambiental propuestas o implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los posibles impactos ambientales que se puedan generar por el otorgamiento de los Permisos Ambientales de Autorización de Ocupación de Obras Hidráulicas y Concesión de Aguas Superficiales en el predio HOREB, jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, de tal manera que se fortalezca la participación ciudadana durante la Audiencia Pública Ambiental, se realizará una **Reunión Informativa el día 06 de Diciembre de 2017, a partir de las 10:00 a.m., en la Casa de la Cultura de El Cairo localizado en la Calle 9° No. 4 - 30;** la cual será convocada a través de medios de comunicación radial y local y en carteleras que se fijaran en lugares públicos de la respectiva jurisdicción.

Para constancia se expide el presente **EDICTO**, el cual se fijará el día hábil siguiente, por el término de diez (10) días hábiles en lugar visible de la Secretaría General de la CVC, en la Dirección Ambiental Regional Norte con sede en Cartago, en la Alcaldía Municipal de Argelia y El Cairo, Valle del Cauca, en la Personería del municipio de Argelia y El Cairo, Valle del Cauca, y se publicará dentro del mismo término, en un diario de circulación nacional a costa del interesado en el otorgamiento de Autorización de Ocupación de Obras Hidráulicas y Concesión de Aguas Superficiales en el predio HOREB, jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, y en el boletín de actos administrativos de esta Corporación. Así mismo el interesado del proyecto deberá difundir a su costa el contenido del edicto que convoca la Audiencia Pública Ambiental, a partir de su fijación y hasta el día anterior a la celebración de la audiencia pública ambiental, a través de medios de comunicación radial, regional y local y en carteleras que deberán fijarse en lugares públicos del municipio de Argelia y El Cairo, departamento de Valle del Cauca.

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los 20 días del mes de noviembre de 2017.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial

*Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo. Técnico Administrativo Grado 13.
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano*

DIRECCIÓN REGIONAL

“AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA PUBLICA AMBIENTAL”

Que en fecha 02 de noviembre del 2017, se presentó y radico una solicitud de audiencia para la convocatoria y celebración de una Audiencia Pública Ambiental, por intermedio del Alcalde Municipal de El Cairo, presentada de conformidad y en cumplimiento con lo reglado en el artículo 2.2.2.4.1.5. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y en concordancia con el ejercicio del derecho a la participación consagrado en los artículos 69 y 72 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Auto de Iniciación de fecha treinta y uno (31) de agosto del 2017, se dio apertura al expediente No. 0773-010-002-131-2017, correspondiente al trámite de Concesión de Aguas Superficiales, que en fecha junio 13 de 2016, se había hecho apertura del expediente No. 0773-004-015-065-2016, relativo a un trámite de Autorización de Ocupación de Obras Hidráulicas, ambas solicitadas por el usuario de la Administración Cooperativa San Roque ESP, en el predio HOREB, jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca.

Que por lo anterior, la Ley 1437 de 2011 en su Artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece para la formación y examen de expedientes, que cuando hubiese documentos relacionados con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todo acumulación de un solo expediente, quedando de esta forma el expediente 0773-004-015-065-2016.

Que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compilando la reglamentación de audiencias públicas ambientales en materia de licencias y permisos ambientales.

Que en los artículos 2.2.2.1.4.3 y 2.2.2.1.4.5 del citado Decreto establece:

Artículo 2.2.2.4.1.3. Oportunidad. La celebración de una audiencia pública ambiental procederá en los siguientes casos:

- a) Con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición o modificación de la licencia ambiental o de los permisos que se requieran para el uso y/o, aprovechamiento de los recursos naturales renovables.
- b) Durante la ejecución de un proyecto, obra o actividad, cuando fuere manifiesta la violación de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones bajo los cuales se otorgó la licencia o el permiso ambiental.



Artículo 2.2.2.4.1.5. Solicitud. La celebración de una audiencia pública ambiental puede ser solicitada por el Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, el Defensor del Pueblo, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los Directores Generales de las demás autoridades ambientales, los gobernadores, **los alcaldes** o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro. (negritas por fuera del texto original).

La solicitud debe hacerse a la autoridad ambiental y contener el nombre e identificación de los solicitantes, el domicilio, la identificación del proyecto, obra o actividad respecto de la cual se solicita la celebración de la audiencia pública ambiental y la motivación de la misma.

Durante el procedimiento para la expedición o modificación de una licencia, permiso o concesión ambiental, solamente podrá celebrarse la audiencia pública a partir de la entrega de los estudios ambientales y/o documentos que se requieran y de la información adicional solicitada. En este caso, la solicitud de celebración se podrá presentar hasta antes de la expedición del acto administrativo mediante el cual se resuelve sobre la pertinencia o no de otorgar la autorización ambiental a que haya lugar.

Si se reciben dos o más solicitudes de audiencia pública ambiental, relativas a una misma licencia o permiso, se tramitarán conjuntamente y se convocará a una misma audiencia pública, en la cual podrán intervenir los suscriptores de las diferentes solicitudes.

Que por encontrarse la solicitud de convocatoria y celebración de la Audiencia Pública Ambiental acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1.3 y 2.2.2.4.1.5 del Decreto 1076 de 2015, y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.2.4.1.1.7 de la misma norma, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la celebración de la Audiencia Pública Ambiental, solicitada por el señor Jose Ubency Arias Jiménez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.281.709 de El Cairo (Valle), en calidad de Alcalde del Municipio de El Cairo, en ejercicio del derecho a la participación consagrado en los artículos 69 y 72 de la Ley 99 de 1993, y en concordancia con lo estipulado en el artículo 2.2.2.4.1.5 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, dentro del trámite tendiente a obtener un permiso de Concesión de Aguas Superficiales, Ocupación de cauce y aprobación obras hidráulicas, proyecto que se pretende desarrollar dentro del predio rural, "HOREB", ubicado en la vereda Carrizal, en jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, solicitada por parte de la Sociedad de economía solidaria ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA SAN ROQUE E.S.P, con el objeto de dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas los impactos que se puedan generar con ocasión al proyecto que se adelanta y a la ejecución del proyecto denominado "Estudios y diseños para la optimización del Sistema de Acueducto Interveredal y PTAP de las veredas Las Brisas, El Hoyo, El Raizal, La Aurora y La Paz, Municipio de Argelia", y las medidas de manejo propuestas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los impactos producidos; así como recibir opiniones, informaciones, y documentos que pueda aportar la comunidad y demás entidades públicas o privadas.

SEGUNDO: Para la convocatoria y celebración de la Audiencia Pública Ambiental, deberá realizarse de conformidad con el procedimiento y términos establecidos en el capítulo 4, sección 1 artículo 2.2.2.4.1.7 y siguientes del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

DADO EN CARTAGO, A LOS 17 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial DAR Norte

*Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo. Técnico Administrativo Grado 13.
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano*

AUTO DE TRÁMITE.

“Por el cual se Ordena el Inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Formulan Cargos a Un Presunto Infractor”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, y



CONSIDERANDO.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante informe de visita ocular de fecha Noviembre 09 de 2015, presentado por parte de funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, da cuenta de la apertura de una vía carretable de aproximadamente seiscientos (600) metros de longitud, con una banca promedio de 4.0 metros de ancho, pendiente entre el 5°, 18°, 30° y 40°, y taludes entre 0,5 y 2 metros de altura, los cuales se encuentran mal conformados con pendientes negativas y suelos inestables, en el predio Pinares, ubicado en la vereda Pinares, Municipio de Versalles.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con



un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.”.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

Que la Resolución DG526 del 4 de noviembre de 2004, por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada, dispone:

“Artículo 1: Establecer el siguiente procedimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada cuando pretenda construir vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada:

1. **COMPETENCIA:** *Estará en cabeza de los Jefes de Oficina de Gestión Ambiental Territorial la expedición de Autorizaciones para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada; con el apoyo de las Subdirecciones de Intervenciones Territoriales para la Sostenibilidad, Conocimiento Ambiental Territorial y Direccionamiento Estratégico Corporativo en caso de requerirse.*
2. **PROCEDIMIENTO:** *El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito (...).”*

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor ROBINSON BEDOYA GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.228.893; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: FORMULAR al señor ROBINSON BEDOYA GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.228.893, el siguiente CARGO:

1. Apertura de vía carretable de aproximadamente seiscientos (600) metros de longitud, sin permiso o autorización por parte de la autoridad ambiental, en el predio Pinares, ubicado en la vereda Pinares, jurisdicción del Municipio de Versalles.

Con esta conducta se han violado presuntamente las siguientes normas, en lo pertinente:

- Resolución DG526 del 4 de noviembre de 2004, Artículo 1.

Parágrafo: Conceder al señor ROBINSON BEDOYA GIRALDO, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO CUARTO.- TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- TENER como pruebas las siguientes:

- 1.- Informe de visita de fecha noviembre 09 de 2015 con radicado 62625 presentado por parte de funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, realizada al predio Pinares, ubicado en la vereda Pinares, municipio de Versalles.

ARTÍCULO SEXTO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor ROBINSON BEDOYA GIRALDO, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA).



ARTÍCULO SEPTIMO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, tramitar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta Corporación Autónoma Regional.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en La Unión, a los Once (11) días del mes de Diciembre del Año Dos Mil Quince (2015).

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional BRUT.

Proyectó y Elaboró: Carlos Andrés Vásquez B. – Técnico administrativo. DAR – BRUT.

Revisó: Lic. Alejandro Rojas Giraldo, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas.

Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas, Profesional Especializado (E).

Abogado Argemiro Jordán Sánchez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

AUTO DE TRÁMITE

“Por el cual se ordena el Inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Formulan Cargos a un presunto infractor”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante denuncia presentada por el Señor Edilson Arredondo, el 08 de abril del año 2014, radicada con el No. 26273, donde plasma lo siguiente: *“En el municipio de El Dovio, vereda La Esmeralda hay un señor talando la zona boscosa. Contactar al Señor Edilson Arredondo quien le indicara el lugar”*.

Que mediante informe de visita de fecha abril 11 de 2014, un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, confirma la afectación forestal manifestada mediante denuncia radicada con el No. 26273, consistente en la tala de cincuenta (50) árboles de diferentes especies como: Laurel Comino, Laurel Bongo, Oreje Mula, Drago, entre otros, esta actividad se realizó en un área aproximada de Dos (2) plazas, en el predio denominado Alta Gracia y La Marina, ubicado en la Vereda Las Vueltas del Municipio de El Dovio, Departamento del Valle del Cauca.



Que se profirió auto de apertura de investigación de fecha septiembre 18 de 2014 en contra del señor HUMBERTO PULGARÍN OSORIO identificado con cédula de ciudadanía No. 2.588.511, con el propósito de adelantar la investigación correspondiente, con el fin de establecer los hechos y dictar las sanciones que haya lugar.

Que mediante escrito presentado por el señor ANDRÉS GÓMEZ RUIZ, el cual fue radicado con el No. 13807 en fecha marzo 10 de 2015, en el mismo manifestó que *el Señor Humberto Pulgarín Osorio con cedula No. 2588511, no es el propietario del predio ubicado en el Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca, llamado segunda paz y salvo la divisa y la marina, la cual aparece a nombre del señor Andrés Gomez Ruiz, c.c. 1117.514.007, los daños causados los deberá explicar el señor Humberto Pulgarín Osorio, el cual se encuentra ubicado en Cartago, barrio villa Luciana, carrera 24.a #4ª-03.*

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.”.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Título III:

“Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones”.

Decreto 1791 del 1996, Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal.

“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

a) Nombre del solicitante;

b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;

c) Régimen de propiedad del área; especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;

d) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio a partir de enero de 1997”.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso”.

Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.23). Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

a) Nombre del solicitante;

b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;

c) Régimen de propiedad del área;

d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;

e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo.- Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas.

En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio”.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

Comprometidos con la vida



ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor HUMBERTO PULGARIN OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.588.511; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y quien fungía como legítimo propietario del bien inmueble denominado con el No. de Matrícula 380-20868.

Parágrafo.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FORMULAR al señor HUMBERTO PULGARIN OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.588.511, los siguientes CARGOS:

1.- Tala de cincuenta (50) árboles de diferentes especies como: Laurel Comino, Laurel Bongo, Oreje Mula, Drago, entre otros, esta actividad se realizó en un área aproximada de Dos (2) plazas, en el predio denominado Alta Gracia y La Marina, ubicado en la Vereda Las Vueltas del Municipio de El Dovio, Departamento del Valle del Cauca.

Con estas conductas, se han violado presuntamente las siguientes normas:

- Decreto Ley 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", Parte VIII, Título III, Capítulo II, Artículo 224.
- Decreto 1791 del 1996, Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal. Artículo 23
- Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Capítulo VI Artículo 23, Capítulo IX Artículos 62

Parágrafo.- Conceder al señor HUMBERTO PULGARIN OSORIO, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO TERCERO.- TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- TENER como pruebas las siguientes:

1.- Informe de visita de fecha abril 11 de 2014, realizado al Predio Alta Gracia y La Marina, localizados en la Vereda Las Vueltas, Jurisdicción del Municipio de El Dovio, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO QUINTO.- Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambienta Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor HUMBERTO PULGARIN OSORIO, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEXTO.- Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambienta Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambienta Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, tramitar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta Corporación Autónoma Regional.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en La Unión, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de 2016.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT.
Expediente 0781-039-002-033-2014

Proyectó y Elaboró: Abogado, Julián Mauricio Naranjo Pacheco, Contratista DAR - BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Julian Ramiro Vargas Daraviña. Coordinador U.G.CRUT-Pescador..
Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico.

AUTO DE TRÁMITE

“Por el cual se Formulan Cargos a un Presunto Infractor”.

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CD 18 del 16 de junio de 1998, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante concepto técnico No. 0376 de fecha 15 de septiembre del 2014, rendido por un funcionario de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, se consignó lo siguiente:

Antecedente (s):

Que el día 17 de Septiembre del 2014, funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, atendieron la denuncia ambiental presentada por el secretario de Agricultura y Ambiente del municipio de Bolívar y el CMGRD, donde se informa de una tala de árboles y quema del mismo, en la finca La Hacienda o Cicolac, presuntamente de propiedad del señor Harold Urdinola, afectando los bosques naturales del corregimiento de Betania, donde se recomienda iniciar el proceso administrativo, y la respectiva apertura de investigación necesaria para aclarar los hechos de los implicados en el caso como presuntos infractores como es el señor Harold Urdinola, como presunto propietario del predio, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y normas concordantes.

Descripción de la situación:

- *El predio Cicolac conocido en la zona como La Hacienda es presuntamente propiedad del señor Harold Urdinola, la cual tiene un área estimada de 1000 hectáreas (información suministrada por el administrador), las cuales se encuentran en su gran mayoría en formaciones succionales de bosques naturales de lo que antiguamente fueron potreros dedicados a la explotación ganadera y que por más de veinte años se encuentran abandonados y hoy día hacen parte de zonas conservación de bosques y rastrojos altos y se conservan unas zonas de potreros, donde en la actualidad existe una explotación ganadera*

aproximadamente 200 cabezas de ganado; presenta pendientes que oscilan desde el 30% hasta el 70%, topografía quebrada, m.s.n.m desde 1960 hasta los 2100 msnm. Toda el área hace parte de la zona de recarga hídrica de la cuenca del río garrapatas, y de los nacimientos de aguas de las corrientes superficiales que conforman la micro cuenca de la quebrada denominada Aguas Lindas, la cual atraviesa y se abastece el caserío del corregimiento denominado Aguas Lindas.

- *La tala de árboles se ubica en la parte alta del predio, donde se intervino en forma pareja la tala rasa un área aproximada de 1 ha, afectando especies de árboles nativos tales como: Yarumos (Cecropia sp), Dragos (Croton s.p), Niguitos (Hasseltia floribunca), Azúcenos (Condaminea corimbosa), Balsos (Ochroma pyramidale), Helecho (Pteridium aquilinum), Hoja Blanco (Tetrorchidium rubrinervium), Mano de Oso o Pata de Gallina (Didymopanax morototoni), Camargo (Verbesina crassiramea), entre otros, dichos árboles hacen parte de la zona forestal protectora de una corriente de agua (sin nombre), que atraviesa por un costado del terreno y otros afloramientos existentes en la zona; también este sector es de suma importancia para la conservación de especies de la flora, fauna y la biodiversidad de la región.*
- *La intervención fue realizada hace aproximadamente cinco meses, y por los tocones que quedaron en el terreno, se puede estimar que dichos árboles tenían en promedio un DAP de 15 cms y alturas máximas de 15 metros.*
- *Se evidencio igualmente que en el lote intervenido con anterioridad ya se había desarrollado un cultivo de maíz, y que fueron estos residuos los que se quemaron con el propósito de abrir para hacer más fácil la labranza del terreno e*



implementar sembrados de lulo y frijol; se pudo observar una plantación ya en producción y un sembrado reciente de maíz.

- Confrontando el administrador del predio, sobre los hechos en mención, manifestó, que estos terrenos en años pasados fueron potreros y cañeros y que ante el abandono de estas actividades en el predio ocasionadas por problemas de orden público, con el ánimo de recuperarlos, ellos simplemente les ceden áreas a habitantes de la zona, para que realicen adecuaciones de terrenos y posteriormente implementen cultivos, para el sustento de sus familias, teniendo en cuenta que no existen fuentes de empleo en la región.

Características Técnicas:

Con la erradicación de las especies de árboles nativos tales como: Yarumos (*Cecropia sp.*), Dragos (*Croton s.p.*), Niguitos (*Hasseltia floribunca*), Azúcenos (*Condaminea corimbosa*), Balsos (*Ochroma pyramidale*), Helecho (*Pteridium aquilinum*), Hoja Blanco (*Tetrarhodium rubrinervium*), Mano de Oso o Pata de Gallina (*Didymopanax morototoni*), Camargo (*Verbesina crassiramea*), entre otros, dichos árboles hacen parte de zona forestal protectora de una corriente de agua (sin nombre), que atraviesa por un costado del terreno y otros afloramientos existentes en la zona; también este sector es de una suma importancia para la conservación de especies de la flora, fauna y la biodiversidad de la región.

Conclusiones: Esta actividad se llevó a cabo sin contar con el respectivo permiso de la CVC.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que a su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.



Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante aviso. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo Ley 1437 de 2011.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

El Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), de conformidad con el Decreto 1791 de 1996, dispone:

“ARTICULO 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación forestal: Nombre del solicitante; Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; Régimen de propiedad del área; Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:

a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización. b)... c)... d)... e)... (Parágrafo 1, 2, 3, 4).”

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.23). Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área;*
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

Parágrafo.- Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas.

En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio”.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: FORMULAR al Señor HAROLD AUGUSTO MONTOYA URDINOLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.191.468, Propietario del Predio Cicolac o La Hacienda, ubicado en el Corregimiento de Betania, Jurisdicción del Municipio de Bolívar, el siguiente CARGO:

Erradicación y aprovechamiento forestal sin el respectivo permiso de la autoridad ambiental, por la tala realizada en un área aproximada de una (1) hectárea sobre árboles nativos como: Yarumos (*Cecropia* sp), Dragos (*Croton* s.p), Niguitos (*Hasseltia floribunca*), Azúcenos (*Condaminea corimbosa*), Balsos (*Ochroma pyramidale*), Helecho (*Pteridium aquilinum*), Hoja Blanco (*Tetrorchidium rubrinervium*), Mano de Oso o Pata de Gallina (*Didymopanax morototoni*), Camargo (*Verbesina crassiramea*), los árboles enunciados anteriormente, hacen parte de zona forestal protectora y toda el área hace parte de la zona de recarga hídrica de la cuenca del río garrapatas.

Con esta conducta se ha violado la siguiente norma:

Comprometidos con la vida



- Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Capítulo VI, Artículo 23 y Capítulo XV, Artículo 93, literal a.
- Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) *Artículo 2.2.1.1.7.1.*

Parágrafo: Conceder al Señor HAROLD AUGUSTO MONTOYA URDINOLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.191.468, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente auto al Señor HAROLD AUGUSTO MONTOYA URDINOLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.191.468, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – (CPACA).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Dada en La Unión, a los veinticinco (25) días del mes de octubre de 2016.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Exp: 0781-039-002-027-2014

Proyectó y Elaboró: Julian Mauricio Naranjo Pacheco, Contratista. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica, Abogada: Maribell González Fresneda, Profesional Especializado, Apoyo Jurídico DAR – BRUT.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - 671-2017
(20 SEP - 2017)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO EN EL PREDIO LA UNION CORREGIMIENTO PUENTE TIERRA MUNICIPIO VERSALLES – VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 072 y 073 de octubre 27 de 2016, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y.

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2016 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con el Artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, toda persona natural o jurídica

Comprometidos con la vida

que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área; d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Que el día 13 de julio de 2017 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte del señor DIEGO ELIAS BERNAL, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.213.551 expedida en Caicedonia (Valle), en su condición de propietaria del predio denominado La Unión con matrícula inmobiliaria No. 380-6560 ubicado en el corregimiento Puente Tierra, jurisdicción del municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener un Permiso aprovechamiento forestal doméstico en el predio mencionado.

Que con la solicitud presento los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados. COD.FT.0350.09.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del propietario del predio.
- Certificado de Tradición No. 380-6560

Que en fecha 3 de agosto de 2017 se realizó verificación de la información presentada por el solicitante para lo cual se requirió documentación complementaria teniendo en cuenta que el usuario solicitaba uso domestico y comercial, no obstante la usuaria se acerco y aclaro que solamente deseaba adentar el tramite domestico tal como lo dispone el Decreto 1076 de 2015.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 16 de agosto de 2017 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud presentada por la señora DIEGO ELIAS BERNAL, identificado con cedula de ciudadanía No. 6213551 expedida en Caicedonia (Valle), y ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que en fecha 23 de agosto de 2017, se fijó AVISO en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, el cual permaneció por un término de cinco (05) días hábiles, hasta el día 29 de agosto de 2017.

Que mediante oficio No. 0780-491392017 de fecha 24 de agosto de 2017, dirigido al señor DIEGO ELIAS BERNAL, se le informa de la fecha y hora de la visita ocular. Oficio recibido por el usuario el 04 de septiembre de 2017.

Que mediante oficio No. 0780-491392017 de fecha de recibido en ventanilla única 29 de agosto de 2017, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de versalles, donde se fijó por cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 5de septiembre de 2017.

Que el día 13 de septiembre de 2017, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-036-005-129-2017

Que el día 22 de septiembre de 2017, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

*“...**Localización:** Predio La Unión, identificado por Matrícula Inmobiliaria No. 380-6560 ubicado en la Vereda Puente Tierra, municipio de Versalles, cuenca del Río Garrapatas, Departamento del Valle del Cauca, Coordenadas: 4°37'38.21" N; 76°10'54.17" W; altura sobre el nivel del mar 1611m*

Antecedente(s): El 13 de julio de 2017 la Dirección Ambiental Regional BRUT recibe la solicitud presentada por el señor Digo Elías Bernal CC No. 6.213.551 de Caicedonia Valle del Cauca. Radicó dicha petición cuya radicación corresponde al No. 491392017.

El día 16 de agosto de 2017 se dispuso el Auto de Iniciación de Trámite o Derecho Ambiental.

El 24 de agosto de 2017 mediante el oficio CVC 0780 - 491392017 solicitando a la Alcaldía Municipal de Versalles fijar y desfijar el Aviso de la solicitud elevada ante la CVC para autorizar un APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO en el predio La Unión en la Vereda Puente Tierra, municipio de Versalles, cuenca del Río Garrapatas, Departamento del Valle del Cauca.

El 13 de septiembre de 2017 se practicó diligencia de visita ocular al predio materia de la petición, por parte del funcionario asignado a la cuenca Garrapatas quien rinde informe técnico, en el cual se puede concluir que el aprovechamiento forestal domestico no genera impactos adversos, recomienda autorizar el aprovechamiento por un volumen de 15 M³.

Descripción de la situación:

El predio La Unión, tienen un área total de 14 hectáreas de acuerdo a certificado de tradición número 380-6560, se encuentran a una altitud aproximada de 1611 msnm, presenta temperatura media 20°C La base de la economía la derivan de un cultivo de café tradicional con sombrío, potreros y algunos cultivos de pancoger.

Los árboles son seis (6) arboles de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), a los cuales se les realizó la respectiva medición de CAP y cálculo de fuste aprovechable, para el cálculo del volumen a autorizar, los cuales se encuentran ubicados como cerca viva dentro de cultivo de café y potreros.

Los arboles tienen una edad aproximada de 12 años y fueron plantados por el propietario del predio, cabe resaltar que algunas de esta especie por sus alturas están haciendo contacto con las redes eléctricas que atraviesan por el sector.

Características Técnicas:

Árbol de gran porte, puede alcanzar los 50 mts de altura y 2 mts de diámetro, posee un fuste recto libre de ramas hasta 2/3 partes de su altura total, su copa es amplia en espacios abiertos y estrechos y comprimidos en plantaciones densas. Crece entre los 600 y 2200 msnm, con temperaturas entre 14-26° C y precipitaciones de 1000-2000 mm., anuales. No se desarrolla bien en suelos compactados. Requiere drenajes buenos y texturas franco arenoso, pH neutro a ácido y fertilidad alta.

La madera es utilizada para ebanistería y carpintería de mediana calidad, postes telefónicos, de electricidad y cercas, construcción de viviendas, pisos y chapas, leña de excelente poder calorífico y pulpa para papel. Es una especie melífera.

El desarrollo de los árboles, y su escasa distancia entre ellos, ocasionan mucha sombra a un cultivo de café que se encuentra plantado en inmediaciones del predio, lo que origina baja productividad en la economía del predio que en su gran mayoría se dedica a esta línea productiva y de la cual derivan el sustento para la familia.

Calculo de volumen de dos árboles de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*).

ÁRBOL	C.A.P.	ALTURA	VOLUMEN M3
1	1.50	12	1.6
2	1,84	15	3
3	1.60	15	2.3
4	1,70	15	2.6
5	1.80	15	2.9
6	1.70	15	2.6
Total			15

De los árboles aprovechados se obtendrá madera aserrada para ser utilizada en arreglos de la vivienda del predio y estacones para ser usados en linderos: Los productos a transformar serán: Columnas, Cuartones, Listones, Viguetas y Tablas y Estacones. Los sobrantes del aprovechamiento como Orillos y leña, se utilizarán en el predio y los copos se repicarán y se esparcirán por el área de la finca o se utilizarán como leña para el cocimiento de los alimentos

Objeciones: No hubo oposición de terceros ni durante el tiempo de fijación de avisos ni en el momento de la visita ocular al predio materia de la solicitud.

Normatividad:

Decreto 1076 el 26 de mayo de 2015 (Decreto 1791 de 1966, Acuerdo CVC- CD- 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca). CVC- No 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005).

VIABILIDAD

CAPITULO V - Acuerdo 18 de 1996 (Estatuto de bosque y flora Silvestre)

DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES DOMESTICOS

Artículo 20. Para realizar aprovechamiento forestal domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

El volumen del aprovechamiento forestal domestico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 m3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse.

Artículo 21. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.



Conclusiones: Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, De conformidad con lo observado en la visita ocular y conforme a lo establecido en el **CAPITULO V - Acuerdo 18 de 1996 (Estatuto de bosque y flora Silvestre)** , se considera viable otorgar autorización para aprovechamiento forestal doméstico al señor Digo Elías Bernal CC No. 6.213.551 de Caicedonia Valle del Cauca; para que en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución de otorgamiento, lleve a cabo el aprovechamiento de 6 árboles de la especie Eucalipto con fines domésticos.

El aprovechamiento contempla la transformación de los árboles en: Estacones, madera aserrada, vigas, madera para pulpa, bloques, Cuartones, tablas, polines, hasta por un volumen de 15 m3.

Requerimientos:

Para llevar a cabo las labores de erradicación de los árboles se debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente los seis (6) árboles verificados en la visita ocular y relacionada en el inventario forestal presentado en el presente informe.
- El material forestal producto del aprovechamiento se podrá transformar en: Estacones, madera aserrada, vigas, madera para pulpa, bloques, Cuartones, tablas, polines, hasta por un volumen de 15 m3.
- Los residuos del aprovechamiento como, orillos, copos de los árboles, ramas y demás sobrantes, se deberán disponer en el predio.
- Como compensación por la tala de los seis (6) árboles, el señor Digo Elías Bernal CC No. 6.213.551 de Caicedonia Valle del Cauca, deberá plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo la cantidad de diez y ocho (18) de especies maderables entre Nogales y Eucaliptos. Los árboles a la hora de la siembra deberán tener una altura mínima de 0.80 metros.
- El material forestal no se podrá transportar fuera del predio ni comercializarlo, será utilizado en arreglos locativos dentro de la propiedad.
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución de otorgamiento.”

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico al señor DIEGO ELIAS BERNAL, identificado con cedula de ciudadanía N° 6213551 expedida en Caicedonia Valle, propietario del predio La Union, Corregimiento Puente tierra, municipio versalles Valle del Cauca, para realizar el aprovechamiento de 6 árboles de la especie Eucalipto con fines domésticos.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente Resolución se otorga por un término de seis (6) meses contados a partir de su ejecutoria.

PARÁGRAFO SEGUNDO:: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se permite es la ERRADICACION de seis (06) árboles de la especie Eucalipto con fines domésticos. Productos a transformar serán: El aprovechamiento contempla la transformación de los árboles en: Estacones, madera aserrada, vigas, madera para pulpa, bloques, Cuartones, tablas, polines, hasta por un volumen de 15 m3. Los sobrantes del aprovechamiento como Orillos y leña, se utilizarán en el predio y los copos se repicarán y se esparcirán por el área de la finca.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES: El señor DIEGO ELIAS BERNAL, identificad con cedula de ciudadanía N° 6213551 expedida en Caicedonia Valle, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente los seis (6) árboles verificados en la visita ocular y relacionada en el inventario forestal presentado en el presente informe.
- El material forestal producto del aprovechamiento se podrá transformar en: Estacones, madera aserrada, vigas, madera para pulpa, bloques, Cuartones, tablas, polines, hasta por un volumen de 15 m3.
- Los residuos del aprovechamiento como, orillos, copos de los árboles, ramas y demás sobrantes, se deberán disponer en el predio.



- Como compensación por la tala de los seis (6) árboles, el señor Diego Elías Bernal CC No. 6.213.551 de Caicedonia Valle del Cauca, deberá plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo la cantidad de diez y ocho (18) de especies maderables entre Nogales y Eucaliptos. Los árboles a la hora de la siembra deberán tener una altura mínima de 0.80 metros.
- El material forestal no se podrá transportar fuera del predio ni comercializarlo, será utilizado en arreglos locativos dentro de la propiedad.
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución de otorgamiento.
- El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento a las obligaciones impuesta dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatasllevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase el expediente 0782-036-005-130-2017 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal al señor DIEGO ELIAS BERNAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los veinte (20) días del mes de septiembre de 2017.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Juliana Mera. Apoyo Jurídico Atención al ciudadano DAR BRUT.
Expediente: 0781-036-005-129-2017

AUTO DE TRÁMITE.

“Por el cual se modifica el auto de Inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra de la señora Berta Leonor Soto de Caicedo identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.372.170, propietaria del predio denominado EL OASIS, ubicado en la vereda Plaza Vieja, municipio de Bolívar, Valle del Cauca ”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Artículo 17 del Acuerdo 072 de 2016 y la Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACIÓN FÁCTICA:

Que mediante denuncia radica con el número 586012016 en fecha agosto 30 de 2016, el día 28 de agosto, siendo las 2:00 pm, le prendieron fuego a 6.4 hectáreas lote las palmas de propiedad de los sucesores de Horacio García e inversiones Buriticá y 9.5 hectáreas del lote oasis, de propiedad de Tulia Soto de Caicedo. Fuego causado por quema de sepa de maíz lote colindante de propiedad de HORACIO BARBOSA, que está ubicado en el sector plaza vieja Bolívar Valle, el fuego causó daños al cultivo de caña y al medio ambiente no se pudo identificar la persona quien le prendió fuego, formulo esta denuncia como representante de la empresa sucesores de Horacio García.

Que mediante informe de visita de fecha septiembre 21 de 2016, por parte de funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, donde constatan la situación ambiental, observando lo siguiente:

Antecedentes:

En fecha 30 de agosto de 2016 se recibe denuncia ambiental por quema de caña en el predio Las Palmas, propiedad de la empresa Sucesores de Horacio García S.A.S y quema de sepa de maíz en el predio El Oasis, propiedad de la señora Tulia Soto de Caicedo, ubicados en la vereda Plaza Vieja, del municipio de Bolívar; remitida por el inspector de Policía y Tránsito Municipal.

Durante la visita se observó la quema de residuos de cosecha de cultivo de maíz en el predio denominado El Oasis, ubicado en la vereda Plaza Vieja, municipio de Bolívar en un área de 3.0 Has aproximadamente, propiedad de la señora Tulia Soto de Caicedo

*Con dicha quema se afectó cultivo de caña en predio vecino, propiedad de la empresa Sucesores de Horacio García S.A.S y los siguientes árboles: dos Chiminango (*Pithecellobium dulce*), cuatro Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), tres Matarratón (*Gliciridia spium*), dos Espino uvo, un Samán (*Pithecellobium saman*), un Chambimbe (*Sapindus saponaria*) y dos Higuera, afectando el follaje de los mismos, los cuales se encontraban plantados en los linderos de los predios*

De acuerdo con lo anterior, se recomienda iniciar trámite de indagación preliminar para determinar las responsabilidades de los posibles infractores por la afectación causada al recurso suelo y bosque en el predio El Oasis propiedad de la señora Tulia Soto de Caicedo de manera que se pueda formular los respectivos cargos, para lo cual se remite copia del presente informe al Apoyo Jurídico de la DAR.

Referente a la acción desarrollada en el predio El Oasis de erradicación de cultivo de maíz y posterior quema controlada para adecuar los terrenos con el objeto de establecer otro tipo de cultivos, ésta es una técnica cultural muy arraigada en el territorio, la cual genera impactos negativos en diferentes características del suelo aun cuando la respuesta inmediata a esta técnica es aparentemente beneficiosa y los efectos son irreversibles.

Al momento de la quema mueren muchos organismos que favorecen la descomposición de la materia orgánica y la disponibilidad de los nutrientes para las plantas, igualmente la disponibilidad de materia orgánica desaparece, lo que conlleva a la pérdida de fertilidad del suelo.

Otro efecto que se produce es la pérdida de humedad y endurecimiento del suelo, con lo cual se disminuye la capacidad de retención de humedad en el suelo y aumenta la escorrentía superficial que trae como consecuencias la pérdida de suelo y el incremento de la erosión laminar.

Normatividad: Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009.

Conclusiones:

De acuerdo con lo observado en la visita técnica al predio El Oasis propiedad de la señora Tulia Soto de Caicedo en el cual se realizó cosecha de cultivo de maíz y quema de residuos, sin contar con el permiso previo de la autoridad ambiental, se considera que esta actividad generó impacto negativo en los recursos naturales y el medio ambiente especialmente sobre el recurso suelo, flora e hídrico.

Los efectos causados por esta actividad son a corto y largo plazo. En el momento de la quema hay afectación sobre el suelo por la pérdida de humedad y micro fauna, de igual forma se afecta el recurso flora por las especies que son alcanzadas por el fuego. El impacto es reversible y mitigable en términos generales dado las especies afectadas. A largo plazo el suelo presenta pérdida del mismo, pérdida de su fertilidad y se generan procesos erosivos laminares como se indicó anteriormente. Estos impactos son reversibles y mitigables. Sobre la afectación en la franja forestal protectora el impacto es a corto plazo y reversible.

Requerimientos:

- 1. Realizar mantenimiento a las especies afectadas por la quema con el fin de lograr su recuperación.*
- 2. Es necesario establecer medidas de mitigación por los impactos causados sobre el recurso flora, mediante la siembra de 45 plantones entre las siguientes especies: Veinte (20) de Chiminango, diez (10) de Guácimo y quince (15) Chambimbe y protegerlas con barreras de especies piroresistentes. Las especies sembradas y las barreras deberán mantenerse por un periodo mínimo de tres años de manera que se garantice su desarrollo. Estas siembras preferiblemente deben efectuarse en los cercos de los linderos del predio.*

3. *En el establecimiento de sistemas productivos en el predio se debe utilizar técnicas de mínima labranza, cobertura del suelo con gramíneas para evitar su exposición directa al intemperismo (viento, lluvia y radiación solar) y un monitoreo permanente para controlar focos de procesos erosivos.*

Recomendaciones:

- *Remitir copia del presente concepto al apoyo jurídico de la DAR BRUT para que inicie los respectivos trámites administrativos.*
- *Remitir copia del concepto técnico al Inspector de Policía y Tránsito Municipal de Bolívar”.*

Que en fecha 09 de marzo de 2017, se emite auto de trámite “*Por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la Tulia Soto de Caicedo, propietario del predio denominado EL OASIS, ubicado en la vereda Plaza Vieja, municipio de Bolívar, Valle del Cauca*”, el cual fue publicado, comunicado y notificado por esta Dirección Territorial.

Que el día 19 de mayo de 2017, mediante oficio con número de radicado 366852017, el señor Santos Iván Caicedo Soto identificado con cedula de ciudadanía No. 13.212.857 y obrando en nombre de la señora BERTHA LEONOR SOTO DE CAICEDO, hace claridad que en el auto de trámite de fecha 09 de marzo de 2017 se presentó un error en cuanto al nombre de la presunta infractora, ya que no es TULIA SOTO DE CAICEDO sino BERTHA LEONOR SOTO DE CAICEDO, lo cual argumentó con copia de su cedula de ciudadanía.

De acuerdo a lo anterior se hace necesario modificar el auto de trámite de fecha 09 de marzo de 2017 por medio del cual se da inicio a un proceso sancionatorio ambiental.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.



En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.”

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

Que el Decreto 2811 de 1974 – Código de los Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente, establece:

Artículo 1º: el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Artículo 179º.- Parte VII, “De la tierra y los Suelos”, establece: El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

El citado Decreto 2811 de 1974, dispone en relación con las posibles afectaciones en materia ambiental cuando se realiza un movimiento de tierras, que el uso de los suelos debe efectuarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos, atendiendo los factores físicos, ecológicos y sociológicos de cada región; así mismo deberá darse aplicación a normas técnicas de manejo para evitar su

Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

Artículo 2.2.5.1.2.2. Actividades especialmente controladas. Sin perjuicio de sus facultades para ejercer controles sobre cualquier actividad contaminante, se considerarán como actividades, sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales, las siguientes: (Que corresponde al Decreto 948 de 1995 “REGLAMENTO DE PROTECCION Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL AIRE”. Artículo 4. ACTIVIDADES ESPECIALMENTE CONTROLADAS).

- a. Las quemas de bosque natural y de vegetación protectora y demás quemas abiertas prohibidas.
- b. La quema de combustibles fósiles utilizados por el parque automotor.
- c. La quema industrial o comercial de combustibles fósiles.
- d. Las quemas abiertas controladas en zonas rurales.
- e. La incineración o quema de sustancias, residuos y desechos tóxicos peligrosos.
- f. Las actividades industriales que generen, usen o emitan sustancias sujetas a los controles del Protocolo de Montreal, aprobado por Ley 29 de 1992.
- g. Las canteras y plantas trituradoras de materiales de construcción

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el auto de trámite de fecha 09 de marzo de 2017 “*Por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la Tullía Soto de Caicedo, propietario del predio denominado EL OASIS, ubicado en la vereda Plaza Vieja, municipio de Bolívar, Valle del Cauca*”

ARTICULO SEGUNDO.- INICIAR el procedimiento sancionatorio a la señora BERTA LEONOR SOTO DE CAICEDO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.372.170 expedida en Cartago Valle, en calidad de propietaria del predio denominado EL OASIS, ubicado en la vereda Plaza Vieja, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción ambiental vigentes y la comisión de daño al medio ambiente, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- TENER como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:



1. Denuncia radicada con el No. 586012016 en fecha 30 de agosto de 2016, en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, por parte de los señores Sucesores Horacio García S:A:S identificados con el NIT. 890.306.920-5, cuyo representante legal es el señor Luis Eduardo García Giraldo identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.972.280.
2. Informe de visita ocular de fecha septiembre 21 de 2016, realizada en los predios denominados Las Palmas y El Oasis, ubicados en la vereda Plaza Vieja, jurisdicción del municipio de Bolívar, Valle del Cauca.
3. Respuesta citación para notificar auto de trámite de fecha marzo 09 de 2017 expediente 0782-039-002-130-2016, con numero de radicado 366852017.

TESTIMONIALES:

1. Rendir declaración de la señora BERTA LEONOR SOTO DE CAICEDO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.372.170 expedida en Cartago Valle, la cual queda programada para el día jueves 26 de octubre de 2017 a las 02:00 de la tarde, en las instalaciones de esta Dirección Territorial.

ARTÍCULO SEXTO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a la señora TULIA SOTO DE CAICEDO, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA).

ARTÍCULO SEPTIMO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO OCTAVO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, tramitar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta Corporación Autónoma Regional.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión, a los 09 días del mes de octubre de 2017

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ
Director Territorial (E) DAR BRUT

Expediente: 0782-039-002-130-2016

Proyectó y Elaboró: Abog. Judicante - Gloria Amparo Robles Rodas
Revisó Técnica: Ing. Julian Ramiro Vargas Daraviña. Coordinador U.G.C. RUT-Pescador.
Revisión Jurídica: Abogada. Maribell Gonzalez Fresneda. Profesional Espec

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 27 de octubre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor(a) LEONARDO CASTILLO SANCHEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.16553852 expedida en roldanillo y domicilio en Km 3 vía la Union la Victoria , Obrando en calidad de representante legal de la sociedad ASOCIACION DE AGUAS DEL DISTRITO DE RIEGO RUT - ASORUT identificado(a) con NIT No. 891903193-1, mediante escrito No.698192017 presentado en fecha 12/10/2017, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT , para realización de obra canal interceptor, en el denominado DISTRITO DE ADECUACION DE LOS MUNICIPIOS DE ROLDANILLO-LAUNION-TORO, ubicado en la vereda Tierra Blanca, jurisdicción del(os) municipio(o) de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.



Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de Autorización de erradicación de Arboles Aislados
- Certificado de existencia y representación
- Inventario forestal
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- Costos del proyecto
- Contrato de Administración, operación y conservación No. 529 de la Agencia Nacional de Desarrollo de fecha 29 de junio de 2017

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) LEONARDO CASTILLO SANCHEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16553852 expedida en roldanillo, y domicilio en Km 3 vía la Union la Victoria , Obrando en calidad de representante legal de la sociedad ASOCIACION DE AGUAS DEL DISTRITO DE RIEGO RUT - ASORUT identificado(a) con NIT No. 891903193-1,, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados, para realización de obra canal interceptor, en el denominado DISTRITO DE ADECUACION DE LOS MUNICIPIOS DE ROLDANILLO-LAUNION-TORO, ubicado(s) en la vereda Tierra Blanca jurisdicción del(os) municipio(o) de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad ASOCIACION DE AGUAS DEL DISTRITO DE RIEGO RUT - ASORUT LEONARDO CASTILLO SANCHEZ, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 101732 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00066 del 2 de febrero de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Micos - La Paila - Obando - Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Roldanillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a)LEONARDO CASTILLO SANCHEZ en calidad de representante legal de ASOCIACION DE AGUAS DEL DISTRITO DE RIEGO RUT - ASORUT.



PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ
DIRECTOR (E) DAR BRUT**

Elaboró: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano
Expediente No.0782-004-005-192-2017

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión Valle, 16 de noviembre de 2017.

CONSIDERANDO

Que la señora CONSUELO GIRALDO MEJIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.612.444 expedida en La Unión, y domicilio en la carrera 18 N° 16-33, teléfono 2293580 del municipio de La Unión Valle, obrando como Representante Legal del Establecimiento de comercio denominado MADERAS EL JARDIN, con NIT 29612444-9, mediante escrito No. 32792017 presentado en fecha 13/01/2017, solicita Otorgamiento de Registro de Establecimientos Dedicados a la Explotación de Recursos de Flora y Fauna a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para Registro de Empresa de transformación y comercialización de productos forestales, en el predio MADERAS EL JARDIN, con matrícula inmobiliaria 380-14865, ubicado en la carrera 18 N° 16-33, teléfono 2293580 del municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario solicitud de registro de empresas forestales, comercializadoras y transformadoras de productos forestales, de flora y fauna.
- Costos del proyecto.
- Certificado de cámara y comercio
- Certificado de uso del suelo.
- Certificado de tradición No. 384380-14865

Que mediante oficio 0780-327922017 de fecha 16 de enero de 2017 se envía a la señora CONSUELO GIRALDO MEJIA solicitud de información complementaria para continuar con el trámite administrativo.

Mediante radicado 120532017 de fecha 13 de febrero de 2017 la señora CONSUELO GIRALDO MEJIA allega documentación complementaria consistente en:

- Costos del proyecto.
- Fotocopia de cedula

Que mediante oficio 0780-327922017 de fecha 7 de julio de 2017 se envía a la señora CONSUELO GIRALDO MEJIA solicitud de información complementaria para continuar con el trámite administrativo.

Mediante radicado 723542017 de fecha 10 de octubre de 2017 la señora CONSUELO GIRALDO MEJIA allega documentación complementaria consistente en:

- Costos del proyecto.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la DAR BRUT



DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora CONSUELO GIRALDO MEJIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.612.444 expedida en La Unión, y domicilio en la carrera 18 N° 16-33, teléfono 2293580 del municipio de La Unión Valle, obrando como Representante Legal del Establecimiento de comercio denominado MADERAS EL JARDIN, con NIT 29612444-9, tendiente al Otorgamiento, de: Registro de Establecimientos Dedicados a la Explotación de Recursos de Flora y Fauna, para Registro de Empresa de transformación y comercialización de productos forestales, en el predio denominado MADERAS EL JARDIN, con matrícula inmobiliaria 380-14865, ubicado en la carrera 18 N° 16-33, teléfono 2293580 del municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora CONSUELO GIRALDO MEJIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.612.444 expedida en La Unión, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 144.349 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700- 0066 del 02/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT - PESCADOR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto la señora CONSUELO GIRALDO MEJIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.612.444 expedida en La Unión, y domicilio en la carrera 18 N° 16-33, teléfono 2293580 del municipio de La Unión Valle, obrando como Representante Legal del Establecimiento de comercio denominado MADERAS EL JARDIN, con NIT 29612444-.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera. Profesional Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0782-045-002-036-2017

AUTO DE INICIACIÓN

Comprometidos con la vida



TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle, 16 de noviembre de 2017.

CONSIDERANDO

Que el señor CARLOS ARIEL LÓPEZ ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.685.119 expedida en Versalles, y domicilio en la carrera 2 No. 10-27, celular 3137444780 del municipio de Versalles Valle, obrando como Propietario del Predio Miraflorez en la vereda La Grecia del municipio de Versalles Valle, y la señora ELIANA RESTREPO MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.010.076 expedida en Cali obrando como autorizada por el propietario del predio, mediante escrito No. 694962017 presentado en fecha 28/09/2017, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para Reparación de cercas y linderos del predio Miraflorez en la vereda La Grecia del municipio de Versalles, según Certificado de Tradición No. 3801078, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario solicitud de erradicación de árboles aislados.
- Costos del proyecto.
- Autorización del propietario.
- Fotocopias de la cédula del propietario y autorizada.
- Inventario Forestal.
- Croquis de ubicación general del predio.
- Certificado de Tradición No. 3801078.
- Documento de promesa de compraventa.
- Certificado de uso del suelo.

Mediante oficio 0780-694962017 de fecha 18 de octubre de 2017, enviado a la señora Eliana Restrepo Muñoz, se le solicita adjuntar documentación complementaria.

Mediante Radicación No. 808852017 de fecha 10 de noviembre de 2017, la señora Eliana Restrepo Muñoz, allega documentación complementaria consistente en: Mapa del predio indicando las áreas de intervención y certificado de uso del suelo.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la DAR BRUT

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor CARLOS ARIEL LÓPEZ ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.685.119 expedida en Versalles, y domicilio en la carrera 2 No. 10-27, celular 3137444780 del municipio de Versalles Valle, obrando como Propietario del Predio Miraflorez en la vereda La Grecia del municipio de Versalles Valle, y la señora ELIANA RESTREPO MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.010.076 expedida en Cali obrando como autorizada por el propietario del predio, mediante escrito No. 694962017 presentado en fecha 28/09/2017, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle



del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para Reparación de cercas y linderos del predio Miraflorez en la vereda La Grecia del municipio de Versalles, según Certificado de Tradición No. 3801078, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora ELIANA RESTREPO MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.010.076 expedida en Cali obrando como autorizada por el propietario del predio, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 836.338 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700- 0066 del 02/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATAS, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Roldanillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señora ELIANA RESTREPO MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.010.076 expedida en Cali obrando como autorizada por el propietario del predio, y domicilio en la carrera 2 No. 10-27, celular 3137444780 del municipio de Versalles Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera. Profesional Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0781-004-005-182-2017



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle, 16 de noviembre de 2017.

CONSIDERANDO

Que la sociedad RIOPAILA AGRICOLA S.A. con NIT 890302567-1, representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO BARONA TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.404.843 expedida en Pradera Valle, y domicilio en el corregimiento de La Paila, celular 3206774459 del municipio de Zarzal Valle, mediante escrito No. 725862017 presentado en fecha 10/10/2017, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para la construcción de una obra de almacenamiento tipo reservorio de régimen invierno - verano, en el predio PAILA ARRIBA, según Certificado de Tradición No. 384-127113, ubicado en el Corregimiento de La Paila del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario solicitud de apertura de vías, carreteables y explanaciones.
- Costos del proyecto.
- Certificado de Tradición No. 384-127113.
- Certificado de uso del suelo.
- Constancia de catastro No. 0984.
- RUT
- Fotocopia de la cédula
- Certificado de existencia y representante legal.
- Descripción del proyecto.
- Estudios del suelo.
- Planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la DAR BRUT

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad RIOPAILA AGRICOLA S.A. con NIT 890302567-1, representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO BARONA TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.404.843 expedida en Pradera Valle, y domicilio en el corregimiento de La Paila, celular 3206774459 del municipio de Zarzal Valle, tendiente al Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para la construcción de una obra de almacenamiento tipo reservorio de régimen invierno - verano, en el predio PAILA ARRIBA, según Certificado de Tradición No. 384-127113, ubicado en el Corregimiento de La Paila del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad RIOPAILA AGRICOLA S.A. con NIT 890302567-1, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$1.213.904 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700- 0066 del 02/02/2017.



PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca LOS MICOS – LA PAILA – OBANDO – LAS CAÑAS, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Zarzal (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor GUSTAVO ADOLFO BARONA TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.404.843 expedida en Pradera Valle, actuando como representante legal de la sociedad RIOPAILA AGRICOLA S.A. con NIT 890302567-1 y domicilio en el corregimiento de La Paila, celular 3206774459 del municipio de Zarzal Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera. Profesional Atención al Ciudadano.
Expediente No. 0783-036-002-185-2017

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión Valle, 16 de noviembre de 2017.

CONSIDERANDO

Que la señora LUZ AYDA GARCIA SALAZAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29899689 expedida en Trujillo, y domicilio en el predio La Marieta, vereda Buenos Aires, celular 3182959995 del municipio de Bolívar Valle, obrando como

Comprometidos con la vida



propietaria del predio La Marieta, vereda Buenos Aires del municipio de Bolívar, mediante escrito No. 3601832017 presentado en fecha 28/08/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para Aprovechamiento forestal doméstico, en el predio La Marieta, vereda Buenos Aires del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados
- Fotocopia de cedula
- Certificado de tradición No. 380-3844

Que mediante oficio 0780-601832017 de fecha 13 de septiembre de 2017 se envía a la señora LUZ AYDA GARCIA SALAZAR solicitud de información complementaria para continuar con el trámite administrativo.

Mediante radicado 712412017 de fecha 04 de octubre de 2017 la señora LUZ AYDA GARCIA SALAZAR allega documentación complementaria consistente en:

- Plano de localización general del predio

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la DAR BRUT

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora LUZ AYDA GARCIA SALAZAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29899689 expedida en Trujillo, y domicilio en el predio La Marieta, vereda Buenos Aires, celular 3182959995 del municipio de Bolívar Valle, obrando como propietaria del predio La Marieta, vereda Buenos Aires del municipio de Bolívar, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico, para Aprovechamiento forestal doméstico, en el predio La Marieta, vereda Buenos Aires del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT - PESCADOR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto la señora LUZ AYDA GARCIA SALAZAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29899689 expedida en Trujillo, y domicilio en el predio La Marieta, vereda Buenos Aires, celular 3182959995 del municipio de Bolívar Valle, obrando como propietaria del predio La Marieta, vereda Buenos Aires del municipio de Bolívar.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO



Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera. Profesional Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0782-036-005-190-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle, 16 de noviembre de 2017.

CONSIDERANDO

Que el señor NELSON RAMIREZ FRANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 79140656 expedida en Bogotá D.C., y domicilio en la carrera 8 No. 8-13 del Barrio Centro, celular 3137311163 del municipio de Roldanillo Valle, obrando como poseedor del predio El Recuerdo, vereda Mateguadua del municipio de Roldanillo, mediante escrito No. 798972017 presentado en fecha 08/11/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para Aprovechamiento forestal doméstico, en el predio El Recuerdo, vereda Mateguadua del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados
- Fotocopia de cedula
- Certificado de tradición No. 380-10659
- Registro Fotográfico del estado actual de la vivienda.
- Copia Escritura Pública No. 406 del 18 de Junio de 1994.
- Registro de defunción Propietario.
- Certificación de hijo Natural por parte del propietario
- Plano de Localización General del Predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la DAR BRUT

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor NELSON RAMIREZ FRANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 79140656 expedida en Bogotá D.C., y domicilio en la carrera 8 No. 8-13 del Barrio Centro, celular 3137311163 del municipio de Roldanillo Valle, obrando como poseedor del predio El Recuerdo, vereda Mateguadua del municipio de Roldanillo, mediante escrito No. 798972017 presentado en fecha 08/11/2017, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico, para Aprovechamiento forestal doméstico, en el predio El Recuerdo, vereda Mateguadua del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT - PESCADOR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,



QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto el señor NELSON RAMIREZ FRANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 79140656 expedida en Bogotá D.C., y domicilio en la carrera 8 No. 8-13 del Barrio Centro, celular 3137311163 del municipio de Roldanillo Valle, obrando como poseedor del predio El Recuerdo, vereda Mateguada del municipio de Roldanillo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera. Profesional Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0782-036-005-202-2017

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión Valle, 16 de noviembre de 2017.

CONSIDERANDO

Que la señora MARIA ANGELA MURILLO ASPRILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.378.874 expedida en Buenaventura, y domicilio en la carrera 10 No. 5 -27, celular 3206868617 del municipio de Zarzal Valle, obrando como Representante Legal del Establecimiento de comercio denominado MADERAS ANGELA, con NIT 31378874-6, mediante escrito No. 685612017 presentado en fecha 25/09/2017, solicita Otorgamiento de Registro de Establecimientos Dedicados a la Explotación de Recursos de Flora y Fauna a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para Registro de Empresa de transformación y comercialización de productos forestales, en el predio denominado MADERAS ANGELA, con matrícula inmobiliaria 384-31026, ubicado en la carrera 10 No. 5 -27, celular 3206868617 del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario solicitud de registro de empresas forestales, comercializadoras y transformadoras de productos forestales, de flora y fauna.
- Costos del proyecto.
- RUT.
- Certificado de tradición No. 384-31026.
- Fotocopia de la cámara de comercio del establecimiento.
- Contrato de arrendamiento.
-

Que mediante oficio 0780-685612017 de fecha 2 de octubre de 2017 se envía a la señora MARIA ANGELA MURILLO ASPRILLA solicitud de información complementaria para continuar con el trámite administrativo

Mediante radicado 769512017 de fecha 27 de octubre de 2017 la señora MARIA ANGELA MURILLO ASPRILLA allega documentación complementaria consistente en:

- Certificado de uso del suelo.
- Autorización escrita.
- Fotocopia de cedula de la señora MARIA ANGELA MURILLO ASPRILLA



Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la DAR BRUT

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARIA ANGELA MURILLO ASPRILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.378.874 expedida en Buenaventura, y domicilio en la carrera 10 No. 5 -27, celular 3206868617 del municipio de Zarzal Valle, obrando como Representante Legal del Establecimiento de comercio denominado MADERAS ANGELA, con NIT 31378874-6, tendiente al Otorgamiento, de: Registro de Establecimientos Dedicados a la Explotación de Recursos de Flora y Fauna, para Registro de Empresa de transformación y comercialización de productos forestales, en el predio denominado MADERAS ANGELA, con matrícula inmobiliaria 384-31026, ubicado en la carrera 10 No. 5 -27, celular 3206868617 del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora MARIA ANGELA MURILLO ASPRILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.378.874 expedida en Buenaventura, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 101.732 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700- 0066 del 02/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca LOS MICOS – LA PAILA – OBANDO - LAS CAÑAS, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto la señora MARIA ANGELA MURILLO ASPRILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.878.874 expedida en Buenaventura, obrando como Representante Legal del Establecimiento de comercio denominado MADERAS ANGELA, con NIT 31378874-6 y domicilio en la carrera 10 No. 5 -27, celular 3206868617 del municipio de Zarzal Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT



Elaboró: Juliana Mera. Profesional Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0783-045-002-206-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle, 16 de noviembre de 2017.

CONSIDERANDO

Que el señor HIGINIO LEON MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.546.091 expedida en Roldanillo Valle, y domicilio en el corregimiento de La Tulia, celular 3177346763 del municipio de Bolívar Valle, mediante escrito No. 748252017 presentado en fecha 19/10/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso doméstico, en el predio MONTERREY, según Certificado de Tradición No. 380-1275, ubicado en el Corregimiento de La Tulia del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- Costos del proyecto.
- Certificado de Tradición No. 380-1275.
- Fotocopia de la cédula de los propietarios del predio.
- Autorización escrita.
- Croquis del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la DAR BRUT

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor HIGINIO LEON MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.546.091 expedida en Roldanillo Valle, y domicilio en el corregimiento de La Tulia, celular 3177346763 del municipio de Bolívar Valle, tendiente al Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso doméstico, en el predio MONTERREY, según Certificado de Tradición No. 380-1275, ubicado en el Corregimiento de La Tulia del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT - PESCADOR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.



PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor HIGINIO LEON MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.546.091 expedida en Roldanillo Valle, obrando en su propio nombre y domicilio en el corregimiento de La Tulía, celular 3177346763 del municipio de Bolívar Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera. Profesional Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0782-036-005-207-2017

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión Valle, 17 de noviembre de 2017.

CONSIDERANDO

Que el señor DIEGO ALONSO ARISTIZABAL AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.793.620 expedida en Cali, y domicilio en la calle 15 No. 13-59 Piso 2, celular 3183587925 del municipio de La Unión Valle, obrando como Propietario del Predio Las Palmas en la vereda Las Palmas del municipio de La Unión Valle, mediante escrito No.658052017 presentado en fecha 20/09/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para Lavadero de Vehículos del Predio Las Palmas en la vereda Las Palmas del municipio de La Unión Valle, según Certificado de Tradición No. 38046660, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario solicitud de Concesión Aguas Subterráneas.
- Costos del proyecto.
- Certificado de Tradición No. 38046660.
- Plano de ubicación general del predio.



- Fotocopia de la cédula del propietario.
- Diseño del Pozo.
- Prueba de bombeo del Pozo.
- Resultados de Análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua subterránea.

Mediante oficio 0780-658052017 de fecha 26 de septiembre de 2017, enviado al señor Diego Alfonso Aristizabal Ávila, se le solicita adjuntar documentación complementaria.

Mediante Radicación No. 737252017 de fecha 12 de octubre de 2017, el señor Diego Alfonso Aristizabal Ávila, solicita no considerar el uso industrial para el otorgamiento de esta concesión, ya que se diligencio por error involuntario; que la categoría a la que pertenece es de otros usos, ya que no efectuarán actividades de transformación primaria, su uso será para lavado de automotores y por lo tanto no aplicaría la información complementaria solicitada.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la DAR BRUT

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor DIEGO ALONSO ARISTIZABAL AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.793.620 expedida en Cali, y domicilio en la calle 15 No. 13-59 Piso 2, celular 3183587925 del municipio de La Unión Valle, obrando como Propietario del Predio Las Palmas en la vereda Las Palmas del municipio de La Unión Valle, mediante escrito No.658052017 presentado en fecha 20/09/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para Lavadero de Vehículos del Predio Las Palmas en la vereda Las Palmas del municipio de La Unión Valle, según Certificado de Tradición No. 38046660, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor DIEGO ALONSO ARISTIZABAL AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.793.620 expedida en Cali, y domicilio en la calle 15 No. 13-59 Piso 2, celular 3183587925 del municipio de La Unión Valle, obrando como Propietario del Predio Las Palmas en la vereda Las Palmas del municipio de La Unión Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 808.036 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700- 0066 del 02/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT



PESCADOR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio La Unión (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a el señor DIEGO ALONSO ARISTIZABAL AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.793.620 expedida en Cali, y domicilio en la calle 15 No. 13-59 Piso 2, celular 3183587925 del municipio de La Unión Valle, obrando como Propietario del Predio Las Palmas en la vereda Las Palmas del municipio de La Unión Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera. Profesional Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0782-010-001-186-2017

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 800 -2017 (17-11-2017)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO EN EL PREDIO LA MARINA VEREDA LA TULIA MUNICIPIO DE BOLIVAR – VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 072 y 073 de octubre 27 de 2016, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y.

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2016 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con el Artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, toda persona natural o jurídica

Comprometidos con la vida

que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área; d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Que el día 24 de agosto de 2017 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita No. 590032017 de parte de la señora YOLANDA ARIZA BUITRAGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 29.197.798 expedida en Bolívar (Valle), en su condición de propietaria del predio denominado La Marina con matrícula inmobiliaria No. 380-4521 ubicado en la vereda La María corregimiento La Tulia, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener un Permiso aprovechamiento forestal doméstico en el predio mencionado.

Que con la solicitud presento los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud. COD.FT.0350.09.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del propietario del predio.
- Certificado de Tradición No. 380-4521
- Croquis del predio

Que en fecha 30 de agosto de 2017 se realizó verificación de la información presentada por la solicitante para lo cual se requirió documentación complementaria mediante oficio 0780-590032017 de fecha 4 de septiembre de 2017.

Que mediante radicado 712402017 de fecha 4 de octubre de 2017 la señora YOLANDA ARIZA BUITRAGO allegó la información faltante por lo cual se dio apertura al expediente No.0782-036-005-191-2017

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 23 de octubre de 2017 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud presentada por la señora YOLANDA ARIZA BUITRAGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 29.197.798 expedida en Bolívar (Valle), y ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que en fecha 30 de octubre de 2017, se fijó AVISO en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, el cual permaneció por un término de cinco (05) días hábiles, hasta el día 3 de noviembre de 2017.

Que mediante oficio No. 0780-590032017 de fecha 30 de octubre de 2017, dirigido a la señora YOLANDA ARIZA BUITRAGO, se le informa de la fecha y hora de la visita ocular. Oficio enviado mediante correo certificado.

Que mediante oficio No. 0780-590032017 de fecha de recibido en ventanilla 1 de noviembre de 2017, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de Bolívar, donde se fijó por cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 9 de noviembre de 2017.

Que el día 10 de noviembre de 2017, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No.'0782-036-191-2017.

Que el día 14 de noviembre de 2017, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

*“...**Localización:** Predio La Marina, vereda La María, corregimiento La Tulia, municipio de Bolívar, coordenadas: 4° 22', 30,1" N, 76°15' 20,7" O, ASNM: 1642 metros, propietaria Yolanda Ariza Buitrago Bedoya, radicado No 590032017.*

***Antecedentes:** El predio La Marina, ubicado en la vereda La María, Jurisdicción del municipio de Bolívar, con una extensión de 6,8 hectáreas, la mayor parte de ellas se encuentran en siembra de cultivos agrícolas, posee un rodal de guadua de aproximadamente 700 m2, el guadua se localiza en la zona forestal protectora del río Platanares.*

La señora Yolanda Ariza Buitrago, mediante oficio de fecha 24 de agosto de 2017, radicado con el número 590032017, solicitó permiso de aprovechamiento doméstico de 45 guadas para construcción de un invernadero dentro del predio.

Se da respuesta mediante oficio, donde se le informa que en cumplimiento de la normatividad ambiental, relacionada con los permisos de aprovechamiento forestal doméstico, Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, capítulo V, Artículo 20 (se informa de los requisitos y cantidad de productos forestales en metros cúbicos que se autoriza) y certificado de tradición del predio que se aprovecha y donde se utilizara.

***Descripción de la situación:** El predio La Marina, ubicado en la vereda La María, corregimiento La Tulia, jurisdicción del municipio de Bolívar, con una extensión de 6,9 hectáreas, de los cuales 800 metros cuadrados se encuentran en guadua, el guadua se encuentra en buen estado, lo importante de los guaduales es que tengan una proporción alta en regeneración natural y este*

gradual lo tiene. En el momento la guaduas presentan alto vigor, no se notan problemas fitosanitarios, este tipo de guadua pertenece a un ecotipo denominada guadua rayada (*Guadua angustifolia var bicolor*).

Para poder determinar la oferta de guadua de este gradual, teniendo en cuenta su tamaño, se hizo un inventario en el rodal existente, utilizando parcelas de 10 m x 10 m, para este caso se realizaron 2 parcelas de 100 m² cada uno. Los resultados del inventario fueron los siguientes:

PARCELA No	VICHES	MADURAS	SOBREMADURA	SECA	RENUEVO	TOTAL
1	10	42	18	3	12	85
2	12	34	20	2	14	82
TOTAL	22	76	38	5	26	167

Intensidad de muestreo= $\frac{\text{Área total de parcelas} \times 100}{\text{Área total}}$

$$IM: \frac{200 \text{ m}^2}{10.000 \text{ m}^2} \times 100 = 4.0\%$$

- p = Guaduas maduras promedio x parcela
- p = 38
- ha = Guaduas maduras promedio x hectárea
- ha = 3800
- I.C. = Intensidad de corta
- I.C. = 35% definida por tabla estandarizada

Guadua potencial= área total x # guaduas maduras promedio x IC

Área parcela

$$\text{Guaduales potenciales a} = \frac{800 \text{ M}^2 \times 38 \times 0.35}{100} = 106,4$$

Teniendo en cuenta el anterior inventario y acogiéndose a la resolución No. 186 para el aprovechamiento de guadua, bambú y caña brava, se puede autorizar el aprovechamiento de 106 guaduas, equivalente a 10,6 m³.

Objeciones: No se presentaron objeciones en el momento de realizar la visita ni el trámite correspondiente.

Características Técnicas: El propietario tiene el rodal de guadua en muy buenas condiciones sanitarias y técnicas, hasta el momento bien manejado.

Normatividad: Ley 99 de 1993, decreto 2811 de 1974, decreto 1791 e 1996, Acuerdo CD 18 de junio 16 d 1998, decreto 1076 de 2015.

Conclusiones: Con base en lo anterior se considera viable el aprovechamiento forestal domestico de 4.5 m³ (45 guaduas) maduras y sobremaduras existentes, que se encuentra en el predio La Marina, ubicado en la vereda La Maria, municipio de Bolívar.

Requerimiento: El beneficiario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente las especies autorizadas en la visita ocular.
2. No comercializar los productos obtenidos con este permiso.
3. Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones

Recomendaciones:

- Autorizar el aprovechamiento 45 guaduas, la entresaca se hará en forma selectiva para evitar que se presente espacios o calvas dentro del gradual.
- Antes de iniciar las labores de aprovechamiento realizar sobre el área seleccionada una limpieza al gradual consistente en eliminación de malezas, ganchos y guaduas secas existentes.



- *Repicar los residuos productos del aprovechamiento disponiéndolos en lugares estratégicos del área del guadual con el fin de acelerar su descomposición y pronta incorporación al suelo.*
- *No quemar ni arrojar estos a fuentes de agua.*
- *El corte se debe hacer a ras del primero o segundo nudo evitando cavidades de empozamiento o pocillos en el tocón que faciliten depósitos de agua, que favorecen la proliferación de enfermedades y la consecuente pudrición del rizoma.”*

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la señora YOLANDA ARIZA BUITRAGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 29.197.798 expedida en Bolívar (Valle), en su condición de propietaria del predio denominado La Marina con matrícula inmobiliaria No. 380-4521 ubicado en la vereda La María corregimiento La Tulía, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, para realizar el aprovechamiento de 45 guaduas es decir 4,5 M3 con fines domésticos.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente Resolución se otorga por un término de tres (3) meses contados a partir de su ejecutoria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES: La señora YOLANDA ARIZA BUITRAGO, identificada con cedula de ciudadanía N° 29.197.798 expedida en Bolívar (Valle), deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente las especies autorizadas en la visita ocular.
2. No comercializar los productos obtenidos con este permiso.
3. Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones
4. Autorizar el aprovechamiento 45 guaduas, la entresaca se hará en forma selectiva para evitar que se presente espacios o calvas dentro del guadual.
5. Antes de iniciar las labores de aprovechamiento realizar sobre el área seleccionada una limpieza al guadual consistente en eliminación de malezas, ganchos y guaduas secas existentes.
6. Repicar los residuos productos del aprovechamiento disponiéndolos en lugares estratégicos del área del guadual con el fin de acelerar su descomposición y pronta incorporación al suelo.
7. No quemar ni arrojar estos a fuentes de agua.
8. El corte se debe hacer a ras del primero o segundo nudo evitando cavidades de empozamiento o pocillos en el tocón que faciliten depósitos de agua, que favorecen la proliferación de enfermedades y la consecuente pudrición del rizoma

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento a las obligaciones impuesta dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La Unidad de Gestión de Cuenca Rut Pescador llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase el expediente 0782-036-005-146-2017 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal a la señora YOLANDA ARIZA BUITRAGO, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de 2017.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT



Proyectó y elaboró: Juliana Mera. Apoyo Jurídico Atención al ciudadano DAR BRUT.
Expediente: 0782-036-005-191-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle, 16 de noviembre de 2017.

CONSIDERANDO

Que el señor NELSON RAMIREZ FRANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 79140656 expedida en Bogotá D.C., y domicilio en la carrera 8 No. 8-13 del Barrio Centro, celular 3137311163 del municipio de Roldanillo Valle, obrando como poseedor del predio El Recuerdo, vereda Mateguadua del municipio de Roldanillo, mediante escrito No. 798972017 presentado en fecha 08/11/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para Aprovechamiento forestal doméstico, en el predio El Recuerdo, vereda Mateguadua del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados
- Fotocopia de cedula
- Certificado de tradición No. 380-10659
- Registro Fotográfico del estado actual de la vivienda.
- Copia Escritura Pública No. 406 del 18 de Junio de 1994.
- Registro de defunción Propietario.
- Certificación de hijo Natural por parte del propietario
- Plano de Localización General del Predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la DAR BRUT

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor NELSON RAMIREZ FRANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 79140656 expedida en Bogotá D.C., y domicilio en la carrera 8 No. 8-13 del Barrio Centro, celular 3137311163 del municipio de Roldanillo Valle, obrando como poseedor del predio El Recuerdo, vereda Mateguadua del municipio de Roldanillo, mediante escrito No. 798972017 presentado en fecha 08/11/2017, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico, para Aprovechamiento forestal doméstico, en el predio El Recuerdo, vereda Mateguadua del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT - PESCADOR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,



QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor NELSON RAMIREZ FRANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 79140656 expedida en Bogotá D.C., y domicilio en la carrera 8 No. 8-13 del Barrio Centro, celular 3137311163 del municipio de Roldanillo Valle, obrando como poseedor del predio El Recuerdo, vereda Mateguada del municipio de Roldanillo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera. Profesional Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0782-036-005-202-2017

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión Valle, 16 de noviembre de 2017.

CONSIDERANDO

Que la señora MARIA ANGELA MURILLO ASPRILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.378.874 expedida en Buenaventura, y domicilio en la carrera 10 No. 5 -27, celular 3206868617 del municipio de Zarzal Valle, obrando como Representante Legal del Establecimiento de comercio denominado MADERAS ANGELA, con NIT 31378874-6, mediante escrito No. 685612017 presentado en fecha 25/09/2017, solicita Otorgamiento de Registro de Establecimientos Dedicados a la Explotación de Recursos de Flora y Fauna a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para Registro de Empresa de transformación y comercialización de productos forestales, en el predio denominado MADERAS ANGELA, con matrícula inmobiliaria 384-31026, ubicado en la carrera 10 No. 5 -27, celular 3206868617 del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario solicitud de registro de empresas forestales, comercializadoras y transformadoras de productos forestales, de flora y fauna.
- Costos del proyecto.
- RUT.
- Certificado de tradición No. 384-31026.
- Fotocopia de la cámara de comercio del establecimiento.
- Contrato de arrendamiento.
-

Que mediante oficio 0780-685612017 de fecha 2 de octubre de 2017 se envía a la señora MARIA ANGELA MURILLO ASPRILLA solicitud de información complementaria para continuar con el trámite administrativo

Mediante radicado 769512017 de fecha 27 de octubre de 2017 la señora MARIA ANGELA MURILLO ASPRILLA allega documentación complementaria consistente en:

- Certificado de uso del suelo.
- Autorización escrita.
- Fotocopia de cedula de la señora MARIA ANGELA MURILLO ASPRILLA



Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la DAR BRUT

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARIA ANGELA MURILLO ASPRILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.378.874 expedida en Buenaventura, y domicilio en la carrera 10 No. 5 -27, celular 3206868617 del municipio de Zarzal Valle, obrando como Representante Legal del Establecimiento de comercio denominado MADERAS ANGELA, con NIT 31378874-6, tendiente al Otorgamiento, de: Registro de Establecimientos Dedicados a la Explotación de Recursos de Flora y Fauna, para Registro de Empresa de transformación y comercialización de productos forestales, en el predio denominado MADERAS ANGELA, con matrícula inmobiliaria 384-31026, ubicado en la carrera 10 No. 5 -27, celular 3206868617 del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora MARIA ANGELA MURILLO ASPRILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.378.874 expedida en Buenaventura, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 101.732 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700- 0066 del 02/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca LOS MICOS – LA PAILA – OBANDO - LAS CAÑAS, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto la señora MARIA ANGELA MURILLO ASPRILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.878.874 expedida en Buenaventura, obrando como Representante Legal del Establecimiento de comercio denominado MADERAS ANGELA, con NIT 31378874-6 y domicilio en la carrera 10 No. 5 -27, celular 3206868617 del municipio de Zarzal Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT



Elaboró: Juliana Mera. Profesional Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0783-045-002-206-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle, 16 de noviembre de 2017.

CONSIDERANDO

Que el señor HIGINIO LEON MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.546.091 expedida en Roldanillo Valle, y domicilio en el corregimiento de La Tulia, celular 3177346763 del municipio de Bolívar Valle, mediante escrito No. 748252017 presentado en fecha 19/10/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso doméstico, en el predio MONTERREY, según Certificado de Tradición No. 380-1275, ubicado en el Corregimiento de La Tulia del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- Costos del proyecto.
- Certificado de Tradición No. 380-1275.
- Fotocopia de la cédula de los propietarios del predio.
- Autorización escrita.
- Croquis del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la DAR BRUT

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor HIGINIO LEON MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.546.091 expedida en Roldanillo Valle, y domicilio en el corregimiento de La Tulia, celular 3177346763 del municipio de Bolívar Valle, tendiente al Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso doméstico, en el predio MONTERREY, según Certificado de Tradición No. 380-1275, ubicado en el Corregimiento de La Tulia del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT - PESCADOR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.



PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor HIGINIO LEON MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.546.091 expedida en Roldanillo Valle, obrando en su propio nombre y domicilio en el corregimiento de La Tulia, celular 3177346763 del municipio de Bolívar Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera. Profesional Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0782-036-005-207-2017

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión Valle, 17 de noviembre de 2017.

CONSIDERANDO

Que el señor DIEGO ALONSO ARISTIZABAL AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.793.620 expedida en Cali, y domicilio en la calle 15 No. 13-59 Piso 2, celular 3183587925 del municipio de La Unión Valle, obrando como Propietario del Predio Las Palmas en la vereda Las Palmas del municipio de La Unión Valle, mediante escrito No.658052017 presentado en fecha 20/09/2017, solicita otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para Lavadero de Vehículos del Predio Las Palmas en la vereda Las Palmas del municipio de La Unión Valle, según Certificado de Tradición No. 38046660, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario solicitud de Concesión Aguas Subterráneas.
- Costos del proyecto.
- Certificado de Tradición No. 38046660.
- Plano de ubicación general del predio.
- Fotocopia de la cédula del propietario.
- Diseño del Pozo.
- Prueba de bombeo del Pozo.



- Resultados de Análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua subterránea.

Mediante oficio 0780-658052017 de fecha 26 de septiembre de 2017, enviado al señor Diego Alfonso Aristizabal Ávila, se le solicita adjuntar documentación complementaria.

Mediante Radicación No. 737252017 de fecha 12 de octubre de 2017, el señor Diego Alfonso Aristizabal Ávila, solicita no considerar el uso industrial para el otorgamiento de esta concesión, ya que se diligencio por error involuntario; que la categoría a la que pertenece es de otros usos, ya que no efectuarán actividades de transformación primaria, su uso será para lavado de automotores y por lo tanto no aplicaría la información complementaria solicitada.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la DAR BRUT

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor DIEGO ALONSO ARISTIZABAL AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.793.620 expedida en Cali, y domicilio en la calle 15 No. 13-59 Piso 2, celular 3183587925 del municipio de La Unión Valle, obrando como Propietario del Predio Las Palmas en la vereda Las Palmas del municipio de La Unión Valle, mediante escrito No.658052017 presentado en fecha 20/09/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para Lavadero de Vehículos del Predio Las Palmas en la vereda Las Palmas del municipio de La Unión Valle, según Certificado de Tradición No. 38046660, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor DIEGO ALONSO ARISTIZABAL AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.793.620 expedida en Cali, y domicilio en la calle 15 No. 13-59 Piso 2, celular 3183587925 del municipio de La Unión Valle, obrando como Propietario del Predio Las Palmas en la vereda Las Palmas del municipio de La Unión Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 808.036 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700- 0066 del 02/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT PESCADOR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.



CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio La Unión (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a el señor DIEGO ALONSO ARISTIZABAL AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.793.620 expedida en Cali, y domicilio en la calle 15 No. 13-59 Piso 2, celular 3183587925 del municipio de La Unión Valle, obrando como Propietario del Predio Las Palmas en la vereda Las Palmas del municipio de La Unión Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera. Profesional Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0782-010-001-186-2017

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 800 -2017 (17-11-2017)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO EN EL PREDIO LA MARINA VEREDA LA TULIA MUNICIPIO DE BOLIVAR – VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 072 y 073 de octubre 27 de 2016, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y.

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2016 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con el Artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área; d) Especies, volumen, cantidad o peso



aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Que el día 24 de agosto de 2017 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita No. 590032017 de parte de la señora YOLANDA ARIZA BUITRAGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 29.197.798 expedida en Bolívar (Valle), en su condición de propietaria del predio denominado La Marina con matrícula inmobiliaria No. 380-4521 ubicado en la vereda La María corregimiento La Tulia, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener un Permiso aprovechamiento forestal doméstico en el predio mencionado.

Que con la solicitud presento los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud. COD.FT.0350.09.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del propietario del predio.
- Certificado de Tradición No. 380-4521
- Croquis del predio

Que en fecha 30 de agosto de 2017 se realizó verificación de la información presentada por la solicitante para lo cual se requirió documentación complementaria mediante oficio 0780-590032017 de fecha 4 de septiembre de 2017.

Que mediante radicado 712402017 de fecha 4 de octubre de 2017 la señora YOLANDA ARIZA BUITRAGO allego la información faltante por lo cual se dio apertura al expediente No.0782-036-005-191-2017

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 23 de octubre de 2017 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud presentada por la señora YOLANDA ARIZA BUITRAGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 29.197.798 expedida en Bolívar (Valle), y ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que en fecha 30 de octubre de 2017, se fijó AVISO en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, el cual permaneció por un término de cinco (05) días hábiles, hasta el día 3 de noviembre de 2017.

Que mediante oficio No. 0780-590032017 de fecha 30 de octubre de 2017, dirigido a la señora YOLANDA ARIZA BUITRAGO, se le informa de la fecha y hora de la visita ocular. Oficio enviado mediante correo certificado.

Que mediante oficio No. 0780-590032017 de fecha de recibido en ventanilla 1 de noviembre de 2017, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de Bolívar, donde se fijó por cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 9 de noviembre de 2017.

Que el día 10 de noviembre de 2017, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No.'0782-036-191-2017.

Que el día 14 de noviembre de 2017, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

“...Localización: Predio La Marina, vereda La María, corregimiento La Tulia, municipio de Bolívar, coordenadas: 4° 22', 30,1" N, 76°15' 20,7" O, ASNM: 1642 metros, propietaria Yolanda Ariza Buitrago Bedoya, radicado No 590032017.

Antecedentes: El predio La Marina, ubicado en la vereda La María, Jurisdicción del municipio de Bolívar, con una extensión de 6,8 hectáreas, la mayor parte de ellas se encuentran en siembra de cultivos agrícolas, posee un rodal de guadua de aproximadamente 700 m², el guadua se localiza en la zona forestal protectora del río Platanares.

La señora Yolanda Ariza Buitrago, mediante oficio de fecha 24 de agosto de 2017, radicado con el número 590032017, solicito permiso de aprovechamiento domestico de 45 guaduas para construcción de un invernadero dentro del predio.

Se da respuesta mediante oficio, donde se le informa que en cumplimiento de la normatividad ambiental, relacionada con los permisos de aprovechamiento forestal doméstico, Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, capítulo V, Artículo 20 (se informa de los requisitos y cantidad de productos forestales en metros cúbicos que se autoriza) y certificado de tradición del predio que se aprovecha y donde se utilizara.

Descripción de la situación: El predio La Marina, ubicado en la vereda La María, corregimiento La Tulia, jurisdicción del municipio de Bolívar, con una extensión de 6,9 hectáreas, de los cuales 800 metros cuadrados se encuentran en guadua, el guadua se encuentra en buen estado, lo importante de los guaduales es que tengan una proporción alta en regeneración natural y este guadua lo tiene. En el momento la guaduas presentan alto vigor, no se notan problemas fitosanitarios, este tipo de guadua pertenece a un ecotipo denominada guadua rayada (*Guadua angustifolia var bicolor*).

Para poder determinar la oferta de guadua de este guadua, teniendo en cuenta su tamaño, se hizo un inventario en el rodal

existente, utilizando parcelas de 10 m x 10 m, para este caso se realizaron 2 parcelas de 100 m² cada uno. Los resultados del inventario fueron los siguientes:

PARCELA No	VICHES	MADURAS	SOBREMADURA	SECA	RENUEVO	TOTAL
1	10	42	18	3	12	85
2	12	34	20	2	14	82
TOTAL	22	76	38	5	26	167

Intensidad de muestreo= $\frac{\text{Área total de parcelas} \times 100}{\text{Área total}}$

IM: 200 m² x 100 = 4.0%

10.000 m²

p = Guaduas maduras promedio x parcela

p = 38

ha = Guaduas maduras promedio x hectárea

ha = 3800

I.C. = Intensidad de corta

I.C. = 35% definida por tabla estandarizada

Guadua potencial= $\frac{\text{área total} \times \# \text{guaduas maduras promedio} \times \text{IC}}{\text{Área parcela}}$

Área parcela

Guaduales potenciales a = $\frac{800 \text{ M}^2 \times 38 \times 0.35}{100} = 106,4$
Extraer

Teniendo en cuenta el anterior inventario y acogiéndose a la resolución No. 186 para el aprovechamiento de guadua, bambú y caña brava, se puede autorizar el aprovechamiento de 106 guaduas, equivalente a 10,6 m³.

Objeciones: No se presentaron objeciones en el momento de realizar la visita ni el trámite correspondiente.

Características Técnicas: El propietario tiene el rodal de guadua en muy buenas condiciones sanitarias y técnicas, hasta el momento bien manejado.

Normatividad: Ley 99 de 1993, decreto 2811 de 1974, decreto 1791 e 1996, Acuerdo CD 18 de junio 16 d 1998, decreto 1076 de 2015.

Conclusiones: Con base en lo anterior se considera viable el aprovechamiento forestal doméstico de 4.5 m³ (45 guaduas) maduras y sobremaduras existentes, que se encuentra en el predio La Marina, ubicado en la vereda La Maria, municipio de Bolívar.

Requerimiento: El beneficiario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

4. Aprovechar únicamente las especies autorizadas en la visita ocular.
5. No comercializar los productos obtenidos con este permiso.
6. Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones

Recomendaciones:

- Autorizar el aprovechamiento 45 guaduas, la entresaca se hará en forma selectiva para evitar que se presente espacios o calvas dentro del gradual.
- Antes de iniciar las labores de aprovechamiento realizar sobre el área seleccionada una limpieza al gradual consistente en eliminación de malezas, ganchos y guaduas secas existentes.
- Repicar los residuos productos del aprovechamiento disponiéndolos en lugares estratégicos del área del gradual con el fin de acelerar su descomposición y pronta incorporación al suelo.
- No quemar ni arrojar estos a fuentes de agua.
- El corte se debe hacer a ras del primero o segundo nudo evitando cavidades de empozamiento o pocillos en el tocón que faciliten depósitos de agua, que favorecen la proliferación de enfermedades y la consecuente pudrición del rizoma."



Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la señora YOLANDA ARIZA BUITRAGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 29.197.798 expedida en Bolívar (Valle), en su condición de propietaria del predio denominado La Marina con matrícula inmobiliaria No. 380-4521 ubicado en la vereda La Maria corregimiento La Tulia, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, para realizar el aprovechamiento de 45 guaduas es decir 4,5 M3 con fines domésticos.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente Resolución se otorga por un término de tres (3) meses contados a partir de su ejecutoria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES: La señora YOLANDA ARIZA BUITRAGO, identificada con cedula de ciudadanía N° 29.197.798 expedida en Bolívar (Valle), deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

9. Aprovechar únicamente las especies autorizadas en la visita ocular.
10. No comercializar los productos obtenidos con este permiso.
11. Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones
12. Autorizar el aprovechamiento 45 guaduas, la entresaca se hará en forma selectiva para evitar que se presente espacios o calvas dentro del gradual.
13. Antes de iniciar las labores de aprovechamiento realizar sobre el área seleccionada una limpieza al gradual consistente en eliminación de malezas, ganchos y guaduas secas existentes.
14. Repicar los residuos productos del aprovechamiento disponiéndolos en lugares estratégicos del área del gradual con el fin de acelerar su descomposición y pronta incorporación al suelo.
15. No quemar ni arrojar estos a fuentes de agua.
16. El corte se debe hacer a ras del primero o segundo nudo evitando cavidades de empozamiento o pocillos en el tocón que faciliten depósitos de agua, que favorecen la proliferación de enfermedades y la consecuente pudrición del rizoma

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento a las obligaciones impuesta dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La Unidad de Gestión de Cuenca Rut Pescador llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase el expediente 0782-036-005-146-2017 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal a la señora YOLANDA ARIZA BUITRAGO, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de 2017.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Juliana Mera. Apoyo Jurídico Atención al ciudadano DAR BRUT.
Expediente: 0782-036-005-191-2017

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 801 DE 2017

Comprometidos con la vida



(17-11-2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO PARA EL PREDIO LA MARIA VEREDA EL RETIRO MUNICIPIO ROLDANILLO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de 2004, el Decreto 1076 de 2015 y, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 88. Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

“Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto. (Decreto 1541 de 1978, Artículo 30).

Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a. Abastecimiento en los casos que requiera derivación; b) Riego y silvicultura; c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación; (d...o...); p. Otros usos similares. (Decreto 1541 de 1978, Artículo 36).

Artículo 2.2.3.2.2.4. Otras prohibiciones. Prohíbese también:

- 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto-Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto -Ley 2811 de 1974. 2. (...); 3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios; 4. (...);...; 10. (...). (Decreto 1541 de 1978, Artículo 239).”.*

Que el señor CARLOS ALEJANDRO CAMPO JARAMILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.114.060.601, obrando en calidad de propietario del predio denominado La María, Vereda El Retiro, municipio de Roldanillo con matrícula inmobiliaria No. 380-48584; mediante escrito No. 868662017 presentado en fecha 19 de diciembre de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una concesión de aguas superficiales de uso público para uso de riego de cultivos.

Que en fecha 26 de julio de 2017 se realizó verificación de los documentos por parte de funcionarios de la DAR BRUT de la CVC y conforme a ello se dio apertura al expediente 0782-010-002-110-2017.

Que el 26 de julio de 2017 se expidió Auto de iniciación de trámite por parte de la DAR BURT en el cual se ordenó el pago de concepto de evaluación por valor de 144.349, el cual fue requerido mediante oficio No. 0780-868662016 de fecha 2 de agosto de 2017 referenciando la factura No. 89207881; la cual fue cancelada el día 23 de agosto de 2017

Que en la Dirección ambiental Regional BRUT se fijó aviso el día 04 de septiembre de 2017 informando la fecha de la visita ocular y se desfijo el 15 de septiembre de 2017.

Que mediante oficio No. 0780-868662016 de fecha 5 de septiembre de 2017, se fijó en la Alcaldía Municipal de Roldanillo Valle del Cauca Aviso de visita ocular por un término de diez (10) días hábiles, el cual fue desfijado el 19 de septiembre de 2017.

Que mediante oficio No. 0780-868662016 de fecha 08 de septiembre de 2017, recibido en fecha septiembre 8 de 2017 se le informa al señor 0780-868662016 la hora y fecha fijada para practicar la visita ocular.



Que la visita ocular fue practicada el día 26 de septiembre de 2017, y de ella se levantó el informe correspondiente, que obra en el expediente No. 0782-010-002-110-2017.

Que el día 1 de noviembre de 2017 el Coordinador del grupo de trabajo Unidad de Gestión de Cuenca RUT PESCADOR de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, rindió el concepto técnico de viabilidad para el otorgamiento de la Concesión de Aguas solicitada, del cual se transcribe lo siguiente:

“Identificación del Usuario: señor CARLOS ALEJANDRO CAMPO JARAMILLO.

Objetivo: Emitir concepto técnico para definir la viabilidad de una concesión de aguas superficiales de uso público.

Localización: Municipio Roldanillo, Vereda El Retiro, Predio La Maria, en la Coordenada 4°23'33.5"N-76°13'47.0"O

Antecedente(s): N.A

Descripción de la situación: El día 26 de septiembre de 2017, se realizó visita ocular a las 10:00 a.m., en compañía del señor Gustavo Patiño, administrador del predio La Maria, con el fin de continuar con el trámite administrativo para otorgar una concesión de aguas superficiales.

El drenaje natural denominado quebrada sin nombre nace en la parte alta del predio La Maria se ubica en la cordillera occidental aproximadamente a 1669 m.s.n.m, discurre por terrenos con formación de bosque húmedo tropical, posee fuertes pendientes que oscilan entre 20° y 40° y sirve de abasto para el predio La Maria, el cual capta el recurso hídrico por medio de una bocatoma artesanal ubicada en la coordenada 4°24'17.3"N - 76°13'51.8"O, que se compone de una manguera de 2" el cual capta parte del recurso de la fuente. Cabe anotar que el predio La Maria es el único que se beneficia de este drenaje natural y que aguas abajo no se encuentran predios concesionados sobre la quebrada sin nombre que vierte a el Rio Platanares.

La captación se realiza aguas arriba del predio, y el agua es llevada por medio de una manguera de 2" hasta la finca, para ser utilizada en un cultivo de aguacate Hass el cual se estableció en un área de 10 hectáreas en el predio La Maria.

Se procedió a realizar el aforo de la fuente en el punto de captación propuesto, para lo cual se utilizó un equipo Micro-molinete AOTT 109024 (Anexa tabla de Notas de Aforo); se eligió la sección la cual tiene un ancho total de 2.0 mts, tomando 13 verticales de 0.10 m (Metodo Vadeo).

El resultado arrojado por el aforo, es el siguiente:

Método: Vadeo
Velocidad x área = Caudal
Q = 0.362 L/Seg.

El sitio donde se da captación cuenta con zona forestal protectora más o menos abundante y consistente en un relicto bosque, lo cual contribuye a su conservación.

Con base en la situación encontrada, se procede a realizar el ANÁLISIS OFERTA/DEMANDA, tomando los módulos de consumo del instituto colombiano agropecuario ICA así:

180 Arboles/Ha

~~180 Arboles / Ha x 20 Ha = 3.600 Arboles~~

Q = 10 Litros / Árbol . día

~~Q = 3.600 Arboles x 10 Litros / Árbol . día = 36.000 Litros / día~~

Q = 36.000 Litros / día

Q = 36.000 Litros / día x ~~1 día~~ / ~~86.400 sg~~ = 0.416 Litros / sg

Q = 0.416 Litros / sg

ANALISIS DE VIABILIDAD

OFERTA

De acuerdo con la información hidrológica remitida por el Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, presenta un caudal medio anual de 1.4 L/S.

Del análisis hidrológico de la cuenca (Memorando 0630-709322017 de la Dirección Técnica Ambiental), se estima que el caudal medio de distribución para la fuente quebrada sin nombre es de 0.56 L/seg correspondiente al que se presenta el 90% del año (tabla N° 2 del memorando), definiendo un caudal ecológico equivalente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo, definido en 0.8 L/seg para el mes de agosto (Tabla N° 1 del memorando), es decir se determina un caudal ecológico de 0.08L/seg, quedando un remanente disponible de distribución de 0.48 L/seg. memorando 0630-709322017 de la Dirección Técnica Ambiental)

$$Q_{\text{disponible}} = 0.48 \text{ L/seg}$$

$$\begin{aligned} & \text{ANÁLISIS DE VIABILIDAD} \\ & = Q_{\text{disponible}} - Q_{\text{demandado}} \\ & = 0.48 \text{ Litros / sg} - 0.42 \text{ Litros / sg} \\ & = \mathbf{0.06 \text{ litros/sg}} \end{aligned}$$

Objeciones: En el momento de la visita no se presentaron objeciones.

Normatividad: Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios; Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", capítulo 2, secciones 7-11.

Conclusiones: De acuerdo a la visita realizada al predio "LA MARIA", La CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, considera viable otorgar concesión de aguas superficiales para el abastecimiento de agua para uso agrícola en un caudal de 0.42 l/seg, equivalentes al 75% del caudal medio anual definido en 0.56 l/seg (presente durante el 90% del tiempo al año), para el predio del predio "LA MARIA" a nombre del señor CARLOS ALEJANDRO CAMPO JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía 1.114.060.601 de San Pedro Valle; la cual se abastecerá de la fuente quebrada sin nombre que discurre de la parte alta del predio, punto de captación localizado en las coordenadas 4°23'33.5"N-76°13'47.0"O, a una altura de 1.669 m.s.n.m.

Requerimientos:

Para el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales, se impondrán las siguientes obligaciones:

- Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC –Dirección Territorial DAR BRUT, las características del equipo (bomba) utilizado para el bombeo desde la fuente, y los diseños de las obras hidráulicas que se construirán para la captación, conducción, almacenamiento y distribución en un plazo no mayor a seis (6) meses. Una vez aprobadas las obras hidráulicas por la CVC, se deberán ejecutar en un plazo no mayor a seis (6) meses.
- Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estimó necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- Mantener la cobertura boscosa dentro del predio, en las áreas forestales protectoras que comprenden la zona por donde nace y discurre la Quebrada sin nombre.
- Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de la resolución que la otorga, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
- Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
- Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios; Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", capítulo 2, secciones 7-11."



Que, de conformidad con lo antes expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor CARLOS ALEJANDRO CAMPO JARAMILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.114.060.601, para el abastecimiento del predio denominado La Maria, con matrícula inmobiliaria No. 380-48584, ubicado en la Vereda El Retiro municipio de departamento del Valle del Cauca, para uso agrícola en un caudal de 0.42 lts/seg, equivalentes al 75% del caudal medio anual definido en 0.56 lts/seg (presente durante el 90% del tiempo al año),; la cual se abastecerá de la fuente quebrada sin nombre que discurre de la parte alta del predio, punto de captación localizado en las coordenadas 4°23'33.5"N-76°13'47.0"O, a una altura de 1.669 m.s.n.m.

PARAGRAFO PRIMERO: Sistema de captación y conducción: El sistema La captación se realiza aguas arriba del predio, y el agua es llevada por medio de una manguera de 2" hasta la finca, para ser utilizada en un cultivo de aguacate Hass el cual se estableció en un área de 10 hectáreas en el predio La Maria.

PARAGRAFO SEGUNDO: Uso del agua: Uso Agrícola. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor CARLOS ALEJANDRO CAMPO JARAMILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.114.060.601, quedan obligados a pagar la tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 008 del 30 de marzo de 2017.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTÍCULO TERCERO: El señor CARLOS ALEJANDRO CAMPO JARAMILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.114.060.601, deberá cancelar anualmente a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas superficiales otorgada, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución No. 0100 No. 0700 -0066 del 2 de febrero de 2017 o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo. Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente expresados en moneda colombiana y a nivel de precios del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprenden los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES: El señor CARLOS ALEJANDRO CAMPO JARAMILLO, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, recomendaciones y restricciones:

- Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC –Dirección Territorial DAR BRUT, las características del equipo (bomba) utilizado para el bombeo desde la fuente, y los diseños de las obras hidráulicas que se construirán para la captación, conducción, almacenamiento y distribución en un plazo no mayor a seis (6) meses. Una vez aprobadas las obras hidráulicas por la CVC, se deberán ejecutar en un plazo no mayor a seis (6) meses.
- Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estimó necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

- Mantener la cobertura boscosa dentro del predio, en las áreas forestales protectoras que comprenden la zona por donde nace y discurre la Quebrada sin nombre.
- Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de la resolución que la otorga, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
- Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
- Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios; Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", capítulo 2, secciones 7-11.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El CARLOS ALEJANDRO CAMPO JARAMILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.114.060.601 expedida en San Pedro, queda obligados a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES. La presente resolución no grava con servidumbre de los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al CARLOS ALEJANDRO CAMPO JARAMILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.114.060.601.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en La Unión, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de 2017.

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juliana Mera González. Profesional Especializada. DAR – BRUT.
Reviso: Julián Ramiro Vargas - Coord. UGC Garrapatas
Expediente: 0782-010-002-110-2017

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 798 DE 2017
(17-11-2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO PARA EL PREDIO LA LORENA VEREDA EL RETIRO MUNICIPIO ROLDANILLO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de 2004, el Decreto 1076 de 2015 y, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 88. Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

“Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto. (Decreto 1541 de 1978, Artículo 30).

Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a. Abastecimiento en los casos que requiera derivación; b) Riego y silvicultura; c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación; (d...o...); p. Otros usos similares. (Decreto 1541 de 1978, Artículo 36).

Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también:

- 2. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto- Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974. 2. (...); 3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios; 4. (...);...; 10. (...). (Decreto 1541 de 1978, Artículo 239).”.*



Que el señor HEVER WALTER ALONSO VICUÑA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.367.977 de Tuluá, obrando en calidad de propietario del predio denominado La Lorena, Vereda El Retiro, municipio de Roldanillo con matrícula inmobiliaria No. 380-18070; mediante escrito No. 562492017 presentado en fecha 14 de agosto de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una concesión de aguas superficiales de uso público para uso de riego de cultivos.

Que en fecha 4 de septiembre de 2017 se realizó verificación de los documentos por parte de funcionarios de la DAR BRUT de la CVC y conforme a ello se dio apertura al expediente 0782-010-002-146-2017.

Que el 4 de septiembre de 2017 se expidió Auto de iniciación de trámite por parte de la DAR BURT en el cual se ordenó el pago de concepto de evaluación por valor de \$201.771, el cual fue requerido mediante oficio No. 0780-562492017 de fecha 13 de septiembre de 2017 referenciando la factura No. 89210702 la cual fue cancelada el día 13 de septiembre de 2017.

Que en la Dirección ambiental Regional BRUT se fijó aviso el día 13 de septiembre de 2017 informando la fecha de la visita ocular y se desfijó el 26 de septiembre de 2017.

Que mediante oficio No. 0780-562492017 de fecha 14 de septiembre de 2017, se fijó en la Alcaldía Municipal de Roldanillo Valle del Cauca Aviso de visita ocular por un término de diez (10) días hábiles, el cual fue desfijado el 26 de septiembre de 2017.

Que mediante oficio No. 0780-562492017 de fecha 13 de septiembre de 2017, recibido en fecha septiembre 19 de 2017 se le informa al señor HEVER WALTER ALONSO VICUÑA la hora y fecha fijada para practicar la visita ocular.

Que la visita ocular fue practicada el día 29 de septiembre de 2017, y de ella se levantó el informe correspondiente, que obra en el expediente No. 0782-010-002-146-2017.

Que el día 1 de noviembre de 2017 el Coordinador del grupo de trabajo Unidad de Gestión de Cuenca RUT PESCADOR de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, rindió el concepto técnico de viabilidad para el otorgamiento de la Concesión de Aguas solicitada, del cual se transcribe lo siguiente:

“Identificación del Usuario: señor HEVER WALTER ALFONSO VICUÑA, identificado con cedula de ciudadanía N° cc 94.367.977 expedida en Tuluá.

Objetivo: Emitir concepto técnico para definir la viabilidad de una concesión de aguas superficiales de uso público.

Localización: Municipio Roldanillo, Vereda El Retiro, Predio La Lorena.

Antecedente(s): No aplica.

Descripción de la situación: El día 29 de septiembre de 2017, se realizó visita ocular a las 11:00 a.m., en compañía del señor Gustavo Patiño, administrador del predio La Lorena, con el fin de continuar con el trámite administrativo para otorgar una concesión de aguas superficiales.

El drenaje natural denominado quebrada sin nombre que vierte a el Rio Platanares, nace en la parte alta del predio La Lorena, se ubica en la cordillera Occidental aproximadamente 1700 m.s.n.m, discurre por terrenos con formación de bosque húmedo tropical, posee fuertes pendientes que oscilan entre 30° y 45° y sirve de abasto para el predio La Lorena, el cual capta el recurso hídrico por medio de una bocatoma artesanal ubicada en la coordenada 4°23'19.6"N - 76°13'14.0"O, que se compone de una manguera de 2" el cual capta parte del recurso de la fuente. Cabe anotar que el predio La Lorena es el único que se beneficia de este drenaje natural y que aguas abajo no se encuentran predios concesionados sobre la quebrada sin nombre que vierte al Rio Platanares.

La captación se realiza aguas arriba del predio, y el agua es llevada por medio de una manguera de 2" hasta la finca, para ser utilizada en un cultivo de aguacate Hass el cual se estableció en un área de 10 hectáreas en el predio La Lorena.

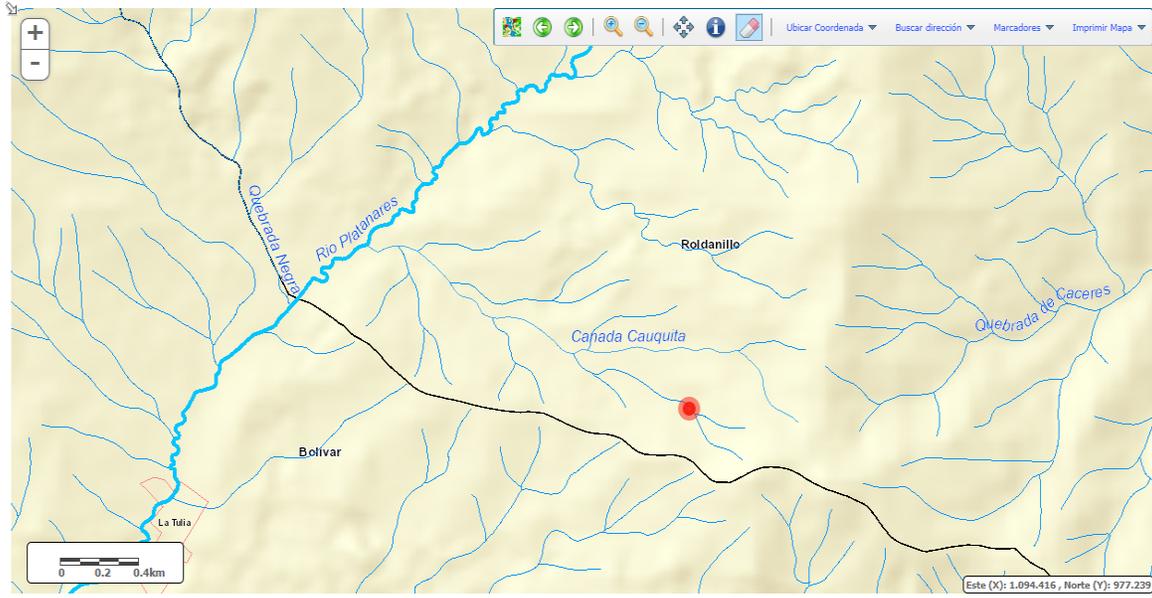


Imagen N° 1 Punto de Captación 4°23'19.6"N - 76°13'14.0"O

Aforo volumétrico Posteriormente se realizó un aforo volumétrico con cinco pruebas así:

Ítem	Volumen (L)	Tiempo (seg)
Aforo 1	10	12.07
Aforo 2	10	12.14
Aforo 3	10	11.24
Aforo 4	10	12.68
Aforo 5	10	11.91
Promedio		60.04

Se realizó un aforo volumétrico que consistió en cinco pruebas con un balde de 10 litro por el tiempo de llenado, arrojando los siguientes resultados:

Caudal= Volumen/Tiempo

$$60.04/5= 12.008\text{sg}$$

$$10\text{L} / 12.008\text{sg} = 0.8327 \text{ L/sg}$$

$$\text{Total, caudal} = 0,8327 \text{ L/sg}$$

con base en la situación encontrada, se procede a realizar el ANÁLISIS OFERTA/DEMANDA así:

Con base en la situación encontrada, se procede a realizar el ANÁLISIS OFERTA/DEMANDA, tomando los módulos de consumo del instituto colombiano agropecuario ICA así:

180 Árboles/Ha

$$180 \text{ Árboles} / \text{Ha} \times 8 \text{ Ha} = 1.440 \text{ Árboles}$$

$$Q = 10 \text{ Litros} / \text{Árbol} \cdot \text{día}$$

$$Q = 1.440 \text{ Árboles} \times 10 \text{ Litros} / \text{Árbol} \cdot \text{día} = 14.400 \text{ Litros} / \text{día}$$

$$Q = 14.400 \text{ Litros} / \text{día}$$

$$Q = 14.400 \text{ Litros} / \text{día} \times \frac{1 \text{ día}}{86.400 \text{ sg}} = 0.166 \text{ Litros} / \text{sg}$$

$$Q = 0.166 \text{ Litros} / \text{sg}$$



ANÁLISIS DE VIABILIDAD

OFERTA De acuerdo con la información hidrológica remitida por el Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, presenta un caudal medio anual de 1.3 L/S.

Del análisis hidrológico de la cuenca (Memorando 0630-709322017 de la Dirección Técnica Ambiental), se estima que el caudal medio de distribución para la fuente quebrada sin nombre es de 0.52 L/seg correspondiente al que se presenta el 90% del año (tabla N° 2 del memorando), definiendo un caudal ecológico equivalente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo, definido en 0.8 L/seg para el mes de agosto (Tabla N° 1 del memorando), es decir se determina un caudal ecológico de 0.08 L/seg, quedando un remanente disponible de distribución de 0.44 L/seg.

$Q_{disponible} = 0.44 \text{ L/seg}$

$$\begin{aligned} \text{ANÁLISIS DE VIABILIDAD} &= Q_{disponible} - Q_{demandado} \\ &= 0.44 \text{ L/seg} - 0.17 \text{ L/seg} \\ &= \mathbf{0.27 \text{ L/seg}} \end{aligned}$$

Es viable el otorgamiento.

El sitio donde se da captación cuenta con zona forestal protectora más o menos abundante y consistente en un relicto bosque, lo cual contribuye a su conservación.

Objeciones: En el momento de la visita no se presentaron objeciones.

Normatividad: Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", capítulo 2, secciones 7-11, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

Conclusiones: De acuerdo a la visita realizada al predio "La Lorena", La CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, considera viable otorgar concesión de aguas superficiales para el abastecimiento de agua para uso agropecuario en un caudal de 0.17 l/seg, equivalentes al 32.7% del caudal medio anual definido en 0.52 l/seg (presente durante el 90% del tiempo al año), para el predio "La Lorena" a nombre del señor HEVER WALTER ALFONSO VICUÑA, identificado con cedula de ciudadanía N° cc 94.367.977 expedida en Tuluá Valle del Cauca; el cual se abastecerá de la fuente quebrada sin nombre que discurre de la parte alta del predio, punto de captación localizado en las coordenadas 4°23'19.6"N - 76°13'14.0"O, a una altura de 1750 m.s.n.m.

Requerimientos: Para el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales, se impondrán las siguientes obligaciones:

- Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC –Dirección Territorial DAR BRUT, las características del equipo (bomba) utilizado para el bombeo desde la fuente, y los diseños de las obras hidráulicas que se construirán para la captación, conducción, almacenamiento y distribución en un plazo no mayor a seis (6) meses.
- Una vez aprobadas las obras hidráulicas por la CVC, se deberán ejecutar en un plazo no mayor a seis (6) meses.
- Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estimó necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- Mantener la cobertura boscosa dentro del predio, en las áreas forestales protectoras que comprenden la zona por donde nace y discurre la Quebrada sin nombre.
- Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de la resolución que la otorga, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
- Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
- Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios; Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", capítulo 2, secciones 7-11."

Que, de conformidad con lo antes expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor HEVER WALTER ALFONSO VICUÑA, identificado con cedula de ciudadanía N° cc 94.367.977 expedida en Tuluá Valle del Cauca para el abastecimiento de agua para uso agropecuario en un caudal de **0.17 l/seg**, equivalentes al 32.7% del caudal medio anual definido en 0.52 l/seg (presente durante el 90% del tiempo al año), para el predio "La Lorena"; el cual se abastecerá de la fuente quebrada sin nombre que discurre de la parte alta del predio, punto de captación localizado en las coordenadas 4°23'19.6"N - 76°13'14.0"O, a una altura de 1750 m.s.n.m.

PARAGRAFO PRIMERO: Sistema de captación y conducción La captación se realiza aguas arriba del predio, y el agua es llevada por medio de una manguera de 2" hasta la finca, para ser utilizada en un cultivo de aguacate Hass el cual se estableció en un área de 10 hectáreas en el predio La Lorena.

PARAGRAFO SEGUNDO: Uso del agua: Uso Agrícola. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor HEVER WALTER ALFONSO VICUÑA, identificado con cedula de ciudadanía N° cc 94.367.977 expedida en Tuluá, quedan obligados a pagar la tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 008 del 30 de marzo de 2017.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTÍCULO TERCERO: El señor HEVER WALTER ALFONSO VICUÑA, identificado con cedula de ciudadanía N° cc 94.367.977 expedida en Tuluá, deberá cancelar anualmente a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas superficiales otorgada, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución No. 0100 No. 0700-0066 del 2 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo. Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente expresados en moneda colombiana y a nivel de precios del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprenden los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES: El señor HEVER WALTER ALFONSO VICUÑA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, recomendaciones y restricciones:

- Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC –Dirección Territorial DAR BRUT, las características del equipo (bomba) utilizado para el bombeo desde la fuente, y los diseños de las obras hidráulicas que se construirán para la captación, conducción, almacenamiento y distribución en un plazo no mayor a seis (6) meses.
- Una vez aprobadas las obras hidráulicas por la CVC, se deberán ejecutar en un plazo no mayor a seis (6) meses.
- Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estimó necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- Mantener la cobertura boscosa dentro del predio, en las áreas forestales protectoras que comprenden la zona por donde nace y discurre la Quebrada sin nombre.
- Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por

consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de la resolución que la otorga, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

- Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
- Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios; Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, capítulo 2, secciones 7-11.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El HEVER WALTER ALFONSO VICUÑA, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.367.977 expedida en Tuluá, queda obligados a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES. La presente resolución no grava con servidumbre de los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

8. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
9. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
10. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
11. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
12. No usar la concesión durante dos años.
13. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
14. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al HEVER WALTER ALFONSO VICUÑA, identificado con cedula de ciudadanía N° cc 94.367.977 expedida en Tuluá.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en La Unión, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de 2017.

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juliana Mera González. Profesional Especializada. DAR – BRUT.
Revisó: Julián Ramiro Vargas - Coord. UGC Rut Pescador
Expediente: 0782-010-002-146-2017

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 - 823 de 2017

(17/11/2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de 2004, el Decreto 1076 de 2015 y, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 88. Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

“Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto. (Decreto 1541 de 1978, Artículo 30).

Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a. Abastecimiento en los casos que requiera derivación; b) Riego y silvicultura; c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación; (d...o...); p. Otros usos similares. (Decreto 1541 de 1978, Artículo 36).

Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también:

- 3. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto- Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974. 2. (...); 3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios; 4. (...);...; 10. (...). (Decreto 1541 de 1978, Artículo 239).”.*

Que el señor MAURICIO IRAGORRI RIZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.722.421 de Cali Valle, y con domicilio en la carrera 98 No. 4C -246, Apartamento 701 Conjunto Residencial Rincón Campestre II de la Ciudad de Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad MANIMER S.A.S. con NIT. 900.452.282-4, propietario del predio denominado Lote 2 San Lorenzo, con matrícula inmobiliaria No. 375-87307; mediante escrito No. 382762017 presentado en fecha mayo 26 de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una concesión de aguas superficiales de uso público para uso de riego de cultivo de Caña de Azúcar, en el predio Lote 2 San Lorenzo, ubicado en la vereda Molina, jurisdicción del municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio No. 0780-382762017 de fecha junio 13 de 2017, dirigido al señor MAURICIO IRAGORRI RIZO, donde se solicita información faltante.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Comprometidos con la vida

1. Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
2. Costo del proyecto.
3. Copia escritura No. 840 de fecha abril 21 de 2017.
4. Certificado de existencia y representación cámara y comercio.
5. Certificado de tradición No. 375-87307.
6. Copia escritura No. 1854 de fecha agosto 13 de 2017.
7. Plano del predio.
8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal.

Que mediante auto de inicio de trámite de fecha junio 29 de 2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC admitió la solicitud y ordenó iniciar el trámite administrativo tendiente a otorgar o negar la autorización solicitada, observando lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2016 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que mediante oficio No. 0780-382762017 de fecha junio 14 de 2017 se cobró el servicio de evaluación del trámite por valor de \$1.213.904 pesos m/cte., referenciando la factura No.89206748; la cual fue cancelada según copia de ña consignación.

Que mediante oficio No. 0780-382762017 de fecha julio 13 de 2017, el cual se radico en la Alcaldía Municipal de Obando Valle del Cauca, en fecha julio 13 de 2017, donde se solicitaba fijar el aviso por un término de diez (10) días hábiles.

Que mediante oficio No. 0780-382762017 de fecha julio 13 de 2017, se le informa al señor MAURICIO IRAGORRI RIZO la hora y fecha fijada para practicar la visita ocular.

Que el aviso correspondiente al trámite de la solicitud fue fijado en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, se fijó el día 13 de julio y se desfijado el día 27 de julio de 2017.

Que el aviso correspondiente al trámite de la solicitud fue fijado en la Administración Municipal de Obando, se fijó el día 17 de julio y se desfijado el día 01 de agosto de 2017.

Que la visita ocular fue practicada el día 09 de agosto de 2017, y de ella se levantó un concepto por parte del Coordinador del grupo de trabajo Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, rindió el concepto técnico de viabilidad para el otorgamiento de la concesión de aguas solicitada, del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Se realizó visita al predio en mención, en compañía del Administrador del predio y de la cual se estableció lo siguiente:

1. El predio SAN LORENZO (Lote de Terreno # 2) identificado con las Matricula Inmobiliaria No. 375-87307, es de propiedad de la sociedad MANIMER S.A.S. con NIT. 900452282-4.
2. El predio tiene una extensión de 49 hectáreas con 1554 Mt2 de las cuales 41.35 hectáreas son cultivadas en Caña de azúcar. No es aledaño al río Cauca y presenta los siguientes Límites: Al Occidente con la hacienda El Jigual; al Norte con la hacienda La Arabia; Al oriente con las haciendas Sinaí y Málaga; y al Sur con la hacienda Santa Helena.
3. Para la captación del recurso hídrico se utilizan un (1) sistema de bombeo fijo que se comparte con el predio La Arabia.
4. El predio LA ARABIA en la actualidad tiene una concesión de aguas de 65 Lts/Seg otorgada mediante la Resolución 0780 No. 0374 del 19 de septiembre de 2014 por medio de la cual se autorizó el traspaso total de la concesión de una concesión de aguas superficiales que se había otorgado mediante la Resolución DAR BRUT 442 de fecha 01 de julio de 2008 a la sociedad AGROINDUSTRIAS LUISEGA S.A. Así las cosas se aclara que dicha concesión pierde su VIGENCIA el próximo 14 de julio de 2018.
5. La tubería de impulsión entrega a la tubería de riego del predio La Arabia por la cual se conduce el agua hacia el predio San Lorenzo donde se instalan unas nuevas tuberías que distribuyen el agua a los lotes del predio.

Análisis de viabilidad: De conformidad con la Resolución DG No. 593 de fecha 02 de Diciembre de 2004, por medio de la cual se reglamenta en forma general el uso del agua del río Cauca cuyas aguas discurren a lo largo de 25 municipios del departamento del Valle del Cauca, se establece, según la ubicación del predio SAN LORENZO, lo siguiente:

1. El predio SAN LORENZO no ha sido usuario del río Cauca y por tanto no está en los cuadros de distribución de la Reglamentación del río Cauca.
2. El caudal base total de distribución del río Cauca en el tramo LA VICTORIA-ANACARO está cuantificado en los 20.680 Lts/Seg. En la actualidad con un caudal asignado de 4211.5 Lts/Seg., en este tramo, se beneficia en el uso agrícola a un área estimada de 4629.3 Hectáreas.
3. De acuerdo a lo anterior se tiene que en el tramo entre la estación GUAYABAL – LA VICTORIA, de acuerdo al cuadro de distribución del río Cauca, aún se tiene un caudal disponible para distribución de 16468.50 Lt/Seg.
4. El requerimiento de agua del cultivo de caña corresponde a un módulo único de aplicación de 1.0 l/s – ha.

Objeciones: Durante la visita no se presentaron objeciones.



Normatividad: Decreto 1541 del 28 de Julio de 1978.

Conclusiones: Así las cosas, se considera viable la adjudicación de 50.00 Lts/Seg, es decir 0.50 M³/Seg, equivalentes al 0.242% del caudal base de distribución del río Cauca, correspondiente al tramo LA VICTORIA –ANACARO calculado en 20.680 Lts/Seg. Se aclara que este predio debe ser incluido en el cuadro de distribución del río Cauca, con localización entre los predios La Floresta 2 y La Arabia, y en este sentido es necesario modificar dicho cuadro de distribución que queda con un caudal disponible de 16418.50 Lt/Seg. (Ver cuadro Anexo).

Se recomienda efectuar el acto administrativo correspondiente al otorgamiento de la concesión de aguas superficiales, a favor de la sociedad MANIMER S.A.S con NIT 900452282-4, predio SAN LORENZO (Lote # 2), en la cantidad de 50.00 Lt/Seg (0.50 M³/Seg) quedando un caudal disponible del río Cauca que está cuantificado en 16418.5 Lt/Seg, lo anterior acorde a un módulo de consumo de 1.2 Lts/seg por hectárea.

La presente concesión se otorga por un término de vigencia de 10 años.

Requerimientos: Se debe imponer las siguientes obligaciones:

1. Presentar a la DAR-BRUT de la CVC el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que se asigna, así como la memoria descriptiva del sistema de conducción hasta el predio a beneficiar (línea de conducción, tanques de distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas, del predio y del río Cauca. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2) meses de notificada la resolución que otorga caudal.
2. Cuando la CVC lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en la Resolución.
4. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
5. Cuando no se esté efectuando el bombeo hacia el predio SAN LORENZO (Lote # 2) y en épocas de crecientes del río Cauca, si la tubería atraviesa el dique de protección contra Inundaciones del río Cauca esta deberá permanecer sellada impidiendo el ingreso de las aguas de crecidas.
6. Hacer regresar al cauce de origen, aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
7. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
8. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

Recomendaciones: Otorgar la concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la sociedad MANIMER S.A.S. y realizar el respectivo ingreso en el Sistema Financiero (SIF) de la Corporación”.

Que, de conformidad con lo antes expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la Sociedad MANIMER S.A.S. con NIT. 900.452.282-4, Representada Legalmente por el señor MAURICIO IRAGORRI RIZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.722.421 de Cali Valle, o quien haga sus veces y con domicilio en la carrera 98 No. 4C -246, Apartamento 701 Conjunto Residencial Rincón Campestre II de la Ciudad de Cali, obrando en calidad de propietario, para uso de riego de cultivos del predio denominado Lote 2 San Lorenzo, ubicado en la vereda Molina, jurisdicción del municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0.242% del caudal base de distribución del río Cauca, estimándose este porcentaje en la cantidad de 50.00 Lts/Seg, es decir 0.50 M³/Seg.

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por bombeo.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para USO AGRICOLA. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La Sociedad MANIMER S.A.S. con NIT. 900.452.282-4, Representada Legalmente por el señor MAURICIO IRAGORRI RIZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.722.421 de Cali Valle, o quien haga sus veces, quedan obligados a pagar la tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 026 del 30 de abril de 2014.



Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTÍCULO TERCERO: La Sociedad MANIMER S.A.S. con NIT. 900.452.282-4, Representada Legalmente por el señor MAURICIO IRAGORRI RIZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.722.421 de Cali Valle, o quien haga sus veces, deberán cancelar anualmente a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas superficiales otorgada, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución No. 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo. Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente expresados en moneda colombiana y a nivel de precios del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprenden los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. La Sociedad MANIMER S.A.S. con NIT. 900.452.282-4, queda obligada a:

1. Presentar a la DAR-BRUT de la CVC el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que se asigna, así como la memoria descriptivo del sistema de conducción hasta el predio a beneficiar (línea de conducción, tanques de distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas, del predio y del río Cauca. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2) meses de notificada la resolución que otorga caudal.
2. Cuando la CVC lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en la Resolución.
4. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
5. Cuando no se esté efectuando el bombeo hacia el predio SAN LORENZO (Lote # 2) y en épocas de crecientes del río Cauca, si la tubería atraviesa el dique de protección contra Inundaciones del río Cauca esta deberá permanecer sellada impidiendo el ingreso de las aguas de crecidas.
6. Hacer regresar al cauce de origen, aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
7. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
8. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. La Sociedad MANIMER S.A.S. con NIT. 900.452.282-4, Representada Legalmente por el señor MAURICIO IRAGORRI RIZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.722.421 de Cali Valle, o quien haga sus veces, quedan obligados a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES. La presente resolución no grava con servidumbre de los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.



Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

15. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
16. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
17. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
18. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
19. No usar la concesión durante dos años.
20. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
21. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a la Sociedad MANIMER S.A.S. con NIT. 900.452.282-4, Representada Legalmente por el señor MAURICIO IRAGORRI RIZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.722.421 de Cali Valle, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en La Unión, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de 2017.

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andres Vasquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera González. Profesional Especializada. DAR – BRUT.

Expediente: 0783-010-002-099-2017

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 825 de 2017

(17/11/2017)

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A LA AVÍCOLA GIBRALTAR S.A.S. EN EL PREDIO GIBRALTAR, UBICADO EN LA VEREDA CHONTADURO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de 2004, el Decreto 1076 de 2015 y, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 88. Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

“Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto. (Decreto 1541 de 1978, Artículo 30).

Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a. Abastecimiento en los casos que requiera derivación; b) Riego y silvicultura; c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación; (d...o...); p. Otros usos similares. (Decreto 1541 de 1978, Artículo 36).

Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también:

- 4. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto- Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974. 2. (...); 3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios; 4. (...);...; 10. (...). (Decreto 1541 de 1978, Artículo 239).”*

Que la Sociedad Avícola Gibraltar S.A.S. identificada con NIT. 900.704.183-6, representada legalmente por la señora MARTHA LUCIA BURITICA GONZÁLEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.060.327 de Pereira, en calidad de propietaria del predio denominado Avícola Gibraltar, ubicado en la vereda Chontaduro, con matrículas inmobiliarias No. 375-74277; con domicilio en la calle 93 No. 28-60 M4 Casa 7, Bulevar de Las Villas, de la ciudad de Pereira; mediante escrito No. 886312016 presentado en fecha 27/12/2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una concesión de aguas subterráneas para el predio Avícola Gibraltar, ubicado en la vereda Chontaduro, jurisdicción del municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

Que en fecha 26/06/2017 se realiza la revisión de documentación por parte del Profesional Especializado de atención al ciudadano de la Dirección Ambiental Regional BRUT.

Que mediante auto de inicio de trámite de fecha 26/06/2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC admitió la solicitud y ordenó iniciar el trámite administrativo tendiente a otorgar o negar la autorización solicitada.

Que mediante oficio No. 0780-886312016 de fecha 01/08/2017, dirigido a la Sociedad Avícola Gibraltar S.A.S. se cobró el servicio de evaluación del trámite por valor de \$403.965, referenciando la factura No. 89207737; la cual fue cancelada según copia de consignación radicada con el No. 584652017 de fecha 22/08/2017.

Que mediante oficio No. 0780-886312016 de fecha 01/09/2017 dirigido a la Sociedad Avícola Gibraltar S.A.S., se le informa de la fecha y hora de la visita ocular.

Que mediante oficio No. 0780-886312016 de fecha 01/09/2017, radicado en ventanilla única de la Administración Municipal de La Victoria en fecha 06/09/2017, donde se solicitaba fijar el aviso por un término de diez (10) días hábiles, el cual se desfijo en fecha 19/09/2017.

Que el aviso correspondiente al trámite de la solicitud fue fijado en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, se fijó en fecha 04/09/2017 y se desfijado en fecha 15/06/2017.

Que en fecha 25/10/2017 la Profesional Especializado de la Dirección Técnica Ambiental profiere concepto técnico donde se transcribe lo siguiente:

“...Localización: Predio Granja La Ponderosa, vereda Chontaduro, corregimiento San José, municipio de La Victoria, departamento del Valle del Cauca.

Antecedentes:

- 1. Se realizó inspección ocular el día 20 de octubre de 2017, con el propósito de confirmar la información suministrada en la solicitud de concesión de aguas subterráneas, precisando las características generales del pozo.*

La ubicación geográfica del pozo, corresponde a las siguientes coordenadas:

Coordenada Norte: 991530.19 Coordenada Este: 1119050.66

Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste

Cuenca hidrográfica Los Micos

2. La prueba de bombeo fue realizada por la empresa Pozos Hermanos Calderón, el día 5 de octubre de 2017, los cuales presenta los siguientes resultados que se muestran a continuación.

Profundidad del pozo	:	16.8 m
Diámetro revestimiento	:	6" PVC RDE 21
Nivel estático (NE)	:	7.8 m
Nivel de bombeo (NB)	:	11.5 m
Abatimiento (s)	:	3.70 m
Caudal (Q)	:	2.5 l/s
Capacidad específica (Q/s)	:	0.67 l/s/m
Tiempo de bombeo (horas)	:	6 Horas
Sistema de aforo	:	Volumétrico
Niveles medidos con	:	Sonda eléctrica

En el momento de la visita se levantó la siguiente información:

- Diámetro de revestimiento: diámetro interno tubería de 6" PVC RDE 21 – externo 37" en arcilla.
- Nivel estático – no se pudo medir.
- Profundidad total del pozo - no se pudo medir.
- Caudal aforado 2.8 l/s
- Régimen de operación 4 horas, 7 días a la semana.
- Se observó la existencia de un pozo séptico ubicado a 30 m aproximadamente del pozo de aguas subterráneas para el cual se solicita la concesión.

Persona que atendió la visita: German Cardona – C.C. 1093213934 de Sta. Rosa de Cabal

3. Análisis de calidad de agua realizado por los laboratorios Quinytec S.A.S, SGS Colombia S.A.S y Biocenter, con fecha de muestreo octubre 27 de 2017. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	6.9
Conductividad	us/cm	745.0
Temperatura	°C	21
Oxígeno disuelto	mg/l	8.4
Demanda bioquímica de oxígeno	mg/l	<1.94
Demanda química de oxígeno	mg/l	<9.71
Color verdadero	UPC	6.85
Sólidos disueltos	mg/l	522
Sólidos suspendidos totales	mg/l	3.0
Sólidos totales	mg/l	538
Turbiedad	NTU	0.417
Sodio	mg/l	40.2
Alcalinidad total	mg CaCO ₃ /l	422.5
Potasio	mg/l	2.7
Dureza total	mg CaCO ₃ /l	346.7
Dureza cálcica	mg CaCO ₃ /l	137.5
Bicarbonatos	mg CaCO ₃ /l	422.47
Carbonatos	mg CaCO ₃ /l	<1.89
Ortofosfatos	mgPO ₄ /l	3.345
Sulfatos	mgSO ₄ /l	86.32
Calcio	mg Ca/l	55.7
Cloruros	mgCl/l	18.16
Manganeso	mg Mn/l	1.7
Nitratos	mgNO ₃ /l	0.89
Nitritos	mgNO ₂ /l	<0.05
Hierro Total	mgFe/l	0.35
Cadmio	mgCd/l	<0.0048
Cinc	mgZn/l	<0.1588
Mercurio	mgHg/l	<0.0006

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
Plomo	mgPb/l	<0.0054
Mesófilos aerobios	Recuento	>200
Coliformes Totales	NMP/100ml	15000
Coliformes Fecales	NMP/100ml	0
E. coli	UFC/100 ml	negativo

Los parámetros coliformes totales, coliformes fecales y E. Coli, fueron analizados por el laboratorio Biocenter, el cual no cuenta con Resolución de acreditación por parte del Ideam, por lo tanto, no se consideran aceptables.

En los análisis realizados se observa que el agua muestreada presenta alta concentración de bicarbonatos en relación con los rangos característicos de las aguas subterráneas en el Valle del Cauca (261 – 350 mg CaCO₃/l), lo cual podría ser característico de la zona.

Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición tercera del Auto de Iniciación del Trámite del 26 de julio de 2017 "Fijar fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual se deberán verificar los hechos relacionados con la solicitud. Hecho lo anterior se rendirá el respectivo Concepto Técnico".

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorga por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

Conclusiones: Analizada la información anterior, conjuntamente con la visita técnica realizada por funcionarios del Grupo Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, se conceptúa que no es técnicamente viable autorizar el aprovechamiento del pozo solicitado para el predio la Ponderosa, a nombre de la Sociedad Avícola Gibraltar S.A.S.

Las razones por las cuales se niega la concesión del pozo son las siguientes:

- El pozo fue construido sin solicitar el respectivo concepto técnico de perforación a la CVC, tal como lo establece el artículo 13º del Acuerdo CVC No. 042 de 2010, por el cual se reglamenta la gestión de las aguas subterráneas en el Valle del Cauca "Todas las obras de captación de aguas subterráneas que se proyecten realizar en el departamento del Valle del Cauca, independiente de su uso y características, requiere concepto técnico de la CVC."
- El pozo se encuentra construido a 30 m de distancia de un pozo séptico, lo cual no es aceptable con base en el artículo 77º del Acuerdo CVC No. 042 de 2010, por el cual se reglamenta la gestión de las aguas subterráneas en el Valle del Cauca "En esta zona no deben existir vertimientos de aguas residuales domésticas que puedan afectar la calidad del agua subterránea. En las áreas rurales con limitaciones en los sistemas de saneamiento básico los pozos además de ser construidos con un sello sanitario que elimine el riesgo de infiltración de agentes contaminantes provenientes de letrinas, pozos sépticos, etc., deberán ser localizados a más de 50 m de cualquier fuente potencial de contaminación por aguas residuales domésticas". D 1541/78. Art. 124 y 176.

De acuerdo con la información observada durante la visita técnica realizada, el pozo cuenta con las siguientes instalaciones:

Motor	Marca	Clase	Modelo	
	Serie	Potencia	RPM	1360
Bomba	Marca	Clase	ELECTRICA	Modelo
	Serie	Potencia	RPM	SUMERGIBLE
Transmisión	Marca	Clase	RPM	
	Relación	Potencia	Modelo	
Medidor	Marca	Serie	Factor	
	Dígitos	Lectura		

- El predio cuenta con un tanque de almacenamiento de 85 m³ de capacidad.
- El predio cuenta con Planta de tratamiento de agua (aireación, carbón activado y suavizador).
- El pozo se encuentra sin protección, solo con tapa de concreto.
- No se presentan sobranes de agua en el predio.



- El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.
- A 30 m del pozo se encuentra ubicado un pozo séptico.

REQUERIMIENTOS

- Requerir el sellado técnico del pozo existente en el predio La Ponderosa, teniendo en cuenta que no es técnicamente viable autorizar su aprovechamiento y fue construido sin previo concepto técnico favorable por parte de la CVC. En el Anexo 1. se adjunta el procedimiento de sellado de pozos.
- Se sugiere solicitar el concepto técnico requerido para la perforación de un pozo en el predio La Ponderosa, que cumpla con las especificaciones técnicas necesarias para garantizar la calidad del recurso hídrico subterráneo, sin exceder un caudal máximo de 2.5 l/s.

OBLIGACIONES:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993...

Que, de conformidad con lo antes expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR concesión de aguas superficiales a la Sociedad Avícola Gibraltar S.A.S. identificada con NIT. 900.704.183-6, representada legalmente por la señora MARTHA LUCIA BURITICA GONZÁLEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.060.327 de Pereira, para el predio Avícola Gibraltar, localizada en la vereda Chontaduro, jurisdicción del municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca, por las siguientes razones:

- El pozo fue construido sin solicitar el respectivo concepto técnico de perforación a la CVC, tal como lo establece el artículo 13° del Acuerdo CVC No. 042 de 2010, por el cual se reglamenta la gestión de las aguas subterráneas en el Valle del Cauca "Todas las obras de captación de aguas subterráneas que se proyecten realizar en el departamento del Valle del Cauca, independiente de su uso y características, requiere concepto técnico de la CVC."
- El pozo se encuentra construido a 30 m de distancia de un pozo séptico, lo cual no es aceptable con base en el artículo 77° del Acuerdo CVC No. 042 de 2010, por el cual se reglamenta la gestión de las aguas subterráneas en el Valle del Cauca "En esta zona no deben existir vertimientos de aguas residuales domésticas que puedan afectar la calidad del agua subterránea. En las áreas rurales con limitaciones en los sistemas de saneamiento básico los pozos además de ser construidos con un sello sanitario que elimine el riesgo de infiltración de agentes contaminantes provenientes de letrinas, pozos sépticos, etc., deberán ser localizados a más de 50 m de cualquier fuente potencial de contaminación por aguas residuales domésticas". D 1541/78. Art. 124 y 176.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES – La Sociedad Avícola Gibraltar S.A.S. identificada con NIT. 900.704.183-6, representada legalmente por la señora MARTHA LUCIA BURITICA GONZÁLEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.060.327 de Pereira o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Se debe sellar técnicamente el pozo existente en el predio La Ponderosa, teniendo en cuenta que no es técnicamente viable autorizar su aprovechamiento y fue construido sin previo concepto técnico favorable por parte de la CVC.
2. Debe solicitar el concepto técnico requerido para la perforación del pozo en el predio La Ponderosa, que cumpla con las especificaciones técnicas necesarias para garantizar la calidad del recurso hídrico subterráneo, sin exceder un caudal máximo de 2.5 l/s.

ARTÍCULO TERCERO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: La Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos – La Paila – Obando - Las Cañas llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia a la Sociedad Avícola Gibraltar S.A.S. identificada con NIT. 900.704.183-6, representada legalmente por la señora MARTHA LUCIA BURITICA GONZÁLEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.060.327 de Pereira, a la dirección de notificación Calle 93 No. 28-60 Manzana 4 casa 7, Bulevar de Las Villas, teléfono 315-6618523, en la ciudad de Pereira, Risaralda.



ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en La Unión, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de 2017.

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andres Vasquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera González. Profesional Especializada. DAR – BRUT.

Expediente: 0783-010-001-106-2017.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 826 de 2017

(17/11/2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO, PARA EL PREDIO LA MARIETA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO LA TULIA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BOLÍVAR VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, El Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 y, y en especial lo dispuesto en la Resolución DG No. 498 del 22 de Julio de 2005, Resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño organizacional. con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS- LA PAILA – OBANDO – LAS CAÑAS a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que la señora LUZ AYDA GARCÍA SALAZAR identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.899.689 expedida en Cartago - Valle, Radico solicitud de concesión de aguas superficiales para uso Riego y pecuario en el predio La Marieta, ubicado en el corregimiento La Tulia, jurisdicción del Municipio de Bolívar Valle del Cauca, mediante radicado No. 890992016 de fecha 29/12/2017.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos:

9. Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
10. Costo del proyecto.
11. Certificado de tradición No. 380-3844.
12. Mapa de ubicación del predio.
13. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
14. Autorización.

Que en fecha 09/08/2017, se realizó VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE y se dio apertura al expediente No. 0782-010-002-034-2017.

Que mediante auto de inicio de trámite de fecha 06/04/2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud presentada por la señora LUZ AYDA GARCÍA SALAZAR identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.899.689 expedida en Cartago – Valle, ordenó el pago por el servicio de evaluación por valor de \$144.349 y la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-890992016 dirigido a la señora LUZ AYDA GARCÍA SALAZAR, se envió factura No. 40006187 por valor de \$144.349. Oficio enviado por correo certificado 472 en fecha 27/04/2017.

Que revisado el Sistema Financiero de la Corporación, se evidencia el pago de la factura No. 40006187 por valor de \$144.349, fue cancelada.

Que mediante oficio 0780-890992016 se le comunico a la señora LUZ AYDA GARCÍA, la fecha y hora de la visita ocular, el cual se envió por correo certificado 472 en fecha 13/07/2017.

Que mediante oficio No. 0780-890992016 de fecha de recibido en ventanilla única el 14/07/2017, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de Bolívar, donde se fijó por diez (10) días hábiles, desfijándose en fecha 28/07/2017.

Que en fecha 10/08/2017, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-010-002-034-2017.

Que mediante memorando No. 0782-666622017 de fecha 22/09/2017, dirigido al Ingeniero Héctor Fabio Aristizabal, donde se solicita obtener información de caudales.

Que mediante memorando No. 0782-666622017 de fecha 28/09/2017, el Director Técnico Ambiental (C), da respuesta al memorando No. 0782-666622017 de fecha 22/09/2017.

Que en fecha 06/10/2017, el Coordinador de UGC RUT Pescador de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

"...Objetivo: Emitir concepto técnico para definir la viabilidad de una concesión de aguas superficiales de uso público.

Localización: Municipio Bolívar, Vereda Buenos Aires, Predio La Marieta.

Comprometidos con la vida

Antecedente(s): La señora Luz Ayda García Salazar, propietaria del predio La Marieta, con un área de 50 Has en las cuales tiene potreros de rotación con 35 vacas, 2 caballos y pasturas, quien requiere un caudal de la quebrada La Leonor, afluente del Río Platanares de la cuenca Pescador; por tanto, solicitó a la CVC la concesión de aguas superficiales para el uso establecido. La Corporación adelantó el trámite administrativo correspondiente y se programó visita técnica para emitir el informe y concepto respectivo, adicionalmente se recibió del Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, la información hidrológica de caudales específicos para determinar el caudal disponible a concesionar y el caudal ecológico.

Descripción de la Situación: El día 10 de agosto de 2017, funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT realizaron visita técnica al predio denominado La Marieta, el cual se encuentra ubicado en la vereda Buenos Aires del municipio de Bolívar en coordenadas geográficas 4°23'52.5"N 76°15'22.8"O, en compañía del señor Milton Fabián Álvarez, esposo de la propietaria del predio, quien informó que el predio cuenta con un área de 50 Has, distribuidas de la siguiente manera 2.5 Has en pasturas, 1.0 Has en casa de vivienda y establo, 27 Has en bosque y 19 Has en potreros de rotación con bebederos sustitutos, 40 vacas, la captación se realiza mediante manguera de 1.5", la cual aguas abajo se reduce a 1.0", hasta llegar a un tanque construido por el Comité de cafeteros de donde se distribuye el agua a los bebederos y potreros donde están las pasturas.

La zona donde se encuentra el punto de captación del predio La Marieta presenta erosión moderada, pérdida de suelo moderada y topografía fuertemente quebrada y zona de vida de Bosque Cálido Húmedo en Monaña Fluvio-Gravitacional.

Durante la visita se realizó aforo volumétrico sobre el cauce de la quebrada La Leonor, que drena al Río Platanares, localizada en coordenadas geográficas 4°23'52.5"N 76°15'22.8"O, el cual arrojó un caudal de 2.13l/Seg.

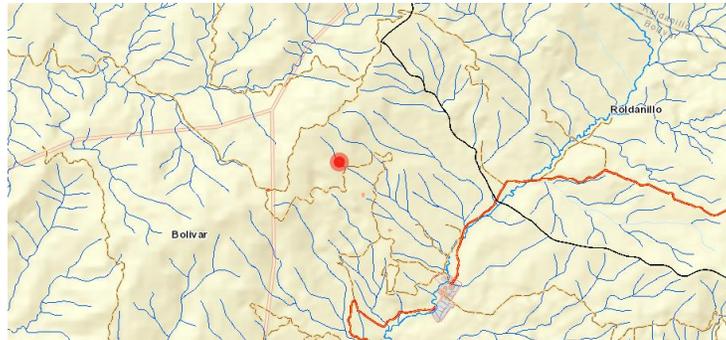


Imagen N° 1 punto de captación predio La Marieta 4°23'52.5"N 76°15'22.8"O

Aforo volumétrico: A manera de información se realiza aforo volumétrico a la quebrada La Leonor que surte de agua al predio La Marieta, con tres pruebas así:

Ítem	Volumen (L)	Tiempo (seg)
Aforo 1	11	5.0
Aforo 2	11	5.2
Aforo 3	11	5.3
Promedio		5.16

Para el aforo volumétrico se utilizó un balde de 11 litros por el tiempo de llenado, arrojando los siguientes resultados:

Caudal= Volumen/Tiempo

Caudal = 11/5.16seg

Caudal = 2.13l/seg

ANÁLISIS DE VIABILIDAD

OFERTA

De acuerdo con la información hidrológica remitida por el Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, presenta un caudal medio anual de 1.02 l/seg.

Del análisis hidrológico de la cuenca (Memorando 0630-666622017 de la Dirección Técnica Ambiental), se estima que el caudal medio de distribución para la fuente La Leonor es de 0.41 l/seg correspondiente al que se presenta el 90% del año (tabla 2 del memorando), definiendo un caudal ecológico equivalente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo, cuyo valor es de 0.62 l/seg para el mes de agosto (tabla 1 del memorando), es decir se determina un caudal ecológico de 0.062 l/seg, quedando un remanente disponible de distribución de 0.348 l/seg.

Q disponible = 0.35 l/seg.

Calculo del uso pecuario:

Calculo del uso pecuario:

Se utiliza un módulo consumo para ganado de 50L/seg/animal

Para una cantidad de 40 vacas en potreros de rotación en el predio, el caudal requerido es el siguiente:

$$Q = \frac{50 \text{ litros/animal/día} \times 40 \text{ animales}}{86.400} = \frac{2.0000 \text{ lt/seg}}{86.400} = 0.02 \text{ L/seg}$$

Pasto de Corte

Se utiliza un módulo de consumo para pasto de corte de 0.05 l/s por hectárea.

Para una cantidad de 2.5 hectáreas de pasto de corte en el predio, el caudal requerido es el siguiente:

$$Q = \frac{0.05 \text{ litros}}{\text{Seg- Ha}} \times 2.5 \text{ Has} = 0.12 \text{ litros/segundo}$$

TOTAL DEMANDA = 0.02L/seg + 0.125L/seg = 0.14L/Seg.

Análisis de factibilidad:

$$\begin{aligned} \text{ANÁLISIS DE VIABILIDAD} &= Q_{\text{disponible}} - Q_{\text{demandado}} \\ &= 0.35 \text{ l/seg} - 0.14 \text{ l/seg} \\ &= \mathbf{0.21 \text{ l/seg}} \end{aligned}$$

Se considera viable otorgar la concesión de aguas a favor del predio La Marieta, propiedad de la señora Luz Ayda García Salazar, identificada con cedula de ciudadanía N° 29.899.686 de Trujillo.

Objeciones: En el momento de la visita no se presentaron objeciones.

Normatividad: Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", capítulo 2, secciones 7-11, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

Conclusiones: De acuerdo con lo anterior, la CVC - Dirección Ambiental Regional BRUT, considera viable otorgar concesión de aguas superficiales para el abastecimiento de agua para uso pecuario al predio La Marieta de propiedad de la señora Luz Ayda García Salazar identificada con cédula de ciudadanía 29.899.686 de Bolívar Valle, la cual se abastecerá de La quebrada La Leonor que discurre de la parte alta del predio, identificando el punto de captación localizado en las coordenadas 4°23'52.5"N 76°15'22.8"O, en un volumen de 34% del caudal medio de distribución definido en 0.41 l/seg, para un caudal otorgado de 0.14 L/Sg.

Requerimientos:

Para el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales, se impondrán las siguientes obligaciones:

- Presentar los diseños de las obras hidráulicas de captación, conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes que se construirán, para la aprobación de la CVC, en un plazo no mayor a seis (6) meses. La obra de captación deberá ser una obra de reparto automático o porcentual, con control de flujo a la entrada de conducción; que garantice que solo se derive solo 0.14 L/Seg del caudal de la fuente hídrica, permitiendo que continúe por el cauce el caudal porcentual restante.

- Una vez aprobadas las obras hidráulicas por la CVC, se deberán ejecutar en un plazo no mayor a seis (6) meses.
- Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estimó necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- Mantener la cobertura boscosa dentro del predio, en las áreas forestales protectoras que comprenden la zona por donde nace y discurre la quebrada El Eden o La Grecia Esperanza que vierte a el Rio Platanares. Esta área de nacimiento y de recarga hídrica deberá tener aislamiento hasta la confluencia del Rio Platanares con una faja no inferior a 30 metros de ancho que evite el acceso del ganado a la fuente hídrica.
- Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de la resolución que la otorga, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
- Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
- Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas...”

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR concesión de aguas superficiales para el abastecimiento de agua para uso pecuario del predio “La Marieta” a favor de la señora LUZ AYDA GARCÍA SALAZAR identificada con cédula de ciudadanía 29.899.686 de Bolívar Valle del Cauca; la cual se abastecerá de la fuente La Leonor, punto de captación localizado en las coordenadas 4°23'52.5"N 76°15'22.8"O, en un volumen de **0.14 l/seg.** De conformidad con el Artículo 2.2.3.2.9.9 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978 y artículo 23 Decreto-Ley 2811 de 1974).

PARÁGRAFO PRIMERO: - SISTEMA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN: La captación se realizará por gravedad hasta los bebederos de 40 cabezas de ganado vacuno y 2 caballos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. USOS DE LA CONCESIÓN: El caudal que se otorga por medio de la presente Resolución, podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso pecuario. Por lo tanto, cuando se quiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTICULO SEGUNDO. - TASAS POR USO DE AGUA. - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesse los siguientes porcentajes y caudales: en un volumen de **0.14 l/seg.** De acuerdo a los Artículos 2.2.9.6.1.1 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 que reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 (que corresponde al artículo 1 y s.s. del Decreto 155 de 2004), cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 008 de 27 de marzo 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Calle 39A # 20A – 62 de la ciudad de Tuluá Valle; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO CUARTO.- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES; al tenor del artículo 2.2.3.2.9.9.



Parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978 y artículo 23 del Decreto 2811 de 1974):

- Presentar los diseños de las obras hidráulicas de captación, conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes que se construirán, para la aprobación de la CVC, en un plazo no mayor a seis (6) meses. La obra de captación deberá ser una obra de reparto automático o porcentual, con control de flujo a la entrada de conducción; que garantice que solo se derive solo 0.14 L/Seg del caudal de la fuente hídrica, permitiendo que continúe por el cauce el caudal porcentual restante.
- Una vez aprobadas las obras hidráulicas por la CVC, se deberán ejecutar en un plazo no mayor a seis (6) meses.
- Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estimó necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- Mantener la cobertura boscosa dentro del predio, en las áreas forestales protectoras que comprenden la zona por donde nace y discurre la quebrada El Eden o La Grecia Esperanza que vierte a el Rio Platanares. Esta área de nacimiento y de recarga hídrica deberá tener aislamiento hasta la confluencia del Rio Platanares con una faja no inferior a 30 metros de ancho que evite el acceso del ganado a la fuente hídrica.
- Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de la resolución que la otorga, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
- Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
- Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas

Parágrafo: El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos (2) años consecutivos, son causales de caducidad. Artículo 2.2.3.2.9.9. del Decreto Reglamentario del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 62, parágrafo I. del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO QUINTO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO SEXTO OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora LUZ AYDA GARCÍA SALAZAR identificada con cédula de ciudadanía 29.899.686 de Bolívar Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente. Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;



E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente concesión es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO.- PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIONES. Remítase el expediente 0782-010-002-094-2016 con la presente resolución al Grupo de Atención al ciudadano para que proceda con la notificación personal a la señora LUZ AYDA GARCÍA SALAZAR identificada con cédula de ciudadanía 29.899.686 de Bolívar Valle del Cauca, de conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La unidad de Gestión de cuenca RUT PESCADOR de la DAR BRUT, llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El contenido del presente acto administrativo deberá ser ingresado y actualizado en el sistema financiero de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente Resolución procede por la actuación administrativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en La Unión, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de 2017.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDRESA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Ing. Carlos Andres Vasquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera González. Oficina de Atención al Ciudadano

Copia: Expediente: 0782-010-002-034-2017

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 - 799
(17/11/2017)

Comprometidos con la vida



“POR LA CUAL SE OTORGA PRORROGA DE TIEMPO PARA PODA DE ARBOLES EN EL PREDIO LOTE FUNDACION CAICEDO GONZALEZ CON MATRICULA INMOBILIARIA No.384-81179 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZARZAL VALLE DEL CAUCA

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 072 y 073 de octubre 27 de 2016, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y.

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2016 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con el Artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área; d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Que mediante Resolución 0780 No. 0783 – 692 de fecha 11 de octubre de 2016 La Dirección Ambiental Regional BRUT otorgo una autorización a favor de la FUNDACION CAICEDO GONZALEZ RIOPAILA CASTILLA con NIT No. 890.301.972-5 representada legalmente por RICARDO REBOLLEDO LOPEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.273.999 expedida en Palmira Valle, para que en el término de 6 meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo para que efectuará la poda de 9 árboles de la especie Samán, 9 Chiminangos, 1 Leucaena y 1 carbonero, dispersos en el interior de las instalaciones de la Institución Educativa Hernando Caicedo jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que la Resolución 0780 No. 0783 – 692 de fecha 11 de octubre de 2016 fue notificada el 27 de enero de 2017.

Que el día 12 de abril de 2017, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita mediante No. 272262017 de parte la FUNDACION CAICEDO GONZALEZ RIOPAILA CASTILLA con NIT No. 890.301.972-5 representada legalmente por RICARDO REBOLLEDO LOPEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.273.999 expedida en Palmira Valle tendiente a obtener una prórroga en tiempo para realizar lo autorizado en la Resolución 0780 No. 0783 – 692 de fecha 11 de octubre de 2016.

Que en fecha 28 de marzo de 2016 se realizó VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE y se dio apertura al expediente No. 0783-004-005-049-2017.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 4 de septiembre de 2017 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud presentada por la FUNDACION CAICEDO GONZALEZ RIOPAILA CASTILLA, ordenó el pago por el servicio de evaluación por valor de \$20.346 y la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-272262017 de fecha 17 de abril de 2017, dirigido a al señor RICARDO REBOLLEDO LOPEZ en calidad de representante legal de FUNDACION CAICEDO GONZALEZ RIOPAILA CASTILLA con NIT No. 890.301.972-5, se envió factura No. 89210376 por valor de \$20.346. Oficio recibido por el usuario el día 6 de septiembre de 2017.

Que mediante radicado 626522017 la FUNDACION CAICEDO GONZALEZ RIOPAILA CASTILLA allego el pago de la evaluación del derecho ambiental solicitado.

Que mediante oficio No. 0780-272262017 de fecha 20 de septiembre de 2017, dirigido al señor RICARDO REBOLLEDO LOPEZ en calidad de representante legal de FUNDACION CAICEDO GONZALEZ RIOPAILA CASTILLA, se le informo de la programación de la visita ocular, oficio recibido por el usuario el día 12 de septiembre de 2017.

Que el día 29 de septiembre de 2017, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0783-004-005-156-2015.

Que el día 19 de octubre de 2017 el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca LOS MICOS- LA PAILA – OBANDO – LAS CAÑAS de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

“...Identificación del Usuario(s): Fundación Caicedo Gonzalez identificada con NIT N° 890-301-972-5

Objetivo: Emitir concepto técnico de aprobación o negación de prórroga de tiempo para llevar a cabo labores de Poda de árboles en el predio de La Fundación Caicedo Gonzalez del corregimiento La Paila del municipio de Zarzal

Localización: Fundación Caicedo Gonzalez del corregimiento La Paila del municipio de Zarzal Coordenadas geográficas 4°19'0.26"N - 76° 4'18.76"O

Antecedente(s): Mediante Resolución 0780 N° 0783-692 del 11 de octubre de 2016, la cual fue notificada el 27 de enero de 2017 con una vigencia de seis (6) meses la DAR BRUT de la CVC autorizo la Poda de Nueve (9) Samanes, Tres (3) Chiminangos, una (1) Leucaena y uno (1) Carbonero en la Fundación Caicedo Gonzalez del corregimiento La Paila del municipio de Zarzal.

En fecha 12 de abril de 2017 la Fundación Caicedo Gonzalez envía solicitud de prórroga de tiempo para llevar a cabo las labores de poda de los Nueve (9) Samanes, Tres (3) Chiminangos, una (1) Leucaena y uno (1) Carbonero.

Descripción de la situación: Una vez verificada la situación en el predio de la Fundación Caicedo Gonzalez en compañía del Ingeniero Luis Fernando Rendón (representación de la Fundación), se encuentran que a los siguientes arboles no se les ha realizado ninguna intervención de podas:

ESPECIE	NUMERO DE ARBOLES	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
		LATITUD	LONGITUD
Samanes	9 (Nueve)	4°19'0.500"N	76°4'20.40"O
Chiminangos	3 (Tres)	4°18'57.80"N	76°4'19.50"O
Leucaena	1 (Una)	4°18'58.94"N	76°4'17.35"O
Carbonero	1 (Uno)	4°19'1.540"N	76°4'18.21"O

Las labores no se han podido realizar según información del Ingeniero Rendón por problemas en la contratación del personal y equipos necesarios para ejecutar las podas de los árboles.

Características Técnicas: Los árboles se encuentran sin ninguna intervención de poda.

Objeciones: No se presentaron

Normatividad: Artículo 57 y 66 del Acuerdo CD 018 de Junio 16 de 1.998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca)

Conclusiones: Teniendo en cuenta lo anterior, y Acogiéndonos a lo dispuesto en artículo 57 y 66 del acuerdo CD 018 de Junio 16 de 1.998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), se da viabilidad para para la prórroga de tiempo para culminar la autorización de poda de árboles identificados en la visita ocular otorgada mediante Resolución 0780 N° 0783-692 del 11 de octubre de 2016.

Requerimientos: Cumplir con todas las obligaciones de la Resolución 0780 N° 0783-692 del 11 de octubre de 2016

Recomendaciones: Se recomienda al Director Territorial (E) de la DAR BRUT otorgar prórroga de tiempo de cuatro (4) meses para llevar a cabo las labores de poda de Nueve (9) Samanes, Tres (3) Chiminangos, una (1) Leucaena y uno (1) Carbonero en la Fundación Caicedo Gonzalez del corregimiento La Paila del municipio de Zarzal.”

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una prórroga de tiempo para realizar las actividades autorizadas mediante la Resolución 0780 No. 0783 – 692 de fecha 11 de octubre de 2016 a favor de la FUNDACION CAICEDO GONZALEZ RIOPAILA CASTILLA con NIT No. 890.301.972-5 representada legalmente por RICARDO REBOLLEDO LOPEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.273.999 expedida en Palmira Valle, la poda de 9 árboles de la especie Samán, 9 Chiminangos, 1 Leucaena y 1 carbonero, dispersos en el interior de las instalaciones de la Institución Educativa Hernando Caicedo jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.



PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado la erradicación en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente Autorización tiene una vigencia de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES: La FUNDACION CAICEDO GONZALEZ RIOPAILA CASTILLA con NIT No. 890.301.972-5 representada legalmente por RICARDO REBOLLEDO LOPEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.273.999 expedida en Palmira Valle, deberá cumplir con las obligaciones de la Resolución 0780 No. 0783 – 692 de fecha 11 de octubre de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de FUNDACION CAICEDO GONZALEZ RIOPAILA CASTILLA con NIT No. 890.301.972-5 representada legalmente por RICARDO REBOLLEDO LOPEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.273.999 expedida en Palmira Valle, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución No. 0100 No. 0700-0066 de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento a las obligaciones impuesta dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: La Unidad de Gestión de Cuenca LOS MICOS- LA PAILA – OBANDO – LAS CAÑAS llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase el expediente 0783-004-005-156-2015 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal a FUNDACION CAICEDO GONZALEZ RIOPAILA CASTILLA con NIT No. 890.301.972-5 representada legalmente por RICARDO REBOLLEDO LOPEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.273.999 expedida en Palmira Valle, de conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de 2017.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyecto y Elaboro: Juliana Mera. Apoyo Jurídico Atención al ciudadano DAR BRUT.

Revisó: Ing. Jorge Antonio Llanos M. Coordinador UGC LOS MICOS – LA PAILA – OBANDO – LAS CAÑAS
Copia Exp: 0783-004-005-156-2015

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 827 de 2017
(17/11/2017)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA EL PLAN DE MANEJO Y APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II, DE GUADUA, AL SEÑOR JAIME MEJÍA GARCÍA, PARA EL PREDIO LA SONORA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE HOLGUÍN, MUNICIPIO DE LA VICTORIA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

La Directora Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Comprometidos con la vida



Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 23/08/2017, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, una solicitud con el radicado No. 588982017, escrita de parte del señor JAIME MEJÍA GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 2.583.605 de La Victoria (Valle), tendiente a obtener una autorización del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, en el predio denominado La Sonora, localizado en el corregimiento de Holguín, jurisdicción del Municipio de La Victoria-Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos:

- 1.- Formulario solicitud de aprovechamiento forestal persistente tipo II.
- 2.- Costos del proyecto.
- 3.- Autorización.
- 4.- Fotocopia de cédula de ciudadanía de los propietarios y del autorizado.
- 5.- Certificado de tradición No. de matrícula 375-7101.
- 6.- Plan de manejo y aprovechamiento forestal.
- 7.- Plano de ubicación de los árboles.

Que en fecha 30/08/2017 se realiza la revisión de documentación por parte del Profesional Especializado de atención al ciudadano de la Dirección Ambiental Regional BRUT.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 07/09/2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT admitió la solicitud y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$101.732 y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-588982017 de fecha 15/09/2017, se hace el cobro del servicio de evaluación de la prórroga solicitada y se adjunta la factura No. 89210727 para su respectivo pago, el cual se entregó en fecha 20/09/2017. La cual fue cancelada en fecha 28/09/2017.

Que mediante oficio No. 0780-588982017 de fecha 11/10/2017, se solicitó a la Administración Municipal de La Victoria fijar el aviso de la solicitud presentada por el señor JAIME MEJÍA GARCÍA, referente a un aprovechamiento forestal persistente tipo II, en el predio La Sonora, jurisdicción del Municipio de La Victoria Valle del Cauca. Oficio radicado en ventanilla única en fecha 12/10/2017. El cual se desfijo en fecha 23/10/2017.

Que en fecha 12/10/2017 se fija el aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC y se desfijo en fecha 19/10/2017.



Que mediante oficio No. 0780-588982017 de fecha 11/10/2017, dirigido al señor JAIME MEJÍA GARCÍA, se le informo de la programación de la fecha y hora de la visita ocular. Oficio entregado personalmente en fecha 25/10/2017.

Que en fecha 27/10/2017, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0783-004-002-156-2017.

Que en fecha 31/10/2017, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideraron lo siguiente:

“...**Objetivo:** Tener un concepto técnico claro y sustentado en el terreno al momento de tomar decisiones sobre la conveniencia de Registrar y otorgar una autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II basado en el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal (PMAF) para el aprovechamiento de unas áreas plantadas con guadua, presentado por el usuario y revisado en campo por la Corporación, de acuerdo a la Norma Técnica Unificada sobre aprovechamiento de Bambúes, guadua y Cañabrava.

Localización: Predio La Sonora, corregimiento de Holguín municipio de La Victoria Valle del Cauca. Coordenadas-4° 29' 55,392" N y 75° 57' 25,855" O

Descripción de la situación: El predio La Montañita tiene una extensión aproximada de 13 has distribuidas en pastos naturales y bosque natural de Guadua.

La especie solicitada para aprovechamiento comercial tipo II pertenece a Guadua (*Guadua angustifolia*), la cual se encuentra plantada dentro del predio representada en un rodal con dos (2) matas, con un área aproximada de 2,199 Has ubicados sobre la zona forestal protectora productora de la quebrada La Honda, de las cuales son efectivas para aprovechamiento 2,1 has.

CARACTERISTICAS BIOFISICAS DEL SITIO DE APROVECHAMIENTO (PMAF):

Precipitación media anual: 1266 mm año, con una distribución bimodal de dos períodos lluviosos entre abril- mayo, junio y septiembre a diciembre, con una temperatura media anual promedio de 24° y una a.s.n.m de 950 metros.

Clasificación bioclimático: piso térmico cálido, humedad relativa del 70%, y un relieve ondulado y que presenta erosión hídrica moderada. La hidrografía está compuesta por la quebrada La Honda y algunos drenajes naturales que en invierno sirven de recolectores de aguas lluvias.

Uso Actual: La principal actividad económica del predio es la ganadería extensiva, por esta razón esta actividad cubre la mayor parte del predio, a ello se asocian árboles aislados o fragmentos de bosques en áreas conectadas a las franjas forestales protectoras de drenajes de La quebrada La Honda.

Área total de los predios: 52 has distribuidas de la siguiente manera.

USOS	ÁREA (Ha)	%	OBSERVACIONES
Bosque natural de guadua	3,1	16,97	Estas zonas se ubican como bosques protectores productores de las márgenes izquierda y derecha de la quebrada La Honda.
Área de pastos	48,81 has	82,4	Zonas con relieves de ondulados a quebrados
Vivienda	200 m ²	0.15	Se ubican como zonas forestales protectoras de drenajes naturales y de la quebrada La Honda.
Vías internas e infraestructuras	601 m ²	0.47	Tienen un uso interno para el predio; no se observó arrastre significativo de sedimentos.
Total	52	100%	

Aspectos relacionados con el guadua

Área objeto del proyecto de aprovechamiento: Las 2.99 hectáreas de guadua, compuestas por 2 matas que conforman un rodal ubicados sobre las márgenes izquierda de la quebrada La Honda tal como se muestran los planos presentados en el (PMAF):

Inventario forestal (según PMAF):

Área de Muestreo para la Guadua: Cinco (5) parcelas de 100 m² (parcelas de 10x10) en promedio, equivalentes al 3.5% del área total del rodal de tal manera que el error de muestreo fuera igual o inferior al 10%.

Tamaño de la muestra: para el cálculo del tamaño de la muestra se aplicó un pre-muestreo de fajas, cuyo análisis estadístico permitió definir el número de parcelas a inventariar. Ahora bien, para garantizar la precisión requerida, en el cálculo del tamaño muestral se asume un nivel de confianza del 95% y un error de muestreo del 1,96%, de conformidad con los términos de referencia establecidos para la formulación de planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guaduales y la norma unificada, que en el caso de la CVC corresponde a la Resolución No. 0100-0439 de 2008, y resolución 1026 del MAVDS del 06 de octubre de 2016.

Error de muestreo deseado: 10% (PMAF). Inferior al tope establecido en las normas referidas.

Inventario realizado en agosto 2017, Revisión inventario 27 de octubre de 2017

Parcela/ Faja	Inventario - agosto 2017						Visita- 27 octubre 2017						Observaciones
	R	V	M	S	MT	Total	R	V	M	S	MT	Total	
57	2	13	38	1	1	55	3	13	38	1	1	56	+1renuevo
11	5	10	27	7	2	51	5	11	27	7	2	52	+1viche
67	4	15	44	2	0	65	5	15	44	2	0	66	-1Extraccion e predio-
140	3	10	32	3	2	50	3	10	32	4	2	51	+1seca
160	3	9	22	5	2	41	4	10	22	5	2	43	+1 renuevo+1viche
Total	17	57	163	18	7	262	20	59	163	19	7	268	

REVISIÓN DEL INVENTARIO DE GUADUA:

Área para revisión de inventario: 500 m² (5 parcelas). La revisión del inventario se realizó el 27 de octubre de 2017, aproximadamente 3 meses después del inventario inicial del guadual.

Para el levantamiento y elaboración del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de la Guadua, se tuvieron en cuenta los datos procesados en siete (7) parcelas escogidas aleatoriamente, cada una con una dimensión de 100m², distribuidas en las dos matas con un área de 2,199 hectáreas efectivas para aprovechamiento.

Calculo del volumen

Densidad promedio de individuos maduros por ha: 2.929

Total de individuos maduros en las 2,99 has: 8.757

Intensidad de corta: 30%

Tallos maduros a entresacar: 2.627

Volumen aparente por Guadua: 0.1310 M3

Volumen a extraer: 2.767 x 0.1310 M3= 344,17 M3

Volumen a extraer en el área de 2,99 has: = 344,17 m3

VOLUMEN A EXTRAER EN EL GUADUAL: 344,17 m3

Considerando que la revisión del 27 de octubre de 2017 consistió en hacer un conteo de los culmos en cinco (05) parcelas (de 100m²), de la especie Guadua, para verificar el inventario realizado en el mes de marzo de 2017, con la misma intensidad, es decir al 100% de los elementos que conforman las estructuras del Guadual en cada parcela, la hipótesis es que en cada parcela se tuvo una variación mínima ya que surgieron algunos renuevos, cambios mínimos en estados de desarrollo, por lo tanto es normal que no se encuentre el mismo número de elementos y por ende no es representativo el cambio en el promedio de tallos por parcela.

No obstante, es importante advertir que por tratarse del conteo de elementos vivos que están en proceso permanente de evolución y desarrollo, en la revisión es probable encontrar más elementos, que se asumen deben ser renuevos; otras diferencias probables están asociadas a la extracción antrópica de tallo maduros y que estén caídos por la acción de factores climáticos.

No se observan diferencias grandes en el inventario presentado en lo que respecta a la estructura conformada por culmos verdes, maduras y secas. La Variación la generan los renuevos, que como ya se mencionó son los que inician la sucesión vegetal, por lo tanto se concluye que el inventario se ajusta a los criterios técnicos estadísticos que están indicados en los términos de referencia

para elaborar los Planes de Manejo y Aprovechamiento Forestal y la Resolución CVC No. 0100-0439 de 2008 (Norma unificada) y resolución 1026 del MADS del 06 de octubre de 2016.

Según Castaño (2002), "Un Guadual "ideal" es aquel donde sus regeneraciones naturales son abundantes y donde hay más individuos juveniles que maduros y en lo posible ningún individuo seco. El estado "ideal" de un Guadual se puede lograr a través de aprovechamientos o entresacas sucesivas y periódicas". El Guadual es objeto de este informe, presentan una situación muy aproximada al estado ideal, es decir más individuos maduros con respecto a los juveniles o verdes. La fisonomía del Guadual presenta algunos tallos caídos, poca presencia de tallos secos y partidos o volcados por la acción del viento, lo que es un indicativo de que el guadual ha sido bien manejado.

El manejo sustentable plantea que a "medida que se va entresacando el Guadual (varias entresacas), se va invirtiendo su composición de madurez, de muy maduras a juveniles. Van desapareciendo las Guaduas secas, caídas y partidas y el Guadual se va tornando verde (ausencia de culmos secos) y sus tallos derechos y equidistantes permitirán el paso por el Guadual y un mejor aspecto". De esta forma se garantizan su permanente renovabilidad ya que van quedando los espacios para aumentar la población de renuevos y la renovación deseada de la sucesión vegetal.

IMPACTO AMBIENTAL: En cuanto a la evaluación del impacto ambiental que genera el aprovechamiento de los bosques persistentes (Guadua), bajo los criterios técnicos señalados en el PMAF, aunque se presenta de manera cualitativa, se considera que se ajusta al rigor del diagnóstico e impacto de las acciones asociadas a la intervención del guadual.

La intervención alude a las prácticas silvícolas para extraer el 30% de los tallos adultos (maduros y sobre maduros) de la Guadua y la totalidad de las Guaduas secas y el 50% de las matambas.

Se realizó el inventario de los culmos en sus diferentes estados de madurez en cinco (5) parcelas seleccionadas aleatoriamente en el rodal de Guadua así: parcelas -57-11-67-140-160

Al comparar los datos del inventario realizado el mes de agosto de 2017 con los datos del mes de octubre de 2017, no se observan grandes diferencias, en los datos totales de culmos o tallos con relación al promedio, lo cual sugiere una mayor certidumbre sobre la precisión del inventario. En este sentido los promedios de los dos conteos se aproximan, si se considera que gran parte de la diferencia del número de tallos o culmos lo aportan los renuevos, y algunos cambios sucesionales.

7.- Recomendaciones:

1.- Con base en lo anterior, se recomienda aprobar el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal del Guadual, elaborado para los guaduales existentes en el predio La Sonora a través del cual se proyecta el aprovechamiento forestal persistente, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

Área objeto de intervención del Guadual: 2,99 has ubicadas dentro del predio correspondiente al rodal número 1 compuesto por 2 matas

% de extracción de culmos: 30% de los tallos adultos (maduros y sobre maduros) y 100% de los tallos secos, en los términos que señala el PMAF para la especie Guadua.

Los tallos adultos a extraer en el área es de 2,1 has es de 2.627 guaduas, con un volumen aparente por guadua de 0,1310 m3 lo cual corresponde a un volumen de **344,17 m3**

VOLUMEN A EXTRAER DEL GUADUAL: 344,17 m3

Con base en lo anterior, se recomienda a la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizar Registro y AUTORIZACIÓN de Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II a favor del predio La Sonora propiedad del señor Jaime Mejía García en un área 2,99 hectáreas de Guadua con un volumen de **344,17 m3**

Manejo ambiental: Además de las actividades de manejo planteadas en el PMAF, es necesario incorporar las siguientes obligaciones:

- No intervenir árboles diferentes a los tallos de la especie Guadua, exceptuando la vegetación objeto de la zocola.
- No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
- No se deben realizar desorilles a tala pareja en la zona forestal protectora de la quebrada La Honda y en general en toda el área del Guadual con el fin de incrementar las zonas de pastoreo del ganado.
- Realizar cortes a ras por el primero o segundo entrenudo evitando dejar estructuras que favorezcan la acumulación de agua, lo cual puede ocasionar la pudrición del rizoma.
- Retirar del guadual la totalidad de la guadua seca, o en su defecto repicarla y esparcirla por el área del Guadual.
- No realizar quemas de residuos del aprovechamiento como copos y ganchos.



- Se recomienda dejar un área de tres metros a la orilla de la quebrada La Honda sin intervenir, para facilitar el refugio de la fauna silvestre que se verá desplazada por la intervención.
- Los residuos el Aprovechamiento tales como Guadua seca, Copos o ramas, Guaduas caídas, se deben retirar del cauce de la quebrada La Honda para evitar que en la temporada de lluvias esta los arrastres y cauce taponamientos aguas abajo.
- Cumplir a cabalidad cada una de las acciones previstas en el plan de manejo forestal.
- Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos aprovechados, previo al pago del mismo y a la presentación de la solicitud...”

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II de la especie Guadua al señor JAIME MEJÍA GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 2.583.605 de La Victoria (Valle); obrando en calidad de propietario del predio La Sonora, ubicado en el corregimiento de Holguín, jurisdicción del municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca, que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo El Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, **344,17 m³** de Guadua registrada en el predio en mención, ubicado en el corregimiento de Holguín, jurisdicción del municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente Autorización de erradicación tiene una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el del 30% de los tallos adultos (maduros y sobre maduros) y 100% de los tallos secos, en los términos que señala el PMAF para la especie Guadua. Los tallos adultos a extraer en el área es de 2,199 has es de 2627 guaduas, con un volumen aparente por guadua de 0,1310 m³ lo cual corresponde a un volumen de **344,17 m³**

ARTÍCULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor JAIME MEJÍA GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 2.583.605 de La Victoria (Valle); a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Permisionario deberá cancelar la suma de **\$585.089**, por concepto de Tasa de aprovechamiento de **344,17 m³**, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo séptimo de la Resolución CVC 0100 No. 0110– 0171 del 22 de Marzo de 2017, “POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2017, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

PARAGRAFO: El importe por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal deberá ser cancelado por el señor JAIME MEJÍA GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 2.583.605 de La Victoria (Valle), una vez notificado el presente acto administrativo y antes de iniciar labores.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR el cumplimiento de las siguientes obligaciones al señor JAIME MEJÍA GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 2.583.605 de La Victoria (Valle):

- No intervenir árboles diferentes a los tallos de la especie Guadua, exceptuando la vegetación objeto de la zocola.
- No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
- No se deben realizar desorilles a tala pareja en la zona forestal protectora de la quebrada La Honda y en general en toda el área del Guadual con el fin de incrementar las zonas de pastoreo del ganado.
- Realizar cortes a ras por el primero o segundo entrenudo evitando dejar estructuras que favorezcan la acumulación de agua, lo cual puede ocasionar la pudrición del rizoma.
- Retirar del guadual la totalidad de la guadua seca, o en su defecto repicarla y esparcirla por el área del Guadual.
- No realizar quemas de residuos del aprovechamiento como copos y ganchos.
- Se recomienda dejar un área de tres metros a la orilla de la quebrada La Honda sin intervenir, para facilitar el refugio de la fauna silvestre que se verá desplazada por la intervención.
- Los residuos el Aprovechamiento tales como Guadua seca, Copos o ramas, Guaduas caídas, se deben retirar del cauce de la quebrada La Honda para evitar que en la temporada de lluvias esta los arrastres y cauce taponamientos aguas abajo.
- Cumplir a cabalidad cada una de las acciones previstas en el plan de manejo forestal.



- Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos aprovechados, previo al pago del mismo y a la presentación de la solicitud.

Parágrafo: Para la expedición de cada uno de los salvoconductos de movilización de la guadua autorizada se hace necesario la presentación del formulario FT06.23 anexo a la presente Resolución y debidamente diligenciado, al igual que la copia de la factura cancelada que expide la CVC por el valor del salvoconducto.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas dará lugar a la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia al señor JAIME MEJÍA GARCÍA y con domicilio en el predio La Montañita, localizado en el corregimiento Holguín, jurisdicción del municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de 2017.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez B. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera Gonzalez. Profesional Especializada. DAR – BRUT.

Copia Exp: 0783-004-002-156-2017

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - 828 de 2017 (17/11/2017)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO A LA RESOLUCIÓN 0780 No. 0781-672 DE FECHA 28/09/2017”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 072 y 073 de octubre 27 de 2016, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y.

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2016 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con el Artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga: a) Nombre del solicitante; b)

Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área; d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Que en fecha 17/10/2017, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), un recurso de reposición interpuesto a la Resolución 0780 No. 0781-672, por parte del señor RAFAEL ANTONIO PATIÑO HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.523.886 expedida en Versalles (Valle), en su condición de propietario del predio denominado La Betulia, ubicado en la vereda El Jardín, municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante memorando No. 0780-740192017 de fecha 19/10/2017, se solicita que se evalúe técnicamente acceder a la petición del recurrente de modificar dicho permiso otorgado.

Que mediante memorando No. 0781-740192017 de fecha 27/10/2017, el Profesional Especializado solicita apoyo para conceptuar sobre la viabilidad de modificación del artículo segundo y tercero de la Resolución 0780 No. 0781-672 de fecha 28/09/2017.

Que mediante memorando No. 0782-740192017 de fecha 02/11/2017, el Profesional Universitario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, manifiesta lo siguiente:

“...Se puede cambiar los artículos segundo y tercero de la resolución 0780 No 0781-672, de fecha septiembre 28 de 2017, en lo que se refiere a la comercialización de los productos derivados de la explotación de cercos vivos de la especie ciprés en el predio Betulia, en el artículo 79 del estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca, se lee lo siguiente: Para aprovechar una plantación forestal, árboles cercas vivas, de barreras rompevientos, de sombríos o plantación forestal asociado a cultivos agrícolas con fines comerciales, el propietario o su representante legal deberá con antelación al aprovechamiento solicitar los respectivos salvoconductos. La CVC, expedirá los salvoconductos de movilización que el interesado solicite, previa visita y concepto técnico sobre el desarrollo del plan de establecimiento y manejo forestal y los permisos y autorizaciones a que diere lugar. Parágrafo 1: quien realice el aprovechamiento quedara sujeto a las previsiones relativas a la protección de los demás recursos naturales renovables y del ambiente. El propietario del predio ya cumplió con lo establecido por la ley.

En lo referente a la compensación, el profesional que realizó el inventario forestal, en las acciones de manejo, propone realizar una compensación de 1:3 ósea que se sembrarían 330 árboles, en el caso de aprovechamiento de plantaciones forestales no se utilizan las compensaciones...”

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR los artículos segundo y tercero de la Resolución 0780 No. 0781-672 de fecha 28/09/2017, los cuales quedaran así:

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se permite es la ERRADICACION de ciento diez (110) árboles de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*) con fines comerciales. Productos se obtendrá en madera redonda.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES: El señor RAFAEL ANTONIO PATIÑO HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.523.886 expedida en Versalles (Valle), deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente las especies autorizadas en la visita ocular.
2. Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos aprovechados, previo a la presentación de la solicitud y el pago del mismo.
3. Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeta al pago anual por parte señor RAFAEL ANTONIO PATIÑO HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.523.886 expedida en Versalles (Valle), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0066 del 2 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente. Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;

B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o



actividad;

C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;

E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO QUINTO: La Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase el expediente 0781-045-003-111-2017 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal al señor El señor RAFAEL ANTONIO PATIÑO HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.523.886 expedida en Versalles (Valle); obrando en su propio nombre y con domicilio en la calle 6 No. 2-34, Municipio de Versalles- Valle del Cauca.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de 2017.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: ing. Carlos Andres Vasquez Bedoya. Técnico administrativo. Sustanciador.

Proyectó y elaboró: Juliana Mera. Apoyo Jurídico Atención al ciudadano DAR BRUT.

Expediente: 0781-045-003-111-2017.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 24 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor(a) LUIS FERNANDO CASTAÑO RAMIREZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.94273678 expedida en La Unión, Obrando en nombre propio, y con domicilio en la Finca Miravalles Paramillo Cel. 3182559270 de la ciudad de Envigado La Unión, mediante escrito No.786482017 presentado en fecha 02/11/2017, solicita Cancelación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso Pecuario, en el predio denominado La Union, con matrícula inmobiliaria 380-28343, ubicado en la vereda paramillo, jurisdicción del(os) municipio(o) de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:



- Formulario único de solicitud de concesión de aguas superficiales
- Formulario de Discriminación de costos
- Certificado de matrícula inmobiliaria 380-28343
- Fotocopias de la cédulas de los propietarios

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a)) LUIS FERNANDO CASTAÑO RAMIREZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.94273678 expedida en La Union, Obrando en calidad de representante legal de la sociedad con NIT No. y domicilio en la Finca Miravalles Paramillo Cel. 3182559270 de la ciudad de EnvigadoLa Unión, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad , deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$20.346 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00066 del 2 de febrero de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT PESCADOR- La Paila – Las Cañas Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) LUIS FERNANDO CASTAÑO RAMIREZ, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA DAR BRUT**

Elaboró: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano
Expediente No.0781-010-002-003-2014

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 24 de noviembre de 2017

Comprometidos con la vida



CONSIDERANDO

Que el señor(a) YURANI ANDREA TABARES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.1113778626 expedida en Roldanillo, Obrando en su propio nombre __x__ y como autorizada de los señores LUZ AMPARO TABARES ARREDONDO, YEIMY ALEJANDRA TABARES CALVO, DORA LILIANA LONDOÑO GARCIA y domicilio en la Balneario Hawaii Vereda El Pie Cel 3167533293 de la ciudad de Roldanillo, mediante escrito No.464512017 presentado en fecha 30/06/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso recreativo, en el predio denominado Balneario Hawaii, con matrícula inmobiliaria 380-40760, ubicado en la vereda El Pie, jurisdicción del(os) municipio(o) de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único de solicitud de concesión de aguas superficiales
- Formulario de Discriminación de costos
- Certificado de matrícula inmobiliaria 380-40760
- Autorización para tramites ante CVC
- Fotocopias de la cédulas de los propietarios

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a)) YURANI ANDREA TABARES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.1113778626 expedida en Roldanillo, Obrando en su propio nombre __x__ y como autorizada de los señores LUZ AMPARO TABARES ARREDONDO, YEIMY ALEJANDRA TABARES CALVO, DORA LILIANA LONDOÑO GARCIA y domicilio en la Balneario Hawaii Vereda El Pie Cel 3167533293 de la ciudad de Roldanillo, con el fin de obtener Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales, para uso recreativo, en el predio denominado Balneario Hawaii, con matrícula inmobiliaria 380-40760, ubicado en la vereda El Pie, jurisdicción del(os) municipio(o) de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 201.771 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00066 del 2 de febrero de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT PESCADOR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.



CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Roldanillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a)YURANI ANDREA TABARES, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA DAR BRUT**

Elaboró: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano
Expediente No.0782-010-002-180-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 24 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor(a) DARIO REY MORA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.70563269 expedida en Medellín, Obrando en calidad de representante legal de la sociedad OPERADORA AVICOLA COLOMBIANA S.A.S con NIT No. 891401858-6 y domicilio en la Carrera 48 # 27a sur 89 piso 5 de la ciudad de Envigado , mediante escrito No.543752017 presentado en fecha 04/08/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT , para uso Pecuario, en el predio denominado Gramal, con matrícula inmobiliaria 375-80363, ubicado en la vereda Molina, jurisdicción del(os) municipio(o) de obando, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único de solicitud de concesión de aguas superficiales
- Formulario de Discriminación de costos
- Certificado de existencia y representación
- Análisis físico químico
- Prueba de bombeo
- Diseños del pozo
- Certificado de matrícula inmobiliaria 375-80363
- Autorización para trámites ante CVC
- Fotocopias de la cédulas de los propietarios



Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a)) DARIO REY MORA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.70563269 expedida en Medellín, Obrando en calidad de representante legal de la sociedad OPERADORA AVICOLA COLOMBIANA S.A.S con NIT No. 891401858-6 y domicilio en la Carrera 48 # 27a sur 89 piso 5 de la ciudad de Envigado, departamento del Valle del Cauca, con el fin de obtener Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas, para uso Pecuario, en el predio denominado Gramal, con matrícula inmobiliaria 375-80363, ubicado en la vereda Molina, jurisdicción del(os) municipio(o) de obando, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad OPERADORA AVICOLA COLOMBIANA S.A.S, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$808.036 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00066 del 2 de febrero de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Micos - La Paila - Obando - Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio obando (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) DARIO REY MORA, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA DAR BRUT**



Elaboró: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano
Expediente No.0783-010-001-204-2017

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 24 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor(a) JHONIER FERNANDO VANEGAS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.16230434 expedida en Cartago, Obrando en calidad de representante legal de CORPORACION BELEN con NIT 900354455-1 y domicilio en la Finca el Eden vereda El jordan Cel.3216399140 de la ciudad de Versalles, mediante escrito No.808542017 presentado en fecha 10/11/2017, solicita Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para LIMPIEZA DE POTREROS, en el predio denominado Los Alpes, con matrícula inmobiliaria 380-237, ubicado en la vereda El Jordan, jurisdicción del(os) municipio(o) de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único de solicitud de concesión de aguas superficiales
- Formulario de Discriminación de costos
- Certificado de matrícula inmobiliaria 380-237
- Autorización para tramites ante CVC
- Fotocopias de la cédulas de los propietarios

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) JHONIER FERNANDO VANEGAS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.16230434 expedida en Cartago, Obrando en calidad de representante legal de CORPORACION BELEN con NIT 900354455-1, tendiente a obtener Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos para el en el predio denominado Los Alpes, con matrícula inmobiliaria 380-237, ubicado en la vereda El Jordan, jurisdicción del(os) municipio(o) de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad CORPORACION BELEN, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 1.087.260 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00066 del 2 de febrero de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.



TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatás, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Versalles (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) JHONIER FERNANDO VANEGAS, obrando en su calidad de representante legal de la CORPORACION BELEN

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA DAR BRUT**

Elaboró: Juliana Mera Gonzalez – Abogada Atención al Ciudadano
Expediente No.0781-036-001-208-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 24 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor(a) MARTHA LUCIA GARCIA GOMEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.31524781 expedida en Jamundi, Obrando en calidad de representante legal de FRIGORIFICO DE PORCINOS DEL VALLE S.A.S con NIT 900805478 y domicilio en la carrera 29b #11-90 de la ciudad de Acopi - yumbo, mediante escrito No.702942017 presentado en fecha 02/10/2017, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para adecuación de vía de acceso, en el predio denominado Sinai La Victoria, con matrícula inmobiliaria 375-88068, ubicado en la vereda, jurisdicción del(os) municipio(o) de La Victoria, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único de solicitud de concesión de aguas superficiales
- Formulario de Discriminación de costos
- Certificado de matrícula inmobiliaria 375-88068
- Inventario forestal
- Planos del predio



- Fotocopia de la cedula del representante legal
- Certificado de existencia y representación legal

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a)) MARTHA LUCIA GARCIA GOMEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.31524781 expedida en Jamundi, Obrando en calidad de representante legal de FRIGORIFICO DE PORCINOS DEL VALLE S.A.S con NIT 900805478 , tendiente a obtener Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados para el en el predio denominado Sinai, con matrícula inmobiliaria 375-88068, ubicado en la vereda , jurisdicción del(os) municipio(o) de La Victoria, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad FRIGORIFICO DE PORCINOS DEL VALLE S.A.S, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$808.036 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00066 del 2 de febrero de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Micos - La Paila - Obando - Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio La Victoria (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) MARTHA LUCIA GARCIA GOMEZ, obrando en su calidad de representante legal de la FRIGORIFICO DE PORCINOS DEL VALLE S.A.S

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano
Expediente No.0783-004-005-209-2017

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 24 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor(a) JAIRO URIBE JARAMILLO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 8211624 expedida en Medellín, Obrando en calidad de representante legal de CORPORACION DIOCESANA PRO-COMUNIDAD CRISTIANA con NIT 891901282-1 respectivamente y domicilio en la Carrera 4 # 13 - 64 de la ciudad de Cartago, mediante escrito No.806922017 presentado en fecha 10/11/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para proyecto de viviendas, en el predio denominado Corporación Diocesana, con matrícula inmobiliaria 380-53528, ubicado en la vereda Rey bajo, jurisdicción del(os) municipio(o) de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único de solicitud de Aprovechamiento forestal de arboles aislados Formulario de Discriminación de costos
- Certificado de matrícula inmobiliaria 380-53528
- Planos del predio
- Concepto de uso de suelo
- Inventario forestal
- Fotocopia de la cedula del representante legal
- Certificado de existencia y representación legal

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) JAIRO URIBE JARAMILLO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 8211624 expedida en Medellín, Obrando en calidad de representante legal de CORPORACION DIOCESANA PRO-COMUNIDAD CRISTIANA con NIT 891901282-1 respectivamente y domicilio en la Carrera 4 # 13 - 64 de la ciudad de Cartago, con el fin de obtener Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados, para proyectos de viviendas, en el predio denominado Corporación Diocesana, con matrícula inmobiliaria 380-53528, ubicado en la vereda Rey bajo, jurisdicción del(os) municipio(o) de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad CORPORACION DIOCESANA PRO-COMUNIDAD CRISTIANA, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$808.036 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00066 del 2 de febrero de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.



PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT PESCADOR- La Paila – Las Cañas Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Roldanillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) JAIRO URIBE JARAMILLO, obrando en su calidad de representante legal de la CORPORACION DIOCESANA PRO-COMUNIDAD CRISTIANA

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA DAR BRUT**

Elaboró: Juliana Mera Gonzalez – Abogada Atención al Ciudadano
Expediente No.0782-004-005-210-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 24 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor(a) LUISA FERNANDA LAFAURIE RIVERA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 32639946 expedida en Barranquilla, obrando en calidad de representante legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con NIT 900531210-3 respectivamente y domicilio en la Calle 77 # 9-17 Oficina 401 de la ciudad de Bogotá D.C., mediante escrito No.828772017 presentado en fecha 23/11/2017, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para mantenimiento e inspección de tuberías, en el predio denominado La Granja, con matrícula inmobiliaria 375-13031, ubicado en la vereda San Jose, jurisdicción del(os) municipio(o) de La Victoria, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único de solicitud de Aprobación de obras Hidraulicas Formulario de Discriminación de costos

Comprometidos con la vida



- Certificado de matrícula inmobiliaria 375-13031
- Planos del predio
- Fotocopia de la cedula del representante legal
- Certificado de existencia y representación legal

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) LUISA FERNANDA LAFAURIE RIVERA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 32639946 expedida en Barranquilla, Obrando en calidad de representante legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con NIT 900531210-3 respectivamente y domicilio en la Calle 77 # 9-17 Oficina 401 de la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de obtener Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, para inspección de tuberías de conducción , en el predio denominado La Granja, con matrícula inmobiliaria 375-13031, ubicado en la vereda San Jose, jurisdicción del(os) municipio(o) de La Victoria, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$403.965 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00066 del 2 de febrero de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Micos - La Paila - Obando - Las Cañas- La Paila – Las Cañas Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio La Victoria (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.



SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) LUISA FERNANDA LAFAURIE RIVERA, obrando en su calidad de representante legal de la CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA DAR BRUT**

Elaboró: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano
Expediente No.0783-036-015-212-2017

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 24 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor(a) RUBEN BOTERO JARAMILLO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.7558619 expedida en Armenia, obrando en calidad de propietario y domicilio en la Calle 19 # 14-71 Edificio Suramericana Oficina 304 de la ciudad de Envigado Armenia, mediante escrito No.650692017 presentado en fecha 18/09/2017, solicita Renovación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso riego de cultivos, en el predio denominado san jose botero, con matrícula inmobiliaria 384-109635, ubicado en la vereda vallejuelo, jurisdicción del(os) municipio(o) de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único de solicitud de concesión de aguas superficiales
- Formulario de Discriminación de costos
- Certificado de matrícula inmobiliaria 384-109635
- Autorización para trámites ante CVC
- Fotocopia de la cedula del propietario

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) RUBEN BOTERO JARAMILLO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.7558619 expedida en Armenia, obrando en calidad de propietario y domicilio en la Calle 19 # 14-71 Edificio Suramericana Oficina 304 de la ciudad de Envigado Armenia, departamento del Valle del Cauca, con el fin de obtener Renovación de Concesión Aguas Superficiales, para uso riego de cultivos, en el predio denominado san jose botero, con matrícula inmobiliaria 384-109635, ubicado en la vereda vallejuelo, jurisdicción del(os) municipio(o) de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$56.534 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00066 del 2 de febrero de 2017.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Micos - La Paila - Obando - Las Cañas- La Paila – Las Cañas Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) RUBEN BOTERO JARAMILLO, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano
Expediente No.2829-1987



*Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca*